



Política Integral de Género

En la administración de justicia especializada en violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes o miembros del núcleo familiar y sus herramientas de aplicación

SEPTIEMBRE
2023
Resolución
158-2023



La Política Integral de Género en la administración de justicia especializada en violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, compila un conjunto de herramientas, instrumentos, normas de la Función Judicial para el tratamiento especializado de la violencia basada en género, expedidas y trabajadas con resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura en las gestiones de los períodos: transitorio junio - diciembre 2018; enero 2019 - febrero 2022; febrero 2022 - enero 2023; enero - febrero 2023; marzo 2023 - actualidad.

La diagramación de este documento es posible con el apoyo de

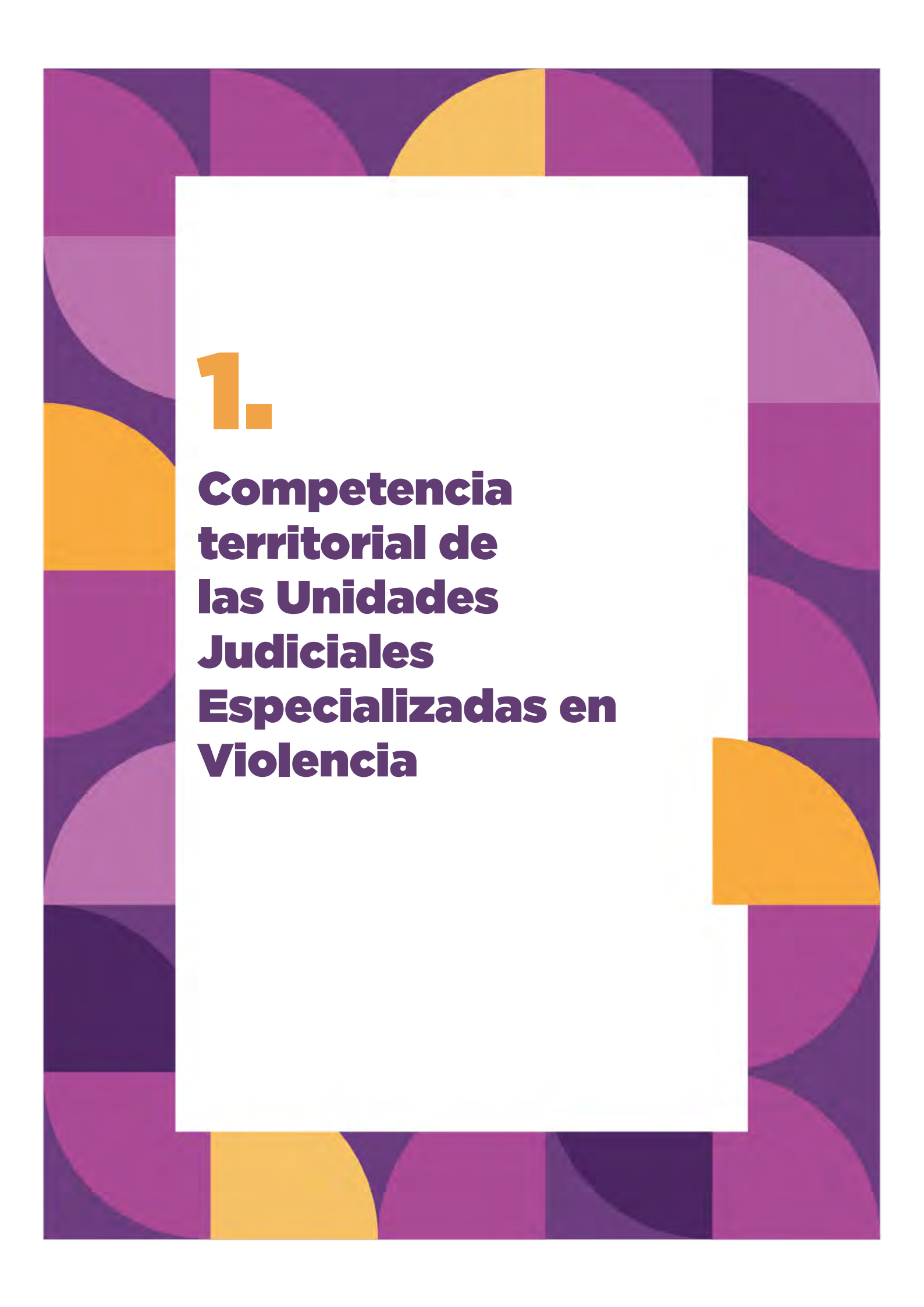


Índice

	pág.
1. Competencia territorial de las Unidades Judiciales Especializadas en Violencia	8
2. Protocolos Especializados para la aplicación del enfoque de género en materia de violencia	17
2.1 Instructivo de actuaciones judiciales para la solicitud, otorgamiento y notificación de medidas de protección de hechos de violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar actualizado	18
2.2 Protocolo para peritos, intérpretes y traductores que actúan en casos de violencia basada de género	30
2.3 Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual	45
2.4 Protocolo para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo, por parte de autoridades judiciales	68
2.5 Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar actualizado	105
3. Matrices y formatos de justicia especializada en violencia	191
3.1 Matrices de percepción de riesgo	192
3.1.1 Matriz de percepción del riesgo en violencia en pareja	193
3.1.2 Matriz de percepción del riesgo en violencia contra niñas, niños y adolescentes	196
3.1.3 Matriz de percepción del riesgo en violencia contra personas adultas mayores	198
3.1.4 Matriz de percepción del riesgo en violencia contra miembros del núcleo familiar	200

	pág.
3.2 Formatos de informes periciales y forenses	202
3.2.1 Formato de informe forense para violencia física	203
3.2.2 Formato de informe forense para delitos contra la integridad sexual	209
3.2.3 Formato de pericia psicológica reporte del estado emocional (flagrancia)	218
3.2.4 Formato de informe pericial psicológico violencia psicológica	223
3.2.5 Formato de informe pericial psicológico procedimiento expedito	229
3.2.6 Formato Informe pericial social para casos de violencia	234
3.3 Consentimientos informados	238
3.3.1 Consentimiento informado para la toma del testimonio anticipado	239
3.3.2 Consentimiento informado otorgado por un familiar para niñas y niños	240
3.3.3 Consentimiento informado para víctimas adolescentes de 12 a 18 años	242
3.3.4 Consentimiento informado para víctimas mayores de 18 años	244
3.3.5 Consentimiento informado para realización de la pericia psicológica	246
3.3.6 Consentimiento informado para realización de la pericia social	247

	pág.
4. Metodologías para la aplicación de políticas judiciales en materia de violencia	248
4.1 Metodología de levantamiento del estado situacional para garantizar la especialidad en el talento humano que conforma las Unidades Judiciales en materia de Violencia	249
4.2 Metodología de funcionamiento de mesas provinciales de Justicia y Género	261
5. Formación Académica Especializada en Materia de Violencia	269
5.1 Plan de formación para la especialidad en violencia, aprobado con resolución 005-2021 del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial	270
6. Mecanismos de alerta, queja, seguimiento e información en materia de violencia	285
6.1 Directriz de seguimiento del principio de celeridad en casos de violencia basada en género, femicidios y muertes violentas de mujeres, violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes	286
6.2 Ruta Informativa para Usuaris del Sistema de Justicia Sobre Atención y Protección a Mujeres Víctimas de Violencia	295



1.

**Competencia
territorial de
las Unidades
Judiciales
Especializadas en
Violencia**

Competencia territorial

Las y los jueces que integran las unidades judiciales especializadas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, serán competentes en razón del territorio, de acuerdo al siguiente detalle:

NO.	PROVINCIA	CANTÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	COMPETENCIA TERRITORIAL
1	AZUAY	CUENCA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DE AZUAY	CANTÓN CUENCA
2	BOLÍVAR	GUARANDA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR	CANTÓN GUARANDA, EXCEPTO PARA LAS PARROQUIAS: SAN LUIS DE PAMBIL Y FACUNDO VELA
3	CAÑAR	AZOGUES	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DE CAÑAR	CANTÓN AZOGUES
4	CARCHI	TULCÁN	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI	CANTONES TULCÁN Y SAN PEDRO DE HUACA DE LA PROVINCIA DE CARCHI Y PARA LAS PARROQUIAS DE EL PLAYÓN Y SANTA BÁRBARA DEL CANTÓN SUCUMBÍOS, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

NO.	PROVINCIA	CANTÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	COMPETENCIA TERRITORIAL
5	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO	CANTONES RIOBAMBA, CHAMBO Y PENIPE
6	COTOPAXI	LATACUNGA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI	CANTÓN LATACUNGA
7	EL ORO	MACHALA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO	CANTÓN MACHALA Y LA PARROQUIA JAMBELÍ DEL CANTÓN SANTA ROSA
8	ESMERALDAS	ESMERALDAS	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS	CANTONES ESMERALDAS Y RIOVERDE
9	GALÁPAGOS	SANTA CRUZ	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS	CANTONES SANTA-CRUZ E ISABELA

NO.	PROVINCIA	CANTÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	COMPETENCIA TERRITORIAL
10	GUAYAS	DURÁN	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DE GUAYAS	CANTÓN DURÁN
11	GUAYAS	GUAYAQUIL	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS	PARROQUIAS URDANETA, BOLÍVAR, SUCRE, OLMEDO, 9 DE OCTUBRE, ROCAFUERTE, ROCA, CARBO, TARQUI, PASCUALES Y CHONGÓN DEL CANTÓN GUAYAQUIL
12	GUAYAS	GUAYAQUIL	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS	PARROQUIAS XIMENA, FEBRES CORDERO, LETAMENDI, GARCÍA MORENO Y AYACUCHO DEL CANTÓN GUAYAQUIL
13	GUAYAS	MILAGRO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS	CANTONES MILAGRO, ALFREDO BAQUERIZO MORENO Y SIMÓN BOLÍVAR
14	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA	CANTÓN IBARRA

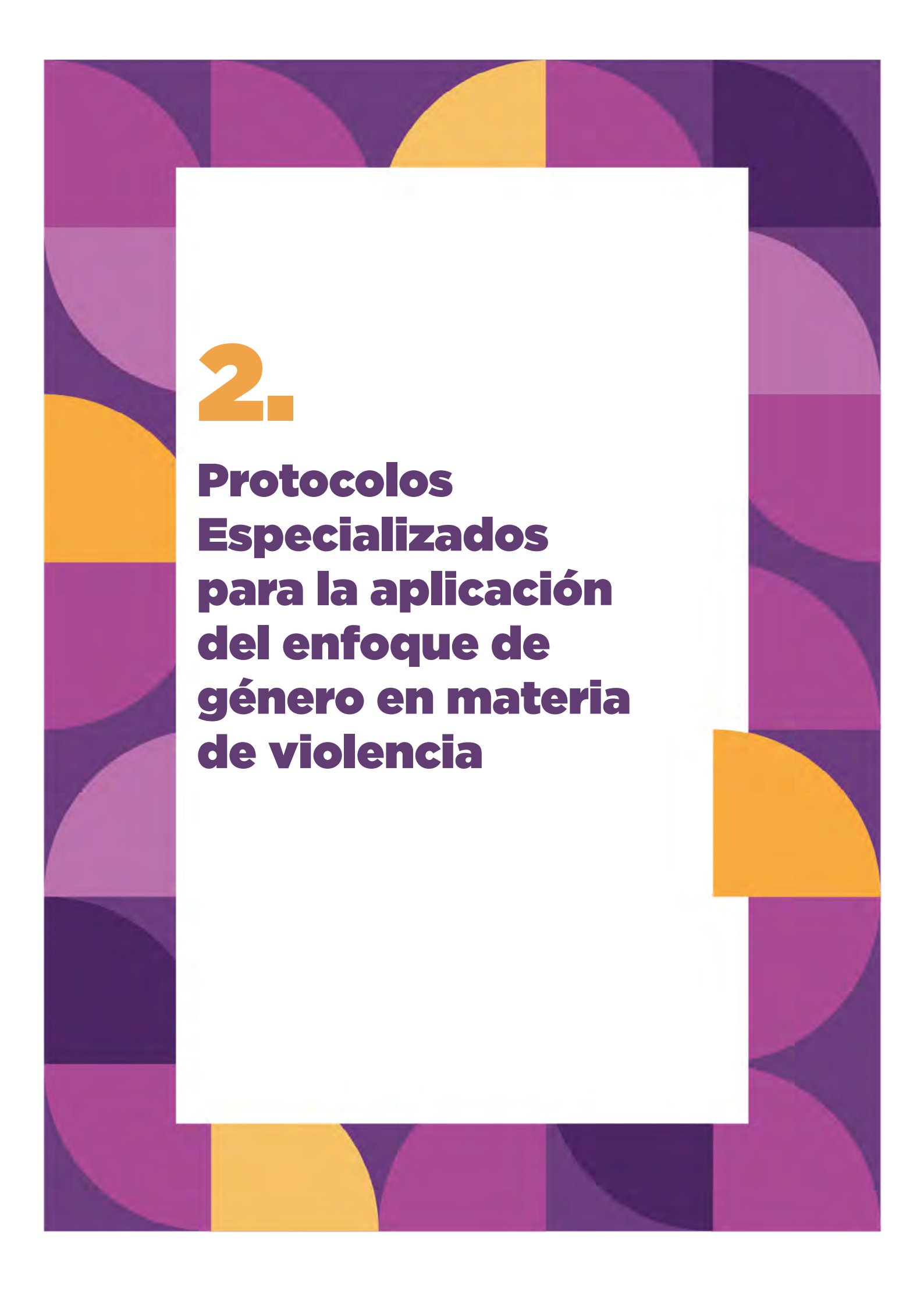
NO.	PROVINCIA	CANTÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	COMPETENCIA TERRITORIAL
15	CHIMBORAZO	OTAVALO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN OTAVALO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO	CANTÓN OTAVALO
16	LOJA	LOJA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA	CANTÓN LOJA
17	LOS RÍOS	BABAHOYO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS	CANTÓN BABAHOYO
18	LOS RÍOS	QUEVEDO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS	CANTONES QUEVEDO Y BUENA FE
19	MANABÍ	CHONE	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ	CANTÓN CHONE, EXCEPTO LA PARROQUIA CHIBUNGA

NO.	PROVINCIA	CANTÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	COMPETENCIA TERRITORIAL
20	MANABÍ	EL CARMEN	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN, PROVINCIA DE MANABÍ	CANTÓN ELCARMEN
21	MANABÍ	MANTA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ	CANTONES MANTA Y JARAMIJÓ
22	MANABÍ	PORTOVIEJO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ	CANTONES PORTOVIEJO Y ROCAFUERTE
23	MORONA SANTIAGO	MORONA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	CANTONES MORONA, PABLO SEXTO Y HUAMBOYA
24	NAPO	TENA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO	CANTONES TENA, ARCHIDONA Y CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

NO.	PROVINCIA	CANTÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	COMPETENCIA TERRITORIAL
25	ORELLANA	ORELLANA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA	CANTONES FRANCISCO DE ORELLANA Y AGUARICO
26	PASTAZA	PASTAZA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA	CANTONES PASTAZA, SANTA CLARA, MERA Y ARAJUNO
27	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EXCEPTO LAS PARROQUIAS DE ALANGASÍ, AMAGUAÑA, CONOCOTO, GUALEA, GUANGOPOLLO, LA MERCED, NANEGAL, NANEGALITO, PACTO Y PINTAG
28	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EXCEPTO LAS PARROQUIAS DE ALANGASÍ, AMAGUAÑA, CONOCOTO, GUALEA, GUANGOPOLLO, LA MERCED, NANEGAL, NANEGALITO, PACTO Y PINTAG
29	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA	CANTÓN RUMIÑAHUI Y LAS PARROQUIAS DE AMAGUAÑA, CONOCOTO, ALANGASÍ, GUANGOPOLLO, LA MERCED Y PINTAG

NO.	PROVINCIA	CANTÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	COMPETENCIA TERRITORIAL
30	SANTA ELENA	SANTA ELENA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA	CANTÓN SANTA ELENA, EXCEPTO PARA LAS PARROQUIAS DE MANGLARALTO Y COLONCHE
31	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CANTÓN SANTO DOMINGO
32	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS	CANTÓN LAGO AGRIO
33	TUNGURAHUA	AMBATO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA	CANTÓN AMBATO
34	TUNGURAHUA	PELILEO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA	CANTONES PELILEO Y PATATE

NO.	PROVINCIA	CANTÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	COMPETENCIA TERRITORIAL
35	ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE	CANTONES YANTZAZA Y YACUAMBI



2.

Protocolos Especializados para la aplicación del enfoque de género en materia de violencia

2.1

INSTRUCTIVO

**de actuaciones judiciales para la
solicitud, otorgamiento y notificación
de medidas de protección de hechos
de violencia contra las mujeres
o miembros del núcleo familiar
actualizado**



I. OBJETIVOS

1. Teniendo en cuenta la amenaza y vulneración de los derechos a la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de las víctimas que denuncian actos o hechos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 519, 520, 558 y 558.1 prevé mecanismos de prevención y protección de los derechos de las víctimas de infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y enumera medidas de protección a ser otorgadas y ejecutadas a su favor, para lo cual las autoridades judiciales deben trabajar de manera conjunta para hacer efectivo los procedimientos de solicitud, otorgamiento, notificación y vigilancia a su cumplimiento. De igual manera la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres entrega la potestad a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, a los Tenientes Políticos, a Comisarios Nacionales e Intendentes de Policía para otorgar medidas de protección administrativas a favor de las mujeres víctimas de violencia, sin necesidad de interponer una denuncia y el patrocinio de un abogado, las cuales deben ser sometidas a control judicial, pudiendo ser ratificadas, modificadas o revocadas por los jueces y juezas competentes. Los dos procedimientos requieren de un trabajo interdisciplinario e interinstitucional que observe los estándares de derechos humanos, la normativa nacional e internacional y las presentes directrices.
2. El procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección penales y la revisión judicial de medidas de protección administrativas cuenta con una funcionalidad específica que forma parte del Sistema de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) denominada "Módulo virtual de medidas de protección" como un mecanismo de articulación interinstitucional que permita cumplir con las obligaciones de la normativa, tomando en consideración los principios de acceso a la justicia, tutela judicial efectiva, celeridad en los procesos y protección integral, en el que se involucre el quehacer de fiscales, miembros de las juntas de protección de derechos, tenientes políticos, comisarios nacionales e intendentes de policía con jueces y juezas competentes.
3. Las Directrices para la solicitud, otorgamiento, revisión judicial, ejecución, notificación y vigilancia al cumplimiento de las medidas de protección para víctimas de infracciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar, persiguen los siguientes objetivos:
 - a. Homologar el procedimiento para solicitar, otorgar, notificar y vigilar el cumplimiento de las medidas de protección penales que se emiten a favor de las víctimas que denuncian violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en todo el país.
 - b. Homologar, el procedimiento para la revisión judicial de medidas de protección administrativas que se otorgan a las mujeres víctimas de violencia por parte de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas, Comisaría Nacionales Intendencias de Policía, en todo el país.
 - c. Asegurar el adecuado acceso a la justicia, así como, la protección de otros derechos fundamentales de las víctimas, a través de la entrega coordinada, oportuna y eficaz de las medidas de protección a las víctimas de infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Instructivo deberá ser aplicado por todas y todos los operadores de justicia y servidores públicos intervinientes en la solicitud, otorgamiento, revisión judicial, ejecución, notificación y vigilancia al cumplimiento de las medidas de protección para víctimas de infracciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en todo el territorio ecuatoriano.

III. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN



Acceso a la justicia

Las medidas de protección serán otorgadas a toda persona víctima de un acto de violencia que constituya una de las infracciones tipificadas en los artículos 156, 157, 158 y 159 del Código Orgánico Integral Penal y artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. No se requerirán requisitos o condiciones no previstas en la ley, para su solicitud, otorgamiento y revisión judicial.



Coordinación y complementariedad

Las instituciones intervinientes en el proceso de solicitud, otorgamiento, revisión judicial, ejecución, notificación y vigilancia de las medidas de protección penales y administrativas coordinarán de manera prioritaria, ágil y eficaz la realización de las acciones necesarias para asegurar la protección de los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el marco del mandato Constitucional contenido en su artículo 227.



Principio pro persona

Las servidoras y servidores públicos, administrativos, judiciales y policiales deberán aplicar las normas y la interpretación más favorable a la protección de los derechos de las víctimas, los mismos que están descritos en el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, especialmente, a los derechos a la no revictimización y la protección ante cualquier amenaza u otra forma de intimidación, para lo cual se podrán utilizar medios tecnológicos.

Al interpretar la ley procesal, la o el juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material, según el principio de interpretación de las normas procesales descrito en el artículo 29 del Código Orgánico de la Función Judicial.



Principio de celeridad

Las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales deberán ser rápidos y oportunos en la solicitud, otorgamiento, revisión judicial, ejecución, notificación y vigilancia de las medidas de protección. El retardo injustificado imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley, tal como lo determina el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El otorgamiento de las medidas de protección a la víctima deberá realizarse en estricto cumplimiento de lo establecido en la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura 109A-2018 "Declarar como prioridad la atención, investigación, sustanciación y resolución de las infracciones de violencia contra las mujeres y femicidios que ingresen a la Función Judicial", cuyo artículo 6 dispone:



Artículo 6.-

"Para la solicitud y otorgamiento de las medidas de protección se observará los principios de celeridad y economía procesal para los casos que son materia de esta resolución.

El tiempo máximo para la entrega de las medidas de protección y revisión de las medidas administrativas inmediatas de protección a las víctimas de violencia contra las mujeres es de dos (2) horas, desde la realización del sorteo, respectivamente, hasta la entrega de las medidas a la usuaria o usuario. El incumplimiento de esta disposición, conforme el debido proceso respectivo, podrá dar lugar a las infracciones disciplinarias, según sea el caso".

IV. FINALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección tienen como finalidad proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, así como, evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de

convicción, y garantizar la reparación integral a las víctimas (artículo 519.1, 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal).

Las medidas de protección son mecanismos instituidos en la ley, destinados a detener las amenazas y vulneraciones a la vida, y la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas, por lo tanto, su otorgamiento debe ser inmediato y su cumplimiento oportuno (artículo 7, Convención Belem Do Pará).

V. DIRECTRICES

Recepción de denuncia en los procesos penales y recepción del relato de los hechos para el otorgamiento de medidas de protección administrativas

Las y los servidores judiciales que receptan las denuncias de las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en fiscalías y en unidades judiciales, así como los servidores de juntas de protección de derechos, tendencias políticas, comisarías nacionales e intendencias de policía que otorgan medidas de protección administrativas, deberán estar capacitados y sensibilizados para comprender los contextos donde se genera la violencia y las dificultades para identificarla, además, conocerán sus causas y consecuencias. Deberán saber cómo detectar las situaciones de violencia de género, violencia intrafamiliar y otros tipos de violencia, orientar a las víctimas sobre el ejercicio de sus derechos y actuar adecuadamente para recabar la información relevante para la denuncia y garantizar la no revictimización.

Las y los servidores judiciales que receptan la denuncia de hechos y actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar deberán conocer las medidas de protección contenidas en el artículo 558 y 558.1 del COIP y su relación con los niveles de riesgo y estado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las y los servidores de las entidades administrativas competentes para otorgar medidas de protección administrativas deberán conocer y aplicar los procedimientos, los parámetros de las condiciones específicas de las víctimas y de

valoración de riesgo definidos en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento, así como las medidas de protección administrativas establecidas en el artículo 51 de la Ley.

Generalmente, las víctimas que sufren malos tratos son incapaces de ayudarse a sí mismas debido al deterioro psicológico como consecuencia de la violencia reiterada; los discursos de negación, legitimación, justificación o naturalización de la violencia de género que provocan un estado de conflicto e inseguridad en las víctimas, por lo tanto, se prohíbe a las y los servidores judiciales interpretar sobre la base de prejuicios o estereotipos de género las situaciones, hechos o actos de violencia que se ponen en su conocimiento y emitir juicios de valor respecto a los hechos que se denuncian.

Las y los servidores judiciales encargados de la recepción de denuncias deberán recabar, con prioridad, sin restricción o formalidad alguna la información sobre los hechos proporcionados por la o las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Establecer una comunicación fluida con la víctima, empleando técnicas como la escucha activa. El servidor o servidora deberá actuar con respeto, poniendo la debida atención e interés a las declaraciones de la víctima. La recepción de la denuncia deberá ser realizada en un espacio confidencial y digno.
- b. El receptor o receptora de la denuncia deberá generar un ambiente adecuado y realizar las preguntas oportunas para que la víctima pueda verbalizar o relatar los hechos, sus experiencias y sentimientos, sus necesidades y demandas.
- c. El servidor o servidora judicial deberá brindar información y orientación sobre el proceso y las actuaciones que se realizarán en el mismo. Se prohíbe que las y los servidores judiciales utilicen mecanismos que persuadan a la víctima a desistir de denunciar por no estar dispuesta a proseguir con el trámite judicial.



Para la recepción de la denuncia, en las fiscalías o en las unidades judiciales, no se solicitará a las víctimas la comparecencia o patrocinio de abogados, no se exigirá la presentación de documentos de identidad, títulos de propiedad, ni otros datos no previstos en la ley.

En ningún caso se condicionará la recepción de la denuncia, así como el otorgamiento de las medidas de protección o la revisión judicial de las medidas de protección administrativas, por la falta de conocimiento de la víctima o de la persona denunciante de los datos de identificación propios o de las personas agresoras, datos de ubicación de las personas agresoras o cualquier otro dato de identidad.

Los servidores judiciales así como los servidores de las entidades administrativas deberán preferir el uso del “Módulo virtual de medidas de protección” sobre el uso de la solicitud física a través del ingreso por ventanilla en las unidades judiciales. El módulo es una aplicativo integrado en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) como parte de las funcionalidades de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica, poniendo a disposición de fiscales, miembros de las juntas cantonales de protección de derechos, tenientes políticos, comisarios nacionales e intendentes de policía, el acceso a la automatización del procedimiento para registrar las peticiones de solicitud de otorgamiento de medidas de protección penales y la revisión judicial de las medidas administrativas de protección, bajo los criterios jurisdiccionales de competencia en marcados en la materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, asignación de un número de causa, sorteo automático de la causa, generación de alertas y notificaciones para los usuarios externos o peticionarios y para los operadores de justicia, habilitación del casillero judicial electrónico que permite receptor y registrar todas las notificaciones realizadas en el proceso de la causa, por lo tanto su uso es más seguro, transparente para el usuario externo e interno, célere y eficaz.

Cuando existan problemas en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)

como: intermitencia del Sistema, pérdida del Sistema o pérdida de energía eléctrica, que imposibilita el uso del módulo virtual de medidas de protección, se activará el Plan de Contingencia mediante el cual, los fiscales, miembros de las Juntas de Protección de Derechos, tenientes políticos, comisarios nacionales e intendentes de policía solicitarán inmediatamente, a la jueza o el juez competente, una o varias medidas de protección a través del procedimiento físico a través de las ventanillas de las unidades judiciales.

En los casos de infracciones flagrantes, la o el juez, a petición de parte o por oficio, dispondrá las medidas de protección adecuadas al caso, mismas que serán notificadas en la audiencia de legalización de la detención y calificación de flagrancia, conforme al artículo 575.3 del COIP.



Las medidas de protección dispuestas se entregarán inmediatamente a la víctima, al finalizar la audiencia de legalización de la detención y calificación de flagrancia.

Procedimientos de atención para el otorgamiento y revisión judicial de medidas de protección penales y administrativas a favor de las víctimas de violencia

Procedimiento de petición y otorgamiento de medidas de protección penales

Las medidas de protección previstas en el Código Orgánico Integral Penal que se otorgan dentro de una investigación o proceso penal, son solicitadas por el o la Fiscal apenas se conozca una denuncia de violencia y deben ser puestas en conocimiento inmediato del juez competente para que este las otorgue, siguiendo el siguiente procedimiento:

a

Recepción de la denuncia:

- Una víctima de cualquier acto de violencia o una tercera persona o institución que conocen de un hecho de violencia pueden interponer una denuncia en cualquier unidad fiscal.

- La víctima o denunciante será atendida por un agente fiscal o en su defecto por el personal de apoyo de la unidad fiscal para tomar su denuncia verbal y reducirla a escrito, para lo cual no es necesario la comparecencia o patrocinio de abogados, no se debe exigir la presentación de documentos de identidad, títulos de propiedad, ni otros datos no previstos en la ley.

- El agente fiscal o personal fiscal que recepta la denuncia, reduce a escrito las declaraciones de la víctima de manera detallada y literal, aportando los siguientes elementos:

- Nombre, apellidos, dirección domiciliaria o alguna otra información que apoye a su ubicación.

- Relación clara y precisa de la infracción, es decir la descripción de los hechos y el vínculo con la persona agresora.

- Toda la información que se recaba será ingresada al "Sistema integrado de actuaciones fiscales SIAF" emitiéndose una noticia de delito, el cual se convierte en el número de proceso mediante el cual inicia la investigación previa sobre los hechos denunciados.

b
Solicitud de medidas de protección:

- Una vez que se ha generado la noticia de delito, el agente fiscal encargado del caso recibe la denuncia y la documentación anexa que se genera en el Sistema integrado de actuaciones fiscales SIAF o que ha aportado la víctima, en caso de existir. Una vez analizados los hechos de la denuncia, el fiscal, elabora la solicitud para el otorgamiento de una o más medidas de protección a favor de la víctima.
- La o el fiscal ingresará al módulo virtual de medidas de protección para automatizar el procedimiento solicitud y el sorteo del proceso de manera directa. En el módulo deberá consignar los datos que

se presentan en las pantallas del aplicativo, registrando la o las medidas de protección que está solicitando a favor de la víctima o víctimas de violencia. El sistema generará de manera automática la petición para que sea conocida por el o la jueza competente.

- La o el fiscal, si realiza la solicitud para el otorgamiento de medidas de protección de manera física, debe consignar, la siguiente información:

- Nombres y apellidos de la persona denunciada y de la o las víctimas.

- Fundamentación legal para el otorgamiento de medidas de protección.

- Descripción de los hechos denunciados que fundamentan la solicitud de medidas de protección.

- La enumeración de las medidas de protección que se solicitan.

- Datos de contacto u otra forma de ubicación de la persona denunciada y de la o las víctimas.

- Identificación de situaciones de riesgo inminente, que según el análisis del relato de los hechos, pueden atentar contra la integridad física, psicológica y/o sexual de la víctima.

- En la medida de lo posible, considerando las características de las medidas de protección, se consignarán los siguientes datos:

- Identificación de los lugares de acceso prohibido de la persona agresora (Art. 558. 1).

- Identificación de las personas y o testigos con restricción de acercamiento (Art. 558. 2).

- Datos de identificación de la persona o personas designadas como tutores o curadores de los niños, niñas y adolescentes o personas con discapacidad, que sean víctimas del acto denunciado (Art. 558. 7).
- Identificar si la persona denunciada porta armas (Art. 558.8).

- La solicitud de medidas de protección será enviada por la o el fiscal a través del módulo externo del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), a la o el juez competente. Cuando no sea posible utilizar el módulo externo para remitir la solicitud de la medida de protección, se utilizarán medios de traslado físico de los documentos, para que sean ingresados por las ventanillas de recepción de causas y escritos de las unidades judiciales competentes.
- Si se realiza el trámite físico para poner en conocimiento la solicitud de otorgamiento de medidas de protección, en ningún caso se solicitará a la víctima que traslade los documentos desde la Fiscalía hasta la Unidad Judicial.

C

Otorgamiento de medidas de protección:

- La o el juez, una vez que ha recibido el requerimiento de la o el fiscal, bien sea a través del módulo de medidas de protección o de manera física por ventanilla, analizará la denuncia y la solicitud de la Fiscalía, y otorgará las medidas de protección que considere más adecuadas para la protección de los derechos de la o las víctimas.
- La o el juez ampliará y/o modificará de oficio las medidas de protección solicitadas por la Fiscalía, siempre que lo considere más adecuado para proteger los derechos de la o las víctimas.
- En todos los casos, independientemente de si la solicitud se sorteó o ingresó por el módulo de medidas de protección o de manera física por ventanilla, el juez o la jueza deberá registrar en el módulo de medidas de protección del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), la decisión sobre el otorgamiento de cada una de las medidas de protección que solicitó el o la fiscal. De igual manera deberá registrar en el aplicativo las nuevas medidas de protección que considere otorgar para ampliar y/o modificar la petición inicial, según los requerimientos del caso analizado y en función de otorgar una mayor protección a la o las víctimas de violencia.
- Una vez que la o el juez otorgue las medidas de protección, se registre en el sistema y se generen las boletas de medidas de protección, se remiten de manera inmediata al fiscal que las solicitó, para lo cual debe tomar en cuenta las siguientes condiciones:
 - 1) Si la solicitud ingresó a través del módulo virtual de medidas de protección, la respuesta judicial sobre el otorgamiento de las mismas se deberá notificar de manera automática al casillero judicial electrónico de la unidad fiscal a la cual pertenece la o el fiscal solicitante;
 - 2) Si la solicitud ingresó físicamente por ventanilla, se comunicará al personal de la unidad fiscal para que retiren la decisión físicamente.
- Las medidas deberán ser entregadas por la o el fiscal inmediatamente a la víctima, garantizando el cumplimiento del estándar de entrega de dos horas y se deberá sentar la razón correspondiente.

d Ejecución y notificación de medidas de protección:

- La o el juez, paralelamente al procedimiento de envío de la decisión sobre el otorgamiento de medidas de protección al fiscal solicitante, ordena a través de un oficio la Policía Nacional o al Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional, la ejecución de las medidas de protección a favor de la víctima de violencia asegurando su integridad, y la notificación del proceso a la persona agresora. El oficio deberá contener un extracto del auto resolutivo que dispone las medidas de protección, la orden de informar sobre su cumplimiento y la dirección u otros datos de contacto para ubicar y notificar a la o las partes.
- En las Unidades Judiciales donde se encuentra asignado personal policial, se entrega de manera inmediata el oficio que contiene las disposiciones judiciales para la ejecución de las medidas de protección y la notificación a la persona agresora. La disposición contiene: enumeración detallada de las medidas de protección otorgadas, la orden de informar sobre su cumplimiento y la dirección u otros datos de contacto para realizar la notificación a la o las partes.
- En caso de que la víctima no haya entregado la dirección completa o la referencia de ubicación de la persona agresora, la o el juez dispondrá a la Policía Nacional la notificación correspondiente, mediante la búsqueda y localización de la o el denunciado, utilizando medios telemáticos y otros mecanismos a los que tienen acceso.
- En los casos en los que la víctima no pueda recibir las medidas de protección o ya no se encuentre en la fiscalía o en la unidad judicial, la o el juez dispondrá a la Policía Nacional la notificación correspondiente a ambas partes.
- Una vez recibida la disposición judicial, la Policía Nacional procede a identificar el sector en el que se debe realizar la diligencia y si fuese necesario direcciona internamente a las unidades de policía desconcentradas en el territorio para su ejecución.
- La Policía Nacional podrá notificar a las partes utilizando el correo electrónico y otros medios telemáticos tal como lo ordena el artículo 575.4, literal a del Código Orgánico Integral Penal.
- En las Unidades Judiciales donde hay presencia de personal de la Policía Nacional, los agentes podrán coordinar con la víctima la ejecución de las medidas de protección. En ningún caso se permitirá que la víctima notifique a la persona agresora.
- La Policía Nacional no podrá alegar falta de coordinación con la víctima para justificar el incumplimiento de la notificación y ejecución de las medidas de protección.
- Una vez realizadas las diligencias solicitadas por la o el juez, la Policía Nacional levanta un parte policial de notificación, el cual se entrega y recepta de manera física en la unidad judicial ingresándolo como un escrito. La o el secretario de la unidad judicial deberá realizar una razón de notificación de medidas de protección para registrarlo de manera obligatoria en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) y adjunta al expediente del caso el parte policial de notificación.

Procedimiento de otorgamiento y revisión judicial de medidas de protección administrativas

Las medidas de protección administrativas se establecen en el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, disponiendo de 15 tipos de medidas que se otorgan a las víctimas de manera preventiva o para auxiliarla si está viviendo un hecho de violencia, a través del siguiente procedimiento:

a

Otorgamiento de medidas de protección administrativas:

- Una mujer víctima de violencia se acerca a solicitar Medidas de Protección en una Junta Cantonal de Protección de Derechos si se encuentra en un área urbana y si se encuentra en un área rural puede acercarse a una Tenencia Política.

En aquellas localidades en las que no existe conformada una Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Comisaría Nacional e incluso la Intendencia de Policía asume la competencia para otorgar una o más medidas administrativas de protección a favor de las víctimas, por lo tanto una mujer que requiere de protección inmediata puede acudir a estas entidades para solicitar medidas de protección.

- La autoridad competente recibe a la víctima y con el solo relato de los hechos y sin otro formalismo otorga una o más medidas administrativas de protección a la víctima.
- La autoridad administrativa, entrevista a la víctima, recoge los hechos puestos en su conocimiento, registra los datos de identificación de la víctima y persona agresora, realiza un resumen de los hechos, identifica los factores de riesgo así como la valoración de las condiciones de la víctima.
- Con los datos identificados y registrados, la autoridad administrativa, procede de inmediato a dictar las medidas administrativas de protección, generando la "resolución administrativa", la misma que debe ser puesta en conocimiento de las o los jueces competentes para su revisión judicial.
- Una vez realizado este procedimiento, la autoridad otorga la medida notificándole a la víctima, en ese mismo acto, sobre las medidas administrativas de protección dictadas a su favor. Se entrega la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento, si fueron dispuestas dentro del procedimiento.

- La autoridad administrativa procede a notificar sobre el otorgamiento de las medidas de protección a la persona agresora, a la Defensoría del Pueblo y a los organismos estatales que deben ejecutar las medidas administrativas de carácter preventivo.
- La notificación a la persona agresora se realiza a través de los siguientes procedimientos:



Notificación física: mediante boleta entregada personalmente a la persona agresora en el lugar identificado por la víctima.



Notificación electrónica: por cualquier medio electrónico con base a los datos proporcionados por la víctima/denunciante.



Notificación por publicación: Si no se conoce el lugar de residencia o trabajo de la persona agresora, se publicará en la cartelera de la entidad administrativa.

- La resolución administrativa de medidas de protección se pone en conocimiento de la autoridad judicial competente para su revisión judicial, la misma puede ser remitida de manera automatizada a través del módulo virtual de medidas de protección del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), o ingresada de manera física en las ventanillas de recepción de causas y escritos de las unidades judiciales competentes.
- La autoridad administrativa ingresará al módulo virtual de medidas de protección para automatizar el procedimiento de revisión judicial y el sorteo del proceso de manera directa. En el módulo deberá consignar los datos que se presentan en las pantallas del aplicativo, registrando la o las medidas de protección administrativas que otorgó a la o las víctimas de violencia. El sistema solicitará se adjunte la "resolución administrativa de otor-

gamiento de medidas de protección” la cual debe estar firmada electrónicamente para proceder con el sorteo del proceso judicial.

- La resolución administrativa deberá contener los datos de identificación de la o las víctimas, datos de ubicación, referencia o de contacto de la víctima o de la persona agresora, resumen de los hechos de violencia, identificación de factores de riesgo, vulnerabilidad de la víctima y las medidas de protección administradas otorgadas.

La ausencia de los datos de identificación no implica la justificación para negar el otorgamiento de medidas de protección administrativas, la autoridad podrá decidir la pertinencia del otorgamiento sobre la base de la descripción de los hechos, por lo tanto la autoridad judicial.

b Revisión judicial de medidas administrativas de protección:

- La o el juez competente, una vez que ha recibido la resolución administrativa sobre el otorgamiento de una o más medidas administrativas de protección a favor de una víctima de violencia y el requerimiento de la autoridad administrativa para el control judicial de las mismas, bien sea a través del módulo de medidas de protección o de manera física por ventanilla analizará las medidas otorgadas frente a la información de los hechos puesto en su conocimiento con el objetivo de **ratificarlas, modificarlas o revocarlas**.
- En todos los casos, independientemente de si la solicitud de revisión de medidas se sorteo o ingresó por el módulo de medidas de protección o de manera física por ventanilla, el juez o la jueza deberá registrar en el módulo de medidas de protección del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), la decisión judicial en la cual ratifica, modifica o revoca cada una de las medidas de protección administrativas otorgadas a favor de las víctimas. De igual manera deberá registrar en el aplica-

tivo las nuevas medidas de protección que considere otorgar en el caso de modificar cualquiera de las medidas de protección.

- En los casos que considere pertinente, el juez o la jueza a petición de parte o de oficio, podrá convocar a una audiencia para la revisión judicial de las medidas de protección. Este procedimiento podrá realizarlo en los casos en los que la persona agresora solicite se revoquen las medidas de protección. El juez o jueza es la autoridad competente para revocar las medidas y no las autoridades administrativas.
- Una vez que la o el juez competente resuelve la ratificación, modificación o revocación de las medidas administrativas de protección que fueron otorgadas por las autoridades administrativas, y se registre en la funcionalidad de medidas, realizará en el Sistema un auto resolutivo sobre la revisión judicial de las medidas de protección, y las notificará de manera inmediata a la autoridad administrativa solicitante. Para la notificación de la resolución judicial, se deberá tomar en consideración que si la petición se realizó a través del módulo virtual, la respuesta se remitirá de manera automática al casillero judicial electrónico de la entidad administrativa solicitante, si la revisión judicial ingreso físicamente por ventanilla, se comunicará al personal de la entidad para que retiren la decisión físicamente en la unidad judicial.
- En los casos en los que la autoridad judicial, luego del análisis de los hechos puestos en su conocimiento por la autoridad administrativa, considera que existe un delito remitirá el caso a la Fiscalía para iniciar una investigación fiscal y continuar con el procedimiento.
- En los casos en los que la autoridad judicial, luego del análisis de los hechos puestos en su conocimiento por la autoridad administrativa, presuma el cometimiento de una contravención, la autoridad deberá iniciar un proceso judicial para resolver la infracción.

C

Notificación y seguimiento al cumplimiento de medidas administrativas de protección:

- Atendiendo a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, las y los jueces competentes deberán aceptar los diferentes formas de notificación para la persona agresora:



Notificación personal entregada a la persona agresora mediante boleta por personal de las entidades administrativas o por la Policía Nacional.



Notificación por cualquier medio físico o electrónico con base en los datos proporcionados por la víctima o denunciante.



Notificación publicada en la cartelera de la entidad administrativa, en los casos en los que se desconoce el lugar de referencia o trabajo de la persona agresora.

- Una vez que la autoridad administrativa recepte la decisión judicial sobre la ratificación, modificación o revocatoria de medidas administrativas de protección procederá de la siguiente manera:

- Si la decisión judicial fue ratificar todas las medidas otorgadas por la autoridad administrativa, dará seguimiento al caso y su ejecución.

- Si la decisión judicial fue modificar o revocar las medidas de protección otorgadas por la autoridad administrativa, se deberá notificar a las partes y la resolución se anexa al expediente.

VI. VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Corresponde a la o el juez que ordena las medidas de protección a favor de una o varias víctimas, la vigilancia al cumplimiento de las mismas, tal como lo establece el artículo 520.8 del Código Orgánico Integral Penal.

Para vigilar el cumplimiento de las medidas de protección ordenadas, la o el juez se apoyará en la Policía Nacional, el equipo técnico de la Unidad Judicial y otros servicios disponibles con las entidades de seguridad, protección y atención a las víctimas de violencia, a los que hubiere dispuesto la realización de acciones.

La o el juez dispondrá a las instituciones correspondientes, en el auto resolutorio que otorga las medidas de protección, la periodicidad de entrega de informes que le permitan conocer sobre el estado de ejecución de las medidas de protección otorgadas a la o las víctimas.

Complementariamente la o el juez podrá disponer mecanismos de comunicación, en el ámbito de las competencias de las instituciones intervinientes, para verificar la seguridad y el estado de las víctimas.

La o el juez de oficio podrá sustituir, modificar u ordenar nuevas medidas de protección a favor de las víctimas, según el contenido de los informes periódicos sobre su cumplimiento y estado de ejecución.

Los informes de cumplimiento de las medidas de protección serán revisados e indexados en el Sistema Automatizado de Trámite Judicial del Ecuador (SATJE), y si se verifica la necesidad de realizar acciones para garantizar el cumplimiento y la efectividad de las medidas de protección, la o el juez las dispondrá.

Si existen circunstancias de peligro personal o familiar que hayan sido comunicadas por las

instituciones que realizan los informes de cumplimiento, la o el juez dispondrá la ampliación o modificación de las medidas de protección.

La vigilancia del cumplimiento de las medidas de protección cesará cuando desaparezcan las causas que originaron su otorgamiento o si se cumple un plazo previsto en la Constitución de la República, siempre que las medidas de protección hayan sido revocadas o suspendidas.

En caso de identificarse incumplimiento de las medidas de protección, además de las acciones correctivas para subsanarlo, la o el juez enviará de oficio a la Fiscalía para que se inicien los trámites correspondientes en contra de los responsables del incumplimiento, en el marco del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

En cuanto a las medidas de protección administrativas, la autoridad administrativa que solicitó la revisión judicial será la encargada de realizar la vigilancia y control de las medidas en coordinación con la Defensoría del Pueblo según lo dispuesto en el reglamento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sin perjuicio de que el juez o jueza competente de la causa pueda realizar la vigilancia siguiendo los pasos descritos en esta sección.

VII. CUMPLIMIENTO

Este instructivo será cumplido por las y los servidores judiciales que conozcan hechos y actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

2.2

PROTOCOLO **para peritos, intérpretes y traductores que actúan en casos de violencia basada en género**



El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de derechos y justicia. Por lo tanto, los y las servidoras judiciales deberán adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promuevan el acceso a la justicia para todos y todas, especialmente para las personas de los grupos de atención prioritaria.

El acceso a la justicia no termina cuando las personas interponen quejas, denuncias o demandas de manera gratuita y cercana ante los órganos de la Función Judicial. El acceso a la justicia implica además la sanción, la reparación, el resarcimiento y la administración de justicia a través de un procedimiento adecuado e imparcial.

Existen barreras legislativas, económicas, geográficas, culturales, estructurales, idiomáticas y de otra índole que impiden el fácil acceso a la justicia. Entre las barreras estructurales están presentes las preconcepciones sociales ligadas al origen étnico y nacional, el sexo, el género, la edad, la discapacidad, el estado de salud, entre otras.

La Función Judicial en el Ecuador tiene la obligación de realizar las acciones afirmativas que correspondan para el derribe de las barreras de acceso a la justicia y la garantía del derecho a la igualdad y no discriminación, a favor de todas aquellas personas que se encuentran en situación de desigualdad.



En el Ecuador cohabitan comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales que conservan su identidad cultural manifestada en el uso de su idioma, tradiciones, vestimenta, derecho propio, cosmovisión, entre otras formas de conservación de la cultura.

No obstante, esta diversidad étnica y cultural puede provocar discriminación y segregación de aquellos grupos minoritarios y diferentes al modelo hegemónico. En Ecuador la estructura patriarcal y la discriminación por origen étnico, pueden colocar a una mujer indígena en una situación de especial vulnerabilidad: por ser mujer y por ser indígena. De manera similar una mujer

afrodescendiente, una mujer no nacional o una mujer en estado de gestación puede sufrir una doble discriminación.

Según la Encuesta de Relaciones Familiares y Violencia de Género, elaborada por el INEC en el 2011, un promedio mayor al 60% de las mujeres ecuatorianas han sufrido, alguna vez en su vida, algún tipo de violencia basada en género. Sin embargo, este porcentaje sube al 67,6%, para el caso de mujeres indígenas, y alcanza el 66,7% para el caso de las mujeres afroecuatorianas.



La violencia contra la mujer, adolescentes y niñas constituye una grave violación a sus derechos humanos, afectando principalmente la integridad física, sexual y psicológica de las víctimas. El Código Orgánico Integral Penal tipifica la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y el femicidio y establece sanciones para quienes lo cometan.

En el marco de las obligaciones del Ecuador en la erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, resulta indispensable la toma de acciones destinadas a derribar las barreras que puedan obstaculizar el adecuado acceso a la justicia para las víctimas.

Uno de los mecanismos que garantizan el acceso a la justicia de las víctimas de violencia, tal como indica la Constitución y los estándares jurídicos internacionales de los derechos de las mujeres, es la colaboración de peritos intérpretes y traductores que faciliten la comunicación de las y los usuarios del servicio judicial, cuyo idioma de nacimiento sea distinto al castellano.

Todas las personas tienen derecho a ser informadas sobre el proceso judicial, sus derechos y garantías procesales, el trámite a llevarse a cabo y la finalidad del mismo. Así mismo, tienen derecho a ser escuchadas y que sus testimonios sean tomados en cuenta para la toma de decisiones de la autoridad judicial. Contar con peritos intérpretes y traductores, asegura estos derechos y fortalece la protección a las víctimas venciendo las barreras de comunicación.

Para el efecto, el presente protocolo para las y los peritos intérpretes y traductores que deben actuar en casos de violencia basada en género, busca entregar guías de actuación, incorporando la perspectiva de género y los principios de igualdad y no discriminación, no revictimización y acceso a la justicia principalmente.

Por otro lado, el documento enfatiza en la obligación de los peritos de ser imparciales y objetivos, transmitir integralmente el mensaje, garantizar los derechos a la intimidad y reserva de información de las víctimas, comprender la violencia basada en género y conocer el proceso judicial, de esta manera se asegurará un adecuado servicio judicial.

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador reconoce que el idioma oficial del Ecuador es el castellano y que los idiomas oficiales en relación intercultural son el kichwa y el shuar (artículo 2), que nadie podrá ser discriminado por su idioma, su etnia de nacimiento, su condición migratoria, discapacidad, deficiencia física o cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente (artículo 11 inciso 2).

Asimismo, la Carta Magna garantiza que las personas víctimas de violencia doméstica y sexual reciban atención prioritaria (artículo 35), que generen las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, en especial aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (artículo 341).

Por otro lado, el Estado garantiza que:



Art. 16.-

“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos”.

Art. 76.-

“En todo proceso en el que se determinan derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurarán el derecho al debido proceso que incluirá: 7. f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento”.

Art. 379.-

“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo”.

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres



Art. 34.-

“Consejo de la Judicatura.- Sin prejuicios de las facultades establecidas en la norma vigente, tendrá las siguientes atribuciones: b) Garantizar el acceso a la justicia en la lengua propia de cada étnia en la atención integral, reparación y restitución de los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres, es decir, se deberá contar con los traductores necesarios para su actuación inmediata, preprocesal y en todas /as etapas del proceso judicial; y, c) Garantizar el acceso a la justicia a través del medio de comunicación que requiera, acorde con la discapacidad, en la atención integral, reparación y restitución de los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores, es decir, se deberá contar con intérpretes necesarios para su actuación inmediata, pre procesal y en todas las etapas del proceso judicial”.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Varios convenios, tratados y principios internacionales garantizan los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de discriminación y violencia en los espacios públicos y privados; él tener acceso a un sistema de justicia eficaz, oportuno y efectivo, que garantice el debido proceso al respetar el idioma oficial las partes. Entre los convenios que garantizan el respeto de los derechos de las mujeres se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Belém Do Pará, Declaración de la Eliminación de la Violencia contra la mujer y Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

No obstante, existen otros instrumentos internacionales que garantizan el debido proceso y hacen hincapié en la obligación que tienen los Estados de contar con profesionales intérpretes y traductores a lo largo de todas las actuaciones judiciales, tales como: Recomendaciones periódicas realizadas al Estado ecuatoriano por parte del Comité CEDAW, Las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”.

OBSERVACIONES FINALES SOBRE LOS INFORMES PERIÓDICOS OCTAVO Y NOVENO COMBINADOS DEL ECUADOR



13.

“El Comité exhorta al Estado parte a: c. (...) garantizar que las mujeres tengan acceso a recursos mediante la disponibilidad adecuada de intérpretes, ayuda letrada, gratuita en caso necesario, e indemnizaciones adecuadas, de conformidad con su cultura y tradiciones”.

REGLAS DE BRASILIA



32.

“Se garantizará el uso de intérprete cuando el extranjero que no conozca la lengua o lenguas oficiales ni, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución”.

64.

“Se procurará la prestación de asistencia por personal especializado (profesionales en Psicología, Trabajo Social, intérpretes, traductores u otros que se consideren necesarios) destinada a afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial”.

Objetivo

Dotar a peritos intérpretes y traductores de estándares mínimos de actuación para asegurar el oportuno y adecuado acceso a la justicia, de personas víctimas de infracciones de violencia basada en género.

Ámbito de aplicación

El presente protocolo es de obligatorio cumplimiento para todas y todos los peritos intérpretes y traductores que presten sus servicios a las víctimas de violencia o miembros del núcleo familiar a lo largo del proceso judicial.

Coordinación

La coordinación de la implementación de este Protocolo la realizarán la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, a través de la Subdirección Nacional de órganos Auxiliares y Sistema Pericial como Administradora del Sistema Pericial y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Definiciones

• Intérprete

Es quien traduce, de forma simultánea, lo que dice una persona de un lenguaje específico a otro. Para el efecto, usa el lenguaje oral o hablado y en algunos casos el lenguaje mímico para transmitir el mensaje que emite una persona. El intérprete solo es un facilitador de la comunicación entre dos personas que hablan una lengua distinta, no es un mediador cultural.

• Traductor(a)

Es la persona que utiliza la escritura o el lenguaje escrito para trasladar lo que dice un texto que se encuentra en un idioma determinado a otro distinto. La traducción no se realiza de forma simultánea. La o el profesional traduce documentos, elabora documentos, presenta informes, llena formularios, etc.

• Responsabilidad

La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley. Las y los peritos intérpretes o traductores tienen responsabilidad civil y penal de sus actuaciones dentro del proceso judicial. El fraude procesal es un delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

• Confidencialidad

Es la prohibición de divulgar información o cualquier dato que permita la identificación de las víctimas de violencia basada en género. Incluye el derecho a la intimidad y privacidad de las personas. La persona traductora deberá respetar el secreto profesional y la obligación de reserva de la investigación.

- **Imparcialidad**

Es la neutralidad y objetividad con la que se deben desenvolver quienes conocen casos de violencia basada en género. Mantener la imparcialidad conlleva a despojarse de prejuicios, estereotipos e intereses que pueden fortalecer relaciones de poder y discriminación contra las personas víctimas de violencia.

- **Precisión y fidelidad**

Es el deber de transmitir el mensaje, objeto de la traducción o interpretación, con la mayor exactitud posible al documento original, sin aumentar o suprimir contenido que puede parecerle irrelevante para quien traduce o interpreta el mensaje que emite una víctima de violencia basada en género.

- **Acceso a la justicia**

El acceso a la justicia es el derecho a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se reconozcan y protejan sus

otros derechos. Constituye un conjunto de medidas y mecanismos que garantizan a las personas que puedan ejercer sus derechos ante el sistema de justicia sin ningún tipo de discriminación.

Una de las acciones que garantiza el acceso a la justicia de las víctimas de violencia basada en género es la asignación de una o un intérprete o traductor cuando la víctima que denuncia un hecho de violencia, no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, o tenga una discapacidad que no le permita expresarse en forma oral o escrita.

- **No revictimización¹:**

Son nuevas agresiones, intencionales o no, que puede sufrir una víctima de violencia basada en género durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial. El retardo de atención de la víctima por no contar con un perito intérprete y traductor puede constituir una violación al principio de no revictimización.

¹ Concepto basado en: Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Enfoques

Enfoque de derechos humanos 	Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas. Permite analizar cómo ciertas desigualdades, ocasionadas por los estereotipos sociales, dan como resultado que las personas sean discriminadas. Este enfoque permite, además, elaborar metodológicamente todas las acciones encaminadas a proteger y garantizar las libertades individuales y de las personas.
Enfoque de género 	Es una categoría de análisis que permite entender los factores que influyen en la construcción de las relaciones sociales y las desigualdades en el tratamiento de lo masculino y lo femenino a lo largo de la historia. Además, posibilita entender y evaluar la situación de violencia como una muestra del ejercicio de un poder fundamentado en la persistencia y justificación de desigualdades sociales que se expresan en las relaciones inequitativas entre hombres, mujeres y personas de diversa condición sexo genérica, las cuales también están permeadas por otro tipo de desigualdades como son las diferencias religiosas, de clase, étnicas, generacionales, entre otras.
Enfoque de interculturalidad 	Es el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural a lo largo de todo el territorio nacional. Reconoce la existencia de jerarquías sociales que se han construido alrededor de distintas culturas mediante formas de racismo y exclusión social y que pueden ahondar la vulneración de derechos de las mujeres a través de procesos de doble e incluso triple discriminación.
Enfoque intergeneracional² 	Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
Enfoque de interseccionalidad³ 	Indica que las categorías de género, orientación sexual, etnia, raza, clase social, entre otras diferencias sociales ocasionan formas de discriminación y, por lo tanto, exclusión en el cumplimiento efectivo de derechos. Es importante reconocer estas diferencias con el fin de ampliar las miradas sobre las distintas formas de exclusión social que existen y de esta manera encontrar los insumos necesarios para garantizar los derechos de la población.

² Artículo 7, literal f, de 1,3 Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género.

³ Artículo 7, literal f, de 1,3 Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género.

Obligaciones de los peritos intérpretes y traductores

OBLIGACIONES	
Estar calificado como perito de la Función Judicial. Haber realizado el curso introductorio sobre violencia basada en género que se encuentra en plataforma de la Escuela de la Función Judicial.	
Hablar y escribir con fluidez el idioma que va a interpretar o traducir.	
Tener capacidades de atención, concentración, memoria y capacidad de análisis.	
Controlar sus emociones y no aconsejar o expresar su opinión personal.	
Los interpretes y traductores deben ser imparciales y neutrales durante los procedimientos en los cuales participan. Deben conservar dicha actitud evitando tener contacto innecesario con cualquier de las partes del caso.	
Escuchar con paciencia y tolerancia a las opiniones ajenas. No juzgar.	
Respetar la diversidad de la sociedad y evitar comportamientos que le den lugar a tipos de discriminación o estereotipos por razones étnicas, de religión, sexo, género, ideología, nacionalidad y cualquier otra condición del usuario y usuario.	
Interpretar o traducir de forma estricta lo que manifiesta la persona a quien realiza la interpretación y/o traducción.	
Incrementar su intervención o pedir aclaraciones y observa que existe alguna barrera comunicativa.	
Utilizar la conjugación en primera persona para evitar algún tipo de obstáculos a la hora de interpretar (si el idioma y la cultura que está traduciendo o interpretándose lo permite).	
Tomar en cuenta las entonaciones, ritmos y pausas de la persona a la que se está interpretando.	
Mantener el lenguaje gestual y corporal adecuado, de tal manera que le transmita confianza a la víctima.	
Evitar que intereses personales o de otro tipo perjudiquen o influyen en su trabajo. En el caso de que haya posibles conflictos de intereses, deberá comunicarlo y abstenerse de realizar la interpretación o traducción.	
Estar consciente que su trabajo es multidisciplinario. Y que en su intervención, si bien se desenvuelven en los servicios jurídicos, también tendrá que utilizar un lenguaje ligado a la medicina, psicología, trabajo social y policial.	
Encontrar la equivalencia adecuada de los términos o palabras que no existen textualmente en el idioma que está interpretando o traduciendo de tal manera, que el mensaje llegue sin sesgo alguno.	

* Queda totalmente prohibido cualquier tipo de estigmatización, perjuicio o cualquier consideración subjetiva en contra de las usuarias o usuarios.

Obligaciones de las funcionarias y funcionarios de las Unidades Judiciales o Sistema de Atención integral (SAI)

OBLIGACIONES	
Las y los Delegados Provinciales tienen la obligación de contar con un banco de posibles peritos intérpretes y traductores de lenguas ancestrales, sobre todo aquellos que se encuentran geográficamente ubicados en provincias donde habitan pueblos y nacionalidades indígenas	
Cuando una víctima necesita de los servicios de una o un intérprete o traductor y este servicio no se puede brindar de inmediato, se recomienda a la o el técnico de ventanilla que utilice algún sistema de traducción de internet para pedirle a la víctima que espere un momento. Es importante explicarle que su solicitud va a ser atendida en cuanto cuenten con una persona intérprete y traductora.	
Se debe consultar a la usuaria o usuario se está de acuerdo con la designación de la persona seleccionada para realizar las funciones de perito intérprete y traductor. Recuerde que en algunos casos, las personas calificadas para cumplir con esta función pueden pertenecer a la comunidad de la víctima y es probable que sienta que esa situación perjudica la confidencialidad del servicio. De igual manera, es posible que la persona competente para realizar una interpretación y traducción sea cercana a la víctima o a la persona agresora. Esto puede evitar que la usuaria o usuario relate los hechos con confianza, y por consiguiente, afectar el desarrollo del proceso judicial.	
Asegurar un espacio específico en las unidades judiciales, que facilite el trabajo de la o el perito intérprete y traductor en los casos en los que se requiera realizar video conferencias o llamadas telefónicas.	
La atención a las víctimas de violencia basada en género que necesitan la asistencia de una o un perito intérprete y traductor es prioritaria. El otorgamiento y entrega de las medidas de protección debe ser inmediato.	
El testimonio anticipado de la víctima que requiere los servicios de una o un perito intérprete y traductor. Debe ser tomado de forma prioritaria el mismo día que la víctima coloca la denuncia.	

GESTIÓN DE PROCESOS EN LAS UNIDADES JUDICIALES

Gestión de Ingresos y Atención Ciudadana

PASO 1:

Ingreso de la víctima a la unidad judicial

- 1.1. La o el técnico de ventanilla, debe alertar a la jueza o juez, o fiscal, si existe la necesidad de disponer de una o un perito intérprete o traductor para asistir a una usuaria o usuario.
- 1.2. Será necesario la intervención de una o un perito intérprete y traductor cuando:
 - La víctima no entienda, ni hable castellano.
 - La víctima no entienda, ni hable castellano con fluidez.
 - La víctima tenga una discapacidad que no le permite expresarse en forma oral y escrita.
- 1.3. Frente a estas situaciones es importante que la o el técnico de ventanilla o de información le consulte a la o el usuario si requiere de los servicios de una persona intérprete y traductora para garantizar su acceso a la justicia.

PASO 2:

Búsqueda del perito intérprete y traductor en el Registro de Peritos de la Función Judicial

- 2.1. Una vez que la o el técnico de ventanilla alerta sobre la necesidad de contar con los servicios de una o un perito intérprete y traductor, la jueza o juez, o fiscal, dispondrá que se realice una búsqueda en el Sistema Informático Pericial de la Función Judicial el perito traductor e intérprete que se requiera⁴.

2.2. Si no hay un perito intérprete o traductor en el cantón donde se necesita asistir a una usuaria o usuario, pero existe en otro cantón o provincia del país, la interpretación se realizará a través de una videoconferencia (sobre todo en caso de intérpretes en lengua de seas o vía telefónica).

2.3. Si no existe un perito intérprete y traductor en determinado idioma, en el registro del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, la jueza o juez consultará del particular con la Dirección Provincial del lugar que requiere el servicio, para la obtención de un perito extraordinario.

2.4. Hasta realizar las gestiones oportunas para designar una o un perito intérprete y traductor, y si el idioma de la usuaria o usuario lo permite, se debe buscar en el sistema de traducción de internet el mensaje propicio para indicarle a la víctima que tiene derecho a que se le designe una persona para que le sirva como intérprete y traductora antes de conocer su caso y se está gestionando esta designación.

2.5. Solo en los casos en que la víctima se encuentre en estado de crisis y la atención es emergente y la unidad judicial no cuenta con una o un perito intérprete y traductor de manera inmediata, se debe buscar una persona que pueda cumplir con esta función, para lo cual es importante que la persona que desarrolle el proceso de interpretación no sea cercana a la víctima. De ser posible, debe ser una persona de otra comunidad, pueblo o nacionalidad y se debe consultar a la víctima si está de acuerdo que esa persona sea su intérprete y traductora.

2.6. Si el perito intérprete y traductor es de otra comunidad para que la traducción sea inmediata se puede realizar mediante llamada telefónica.

⁴ Tomar en cuenta el artículo 14 de la Resolución 040-2014, que indica que en "...Los procesos de familia, mujer, niñez y adolescencia, violencia contra la mujer o intrafamiliar; en procesos judiciales que se sustancien en las unidades de Flagrancia de la Función Judicial; o, en cualquier otro considerado por el Pleno del Consejo de la Judicatura o su Presidenta o Presidente, la autoridad judicial podrá designar directamente como perito exclusivamente a las y los funcionarios públicos pertenecientes a la Función Judicial, a las instituciones del sistema de salud pública y a la Subdirección Técnica y Científica de la Policía Judicial, que se peritos para este tipo de para este tipo de procesos, la autoridad judicial procederá a designarles siguientes el proceso determinado...".

PASO 3:**Designación de la o el perito intérprete y traductor**

3.1. La o el perito intérprete o traductor designado debe conocer tanto el lenguaje profesional jurídico como el informal de las y los usuarias. Si esto no es posible, se recomienda a la o el funcionario de primera acogida que le explique a la persona que va a cumplir las funciones de intérprete o traductora de la víctima, los principales detalles del proceso judicial.

3.2. La servidora o servidor judicial debe indicarle a la o el intérprete o traductor que cuando la víctima interpone una denuncia su integridad física, psicológica o sexual, y la de sus hijos e hijas (en caso de tenerlos) puede estar en grave riesgo. Por lo tanto, es necesario resaltar la importancia de la labor que va a realizar.

3.3. Si la interpretación o traducción es para una persona extranjera, se deberá indicar a la persona traductora que lo primero que tiene que mencionarle es que no corre peligro de ser deportada si no cuenta con una situación migratoria regular.

3.4. En caso de necesitar una o un perito intérprete y traductor tanto para la víctima como para la persona agresora se recomienda que sean dos personas distintas para garantizar la confidencialidad e imparcialidad del proceso de interpretación y traducción.

3.5. Se recomienda que la persona intérprete o traductora se presente ante la víctima, le indique cuál es su labor en la unidad judicial o Servicio de Atención Integral (SAI) y en qué consiste su trabajo y su rol de acompañamiento a lo largo del proceso judicial.

Gestión de primera acogida**PASO 1:****Denuncia**

1.1. Cuando la víctima se acerca a las unidades judiciales o a la fiscalía, lo primero que debe hacer la o el perito intérprete y tra-

ductor es informarle el nombre de la persona que va a receptor su denuncia, cuál es la función de esta persona en la unidad judicial, las características del proceso legal, cuál es el uso de la información que la víctima proporciona y el derecho que tiene a que todo lo que exprese en su idioma materno sea traducido y redactado en la denuncia.

1.2. Si la víctima acudió a la unidad judicial con niños, niñas o adolescentes; la o el servidor judicial pondrá a su disposición la sala lúdica, en caso de que la unidad brinde esta asistencia a las y los usuarios. En estos casos también se debe solicitar que la o el perito intérprete y traductor explique, tanto a la víctima como a los niños, niñas o adolescentes que le acompañan, que la unidad dispone de estos servicios.

1.3. En esta etapa del proceso judicial la o el perito intérprete o traductor debe saber manejar sus emociones frente a los hechos que narre la víctima y debe despojarse de sus creencias culturales, religiosas, políticas, entre otras; que pueden impedir que realice su trabajo con fluidez, confidencialidad, imparcialidad y que pueda llegar a vulnerar o revictimizar a la víctima de violencia basada en género.

1.4. La o el perito intérprete y traductor no puede consultarle a la víctima nada sobre su caso específico hasta que no esté presente la servidora o servidor judicial encargado de realizar la "primera acogida" y la entrevista.

1.5. La o el perito intérprete y traductor debe estar consciente que la denuncia debe ser lo más detallada posible; por lo tanto, debe tomar en cuenta los valores culturales de la víctima, sus formas de expresión, cómo se llevan a cabo las relaciones interpersonales en la cultura específica.

1.6. La o el perito intérprete y traductor debe ser lo más fiel posible a las preguntas que realiza la servidora o servidor judicial. Por ningún motivo tiene que preguntar sobre hechos o especificidades que no se menciona.

- 1.7. Al acompañar el proceso de redacción y traducción de la denuncia debe detallar todo de la manera más clara posible.
- 1.8. Si tiene dificultades para entender lo que indica la víctima o la servidora o servidor judicial, deberá parar el proceso de interpretación y solicitar una mayor explicación, con el fin de garantizar la fidelidad de la comunicación.
- 1.9. Una vez redactada la denuncia, la o el perito intérprete y traductor deberá leer a la víctima el texto final, de manera pausada. La víctima puede solicitar que se añada o corrija información antes de firmar la denuncia y debe expresar su conformidad con el texto.

PASO 2:

Intervención en crisis

- 2.1. En este momento la o el perito intérprete y traductor debe ser lo más fiel posible a lo que le manifiesta la víctima, no puede hacer ningún comentario que no haga la persona que dirige la intervención en crisis.

Es decir, no puede pedirle a la víctima que se calme si eso no le solicita la servidora o servidor judicial, no puede emitir ningún juicio de valor, ni preguntar "qué es lo que siente la víctima", ni mencionar "que ya va a pasar todo", que puede "acudir a terapia de parejas", la situación "no es tan mala como parece". La o el perito intérprete y traductor debe esperar a las instrucciones de la servidora o servidor judicial de turno para "calmar" a la víctima de violencia.

PASO 3:

Valoración del riesgo

- 3.1. Si la víctima tiene marcas físicas de violencia o se encuentra en estado de crisis, una o un profesional médico o psicólogo la atenderá. En este proceso, la víctima puede sentir que se vulnera su derecho a la intimidad porque estará rodeada de dos profesionales (casi siempre la médica o el psicólogo) más la persona intérprete. En

este contexto, quien interpreta lo que indica la médica o psicóloga de la unidad judicial, debe informarle a la víctima la importancia de esta pericia, la confidencialidad de la intervención médica o psicológica y tratar de crear confianza para que la víctima no se sienta intimidada por el sistema de justicia.

- 3.2. Durante la entrevista y la revisión médica y psicológica, el ayudante judicial ingresará información de la víctima en el Sistema Automatizado de Trámites Judiciales del Ecuador (SATJE), incluyendo datos que permiten llenar la "Matriz de Detección Temprana de Riesgo".

- 3.3. Si el intérprete o traductor necesita tomar notas debido a la complejidad de los términos médicos o psicológicos, debe informar a la víctima que una vez terminada la atención médica o psicológica, procederá a destruir los apuntes tornados para garantizar el principio de confidencialidad.

Medidas de protección

PASO 1:

Si la víctima asiste a las tenencias políticas o juntas cantonales de protección de derechos

- 1.1. Si la víctima que asiste a solicitar medidas administrativas de protección a las tenencias políticas o juntas cantonales de protección de derechos, necesita de los servicios de una persona intérprete y traductora, las y los funcionarios de estos establecimientos deben acompañarla a la unidad judicial más cercana para que realice la denuncia en su idioma materno, a través de la asistencia de una o un perito intérprete y traductor.

PASO 2:

Si la víctima asiste a las unidades judiciales y al SAI

- 2.1. Después de que la víctima haya interpuesto la denuncia, una jueza o juez conocerá la solicitud y otorgará una o varias medidas de protección de acuerdo a lo que indica el COIP y la Ley Orgánica Integral

para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Por lo tanto, la o el perito intérprete y traductor deberá esperar hasta que la autoridad competente disponga de estas medidas para poder explicarle a la víctima en qué consisten y, cómo a través de ellas, el Estado está protegiendo su derecho a vivir una vida libre de violencia.

- 2.2. Una vez que la víctima conoce las medidas de protección que le amparan, éstas deben ser notificadas a la persona agresora a través de la policía nacional (DEVIF pertenece a la Policía Nacional).

PASO 3:

Testimonio anticipado

- 3.1. En este momento el perito intérprete y traductor procederá a informarle a la víctima que tiene derecho a que se recpte su testimonio anticipado. Le explicará a la importancia de realizar el testimonio anticipado, considerando la facilidad de contar con una o un perito intérprete y traductor en ese momento.

Si la víctima está de acuerdo, deberá suscribir el documento de "consentimiento informado", para lo cual la o el perito intérprete y traductor deberá indicarle a la víctima la validez legal de este documento y la necesidad de colocar su firma.

- 3.2. El testimonio anticipado se realizará ante la presencia de la jueza o juez sorteado, para lo cual la o el perito intérprete y traductor deberá servir de nexo y diálogo entre las partes.
- 3.3. Si el testimonio anticipado se agendan horas más tarde o un día después de que la víctima coloca la denuncia, es importante que la o el perito intérprete y traductor que acompañó a la víctima el día que interpuso la denuncia sea quien le acompañe a lo largo de este proceso. Sin embargo, en los casos en los cuáles la víctima necesita de un intérprete y traductor es fundamental que el testimonio anticipado sea tomado el mismo día que la víctima se encuentra en la unidad judicial.

Contravención

PASO 1:

Pericias de contravención

Después de determinar las medidas de protección que requiere la víctima, la jueza o juez correspondiente ordenará que se realicen los exámenes periciales pertinentes. Estas pericias podrán ser médicas, psicológicas de trabajo social. Por consiguiente, es indispensable que se vuelva a contar con los servicios del mismo perito intérprete y traductor que estuvo presente al momento de la denuncia.

Si no se puede contar con el mismo perito intérprete y traductor para la víctima, es indispensable que esta persona no sea de su comunidad, o una persona cercana a la persona agresora.

PASO 2:

Audiencia de juzgamiento

Si la víctima rindió previamente su testimonio anticipado, no es necesaria su presencia en la audiencia de juzgamiento. Sin embargo, si ella decide estar en esta audiencia se debe contar con la o el mismo perito intérprete y traductor que estuvo presente el momento que colocó la denuncia.

Si la persona agresora también requiere los servicios de una o un perito intérprete y traductor, quien cumpla estas funciones no podrá ser la misma que acompaña a la víctima.

Delito

PASO 1:

Investigación previa

La o el fiscal a cargo será quien solicite los servicios de la o el perito intérprete y traductor que acompañó a la víctima cuando ésta colocó la denuncia para entrevistarla o informarla sobre la investigación que está llevando a cabo.

Si la o el fiscal del caso debe entrevistar a la persona agresora y para ello también necesita de los servicios de una o un perito intérprete y traductor, éste no puede ser la o el mismo que intervino con la víctima.

PASO 2:**Audiencia de formulación de cargos**

A partir de las pruebas que obtenga la o el fiscal se solicitará la audiencia de formulación de cargos. En esta audiencia se considera si existen los elementos de convicción suficientes para iniciar una acusación.

Las notificaciones que se le realice a la víctima y/o a la persona agresora deben estar traducidas al idioma materno, para lo cual, se requerirá los servicios de una intérprete o traductora.

PASO 3:**Audiencia de evaluación y preparatoria de juicio**

Tomar en cuenta que en esta etapa del proceso judicial es importante la presencia de la víctima y por lo tanto la presencia del perito intérprete y traductor, para lo cual es importante que la notificación que se le realice sea en su idioma materno.

En la audiencia preparatoria de juicio no es necesaria la presencia de la persona agresora. Sin embargo, en que caso de que decida estar presente en esta audiencia y requiere los servicios de una o un perito intérprete y traductor, éste no podrá ser el mismo que acompañó a la víctima cuando colocó la denuncia.

PASO 4:**Audiencia de juicio**

En esta audiencia se resolverá la situación jurídica de la o el procesado. En este proceso no es necesaria la presencia de la víctima. Sin embargo, la notificación que se le realice deberá ser en su idioma materno.

La presencia de la persona agresora en la audiencia de juicio es fundamental. Por lo tanto, si necesita los servicios de una o un perito intérprete y traductor, ésta no podrá ser la misma persona que acompañó a la víctima cuando presentó la denuncia.

Flagrancia**PASO 1:****Consideración si se trata de contravención o delito**

- 1.1. El servidor o servidora judicial encargado de recibir la documentación será quien alerte a la fiscal de turno sobre la necesidad de contar con los servicios de un perito intérprete y traductor.

PASO 2:**Designación de perito intérprete y traductor**

- 2.1. La o el fiscal de turno designará inmediatamente un perito intérprete y traductor. Si no hay un perito intérprete o traductor en el cantón donde se necesita asistir a una usuaria o usuario, pero existe en otro cantón o provincia del país, la interpretación se realizará a través de una videoconferencia (sobre todo en caso de intérpretes en lengua de señas) o vía telefónica.
- 2.2. En caso de no contar con un perito intérprete y traductor a nivel nacional, la o el fiscal solicitará a la Dirección de Investigaciones de la Fiscalía General, que realice una convocatoria en el país a fin ubicar al perito.
- 2.3. Solo en que el caso lo requiera y no se pueda contar con una o un perito intérprete y traductor de manera inmediata, se debe buscar una persona que pueda cumplir con esta función, para lo cual es importante que la persona que actúe como traductor o intérprete no sea cercana a la víctima. De ser posible, debe ser de otra comunidad, pueblo o nacionalidad. Si esto ocurre se le debe consultar a la víctima si está de acuerdo que esa persona sea su intérprete y traductora.
- 2.4. Si el perito intérprete y traductor es de otra comunidad para que la traducción sea inmediata se puede realizar mediante llamada telefónica.

PASO 3:**Se determina si la infracción es contravención o delito**

- 3.1. A partir de que la o el fiscal determine si se trata de una contravención o un delito se solicitarán las medidas de protección que requiera la víctima, las mismas que le serán informadas inmediatamente.
- 3.2. En los casos de flagrancia es importante considerar que las servidoras y servidores judiciales tienen 24 horas para que se realice la audiencia de calificación de flagrancia y legalización de la detención. En ambas circunstancias se espera que la misma persona perito intérprete y traductor brinde sus servicios a la víctima. Si se necesita una o un perito intérprete y traductor para la persona agresora se recomienda que no sea la misma que está ejerciendo esta función con la víctima.

Pericias médicas, psicológicas y de trabajo social**PASO 1:****Presentación de las y los peritos médicos, psicológicos o de trabajo social**

- 1.1. Según la infracción cometida contra la víctima, ésta deberá realizarse pericias médicas, psicológicas o de trabajo social.

En este contexto, la o el perito intérprete y traductor debe presentarle a la víctima al personal médico, psicológico o de trabajo social que le entrevistará. Dejará constancia de qué procedimientos se realizarán y por qué. Esta interpretación deberá ser lo más fiel a lo que le indica el personal de medicina, psicología o trabajo social que se encuentra en la unidad judicial o fiscalía.

PASO 2:**Traducción o interpretación de las pericias médicas, psicológicas o de trabajo social**

- 2.1. Debido al lenguaje técnico de las pericias médica, psicológica o de trabajo social, la persona intérprete y traductora puede ayudarse de notas para no olvidar lo que dice la víctima y los profesionales peritos. Al terminar la intervención debe destruir las notas, delante de la víctima, para garantizar la confidencialidad y el derecho a la intimidad de la víctima.
- 2.2. A la hora de realizar las pericias médicas, psicológicas o de trabajo social es posible que le pregunten a la víctima sobre hechos vinculados a su intimidad que no son apropiados de consultar en su cultura. Por tanto, la persona intérprete y traductora debe explicar, nuevamente a la víctima, la importancia de estas interrogaciones.

Si la persona intérprete es de la misma cultura de la víctima, debe tratar de despojarse de los atavíos culturales que pueden afectar su intervención. Si no es capaz de realizar este tipo de traducción, debe comunicárselo a los profesionales peritos a fin de buscar a otro intérprete lo más pronto posible.

- 2.3. De ser necesario, la o el perito intérprete pedirá a las partes que se expresen de manera más pausada, con frases cortas para poder interpretar a la víctima y a las y los peritos lo más fidedigno posible. Si detecta que hay problemas en la comunicación, podrá intervenir para dar el uso de la palabra a una u otra persona.

⁵ Tomado del "Manual de atención en derechos de personas con discapacidad en la Función Judicial", elaborada por el Consejo de la Judicatura y Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en el 2015.

2.3

PROTOCOLO **ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual**



Este protocolo fue conocido y aprobado en el Pleno del Consejo de la Judicatura en el mes de diciembre de 2018, en la presidencia de Marcelo Merlo Jaramillo.

Elaborado por:

Benedito Dos Santos Rodríguez experto UNICEF, Paola Onofa Torres oficial de protección UNICEF; Carla Suárez Jurado Directora de política criminal, Luis Rosero Director de investigaciones, analistas Alexandra Gualoto, Isabel Larrea, Patricio Chimbo Dirección de investigaciones FGE; Ñusta Conejo Fiscal UAPI, Judith Rojas Psicóloga protección a víctimas y testigos, Ximena Jiménez Guzmán Psicóloga SAI Machala, Víctor Yanchapanta Paredes psicólogo UAPI, Paúl Martínez ingeniero en sonido UAPI FGE.

Revisión y validación:

Paula Vernimmen Directora General Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Ariadna Reyes asesora técnica SNMLCF; Pilar Chiriboga, Belén Cárdenas, María Belén Haro del SNMLCF; Diego Arboleda, Mayra Soria, Paola Córdova de Fiscalía; Nicole Gavilanes Consejo de la Judicatura; Ítalo Rojas y Monserrath López del Ministerio del Interior; Joselyn García Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Aprobación integral:

Órgano de gobierno del SNMLCF. –Pilar Chiriboga, Servicio de medicina legal y ciencias forenses; María Belén Haro, Fiscalía General del Estado; Ítalo Rojas Cueva, Ministerio del Interior; Nicole Gavilanes, Consejo de la Judicatura; Joselyn García Baño, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

1. PRESENTACIÓN

Este documento constituye el Protocolo Ecuatoriano de Entrevista Forense mediante escucha especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. Es una adaptación contextualizada del Protocolo de Entrevista Forense desarrollado por el National Children's Advocacy Center (Centro Nacional de Defensa del Niño) – NCAC, de Alabama, Estados Unidos de América. El proceso de creación del Protocolo de entrevista forense fue coordinado por la Fiscalía General del Estado Ecuatoriano en asociación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el National Children's Advocacy Center.

La entrevista forense es, según el NCAC, "un método sensible al nivel de desarrollo y legalmente sólido para obtener informaciones fácticas acerca de alegaciones de abuso y/o exposición a la violencia de los niños, niñas y adolescentes".

Esta entrevista debe ser conducida por un profesional en psicología específicamente capacitado y calificado como perito para utilizar las técnicas y prácticas apropiadas para la recolección de evidencias de hechos ocurridos, acción que parte de un proceso investigativo más amplio. La práctica de estos profesionales debe ser recurrentemente orientada por investigaciones técnico-científico-académicas, valorada por pares y otros profesionales del campo con experiencia en conocimientos de prácticas de entrevistas.

El proceso de adaptación fue estructurado en seis etapas metodológicas: (i) realización de un análisis de situación; (ii) constitución de un Grupo de Trabajo; (iii) selección del Protocolo a ser adaptado; (iv) realización de un curso de capacitación en el Protocolo elegido; (v) elaboración de un borrador por el Grupo de Trabajo; (vi) validación del Protocolo por número más amplio de profesionales; (vii) envío del Protocolo a un periodo de consulta pública; y (viii) redacción de la versión final.

Después de evaluar diversos protocolos, el grupo de trabajo ha concluido que el NCAC parecía ser el más adecuado para el caso ecuatoriano, por estar basado en las mejores prácticas, conforme a la evidencia científica y la experiencia práctica en la materia. El modelo NCAC se fundamenta en un sistema estructurado y flexible, que permite

aplicar criterios en materias reguladas en los reglamentos estatales y en la práctica de cada comunidad. El proceso de adaptación fue apoyado por el NCAC y se ha beneficiado de experiencias de elaboración de protocolos realizados en otros países, particularmente la brasileña.

El protocolo de entrevista forense busca el respeto y la protección de los Derechos Humanos y constitucionales de las víctimas dentro del proceso judicial. El testimonio del niño, niña y adolescente cobra notabilidad para la corroboración de los hechos, brindando un trato digno durante todo el proceso adoptando medidas necesarias para que goce de una atención especial y no sea expuesto a revictimización.

2. LA ENTREVISTA FORENSE COMO UNA GARANTÍA DEL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La violencia sexual, es un fenómeno social que ha existido desde hace mucho tiempo, por sus particularidades de orden cultural y social, ha sido invisibilizada. El involucramiento de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales de cualquier índole con o sin contacto corporal, con o sin violencia física, permite al agresor hacerse de "gratificación personal, sexual", discrepante con el padecimiento de la víctima por el abuso, fuerza y poder asimétrico utilizado para vulnerarla.

Gracias a la acción intensa y sensible de las autoridades ecuatorianas, la escala y efectos de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, al momento es más visibilizada. Bajo este nuevo esquema, las niñas, niños y adolescentes, como grupos de atención prioritaria recibirán atención especializada en los ámbitos público y privado por parte del Estado y tendrán acceso a una justicia eficaz y sin dilaciones.

Por las razones expuestas, La Fiscalía General del Estado, en cooperación con el fondo de Naciones para la Infancia – UNICEF-, han creado el "Protocolo Ecuatoriano de Entrevista Forense a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual", con la finalidad de evitar la revictimización, reconociendo al niño, niña y adolescente como sujeto pleno de derecho acorde a las normativas vigentes.

3. CONTEXTO DE UTILIZACIÓN DEL PROTOCOLO Y ORIENTACIONES PRELIMINARES

La entrevista forense se observará desde una óptica integral e interdisciplinaria, enfocada en precautelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, mediante la recopilación de información relacionada a la dinámica del hecho; a través de la metodología de escucha especializada que aporte con elementos para el proceso penal.

El objetivo es un trabajo articulado de buenas prácticas que reflejen el conocimiento del hecho, el consenso sobre la temática, que las niñas, niños y adolescentes no se sometan nuevamente a la atención de diversos y variados profesionales de las mismas especialidades o afines que superpongan evaluaciones similares evitando la revictimización.

Se hace necesario establecer los principios generales de interacción entre el psicólogo/a entrevistador(a) forense y la sala de observación de la Cámara de Gesell antes de empezar la entrevista forense, el entrevistador en coordinación con el Técnico de la Cámara de Gesell, manifestarán las líneas generales de actuación en la escucha especializada a los actores involucrados en el proceso.

La entrevista forense será grabada por un profesional específicamente capacitado/a, asegurando que la video-grabación obtenga una buena resolución para que sea utilizada en las distintas instancias y etapas judiciales. Los principales aspectos a ser resaltados son los siguientes:

- No se debe realizar la lectura de la denuncia, no incorporar ningún tipo de información documental (fotografías, documentos, grabaciones, etc) al niño, niña o adolescente, ya que esto implica una alta probabilidad de insertar falsas memorias y de inducir su relato y testimonio.
- Se le permitirá al psicólogo/a entrevistador/a la conducción libre de la entrevista forense. No se debe interrumpir el relato libre del niño, niña y/o adolescente. Las preguntas realizadas en la sala de observación serán tomadas una vez concluida la entrevista.
- En todo momento se respetará las pausas prolongadas, silencios y tiempos que el niño, niña o adolescente demande durante la entrevista forense.
- Se debe aclarar que, para incrementar la confiabilidad de las respuestas del entrevistado, las preguntas de las partes tendrán que ser adaptadas al lenguaje del niño, niña y/o adolescente y al nivel del desarrollo cognitivo y emocional conforme al interés superior del mismo.
- El entrevistador deberá, cuando sea necesario, aclarar los aspectos personales, familiares y sociales del niño, niña o adolescente que puedan ser relevantes para la conducción de la entrevista forense.
- Con el fin de garantizar la protección del niño, niña y/o adolescente y del entrevistador, además de la validación de las evidencias recogidas, se debe grabar la entrevista desde el principio, incluyendo el rapport y la construcción de la empatía, hasta el cierre.
- Se debe establecer que, en caso de problema técnico impeditivo y/o inhibitorio o bloqueos emocionales para la realización o finalización de la entrevista forense, será marcada nueva fecha y hora para la realización de la entrevista, respetando las peculiaridades personales del niño, niña y/o adolescente.
- Las investigaciones en casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes se realizarán conforme la legislación del Ecuador como un estado de derechos y justicia, social, intercultural, plurinacional.
- Quienes realicen la entrevista forense basada en la escucha especializada, serán profesionales psicólogos/as con entrenamiento específico y que, además de las técnicas de entrevista, tengan conocimiento sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, legislación, culturas y prácticas jurídicas.

4. ESTRUCTURA DE LA ENTREVISTA FORENSE

El protocolo de entrevista se desarrolla en dos etapas. La primera es introductoria, destinada al establecimiento de empatía entre entrevistado y entrevistador. Incluye el compartir de los principios generales de la entrevista y el conocimiento del contexto en que vive el niño, niña y/o adolescente. En la primera etapa se construye la base para la "conversación" forense. Por medio de ella, el niño, niña o adolescente aprende respecto de la práctica del proceso de entrevista forense y él entrevistador se prepara para adaptarse a las especificidades de cada niño, niña o adolescente. Se recomienda que se inicie la grabación de la entrevista en audio y vídeo desde el inicio de la primera etapa, pues el niño, niña o adolescente puede espontáneamente hacer la transición a la revelación o "dejar la puerta abierta" aún en la fase de introducción o establecimiento del mismo rapport.

La segunda etapa es el momento de la entrevista en la que se busca conversar sobre posibles hechos ocurridos. Se considera la parte principal de la entrevista (también denominada sustantiva o central), aborda el potencial episodio o episodios ocurridos, de la misma manera incluye la revelación de la violencia sexual, las fases de aclaración y de cierre.

4.1. Etapa 1

Esta etapa tiene por objetivo realizar una breve introducción del entrevistador y proveer informaciones básicas del trabajo que el entrevistador desempeña.

4.1.1. Introducción a la entrevista

Para empezar, se realiza una presentación mutua del entrevistador y del entrevistado. El entrevistador se presenta explicando de manera neutral su rol y de lo que se espera del niño, niña o adolescente, a la vez que pregunta el nombre del niño, niña o adolescente, utilizando el lenguaje y los conceptos apropiados para su nivel de desarrollo y cultura.

Adicionalmente, el entrevistador debe informar al niño, niña o adolescente de manera general que va a ser escuchado y observado por otras personas desde la sala de entrevistas, con el fin de lograr un ambiente propicio para responder a cualquier pregunta o inquietud; procurando no afectar la sensibilidad del niño, niña o adolescente, para el desarrollo de la entrevista.

La información sobre los roles, el registro, la observación y el cargo de los participantes de la entrevista serán comunicados previamente por el entrevistador al tutor, curador y/o representante legal, por medio del consentimiento informado.

El entrevistador debe estar atento y receptivo a las señales verbales y no verbales que indiquen ansiedad, vergüenza, molestia, miedo, u otros indicadores que puedan afectar la capacidad o la voluntad del niño de participar de la entrevista. Es importante que el entrevistador reduzca el estrés inicial del niño, niña o adolescente para dosificar la duración de esta fase introductoria. Es necesario que respete los tiempos del niño, niña o adolescente, en general esta etapa no es larga y puede adaptarse a las necesidades del niño y de la familia (APSAC, 2012; Fontes, 2008a, 2008b; Poole & Lamb, 1998; Sorenson et al., 2002; Estado de Michigan, 2011).

A continuación, se presentan algunos ejemplos de declaraciones del entrevistador en la etapa inicial de la entrevista:

- *"(Nombre del NNA), dime tu nombre y apellido".*
- *"Mi nombre es (nombre del entrevistador) y mi trabajo es hablar con niños acerca de lo que puede haber ocurrido con ellos. Yo siempre charlo con muchos niños, para que puedan decirme sobre las cosas que les sucedieron.*
- *"Hay (número) personas en la sala de atrás, que me ayudarán a recordar todas las preguntas que debo hacer".*
- *"Mientras estamos hablando, vamos a grabar todo lo que estamos diciendo. Esto me ayudará a recordar todo lo que dijimos".*

4.1.2. Atención a las diversidades del niño, niña o adolescente: discapacidad, movilidad humana, pertenencia a pueblos y nacionalidades, identidad de género

La sensibilidad para entender las diferencias culturales, discapacidades, creencias y de desarrollo del niño, niña o adolescente no se refiere a una etapa particular en una entrevista, sino que constituyen un principio y un enfoque que debe observarse durante todo el proceso. Un conocimiento práctico de los aspectos básicos de la etapa de desarrollo del niño (capacidad motora, cognitiva, lingüística, emocional), las diferencias culturales (estilo lingüístico y comportamientos normativos familiares) y el impacto potencial de las experiencias traumáticas en su desarrollo, ayudarán al entrevistador a lograr su objetivo (Fivush, Haden, & Reese, 2006; Fontes, 2008a, 2008b; Gaskill & Perry, 2012; Price, Roberts, & Jackson, 2006; Rogoff, 2003; Stein & Kendall, 2004; Suarez-Orozco & Suarez-Orozco, 2001; Tang, 2006).

Las adaptaciones culturales y de desarrollo comienzan junto con la presentación, la interacción inicial, las instrucciones para la entrevista y la práctica narrativa. Al mismo tiempo que el entrevistador observa atentamente al niño, adapta los temas, las preguntas de seguimiento y cualquier uso de materiales de apoyo, al temperamento del niño y al nivel de funcionamiento que demuestre. Las adaptaciones a la etapa de desarrollo continúan durante el proceso de la entrevista, ya que el entrevistador busca mantenerse dentro del espectro de las capacidades que ha podido desarrollar el niño, niña y adolescente al solicitar información o aclaraciones (Cederborg, Danielsson, La Rooy, & Lamb, 2009; Cronch et al., 2006; Imhoff & Baker-Ward, 1999; Sorenson et al., 2002; Tang, 2006; Wood & Garven, 2000).

4.1.3. Interacción inicial (Construcción del Rapport)

Su objetivo es entablar una conversación con temas que son interesantes para el niño, niña o adolescente. El establecimiento de un proceso empático (rapport) con el niño, niña o adolescente, es un componente esencial de la entre-

vista forense y no puede ser considerado como una etapa acotada de la entrevista sino un estilo de interacción que continúa a lo largo de la conversación (Cordisco Steele, 2011, Hershkowitz, Lamb, Katz, & Malloy, 2013, Katz, 2013, Saywitz et al., 2017, Teoh & Lamb, 2013). Su finalidad es que el niño, niña o adolescente se sienta cómodo, disminuyendo la formalidad e involucrando al niño, niña o adolescente en una conversación más natural, con temas que son de su interés, por medio de la cual el entrevistador aprende sobre ellos y sus actividades diarias.

Los niños, niñas y adolescentes tienen distintas formas de abrirse a una conversación con un adulto desconocido. Por lo que en primer lugar, el entrevistador deberá interactuar con el niño sobre asuntos neutros o positivos. Intervenciones como "dime algunas cosas de ti" o "dime qué tipo de cosas te gusta hacer" invitan al niño a hablar de temas que le son cómodos y familiares y, a la vez, se comienza a clarificar los roles en la entrevista: al niño como el informante/experto y al entrevistador como quien escucha.

El entrevistador puede observar los patrones lingüísticos del niño, su interacción con el entorno y su comodidad al hablar con un adulto desconocido.

El entrevistador debe demostrar buen comportamiento verbal y no verbal, lo cual puede servir para aumentar la confianza del niño, niña o adolescente en la capacidad y disposición del entrevistador para escucharle (Bottoms, Quas, & Davis, 2007; Cordisco Steele, 2011; Cronch et al., 2006; Davies & Westcott, 1999, Faller, 2007, Hershkowitz, 2009, Kadushin y Kadushin, 1997, Koenig y Harris, 2005, Saywitz, Larson, Hobbs, y Wells, 2015, Sorenson et al., 2002, Wood, McClure, Birch, 1996).

A medida que avanza la entrevista y los temas de conversación se vuelven más estresantes, estar muy atento, y apoyar al niño, niña o adolescente de manera no coercitiva, puede ayudar al entrevistador a mantener el rapport con ellos (Bottoms, Quas, & Davis, 2007; Faller, 2007; Katz, 2013).

Se pueden hacer las siguientes preguntas para estimular la memoria de libre evocación:

- *"Ahora quiero conocerte mejor. Cuéntame las cosas que más te gustan".*
- *"Habla más sobre (tema de interés del niño)".*

4.1.4. Instrucciones para la entrevista

Tiene por objetivo presentar al niño, niña o adolescente las reglas básicas de la entrevista. Esta etapa también puede ser denominada directrices.

Las expectativas y dinámicas que ocurren en una entrevista forense son distintas de las reglas implícitas en la mayoría de las conversaciones entre los adultos y niños, niñas y adolescentes. Una explicación de las reglas de la entrevista puede mejorar la comprensión del niño de los requerimientos y su rol en la entrevista (APSAC, 2012; Brubacher, Poole & Dickinson, 2015; Cronch et al., 2016; Davids & Westcott, 1999; Mulder & Vrij, 1996; Saywitz et al., 2002, 2011, 2017). También puede contribuir para aumentar la precisión y la confiabilidad de la información proporcionada por el niño, niña y/o adolescente; ampliar su disposición para solicitar aclaraciones y disminuir su inclinación a intentar "adivinar" respuestas.

Las reglas para la entrevista pueden ser informadas inmediatamente después de las presentaciones o después de un período de interacción inicial. Los niños más pequeños pueden beneficiarse de la oportunidad de practicar las reglas (Lamb & Sternberg, 1999; Lyon, 2005; Merchant & Toth, 2006; Poole y Lamb, 1998; Saywitz et al., 2002, 2011, 2017).

En esta parte de la entrevista se puede tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- El propósito de la entrevista es hablar de "cosas verdaderas" y de las cosas que realmente sucedieron. Es importante "decir la verdad".
- El niño sabe más sobre lo sucedido que el entrevistador, ya que el entrevistador no estaba presente durante ningún hecho. Se debe alentar al niño a corregir al entrevistador si el entrevistador comprendió mal su respuesta.

- El entrevistador hará muchas preguntas. Está bien si el niño no sabe o no recuerda las respuestas. Está bien decir: "No sé" o "No recuerdo".
- El entrevistador puede hacer una pregunta que es difícil de entender o que no tenga sentido.

Si eso sucede, el niño debe decir: "No entiendo". El proceso de informar las reglas puede ser confuso o abrumador para un niño o niña en edad preescolar o con retraso cognitivo. En estos casos, se puede suprimir este paso o adaptarlo a las necesidades del niño, percibidas por el entrevistador. Los entrevistadores pueden utilizar el conocimiento adquirido sobre el niño durante la fase anterior de la entrevista al decidir si se deberían presentar las reglas y de qué forma (APSAC, 2012; Hewitt, 1999; Walker, 2013).

Algunas solicitudes que se pueden utilizar:

Directrices: Corregirme

- *"Sabes más que yo sobre las cosas que vamos a hablar aquí".*
- *"Te voy a escuchar atentamente, pero si entiendo algo mal, por favor dime. No hay problema que me corrijas".*
- **Práctica:** *"Si digo que tienes (edad intencionalmente equivocada) años, ¿qué me dirías?"... "Eso mismo, porque tienes (edad correcta) años."*

Directrices: No sabes/no adivines

- *"Si te hago una pregunta y no sabes la respuesta, no vale 'inventar', sólo dime 'No sé'."*
- **Práctica:** *"Entonces, si digo: ¿Cuál es el nombre de mi perro?", ¿Qué vas a decir?"*
- *"..." Eso es porque no me conoces y no sabes cuál es el nombre de mi perro".*

Directrices: No entiendes

- *"Si te hago una pregunta y no sabes lo que quiero decir, puedes decir 'no entiendo lo que quiere decir' y te voy a preguntar de nuevo de manera diferente hasta que entiendas'.*
- **Práctica:**
 - ¿Cuál es tu estado civil?
 - ¿Cuál es tu color ocular?
 - ¿Cuál fue el nivel de educación más alto que alcanzaste?
 - *"Y si yo no entiendo lo que quieres decir, te voy a hacer otras preguntas para entender mejor."*

Directrices: Verdadero/Real

- *"Es muy importante que me digas sólo cosas que realmente sucedieron contigo".*

4.1.5. Práctica narrativa

La llamada "práctica narrativa" es una invitación para que el niño, niña o adolescente hable libremente sobre ciertas temáticas. La investigación ha comprobado que la inclusión de la práctica narrativa (también conocida como entrenamiento de memoria episódica) en la fase pre-sustantiva de la entrevista mejora la cantidad y calidad de la información proporcionada por el niño durante la parte sustantiva (Davies & Westcott, 1999; Lamb & Brown, 2006; Lamb et al., 2003, 2008; Poole, 2016; Poole & Lamb, 1998; Saywitz et al., 2002, 2011, 2017).

La práctica narrativa ayuda a informar y preparar al niño, niña o adolescente para las particularidades de esta conversación tan única al otorgarle al entrevistado una oportunidad para describir detalladamente un hecho no constitutivo de abuso, de principio a fin: "usted (dependiendo la característica cultural de la región) puede comenzar desde el principio y contarme todo". El entrevistador emplea facilitadores de la comunicación e invitaciones narrativas para pedir información al niño, modelando así la "conversación" forense.

Esta "sesión de entrenamiento" le permite al niño practicar la entrega de relatos detallados, mientras le ofrece al entrevistador la oportunidad de familiarizarse con su lenguaje y estilo narrativo, así como de la eficacia y las limitaciones de los distintos tipos de preguntas que podría emplear con el niño (Cordisco Steele, 2010; Hershkowitz, 2009; Lamb & Brown, 2006; Lyon, 2005; Merchant & Toth, 2006; Orbach & Lamb, 2007; Poole & Lamb, 1998; Saywitz et al., 2002, 2011; Sorenson et al., 2002; Estado de Michigan, 2011).

La práctica narrativa contribuye a que el entrevistador establezca contacto y aprenda con el niño, niña o adolescente. En conjunto con el establecimiento de las reglas básicas de funcionamiento de entrevistas forenses, descritas en el tópico arriba, esta etapa ayuda evaluar brevemente el nivel de desarrollo, las posibilidades de que el niño, niña o adolescente proporcione información detallada sobre acontecimientos y su disposición a colaborar durante la entrevista, así como ofrecer la oportunidad para que el niño, niña o adolescente se prepare para ofrecer un relato completo sobre lo que le sucedió.

Sugerencias de camino a seguir:

- **Seleccionar tópico(s) de interés:**
 - Discutir a fondo 1 o 2 eventos diferentes no abusivos.
 - Invitar al niño, niña y/o adolescente con la siguiente instrucción: *"Cuéntame todo sobre..."*
 - Establezca base modelando narrativa episódica.
 - Continúe con preguntas que fomenten una descripción adicional o con solicitudes de aclaración. Enseñe al niño, niña o adolescente la necesidad de detalles forenses.
 - Estimule una descripción "forense" completa, es decir, que contenga elementos sobre qué, quién, cómo, cuándo y dónde ocurrió el evento.
 - Escuche sin interrupción.

• Tipos de preguntas o solicitudes:

- *"Cuéntame todo lo que has hecho hoy, desde la hora en que te despertaste esta mañana hasta que llegaste aquí".*
- *Bien, "Dijiste que a ti te gusta [actividad]. ¿Cuándo fue la última vez que...? Comience por el principio, y cuéntame todo sobre la última vez que..."*
- *"Habla más sobre..."*
- *¿Y qué pasó entonces?*
- *"Yo realmente quiero entender. Antes hablaste de... háblame todo sobre ..."*
- Escuche sin interrupción.

Es importante recordar que la práctica narrativa puede no funcionar con todos los niños, pero, en general, funciona con muchos, incluso con adolescentes. En situaciones que el niño, niña o adolescente, no colabore y se muestre reticente se podría recurrir a los facilitadores de comunicación. Preguntas del tipo "quién", "cuándo", "dónde" y "cómo" pueden ayudar en el desarrollo de la narrativa libre.

Es importante que el entrevistador esté atento y facilite la fluidez sobre lo que el niño, niña o adolescente quiera hablar y, además, que no conduzca el diálogo para lo que el entrevistador quiera saber. En este sentido, debe adoptar la posición de escucha y evitar entrar de inmediato en las preguntas específicas sobre el tema del evento ocurrido.

Si el niño, niña y/o adolescente resisten en verbalizar e involucrarse en la práctica narrativa, es aconsejable que el entrevistador vaya más despacio en esta etapa de la entrevista.

4.1.6. Diálogos sobre la familia

Puede ser útil desarrollar una breve conversación acerca de los integrantes de la familia del niño, así como las personas con quién vive o

con quiénes interactúan frecuentemente en el núcleo familiar, con el objetivo de entender la descripción de hechos que relate el niño de su vida personal. En particular, en el caso entrevistas a niños y niñas en que las imputaciones giran alrededor de un integrante de la familia o de un amigo de ésta, es importante tener una breve conversación que pueda entregar algunos indicadores sobre el nivel de comodidad y voluntariedad del niño para hablar de las personas y hechos de su núcleo familiar. Los indicadores de reticencia de un niño o niña pueden revelar que no está listo para la transición a temas más difíciles (Hershkowitz et al., 2006; Malloy, Lyon & Quas, 2007; Orbach et al., 2007; Lamb, 2007).

Algunas sugerencias de estímulos y preguntas:

- *"Ahora vamos a hablar más sobre tu familia. ¿Con quién vives? O Dime quiénes son las personas que viven contigo."*
- *"Habla más sobre tu padre..."*
- **Obs.:** Preguntar sobre el padre y la madre, si ellos viven separados.

El entrevistador puede optar por documentar esta situación familiar a través del dibujo o de la lista de nombres, si es apropiado para el nivel de desarrollo del niño, niña o adolescente. Es importante saber el nombre de las personas. Por ejemplo, *¿Quién es Roberto? ¿Hay otro Roberto en la familia?*

La descripción del niño, niña o adolescente puede revelar preocupaciones que necesiten ser investigadas en una entrevista.

Por medio de ese diálogo el entrevistador puede descubrir con quién el niño o adolescente vive y quién forma parte de la familia. Además, puede verificar si algún miembro de la familia ha quedado fuera y cómo es la estructura familiar. Si ella/él no menciona, por ejemplo, el padre u otro miembro de la familia, puede estar evitando a esa persona. Puede ser que el niño, niña o adolescente evite hablar de la persona que es la posible autora de la violencia.

4.2. Etapa 2

El objetivo de esta etapa es asegurar la narrativa total y completa del incidente denunciado.

4.2.1. Transición - narrativa libre

Los niños, niñas o adolescentes llegan a las entrevistas forenses desde varios contextos. Muchos habrán realizado preocupantes y a veces descriptivas afirmaciones (una acusación) a un adulto (London, Bruck, Ceci & Shuman, 2005; Lyon & Ahern, 2011), quien luego lo denuncia ante las autoridades competentes. Para otros niños, la conducción a una entrevista forense es el resultado de otro tipo de información, tales como conductas y afirmaciones confusas y poco claras del niño, pruebas físicas, una confesión o declaraciones de testigos que resultan en una denuncia ante las autoridades. (Alaggia, 2004; Bottoms, Rudnicki & Epstein, 2007; Bruck et al., 2001; Cederborg, Lamb & Laurell, 2007; DeVoe & Faller, 1999; Goodman- Brown et al., 2003; Hershkowitz et al., 2006; Hershkowitz, Horowitz & Lamb, 2007; Jensen, Gulbrandsen, Mossige, Reichelt & Tjersland, 2005; Lawson & Chaffin, 1992; London et al., 2005; Lyon, 2007; Lyon & Ahern, 2011; Malloy et al., 2007; Olafson & Lederman, 2006; Orbach et al., 2007; Pipe et al., 2007; Staller & Nelson-Gardell, 2005; Wyatt, 1999). En algunos casos, puede que incluso el niño nunca haya declarado nada, ni imputado a ningún adulto (Easton, Saltz, & Willis, 2014; McElvaney, 2013; Munzer et al., 2014; Priebe & Svedin, 2008)

Los niños y niñas que participan en una entrevista forense pueden clasificarse en varias categorías:

1. Ausencia de maltrato - no hay imputación proveniente del niño;
2. Ausencia de maltrato - hay imputación proveniente del niño;
3. Hay Maltrato - hay imputación proveniente del niño y está dispuesto a hablar (revelación activa);
4. Hay Maltrato - hay imputación proveniente del niño y está reacio a hablar (revelación tentativa), y
5. Hay Maltrato - hay imputación proveniente del niño, pero luego la niega.

Los entrevistadores deben estar preparados para utilizar una serie de estrategias para hacer la transición a la parte de la entrevista que trata sobre los hechos que se investigan, adaptando su enfoque a la historia y las necesidades observadas del niño que está siendo entrevistado, así como a la información contenida en la noticia criminis. Un niño en "revelación activa" puede iniciar la conversación acerca de los hechos que se investigan durante la fase pre-sustantiva de la entrevista. Si eso sucede, el entrevistador debe seguir la iniciativa del niño.

Cuando el entrevistador debe realizar la transición hacia los temas sustantivos, debe comenzar con invitaciones más abiertas posibles, tales como *"Ahora que te conozco un poco mejor, quiero hablar de por qué estás aquí hoy"* (Lamb et al., 2008) o *"Cuéntame de lo que has venido a conversar conmigo hoy"* (Powell, 2003). Una invitación abierta le permite al niño iniciar una conversación acerca de hechos relevantes para la investigación a su propia manera.

Si el niño no responde a una invitación tan abierta, el entrevistador puede intentar con una secuencia de preguntas ligeramente más enfocadas, como *"¿Alguien/tu mamá está preocupada por ti?"* o *"¿Hay algo que te preocupa?"* o *"¿Te ha ocurrido algo?"*. Una vez más, el entrevistador debe estar preparado para seguir los pasos que tome el niño (Lamb et al., 2008, 2011; Lyon, 2005; Saywitz et al., 2011; Sorenson et al., 2002; El Estado de Michigan, 2011). No es aconsejable interrumpir de pronto al niño o adolescente para preguntar detalles o aclarar ambigüedades en el desarrollo de la narrativa.



Estas estrategias permiten un acercamiento usando el enfoque de "embudo", ya que el entrevistador transita desde preguntas abiertas a preguntas más enfocadas y, eventualmente, a preguntas directas (APSAC, 2012; Davies & Westcott, 1999; Faller, 2007; Hershkowitz & et al., 2006; Lamb et al., 2008; Poole, 2016; Lippert, Cross, Jones & Walsh, 2009; Saywitz et al., 2017; Sorenson et al., 2002).

Cuando el entrevistador tiene confianza en la información contenida en el informe, puede presentar parte de ella al niño de manera estructurada y mediante el enfoque de "embudo". El entrevistador puede hacer referencia a una conversación anterior o un contacto del niño con un asistente social, médico, policía, etc. e investigar el motivo y el contenido de esa conversación (APSAC, 2012; Faller, 2007; Lamb et al., 2008, 2011; Newlin et al., 2015; Poole, 2016; Saywitz et al., 2017). Por ejemplo: "Sé que usted conversó con su profesora sobre lo que sucedió... cuénteme lo que usted le dijo".

Cuando un niño o adolescente no responde a las solicitudes abiertas, el entrevistador puede elegir involucrarlo en conversaciones más focalizadas sobre asuntos tales como rutinas de cuidado, miembros de la familia, actividades y pasatiempos, acontecimientos recientes u otros temas que forman el paño de fondo contextual de las supuestas experiencias de violencia, proporcionando así una oportunidad para recordar informaciones en respuesta a preguntas o enfoques abiertos, pero enfocadas en aspectos particulares o específicos. Por ejemplo: "*Usted me habló que iba a la casa de su tía (u otro lugar de la supuesta violencia)... Cuénteme sobre las personas con las que usted encontró allí?*"

En el ejemplo, se utilizó una pregunta que enfatizaba la libre narrativa sobre un ambiente familiar y relacionado a la violencia y se estableció como foco para la narrativa a las personas con las que el niño interactuaba, lo que puede proporcionar el telón de fondo de la situación de violencia caso se haya producido en ese contexto.

Las transiciones enfocadas deben planificarse durante la reunión de preparación previa a la entrevista.

Se debe implementar un enfoque de "embudo", ya que el entrevistador intentará introducir la cantidad mínima de información necesaria para que el niño se concentre en los asuntos vinculados al hecho. Cualquier respuesta por parte del niño debe ser seguido de una invitación abierta, a efectos de recabar detalles: "*Supe que hablaste con la profesora, cuéntame sobre eso.*" (APSAC, 2012; Lamb et al., 2008, 2011; Poole, 2016).

Algunas derivaciones pueden tener un origen poco preciso o confuso. En estos casos, es probable que el entrevistador no tenga antecedentes que pueda considerar suficientemente fidedignos como para presentárselos al niño. Ante esta situación, el entrevistador puede optar por interactuar con el niño en una serie de conversaciones acerca de temas tales como sus rutinas de cuidado personal, integrantes de su familia, sus actividades y pasatiempos, hechos recientes u otros temas que puedan formar un contexto para las imputaciones; brindando al niño la oportunidad de recordar la información relevante a través de invitaciones narrativas, abiertas y enfocadas. Este camino indirecto le permite al entrevistador entablar conversaciones sobre las experiencias del niño sin hacer suposiciones sobre el hecho que se investiga ni recurrir a preguntas dirigidas. Esta aproximación focalizada también es apropiada en los casos donde las imputaciones son inespecíficas (por ejemplo, cuando hay una preocupación por indicios en su comportamiento o de índole médica, pero no existe una acusación) y no ha habido acusación directa del niño (APSAC, 2012; Faller, 2007; Poole, 2016).

Los niños y niñas en edad preescolar suelen requerir invitaciones más directas, ajustadas a elementos específicos de las imputaciones o del contexto, tales como buscar información acerca de una persona, lugar, actividad, elemento del momento de la revelación, o como seguimiento a respuestas (respuesta al médico, policial, servicios sociales), todo mientras el entrevistador debe estar especialmente atento a evitar las preguntas dirigidas sobre cuestiones sustantivas, es decir, relativas al hecho que se investiga (Faller & Hewitt, 2007; Hewitt, 1999).

Ejemplos de preguntas de transición que estimulan la narrativa de la memoria de libre evocación:

- "*¿Estás aquí para hablar de qué?*"
- "*¿Quién te contó que venías aquí?*"
- "*¿Qué te dijeron sobre lo que venías a hacer aquí?*" O "*¿Qué te dijeron acerca de venir aquí?*"

Ejemplos de preguntas directivas (que presentan hechos no traídos por el niño/a y/o adolescente en la entrevista, pero de conocimiento previo del entrevistador, y que pueden ser respondidas fácilmente con un sí o un no o, con la elección de una alternativa solicitada por el entrevistador) que estimulan la memoria de reconocimiento e contribuyen para la técnica del "embudo":

- *¿Alguien está preocupado contigo?* (Sí / No)
- *"¿Estás preocupado con algo?"* (Sí / No)
- *"¿Ha ocurrido algo contigo?"* (Sí / No)
- *"¿Ha ocurrido algún problema en tu vida?"* (Sí / No)
- *"¿Tienes miedo a alguien?"* (Sí / No)
- *"¿Tienes miedo de hablar, estás con vergüenza de hablar u otro sentimiento?"* (Múltiple elección).

4.2.2. Descripción narrativa: preguntas sobre los hechos que se investigan

La entrevista debe seguir adoptando la estrategia de preguntas: invitaciones a narrativas libres y narrativas focalizadas, pasando a las preguntas de detalle sólo cuando sea necesario, para luego volver a las invitaciones abiertas.

Una vez que la transición al tema de la imputación ha tenido lugar, el entrevistador debe invitar al niño a describir en detalle los hechos en sus propias palabras (Lamb & Brown, 2006; Lamb, Orbach, Hershkowitz, Esplin & Horowitz, 2007; Poole & Lamb, 1998). Las observaciones del lenguaje del niño y su habilidad narrativa durante la fase pre-sustantiva de la entrevista pueden ayudar al entrevistador a seleccionar las preguntas abiertas óptimas para obtener un relato espontáneo del niño. Invitaciones en que se le pida al niño *"Cuéntame desde el principio todo lo que puedas sobre lo que pasó"*; junto con escuchar atentamente, respetar las pausas, repetir sus palabras, y usar facilitadores de la comunicación, le permitirán al entrevistador promover una des-

cripción completa del niño sin interrupciones. Las preguntas abiertas de profundización invitan al niño a proporcionar más información sin ofrecer orientación ni enfoque (por ejemplo, *"¿Qué pasó entonces?"* o *"¿Qué más sucedió?"*). Las preguntas abiertas de profundización orientan a que el niño aporte más detalles elaborados, descripciones o aclaraciones sobre un detalle previamente referido, por ejemplo, *"Dime más sobre la parte donde (actividad o detalle ya mencionado por el niño)"* (Poole, 2016; Powell & Snow, 2007).

Las preguntas directivas pueden ser útiles para obtener elementos que todavía faltan en la descripción de los hechos del niño, ya que piden información más específica, sin plantear opciones. Las respuestas a las preguntas directivas pueden ser breves, pero serán en las propias palabras del niño (Ahern et al., 2016; Hershkowitz et al., 2012). Las preguntas de opción múltiple sólo deben utilizarse con precaución y como último recurso (Katz & Hershkowitz, 2012; Poole, 2016; Saywitz et al., 2002, 2011). El desafío del entrevistador es adaptar la fase de recuerdo libre al estilo lingüístico del niño (APSAC, 2012; Lamb et al., 2003, 2008; Merchant & Toth, 2006; Myers, Saywitz & Goodman, 1996; Orbach et al., 2007; Poole, 2016; Poole & Lamb, 1998; Estado de Michigan, 2011; Walker, 2013).

Con un niño o niña reticente o de habilidades narrativas limitadas, el entrevistador debe proporcionar una estrategia de andamiaje apropiada de sus ideas a través del uso de una gama completa de preguntas, así como considerar el uso de materiales de apoyo, como los dibujos libres o los relatos por escrito (Katz & Hershkowitz, 2012; Lamb, La Rooy, & Malloy, 2011; Lippert, Cross, Jones & Walsh, 2009).

4.2.3. Preguntas de seguimiento

Los entrevistadores deben recabar la mayor cantidad de detalles acerca del hecho investigado y de las características del presunto agresor (quién, qué, dónde, cuándo y cómo) que el niño/a y/o adolescente pueda aportar, teniendo presente sus propias limitaciones demostradas en la fase anterior de la entrevista. Las preguntas cerradas o específicas, que incluyen las preguntas de sí o no; y, las de opción múltiple, deben

ser usadas juiciosamente y siempre acompañadas de una invitación abierta posterior, para darle la posibilidad al niño de complementar su respuesta utilizando sus propias palabras.

El entrevistador puede también señalar al niño/a y/o adolescente elementos particulares mencionados anteriormente y solicitar una descripción o elaboración (por ejemplo, *"Usted dijo que usted estaba en el baño. Hábleme más sobre eso"*). Elementos que faltan en la descripción del niño, niña o adolescente sobre el acontecimiento pueden ser suscitados por el uso de preguntas directivas o por solicitudes de aclaración. El entrevistador debe adaptar la fase de evocación de la libre narrativa al estilo lingüístico del niño, niña y/o adolescente (APSAC, 2002; Davies et al., 1997; Davies & Westcott, 1999; Faller, 2007; Home Office, 2002; Lamb et al., 2003, 2008; Merchant & Toth, 2006; Myers, Saywitz, & Goodman, 1996; Orbach et al., 2007; Poole & Lamb, 1998; Saywitz et al., 2002; State of Michigan, 2011; Sternberg et al., 1997; Walker, 1999).

Las preguntas cerradas específicas, incluyendo preguntas con respuestas sí/no y de múltiple elección, es decir, que estimulan la memoria de reconocimiento, también pueden ser necesarias si el niño o adolescente parece no entender la intención de la pregunta directiva. Las respuestas a estas preguntas poseen mucho más valor cuando acompañadas de una invitación abierta a la narrativa. Por ejemplo, después de preguntar *"¿Está usted con ropa o sin ropa?"*, y si se obtiene una respuesta del niño o adolescente, se debe decir: *"Hable todo sobre cómo te quedaste sin ropa"*.

Se recomienda que el entrevistador siga el formato de preguntas que fluyan de abiertas para enfocadas, y de éstas para preguntas de elección múltiple - y, en último caso, éstas para preguntas con respuestas sí/no, siempre volviendo a las invitaciones abiertas a la narrativa (por ejemplo: *"Hable más sobre eso"*), para hacer más fácil para el entrevistado proporcionar más detalles en su narrativa.

El entrevistador debe evitar sobrecargar al niño, niña y adolescente con preguntas directivas para reunir detalles sobre un tema en discusión, es decir, que se responda con sí/no o de múlti-

ple elección. Por el contrario, debe abordar las preguntas de interés con una petición de narrativa enfocada, es decir, aquellas con foco en el relato del niño o adolescente, pero que aun así se centran en su experiencia particular - la libre evocación de la memoria -, y cambiar a preguntas directivas sólo cuando sea necesario.

Por ejemplo, en lugar de empezar con *"¿Estabas con ropa o sin ropa?"*, puede ser preferible una narrativa enfocada sobre *"Háblame sobre tus ropas cuando eso sucedió"*. Sin embargo, puede ser importante hacer una pregunta que estimule la memoria de reconocimiento por medio de respuestas sí/no. En estos casos se recomienda, después de la respuesta del niño/a y/o adolescente sobre el tema, que se vuelva a las preguntas abiertas que estimulan la libre narrativa - la memoria de libre evocación. Por ejemplo, *"¿Estás con ropa o sin ropa?"*, Y luego volver a una pregunta abierta, como *"Háblame sobre cómo te quedaste sin ropa"* (APSAC, 2002; Cronch et al., 2006; Davies & Westcott, 1999; Geiselman et al., 1993; Faller, 2007; Poole & Linsay, 2002; Quas, Davis, Goodman & Myers, 2007; Walker, 2001; Wattam & NSPCC, 1997; Yuille, 2002).



Es importante recordar que muchos niños y niñas experimentan múltiples episodios de abuso. En estos casos se debe buscar información sobre la existencia de otros tipos de abuso y de otros posibles agresores, así como de otras formas posibles de maltrato o negligencia.

El entrevistador debe estar atento también a otras posibles explicaciones que deben ser exploradas y para el hecho de que puede haber cuestiones traumáticas para un niño/a y/o adolescente que no estén relacionadas con el abuso sexual. Cada asunto/episodio debe ser tratado en su totalidad, hasta que el niño o adolescente haya ofrecido toda la información de que dispone.

Cuando un niño refiere múltiples incidentes de violencia; el entrevistador puede primero obtener una descripción general de lo que "ocurre

usualmente" (memoria de guion) antes de pasar a las particularidades de cada incidente en específico. Cuando el niño hace referencia a incidentes específicos de abuso en su descripción en narrativa libre, el entrevistador debe explorar cada uno, usando la etiqueta que el niño haya designado para cada ocasión (Brubacher, Mallory, Lamb & Roberts, 2013; Brubacher, Powell & Roberts, 2014; Brubacher, Roberts & Powell, 2012; Chamberlin & NCAC, 2016).

Si en la entrevista resultare que el niño, niña y adolescente aborda otros eventos de violencia ocurridos a lo largo del ciclo vital y por la exposición de la vulnerabilidad, el entrevistador permitirá el relato libre sin ahondar en la exploración minuciosa de los mismos, en su lugar direccionará de manera apropiada hacia el facto investigado.

Ejemplo:

"Es importante lo que me has comentado, pero en este momento nos vamos a centrar por lo que viniste".

Las preguntas complementarias para referirse a uno de esos hechos en particular pueden incluir peticiones para hablar de "la primera vez", "la última vez", "otra ocasión que recuerdes bien", "una vez que ocurrió algo diferente", "una vez que sucedió en un lugar diferente", etc. El entrevistador debe tener en cuenta el nivel de desarrollo y de lenguaje del niño y su capacidad para distinguir entre episodios específicos (Brubacher et al., 2012, 2013, 2014; Chamberlin & NCAC, 2016). Para cada hecho, el entrevistador debe intentar clarificar las descripciones de los actos que describe el niño y de las palabras que utiliza -como, por ejemplo, "El día de mi cumpleaños" o "El día en que no fue a la escuela"- así como también aclarar cualquier declaración ambigua (APSAC, 2012; Poole & Lamb, 1998; Yuille, 1993).

Las preguntas con respuestas sí/no pueden ser útiles cuando cuestionan al niño/a y/o adolescente por informaciones periféricas, que tal vez no hayan sido codificadas, es decir, que no se registraron en la memoria. Una respuesta "sí" puede ser seguida por una petición de "Hable acerca de aquello"; una respuesta "no", sin embargo, puede

significar que el niño o adolescente no codificó aquella información o la olvidó, y no necesariamente que el evento o hecho cuestionado no ocurrió (Everson, 1999; Faller, 2009, Walker, 1999). Las preguntas coercitivas o manipuladoras, que sólo piden al niño o al adolescente a confirmar o negar la información dada por el entrevistador, especialmente cuando se asocian al foco de la posible experiencia abusiva, deben ser evitadas con todos los niños, niñas y/o adolescentes.

El entrevistador debe evitar bombardear al niño con una serie de preguntas directivas que busquen recabar detalles específicos sobre un hecho que se investiga. Es preferible usar invitaciones a narrativas focalizadas, pasando a las preguntas de detalle sólo cuando sea necesario, para luego volver a las invitaciones abiertas (APSAC, 2012; Cronch et al., 2006; Davies & Westcott, 1999; Faller, 2007; Newlin et al., 2015; Poole, 2016; Quas, Davis, Goodman & Myers, 2007; Walker, 2013).

4.2.4. Técnicas para clarificación

Las preguntas del Protocolo de Entrevista Cognitiva, creado para facilitar el restablecimiento de memoria de adultos víctimas de violación, pueden ser beneficiosas para enfocar la atención del niño, niña y/o adolescente y ayudar a recordar detalles sobre acontecimientos experimentados. El niño, niña y adolescente puede ser solicitado a proporcionar una descripción detallada del lugar de un acontecimiento, o dibujar una figura o un mapa del sitio. El entrevistador puede pedir al niño o adolescente que recuerde y describa a las personas presentes durante el acontecimiento y todas las acciones que ocurrieron allí.

Esta actividad sirve como un medio para restablecer el contexto y puede ayudar al niño, niña y/o adolescente a recordar información adicional sin el uso de preguntas más directas. Otra técnica útil orienta al niño, niña y adolescente a recordar detalles sensoriales, por medio de preguntas sobre experiencias de observación visual, sonidos, olores, paladar y tacto (APSAC, 2002; Cronch, Viljoen & Hansen, 2006; Davies & Westcott, 1999; Faller, 2003, 2007; Fisher & Geiselman, 1992; Geiselman, Saywitz & Bornstein, 1993; Hershkowitz et al, 1992; Kuehnle, 1996; Saywitz, Goodman & Lyon; Yuille, 2002).

Para niños, niñas y/o adolescentes renuentes, cuando la información deseada no fue obtenida por medio de las preguntas abiertas, el entrevistador debe conducir la entrevista usando la técnica "Embudo". De las preguntas iniciales abiertas y amplias se debe pasar al enfoque gradual de asuntos, con detalles específicos. Se puede utilizar una gama de preguntas enfocadas en las personas, el ambiente, la actividad, el abuso, la negligencia, el abuso emocional, la tecnología, la acción delictiva.

El entrevistador debe buscar entrenamiento y/o supervisión en el uso de técnicas específicas. Todo esfuerzo debe ser hecho para identificar y usar el lenguaje del niño, niña y/o adolescente en el diálogo forense.

4.2.5. Manejo de la interacción de las preguntas con la sala de audiencias

Una vez que la parte sustancial de la entrevista, enfocada en los posibles episodios abusivos, esté completada, el entrevistador debe verificar con la sala de observación si algún profesional (Trabajador social, Médico Legal) tiene alguna pregunta para el niño/a y/o adolescente.

4.2.6. Cierre

El objetivo del cierre es ayudar al niño a prepararse para completar la entrevista. Una vez terminada la parte sustantiva de la entrevista, es decir, cuando ya se ha discutido sobre el hecho que se investiga, el entrevistador debe volver a llevar la conversación hacia temas neutrales de interés del niño, niña, adolescente descubierto en la sección de Rapport (compenetración). Si la conversación ha estado incomodando al niño, el entrevistador puede optar por pasar más tiempo con él en la fase de cierre o puede poner al niño en contacto con un ser querido, representante legal, o un terapeuta.

En esta parte de la entrevista, es probable que el niño haga preguntas al entrevistador, en caso de hacerlo, éstas deben ser contestadas de la manera más directa y honesta posible. El entre-

vistador no debe hacer promesas sobre hechos que están más allá de su control.

Finalmente, el entrevistador debe agradecer la participación del niño en la entrevista, independientemente del resultado de ésta (Davies & Westcott, 1999; Merchant & Toth, 2006; Newlin et al., 2015; Poole & Lamb, 1998; Estado de Michigan, 2011).

5. RESUMEN – DIAGRAMA DE LA ENTREVISTA FORENSE MEDIANTE ESCUCHA ESPECIALIZADA A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

5.1. Primera etapa

5.1.1. Introducción

Objetivos:

Posibilitar la presentación del entrevistador y de su papel; comprobar si la edad del niño es adecuada para la explicación del proceso; informar sobre la grabación de la entrevista; propiciar espacio para responder a las preguntas/preocupaciones y evaluar/medir el nivel de estrés.

Preguntas:

- "Hola (nombre del niño o adolescente), dime tu nombre y apellido".
- "Mi nombre es (nombre del entrevistador) y mi trabajo es hablar con niños acerca de lo que puede haber ocurrido con ellos. Yo siempre charlo con muchos niños, para que puedan decirme sobre las cosas que les sucedieron".
- "Hay [número] personas en la sala de atrás, que me ayudarán a recordar todas las preguntas que debo hacer".
- "Mientras estamos hablando, vamos a grabar lo que estamos diciendo. Esto me ayudará a recordar todo lo que dijimos".

5.1.2. Interacción inicial (Construcción del Rapport/empatía)

Objetivos:

Involucrar al niño, niña y el adolescente en conversación sobre asuntos que sean interesantes para ellos; posibilitar que el niño o adolescente quede más a gusto; disminuir la formalidad de la situación.

Preguntas:

- *"Ahora quiero conocerte mejor. Cuéntame las cosas que más te gustan".*
- *Hable más sobre [tema de interés del niño] ..."*

- **Práctica:** *"Entonces, si digo: "¿Cuál es el nombre de mi perro? ", ¿Qué vas a decir?"... "Eso mismo, porque no me conoces y no sabes cuál es el nombre de mi perro".*

Directrices: No entiendes

"Si te hago una pregunta y no sabes lo que quiero decir, puedes decir 'no entiendo lo que quieres decir' y te voy a preguntar de nuevo de manera diferente hasta que entiendas".

Práctica:

"¿Cuál es su estado civil?" "¿Cuál es su color ocular?" "¿Cuál fue el nivel de educación más alto que alcanzaste?"

"Y si no entiendo lo que quieres decir, te voy a hacer otras preguntas para entender mejor".

5.1.3. Instrucciones para la entrevista

Objetivos:

Presentar al niño, niña y adolescente las reglas básicas de la entrevista; aumentar la precisión y la confiabilidad de las informaciones prestadas por el niño o adolescente, ampliar su disposición para solicitar aclaraciones y disminuir su inclinación a "intentar"; enseñar al niño o adolescente a conocer y respetar el proceso de entrevista.

Preguntas:

Directrices: Corregirme

"Sabes más que yo sobre las cosas que vamos a hablar aquí".

"Te voy a escuchar atentamente, pero si entiendo algo mal, por favor, dime. No hay problema en que me corrijas".

- **Práctica:** *"Si digo que tienes años (edad intencionalmente equivocada), ¿qué me dirías?"... "Eso mismo, porque tienes (edad correcta) años".*

Directrices: No "sabes/no adivines"

"Si te hago una pregunta y no sabes la respuesta, no vale 'inventar', sólo dime 'no sé'".

Directrices: Verdadero / Real

"Es muy importante que me digas sólo cosas que realmente sucedieron contigo."

5.1.4. Práctica Narrativa

Objetivos: estimular la narrativa libre del niño o adolescente sobre determinadas temáticas; ofrecer espacio para evaluar la capacidad del niño o adolescente para proporcionar información exacta sobre acontecimientos y verificar su disposición de contribuir y ser confiable; preparar al entrevistador para adaptarse a las habilidades de cada niño o adolescente; y construir la base para la entrevista forense.

Directrices:

- Seleccionar tópico(s) de interés o sobre lo que ella / él hizo en un período de tiempo específico.
- Discutir a fondo 1 o 2 eventos diferentes no abusivos.
- Invitar al niño, niña y/o adolescente con la siguiente instrucción: *"Cuéntame todo".*

- Establezca base modelando narrativa episódica.
- Continúe con preguntas que fomenten una descripción adicional o con solicitudes de aclaración. Enseñe al niño, niña o adolescente la necesidad de detalles forenses.
- Estimule una descripción "forense" completa, es decir, que contenga elementos sobre qué, quién, cómo, cuándo y dónde ocurrió el evento.
- Escuche sin interrupción.

Tipos de preguntas o solicitudes:

- "Cuéntame todo lo que has hecho hoy, desde la hora en que te despiertas esta mañana hasta que llegaste aquí".
- Bien,...
- "Dijiste que te gusta [actividad]. ¿Cuándo fue la última vez que _____? Comience por el principio, y cuéntame todo sobre la última vez que _____".

Siga la práctica narrativa con:

- "Hable más sobre _____".
- "¿Y qué pasó entonces?"
- "Yo realmente quiero entender. Antes hablaste de... Hable todo sobre _____".



Preguntas del tipo 'quién', 'cuándo', 'dónde' y 'cómo', pueden ayudar en el desarrollo de la narrativa libre.

5.1.5. Diálogos sobre la familia

Objetivos:

Conocer a los miembros de la familia con quienes el niño, niña o adolescente interactúa; obtener una comprensión más precisa sobre la capacidad descriptiva del niño o adolescente sobre

los eventos de su vida personal, particularmente cuando se está entrevistando a un niño o adolescente cuya alegación de abuso sexual puede estar relacionada a miembros de la familia o amigos. Puede revelar preocupaciones que necesitan ser investigadas en una entrevista.

Algunas sugerencias de estímulos e preguntas:

"Ahora vamos a hablar más sobre tu familia. ¿Con quién vives? O dime quiénes son las personas que viven contigo". "Habla más acerca de su padre".

El entrevistador puede optar por documentar esta situación familiar a través del dibujo o de la lista de nombres, si es apropiado para el nivel de desarrollo del niño, niña y/o adolescente. Es importante saber el nombre de las personas. Por ejemplo, *¿Quién es Roberto?, ¿hay otro Roberto en la familia?*

5.1. Segunda etapa

Preparar al niño o adolescente para hacer espontáneamente la transición a la revelación o "dejar la puerta abierta". En caso de renuencia a narrar los hechos ocurridos utilizar la técnica del "embudo", que busca ir canalizando la entrevista hasta el episodio alegado.

5.2.1. Transición hacia la fase de relato de los hechos que se investiga

Objetivo:

Asegurar la narrativa total y completa del incidente denunciado. Utilizar una serie de estrategias para hacer la transición a la parte de la entrevista que trata sobre los hechos que se investigan, adaptando su enfoque a la historia y las necesidades observadas del niño que está siendo entrevistado, principalmente la descripción Narrativa y preguntas de seguimiento.

Cuando el entrevistador debe realizar la transición hacia los temas sustantivos, debe comenzar con invitaciones más abiertas posibles y después preguntas más directas.

- *"Ahora que te conozco un poco mejor, quiero hablar de por qué estás aquí hoy".*

- "Cuéntame de lo que has venido a conversar conmigo hoy".
- "¿Estás aquí para hablar de qué?"
- "¿Quién te contó que venías aquí?"
- "¿Qué te dijeron sobre lo que venías a hacer aquí?" O "¿Qué te dijeron acerca de venir aquí?"

Ejemplos de preguntas un poco más directas:

- "¿Alguien está preocupado contigo?" (Sí / No)
- "¿Estás preocupado con algo?" (Sí / No)
- "¿Ha ocurrido algo contigo?" (Sí / No)
- "¿Ha ocurrido algún problema en tu vida?" (Sí / No)
- "¿Tienes miedo a alguien?" (Sí / No)
- "¿Tienes miedo de hablar, estás con vergüenza de hablar u otro sentimiento?" (Múltiple elección).

5.2.2. Descripción narrativa focalizada

Iniciar con preguntas abiertas sobre el tema seleccionado por el entrevistador.

Solicitar más información sobre el tema ya mencionado (preguntas seguimiento).

Las preguntas sobre acciones pueden ser útiles para los niños más jóvenes. Tipos de preguntas:

- "Cuéntame más sobre..."
- "Comience desde el principio y me cuente todo sobre lo que pasó".
- "Cuéntame todo lo que ha sucedido desde [foco de interés] hasta [otro foco de interés]." "Cuéntame más sobre eso".
- "¿Qué más sucedió?"
- "¿Qué pasó después?"

Preguntas de detalle son importantes para la investigación. Puede señalar al niño o adolescente que ella/él debe proporcionar un elemento que falta en su narrativa. Muchas veces falta al niño o adolescente experiencia en proporcionar detalles. Algunas veces el niño o adolescente no sabe qué información es relevante. Algunas veces el niño o adolescente codifica ciertos detalles e ignora otros.

Tipos de preguntas:

"Cuándo", "quién", "qué", "por qué", "cómo", "donde".

Ejemplos:

"¿Quién estuvo en su casa aquella noche?";
"¿Qué dijo su abuela?"

5.2.3. Técnicas de Aclaración / Suplementarias

Las herramientas o técnicas pueden ser útiles con algunos niños, niñas o adolescentes. El uso de cualquier herramienta o técnica debe ser adecuado al nivel de habilidad y personalidad del niño o adolescente.

En el caso de eventos múltiples:

Desde el principio de que puede haber habido más de un evento de abuso sexual. De la misma forma, puede haber habido más que un tipo de abuso sexual o más de un supuesto autor de violencia. Puede haber cuestiones traumáticas para un niño que no sean de abuso.

5.2.4. Manejo de la interacción de las preguntas con la sala de audiencias

Recordatorio:

Antes de encaminar la entrevista para su cierre, verificar con los miembros del equipo de observación si tienen alguna pregunta adicional a hacer al niño o adolescente.

5.2.5. Cierre

Objetivo:

Preparar al niño o adolescente para el cierre de la entrevista.

Directrices:

- Chequear si el niño o adolescente dijo todas las cosas importantes: *"¿Hay algo más que tú piensas que debería saber?"*
- **Volver al diálogo sobre lo cotidiano:** Asunto mencionado en la fase de empatía.
- Ayudar al niño a volver a un estado más cómodo.
- Evitar decir *"¿Qué vas a hacer hoy cuando salga de aquí?"*

- Responder a las preguntas o cuestionamientos.
- Agradecer al niño o adolescente por la oportunidad de conocerla, por su tiempo y esfuerzo:

"Me has dicho un montón de cosas hoy, y te agradezco la oportunidad de haberte conocido mejor".

- Ofrecer la posibilidad de que el niño o adolescente pueda contactar al entrevistador si siente la voluntad de hablar otras cosas:

"Si quieres hablar conmigo de nuevo, [la persona que ha llevado al niño a la entrevista], tiene mi teléfono y usted puede llamarme. ¿Está bien?"

6. REFERENCIAS

- Alaggia, R. (2004). Many ways of telling: expanding conceptualizations of child sexual abuse disclosure. *Child Abuse & Neglect*, 28(11), 1213–1227.
- Alves Junior, R. T. (2013). Um sistema de análise de entrevistas forenses com crianças em casos de suspeita de abuso sexual. Universidade de Brasília.
- Azevedo, M. A., & Guerra, V. (1993). *Infância e violência doméstica: fronteiras do conhecimento* (4a edição.). São Paulo, Brasil: Cortez.
- Bardin, L. (2009). *Análise de conteúdo*. Lisboa, Portugal: Edições 70 LDA.
- Behring, O., & Law, K. S. (2000). *Translating Questionnaires and Other Research Instruments: Problems and Solutions* (p. 70). Thousand Oaks, California: SAGE Publications.
- Berliner, L., & Barbieri, M. K. (1984). The Testimony of the Child Victim of Sexual Assault. *Journal of Social Issues*, 40(2), 125–137.
- Bronfenbrenner, U. (1996). *A Ecologia do Desenvolvimento Humano: Experimentos Naturais e Planejados*. Porto Alegre: Artes Médicas.
- Buzawa, E., Hotaling, G., & Byrne, J. (2007). Understanding the impact of prior abuse and prior victimization on the decision to forego criminal justice assistance in domestic violence incidents: a life-course perspective. *Brief Treatment and Crisis Intervention*, 7(1), 55–76.
- Carnes, C. N. (2000). *The National Children's Advocacy Center Extended Forensic Evaluation Manual*. Huntsville, Alabama: The National Children's Advocacy Center.
- Carnes, C. N., Nelson-Gardell, D., & Wilson, C. (2000). Addressing Challenges and Controversies in Child Sexual Abuse Interviewing: The Forensic Evaluation Protocol and Research Project. *Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma*, 2(2), 83–103.
- Carnes, C. N., Nelson-Gardell, D., Wilson, C., & Orgassa, U. C. (2001). Extended forensic evaluation when sexual abuse is suspected a multisite field study. *Child Maltreatment*, 6(3), 230–242.
- Carnes, . N., Wilson, C., & Nelson-Gardell, D. (1999). Extended Forensic Evaluation When Sexual Abuse is Suspected: A Model and Preliminary Data. *Child Maltreatment*, 4(3), 242–254.
- Cashmore, J., & De Haas, N. (1992). *The use of closed-circuit for child witnesses in the ACT*. Sydney: Australian Law Reform Commission.
- Cicchetti, D., & Toth, S. L. (2005). Child maltreatment. *Annual Review of Clinical Psychology*, 1, 409–38.
- Costa, L.F.; Penso, M.P.; Almeida, T.M.C. & Ribeiro, M. A. (2008). A justiça é demorosa, burra e cega: percepções de famílias sobre a dimensão jurídica dos crimes de abuso sexual. *Boletim de Psicologia*, 1(128), 085-102.
- Cordisco-Steele, L. (2012). The Forensic Interview: A Challenging Conversation. In P. Goodyear-Brown (Ed.), *Handbook of Child Sexual Abuse: Identification, Assessment, and Treatment* (pp. 99–119). Hoboken, New Jersey: John Wiley & Sons.

- Cortez, M., Padovani, R., & Williams, L. (2005). Terapia de grupo cognitivo-comportamental com agressores conjugais. *Estudos e Pesquisa em Psicologia*, 22(1), 13–22.
- Creswell, J. W. (2007). Understanding mixed methods research. In J. W. Creswell (Ed.), *Qualitative Inquiry and Research Design: Choosing Among Five Approaches* (Vol. 11, pp. 1–19). Thousand Oaks, California: Sage Publications
- Cross, T. P., Jones, L. M., Walsh, W. A., Simone, M., & Kolko, D. (2007). Child forensic interviewing in childrens advocacy centers: empirical data on a practice model. *Child Abuse & Neglect*, 31, 1031–1052.
- Cyr, M., & Lamb, M. E. (2009). Assessing the effectiveness of the NICHD investigative interview Protocol when interviewing French-speaking alleged victims of child sexual abuse in Quebec. *Child Abuse & Neglect*, 33(5), 257–268.
- Denzin, N. K. (1997). *Interpretive Ethnography: Ethnographic Practices for the 21st Century*. Thousand Oaks/London: Sage Publications.
- Drezett, J., Caballero, M., Juliano, Y., Prieto, E., Marques, J., & Fernandes, C. (2001). Estudo de mecanismos e fatores relacionados com o abuso sexual em crianças e adolescentes do sexo feminino. *Jornal de Pediatria*, 77(5), 413–419.
- Faleiros, V. de P., & Faleiros, E. (2001). *Circuito e curtos-circuitos: Atendimento, defesa e responsabilidade do abuso sexual contra crianças e adolescentes no Distrito Federal*. São Paulo, Brasil: Veras Editora.
- Faller, K. C. (2007a). Interview Structure, Protocol, and Guidelines. In K. C. Faller (Ed.), *Interviewing Children about Sexual Abuse: Controversies and Best Practice* (pp. 66–109). New York: Oxford University Press.
- Faller, K. C. (2007b). *Interviewing children about sexual abuse*. Oxford University Press: New York. (p. 308).
- Fisher, R. P. (1995). Interviewing Victims and Witnesses of Crime. *Psychology, Public Policy, and Law*, 1(4), 732–764. doi:10.1037/1076-8971.1.4.732
- Fisher, R. P., & Geiselman, R. E. (2010). The cognitive interview method of conducting police interviews: eliciting extensive information and promoting therapeutic jurisprudence. *International Journal of Law and Psychiatry*, 33(5-6), 321–8.
- Friese, S. (2012). *Qualitative Data Analysis with ATLAS.ti* (First Edit., p. 274). London: Sage Publications.
- Friese, S. (2013). *Atlas.ti 7 - User guide and reference*. Berlin, Germany: Scientific Software Development GmbH. Retrieved February 28, 2013.
- Furniss, T. (1993). *Abuso sexual da criança: uma abordagem multidisciplinar, manejo, terapia e intervenção legal integradas*. Porto Alegre: Artes Médicas.
- Goodman, G. S., Ogle, C. M., Troxel, N., Lawler, M., & Cordon, I. (2009). Crianças vítimas no sistema judiciário - como garantir a precisão do testemunho e evitar a revitimização. In B. R. Santos & I. Gonçalves (Eds.), *Depoimento sem medo(?): culturas e práticas não- revitimizantes: uma cartografia das experiências de tomada de depoimento especial de crianças e adolescentes* (pp. 1934). São Paulo, Brasil: Childhood Brasil.

- Goodman, G. S., Taub, E. P., Jones, D. P., England, P., Port, L. K., Rudy, L., & Prado, L. (1992). Testifying in criminal court: emotional effects on child sexual assault victims. *Monographs of the Society for Research in Child Development*, 57(5), 1–161.
- Habigzang, L. F., Koller, S. H., Azevedo, G. A., & Machado, P. X. (2005). Abuso sexual infantil e dinâmica familiar: aspectos observados em processos jurídicos. *Psicologia: Teoria e Crítica* 21(3), 341–348.
- Habigzang, L. F., Azevedo, G. A., Koller, S. H. & Machado, P. X. (2006). Fatores de Risco e de Proteção na Rede de Atendimento a Crianças e Adolescentes Vítimas de Violência Sexual. *Psicologia: Reflexão e Crítica*, 19 (3), 379–386.
- Habigzang, L. F., Dala Corte, F., Hatzenberger, R., Stroehrer, F. & Koller, S. H. (2008). Avaliação Psicológica em Casos de Abuso Sexual na Infância e Adolescência. *Psicologia: Reflexão e Crítica*, 21(2), 338–344.
- Jackson, S. L. (2004). A USA national survey of program services provided by child advocacy centers. *Child Abuse & Neglect*, 28, 411–421.
- Kendall-Tackett, K. A., Williams, L. M., & Finkelhor, D. (1993). Impact of sexual abuse on children: A review and synthesis of recent empirical studies. *Psychological Bulletin*, 1, 164–180.
- King, D., Markushewski, C., & Wells, M. (2010). Annotated Bibliography of the Empirical and Scholarly Literature Supporting the Ten Standards for Accreditation by the National Children's Alliance (pp. 1–112). Huntsville, Alabama: The National Children's Advocacy Center.
- Lamb, M. E., Hershkowitz, I., Orbach, Y., & Esplin, P. W. (2008a). Tell me what happened. Structured investigative interviews of child victims and witnesses (p. 372). Hoboken: John Wiley & Sons Ltd.
- Lamb, M. E., Hershkowitz, I., Orbach, Y., & Esplin, P. W. (2008b). The NICHD Investigative Interview Protocols for Young Victims and Witnesses. In M. E. . Lamb, I. Hershkowitz, Y. Orbach, & P. W. Esplin (Eds.), *Tell Me What Happened: Structured Investigative Interviews of Child Victims and Witnesses* (pp. 83–102). Hoboken, New Jersey: Wiley.
- Lamb, M. E., La Rooy, D. J., Malloy, L. C., & Katz, C. (2011). Children's testimony: A handbook of psychological research and forensic practice (p. 431). West Sussex, England: Wiley-Blackwell.
- Lamb, M. E., Sternberg, K., Orbach, Y., Esplin, P. W., Stewart, H., & Mitchell, S. (2003). Age differences in young children's responses to open-ended invitations in the course of forensic interviews. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 71(5), 926–934.
- Libório, R. M. C., & Sousa, S. M. G. (2004). A exploração sexual de crianças e adolescentes no Brasil: reflexões teóricas, relatos de pesquisas e intervenções psicossociais (p. 375). São Paulo, Brasil: Casa do Psicólogo.
- Lyon, T., Scurich, N., Choi, K., Handmaker, S., & Blank, R. (2012). "How did you feel?": Increasing child sexual abuse witnesses' production of evaluative information. *Law and Human Behavior*, 36(5), 448–57.
- Myers, J. (1998). Forensic impact of the child sexual abuse medical examination. *Child Abuse & Neglect*, 22(6), 653–656.

- Priebe, G., & Svedin, C. G. (2008). Child sexual abuse is largely hidden from the adult society. An epidemiological study of adolescents' disclosures. *Child Abuse & Neglect*, 32(12), 1095–108.
- Rodrigues, J.L.; Brino, R.F. & Williams, L.C.A. (2006). Concepções de sexualidade entre adolescentes com e sem histórico de violência sexual, *Paidéia*, 16(34), 229–240.
- Rovinski, S. L. R. (2004). *Fundamentos da Perícia Psicológica Forense* (Segunda Ed., p. 168). São Paulo: Vetor.
- Saffioti, H. (1999). A impunidade da violência doméstica. *Notícias Fapesp*, (Jan./fev.). Saffioti, H. (2000). A síndrome do pequeno poder. In M. A. Azevedo & V. Guerra (Eds.), *Crianças vitimizadas: a síndrome do pequeno poder*. São Paulo, Brasil: Iglu.
- Saldaña, J. (2011). *Fundamentals of Qualitative Research (Understanding Qualitative Research)* [Kindle Edition]. (P. Leavy, Ed.) (p. 208). New York: Oxford University Press. Saldaña, J. (2012). *The Coding Manual for Qualitative Researchers* (Kindle Edi., p. 240). Publications, SAGE.
- Santos, B. R., & Gonçalves, I. (2008). Depoimento sem medo (?) culturas e práticas não Revitimizantes: Uma cartografia das experiências de tomada de depoimento especial de crianças e adolescentes. São Paulo, Brasil: Childhood Brasil.
- Santos, B. R., Gonçalves, I., Vasconcelos, M. G. O. M., Barbieri, P. B., & Viana, V. N. (2013). *Cartografia Nacional das Experiências Alternativas de Tomada de Depoimento Especial de Crianças e Adolescentes em Processos Judiciais no Brasil: O Estado da Arte* (p. 164). São Paulo, Brasil: Childhood Brasil.
- Saywitz, K. J., & Camparo, L. B. (2009). Contemporary Child Forensic Interviewing: Evolving Consensus and Innovation over 25 years. In B. L. Bottoms, C. J. Najdowski, & G.
- S. Goodman (Eds.), *Children as Victims, Witnesses, and Offenders: Psychological Science and the Law* (pp. 102–126). New York, NY: Taylor & Francis Group.
- Silva, S. S. da C., Santos, T. M. dos, Pontes, F. A. R., & Maluschke-Bucher, J. (2011). Avaliação de Famílias Ribeirinhas: Uma Proposta Adaptada ao Contexto. *Gerais: Revista Interinstitucional de Psicologia de Psicologia*, 4(2), 253–263.
- Smith, D. W., Letourneau, E. J., Saunders, B. E., Kilpatrick, D. G., Resnick, H. S., & Best, C. L. (2000). Delay in disclosure of childhood rape: results from a national survey. *Child Abuse & Neglect*, 24(2), 273–287. doi:10.1016/S0145-2134(99)00130-1
- Staller, K. M., & Nelson-Gardell, D. (2005). "A burden in your heart": lessons of disclosure from female preadolescent and adolescent survivors of sexual abuse. *Child Abuse & Neglect*, 29(12), 1415–32.
- Summit, R. C. (1983). The child sexual abuse accommodation syndrome. *Child Abuse & Neglect*, 7(2), 177–93.
- Trindade, J. (2007). Prefácio. In *Depoimento sem dano: uma alternativa para inquirir crianças e adolescentes nos processos judiciais* (pp. 9–13). Porto Alegre: Livraria do Advogado Editora.
- Von Trotha, T. (2007). Violence. In *Blackwell Encyclopedia of Sociology*. Blackwell Publishing Inc.
- Wieviorka, M. (1997). O novo paradigma da violência. *Tempo Social Revista de Sociologia Da USP*, 9(1).

2.4

PROTOCOLO

**para evitar la revictimización
de niñas, niños y adolescentes
víctimas de violencia sexual en
el ámbito educativo, por parte
de autoridades judiciales**



Este protocolo fue conocido y aprobado en el Pleno del Consejo de la Judicatura en el mes de marzo de 2022, en la presidencia de Fausto Murillo Fierro.

Elaborado por los siguientes funcionarias y funcionarios de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Educación:

Consejo de la Judicatura.- Solanda Goyes Quelal Directora de Acceso a la Justicia, Cinthya Carrazco Montalvo en calidad de Subdirectora de acceso a la justicia y pluralismo jurídico, analistas Andrea Barrera, Ronny Urgiles, Camila Roberts, Ana Poveda, Geydy Moreno, Santiago Ipial, Carolina Pazmiño, Ana Lucía Castillo.

Ministerio de Educación.- David Villaroel Director de Patrocinio, Edgar Acosta Coordinador de Asesoría Jurídica, Diana Castellanos Subsecretaria de Innovación Educativa y Buen Vivir, analistas Camila Banda, Ana Rodríguez, Katherine Arévalo, Raúl Sánchez Sandoval, Víctor Oquendo Torres.

El protocolo da cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional No. 376-20-JP/21.

I. PRESENTACIÓN

La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia 376-20-JP/21 analiza el acoso sexual contra una persona adolescente cometido por un profesor de una institución educativa del país, señalando que no se trata de un caso aislado, puesto que las estadísticas reflejan que la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en instituciones educativas forma parte de estos espacios. La administración de justicia debe constituirse como un espacio no solo de resolución de los conflictos legales, sino también de garantía de derechos. Así, las actuaciones de los operadores de justicia se enmarcan en lo establecido en estándares internacionales de derechos humanos, la Constitución de la República del Ecuador, sentencias de la Corte Constitucional y normativa interna, a fin de evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes víctima de violencia sexual.

El Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Educativo presentan el *"Protocolo para Evitar la Revictimización de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes, en el Ámbito Educativo"*.

II. INTRODUCCIÓN

La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia 376-20-JP/21 analiza el acoso sexual contra una persona adolescente cometido por un profesor de una institución educativa del país, señalando que no se trata de un caso aislado.

Describe a las instituciones educativas como espacios patriarcales, por las dinámicas de vinculación entre los alumnos y los profesores y los demás miembros de las institución, caracterizadas por relaciones asimétricas de poder, en donde quien representa lo masculino (que generalmente son los hombres) tienden a invisibilizar, cosificar, someter a quien representa lo femenino (que generalmente son las mujeres).

Los niños, niñas y adolescentes además de estar en situación de vulnerabilidad por su edad, etapa de su desarrollo evolutivo en la que la vinculación con los adultos se caracteriza por relaciones asimétricas de poder, pueden encon-

trarse en múltiples situaciones de vulnerabilidad en razón de su género, etnia, condición social, nivel socioeconómico, orientación sexual, etcétera. Esto los hace más proclives a experimentar discriminación, violencia o exclusión.

El cuarto eje de acción del Consejo de la Judicatura es el *"fortalecimiento de los mecanismos de investigación y sanción en casos de violencia sexual contra niñas, niños, adolescente y mujeres"*.

En este contexto, el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Educación han desarrollado el *"Protocolo para Evitar la Revictimización de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes, en el Ámbito Educativo"* que tiene por objeto dotar a las y los jueces que conocen casos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, de pautas de actuación para evitar la revictimización de este grupo etario. Estas pautas se encuentran enmarcadas en lo establecido en los estándares internacionales de derechos humanos, la Constitución de la República del Ecuador, sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, con especial énfasis en lo establecido en la Sentencia No. 376-20-JP/21, y normativa interna aplicable

El protocolo tiene alcance nacional y deberá ser aplicado en todos los casos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, que incluye, entre otros, procesos penales por delitos contra la integridad sexual y reproductiva, procesos contencioso administrativos en que se trate la legalidad de sanciones disciplinarias por estos casos a docentes, autoridades y otros miembros de la comunidad educativa involucrados y/o garantías jurisdiccionales que tengan como origen hechos de violencia sexual, con independencia de la calidad con que la víctima y/o su representante legal (denunciante, impugnante y/o accionante) haya comparecido, o aún sino ha comparecido o no es parte procesal.

El presente protocolo consta de un Capítulo Único denominado *"Actuaciones para Evitar la Revictimización de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo"* integrado por las siguientes secciones:

1. Medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo.
2. Medidas para garantizar la tutela de derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos de garantías constitucionales o contenciosos administrativos en que se discuta la sanción impuesta al presunto agresor.
3. Análisis del contexto de violencia y situaciones de vulnerabilidad en la que se encuentra las niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia en el ámbito educativo desde un enfoque de género, derechos humanos, intercultural, intergeneracional, y de interseccionalidad.
4. Aplicación de herramientas especializadas en la administración de justicia por los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo.
5. El valor de la palabra y testimonio de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo.
6. Actuaciones judiciales para evitar la revictimización durante el proceso de garantías constitucionales.
7. Actuaciones para evitar la revictimización en el proceso contencioso administrativo.

Además, se acompañan dos anexos: el primero denominado, "Normativa" en donde consta estándares internacionales de derechos humanos, sentencias de la Corte Constitucional, y normativa interna que servirá de herramienta para la aplicación de los parámetros de actuación no revictimizante descritas en el capítulo único. Así como, el anexo llamado "Funcionamiento y estructura de las mesas provinciales por la justicia a favor de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual".

III. OBJETO

El presente protocolo tiene por objeto dotar a las y los jueces que conocen casos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en ámbito educativo, con pautas de actuación para evitar la revictimización de este grupo

etario. Estas pautas se encuentran enmarcadas en lo establecido en los estándares internacionales de derechos humanos, la Constitución de la República del Ecuador, sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, con especial énfasis en la Sentencia No. 376-20-JP/21, y normativa interna aplicable.

IV. DESTINATARIOS

El presente instrumento está dirigido a jueces y juezas que conocen casos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, que incluye:

- Juezas y jueces especializados y con competencia en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Juezas y jueces de Tribunales Penales y Cortes Provinciales que conocen delitos contra la integridad sexual y reproductiva.
- Juezas y jueces que conocen Garantías Constitucionales.
- Juezas y jueces de lo Contencioso Administrativo.

V. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El protocolo tiene alcance nacional y deberá ser aplicado en todos los casos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, que incluye, entre otros, procesos penales por delitos contra la integridad sexual y reproductiva, procesos contencioso administrativos en que se trate la legalidad de sanciones disciplinarias por estos casos a docentes, autoridades y otros miembros de la comunidad educativa involucrados, procesos de garantías constitucionales que tengan como origen hechos de violencia sexual, con independencia de la calidad con que la víctima y/o su representante legal (denunciante, impugnante y/o accionante) haya comparecido, o aún sino ha comparecido o no es parte procesal, en que de los hechos del caso se desprenda que el accionante (en los casos contencioso administrativos o garantías constitucionales) es presunto responsable de una violación de derechos.

VI. CONCEPTOS CLAVES

Violencia sexual

Se entiende por violencia sexual, todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo⁶.

Revictimización

Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes⁷.

Patriarcado

Ambiente de poder en el que quien representa lo masculino, que generalmente son los hombres, ejercen roles en los que tienden a oprimir, someter, abusar, invisibilizar, cosificar, violentar, acosar a quien representa lo femenino, que suelen ser las mujeres⁸.

Heteronormatividad

La matriz heteronormativa impone una suerte de congruencia entre el sexo, el género y el deseo de una persona, esta se "compone de reglas ju-

ridicas, sociales y culturales que obligan a las personas a actuar conforme patrones heterosexuales dominantes e imperantes"⁹. Quienes escapan de la norma pueden experimentar exclusión, discriminación y violencia.

Sistema binario

Los sistemas binarios de sexo y género han sido entendidos como modelos sociales dominantes en la cultura occidental que considera que el género y el sexo abarcan sólo dos categorías rígidas, a saber, los sistemas binarios de masculino/hombre y femenino/mujer, excluyen a aquellas personas que pueden no identificarse dentro de estas dos categorías, como por ejemplo, algunas personas trans o algunas personas intersex¹⁰.

Medidas de protección

Acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios¹¹.

Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos¹².

⁶ Organización Mundial de la Salud, *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*, Nota descriptiva No. 239, Actualización de septiembre de 2011, (Ginebra: Organización Mundial de la Salud, 2011).

⁷ Ecuador, *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer*, Registro Oficial E. E. 569, Suplemento, 3 de octubre de 2018, artículo 4 numeral 10.

⁸ Corte Constitucional de Ecuador, "Sentencia 376-20-JP/21", Caso No. 376-20-JP, 21 de diciembre de 2021, párrafo 67.

⁹ Global Rights: Partners for Justice, *Cómo lograr credibilidad y fortalecer el activismo: una guía para la incidencia en temas de sexualidad* (2010), 95.

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ Ecuador, *Código de la Niñez y Adolescencia*, Registro Oficial 737, Suplemento, 03 de enero de 2003, artículo 215.

¹² *Ibíd.*

VII. ENFOQUES



Enfoque de género

Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia¹³.

Este enfoque permite además, comprender la construcción social y cultural del sexo, género y deseo, y de la supuesta congruencia entre estas tres categorías. Desde esta visión del mundo, si una persona desde una perspectiva biológica es mujer, su género es femenino, si es hombre su género es masculino, y ambos le corresponde un deseo heterosexual¹⁴. Las personas que escapan de la norma son rezagadas a la esfera de lo abyecto¹⁵, experimentando exclusión, violencia y discriminación. Estos constructos deben ser modificados, garantizando la libre vivencia de identidades sexo genéricas diversas en todas las etapas de la vida. El análisis de género es detractor del orden patriarcal, contiene de manera explícita una crítica a los aspectos nocivos, destructivos, opresivos y enajenantes que se producen por la organización social basada en la desigualdad, la injusticia y la jerarquización política de las personas basada en el género¹⁶.



Enfoque de derechos humanos

Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos los derechos a la integridad, una vida libre de violencia¹⁷, la igualdad y no discriminación.



Enfoque de interculturalidad

Reconoce la diversidad cultural y los derechos de comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales y la cosmovisión propia con la que se reproduce la vida¹⁸.



Enfoque intergeneracional

Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida¹⁹.

La vinculación entre adultos y niñas, niños y adolescentes están marcadas por relaciones asimétricas de poder²⁰, en la que se impone la voluntad de aquellos por sobre la de niñez y adolescencia. El Estado tiene un deber reforzado de protección a favor de este grupo etario.



Enfoque de interseccionalidad

Permite aprehender las relaciones sociales como construcciones simultáneas en distintos órdenes, de clase, género, raza, y en diferentes configuraciones históricas, es decir, contextos en los cuales las interacciones de las categorías de raza, clase y género actualizan dichas categorías y les confiere su significado²¹. La pertenencia o no a diferentes categorías interseccionales (raza, clase, género, edad, orientación sexual, movilidad humana, etcétera) son determinantes en experiencias de discriminación, violencia o exclusión.

¹³ Ecuador, *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia*, artículo 7 literal a).

¹⁴ Judith Butler, *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales discursivos del sexo*, (México: Paidós, 2002).

¹⁵ Judith Butler en *"Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales discursivos del sexo"* define a la esfera de lo abyecto como "aquellas zonas 'invivibles', 'inhabitables' de la vida social que, están densamente pobladas por quienes no gozan de la jerarquía de sujetos, pero cuya condición de vivir bajo el signo de 'invivible' es necesaria para circunscribir la esfera de los sujetos".

¹⁶ Marcela Lagarde, "El género", fragmento literal: 'La perspectiva de género', en *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Ed. horas y HORAS, España, 1996, pp. 13-38.

¹⁷ Ecuador, *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia*, artículo 7 literal b).

¹⁸ *Ibíd.*, Artículo 7 literal c).

¹⁹ *Ibíd.*, Artículo 7 literal d).

²⁰ El artículo 4 numeral 8 *Ibíd.* establece que las relaciones de poder "(...) determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder (...)".

²¹ Mara Viveros, *La interseccionalidad: una aproximación situada de la dominación* (2016), 12.

VIII. PRINCIPIOS

Para efectos de la aplicación del presente protocolo, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y demás normativa vigente, regirán los siguientes:

Interés superior de niñas, niños y adolescentes

El interés superior de niñas, niños y adolescentes es un derecho, principio y norma de procedimiento que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Prioridad absoluta

En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás²².

Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente

Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño²³.

Igualdad y no discriminación

Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.

El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación²⁴.

²² Código de la Niñez y Adolescencia, Artículo 12.

²³ *Ibíd.*, artículo 14.

²⁴ *Ibíd.*, artículo 6.

IX. CAPÍTULO ÚNICO

ACTUACIONES PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Las juezas y jueces que conocen casos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, deben enmarcar sus actuaciones a lo establecido en los estándares internacionales de derechos humanos, la Constitución de la República del Ecuador, sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, con especial énfasis en la Sentencia No. 376-20-JP/21, y normativa aplicable, a fin de evitar la revictimización.

Para el efecto, deberán tomar todas las medidas necesarias para tutelar los derechos de las personas involucradas en los hechos, que al menos incluirán:

1. Medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo

1.1. Contexto de violencia en el ámbito educativo

En los espacios educativos confluyen varios tipos de violencias, pues se dan las relaciones laborales entre quienes trabajan en la institución, al mismo tiempo que se da la interacción entre docentes y estudiantes, y entre los mismos estudiantes.

A ello hay que añadir otras expresiones que pueden generar incomodidad y violentar a quienes son objeto de las mismas, como chistes incómodos, piropos, comentarios obscenos o misóginos, que se pueden dar tanto al interior del aula como en otros espacios del ámbito educativo.

Algunos de estos comportamientos eran, hasta hace poco tiempo, considerados como “normales” en nuestra sociedad; otros, que no eran aceptados, eran silenciados y ocultados, de

manera que las unidades educativas parecían transmitir una imagen de “sosiego” y ausencia de conflictos ligados a la violencia de género. “Aquí no pasa nada”. Esto sucedió hasta que las nuevas posibilidades estructurales de visualización de distintas violencias ayudaron a cambiar los contextos y lo que antes era normalizado, comenzó a ser visto como un problema público, lo cual permitió que sea tratado y abordado en su real dimensión.

1.2. Definición y Naturaleza de las medidas de protección

Las medidas de protección son:



(...) acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos²⁵.

La legislación prevé medidas de protección administrativas y penales tanto en el Código Orgánico integral penal, como en la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y en el Código de la Niñez y Adolescencia, se podrán disponer cualquiera de las previstas en dichas normas.

²⁵ Código de la Niñez y Adolescencia, Artículo 215.

Las medidas de protección por su naturaleza y objeto, tienen varias características, entre ellas:

- Son temporales;
- De cumplimiento y ejecución inmediata;
- No requieren la práctica de pruebas para su adopción;
- Entran en vigencia desde su otorgamiento;
- No son una valoración jurídica concreta de la conducta de la persona agresora;
- Tienen carácter preventivo y no sancionatorio;
- Pueden ser concurrentes, es decir se pueden decretar una o más medidas de protección;
- Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal.

1.3. Pautas de actuación para juezas y jueces sobre medidas de protección en casos de violencia a niñas, niños y adolescentes en el contexto educativo

Las juezas y jueces a quienes llegue a su conocimiento hechos de los que se desprenda presunta vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes producidos en el ámbito educativo deberán observar las siguientes pautas:

- a. En casos de violencia sexual que se detecten en el sistema educativo y se ponga en conocimiento de Fiscalía con la respectiva denuncia, la autoridad judicial recibirá la solicitud de medida de protección que Fiscalía formule por cualquiera de los canales oficiales y deberá atender la petición en el tiempo máximo de 2 horas. En caso de medidas administrativas de protección otorgadas por autoridad competente que requieran ratificación judicial, las y los jueces observarán el mismo estándar de tiempo.
- b. Si el hecho de violencia sexual llega a conocimiento de la autoridad judicial de manera directa a través de las víctimas, deberá otorgar las medidas de protección pertinentes, previo a la inhibición para envío a Fiscalía donde se investigará el presunto delito.
- c. En casos de juezas y jueces que actúen en el juzgamiento de delitos contra la integridad sexual y reproductiva a niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, independientemente de la resolución que adopten sobre la responsabilidad del procesado, procurarán mantener las medidas de protección otorgadas a las víctimas o dictarán nuevas medidas según la necesidad y contexto concreto, mismas que serán notificadas a las partes y a la autoridad del centro educativo, quien informará de manera periódica su cabal cumplimiento.
- d. Cuando los hechos de presunta vulneración de derechos a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes en contextos educativos llegaren a conocimiento de la autoridad judicial como hechos de origen en procesos de garantías constitucionales o contencioso administrativos en que el accionante sea el presunto responsable de estos, las y los jueces que conocen estas causas verificarán que las presuntas víctimas cuenten con medidas de protección otorgadas a su favor, estas se encuentren vigentes y no hayan sido revocadas. De verificarse que no existan o hayan sido revocadas, adoptarán o solicitarán a la autoridad judicial competente la emisión de medidas de protección pertinentes al caso para tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes en presunta vulneración. Este análisis y resolución se realizará en el primer momento que la autoridad judicial tenga conocimiento formal del caso y hechos de origen, constituyéndose en la primera medida a adoptar para garantizar la tutela de derechos.
- e. En la resolución de otorgamiento de medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes las y los jueces dispondrán la notificación a las partes, incluyendo la autoridad del Centro de Educación, quienes deberán adoptar las

acciones necesarias y especializadas para garantizar su cumplimiento y ejecución, sin que de ninguna forma se genere revictimización a la o el estudiante sujeto de protección. El incumplimiento de medidas de protección a quienes hayan sido dispuestas deberá informarse a la autoridad judicial para proceder conforme el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

1.4. Consideraciones para el seguimiento de las medidas de protección

El otorgamiento de medidas de protección por parte de operadores judiciales y autoridades competentes busca precautelar el interés superior de niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual dentro del ámbito educativo. En este sentido, para lograrlo, los y las juzgadoras deben de primera mano identificar cuáles son los derechos presuntamente vulnerados de los NNA, desde el momento en el que llega a su conocimiento el hecho de violencia, para lo cual deberán remitirse a la Guía para la Evaluación y Determinación del Interés Superior de la Niñez en los Procesos Judiciales.

Los operadores de justicia y/o autoridades que otorgan las medidas de protección están en la obligación de realizar seguimiento a las medidas otorgadas, considerando el constante desarrollo y cambio que experimentan las niñas, niños y adolescentes. De esta manera se asegura que la medida cumpla con el fin para el que fue expedida.

Las autoridades administrativas de los Centros Educativos y Ministerio de Educación deberán velar por el cumplimiento estricto de las medidas de protección otorgadas, dando un seguimiento especializado y específico con personal que acompañe a las niñas, niños o adolescentes, debiendo elaborar de manera periódica, al menos trimestral, un informe de cumplimiento de las medidas de protección a la autoridad judicial o administrativa que la otorgó.

2. Medidas para garantizar la tutela de derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos de garantías constitucionales o contenciosos administrativos en que se discuta la sanción impuesta al presunto agresor

En casos que se tramiten sobre garantías constitucionales o en la jurisdicción contenciosa administrativa en que el accionante sea el presunto responsable de los hechos de violencia de origen de dichas acciones, la jueza o juez debe considerar el mandato general para todas las instituciones del aparato estatal, dado por la Carta Magna, de “erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes, más aún cuando se trata de niñas, niños y adolescentes.”²⁶, reconociendo y garantizando que deben recibir atención prioritaria, considerando especialmente los casos en los que exista una doble o triple vulnerabilidad²⁷.

La jueza o juez al momento de resolver, sobre todo si se trata de la restitución del docente o funcionario educativo (presuntamente agresor) a la institución educativa, aplicará perspectiva de género, derechos humanos e interés superior de niñas, niños y adolescentes para garantizar especialmente el respeto y protección de sus derechos. Particularmente, debe considerar que el principio de debida diligencia con el que debe cumplir normalmente se encontrará reforzado en los casos de violencia a niñas, niños y adolescentes²⁸.

El juzgador analizara, evaluará y determinará el interés superior de niños, niñas y adolescentes, garantizando su derecho de participación, tomando ciertas medidas específicas que aseguren ambos, incluso medidas a ser adoptadas con posterioridad, para lograr la recuperación y reintegración social de la niña, niño o adolescente, teniendo en cuenta su derecho a la supervivencia y al desarrollo integral.²⁹

²⁶ Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. Art. 347.6.

²⁷ Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. Art. 35.

²⁸ Corte IDH. Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 19 de mayo de 2014. Párr. 134.

²⁹ Ibíd. Párr. 170.

La jueza o juez que conozca acciones constitucionales o en la jurisdicción contenciosa administrativa (en lo que fuere aplicable) adoptará las siguientes medidas durante el proceso para tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes que de los hechos de origen se desprenda sean las presuntas víctimas de violencia sexual³⁰:

- a. Escuchar a todas las partes involucradas y no limitarse a las personas o entidades demandadas. Para el efecto, deberá notificar para que comparezcan al proceso a las supuestas víctimas en los hechos que motivaron la causa, tomando las medidas que sean necesarias para evitar su revictimización. Las víctimas también podrán remitir información y no necesariamente comparecer o negarse a comparecer.
- b. Considerar y valorar todos los derechos que se desprendan de los hechos, y no limitarse a los derechos invocados por la persona accionante;
- c. Considerar a terceros afectados por los efectos de la decisión y medidas de reparación;
- d. Cuando constate violación de derechos, tanto de la persona accionante como de la persona que fue presuntamente víctima en los hechos que motivaron la acción, dispondrá la reparación integral a quienes se vulneraron los derechos.³¹

Tras haber considerado la normativa y estándares antes descritos y en el supuesto de que la jueza o el juez decidan restituir al docente, autoridad o personal administrativo a la unidad educativa, después de haber sido sancionado con destitución del cargo por infracciones de violencia sexual, deberá considerar la adopción de una o más de las siguientes medidas, con el fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, aterrizando el análisis a cada caso en particular:

1. Disponer al Ministerio de Educación que:

- a. Con el fin de precautelar la integridad física y psicológica del niño, niña o adolescente, disponer el traslado o traspaso administrativo del docente a otro centro educativo o unidad administrativa en la que pueda prestar sus servicios, destacando que dicho traslado o traspaso no responde a una sanción, sino al respeto y garantía de los derechos de la niña, niño o adolescente involucrado como presunta víctima.
- b. Disponer a la institución educativa la realización de un plan de acompañamiento para la víctima que involucre a su núcleo familiar, al área administrativa, comunidad educativa, docentes y profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) con el objetivo de atender a la víctima y de demarcar una estrategia para que la presencia del docente no vulnere los derechos de la misma. Se puede incluir en el plan una delimitación de zonas a las que el restituido no puede tener acceso e incluso una delimitación de horarios de tránsito. Dicho plan deberá ser reportado a la Dirección Distrital de Educación, quien se encargará de su seguimiento.
- c. A través de la División Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación Educativa (ASRE) y la coordinación del DECE de la institución educativa, garanticen que la niña, niño o adolescente se mantenga en el ciclo académico, a través de acciones de refuerzo educativo y seguimiento especializado con los representantes del NNA.
- d. De ser imposible adoptar cualquiera de las medidas a, b y c, excepcionalmente y únicamente con el asentimiento de la niña, niño o adolescente y consentimiento de sus representantes legales, podrá ejecutarse el proceso de reubicación, traslado o asignación de cupo en otra institución educativa para el niño, niña o adolescente, a través de la Dirección Distrital de Educación.

³⁰ Ecuador. Corte Constitucional, "Sentencia", en Caso Nro. 376-20-JP, 21 de diciembre de 2021. Párr. 159.

³¹ *Ibíd.*

Finalmente, la decisión de la jueza o juez debe ser debidamente motivada, entendiéndose que la motivación se constituye como un derecho que, conforme a lo establecido por la Corte Constitucional comprende: "(i) enunciación de normativa o principios; y, (ii) explicación de la pertinencia de la aplicación de las normas en relación con los hechos."³²

3. Análisis del contexto de violencia y situaciones de vulnerabilidad en la que se encuentra las niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia en el ámbito educativo desde un enfoque de género, derechos humanos, intercultural, intergeneracional, y de interseccionalidad

3.1. Elementos del contexto de violencia en espacios educativos

La violencia es un problema social y cultural que afecta al desarrollo integral de las personas, vulnerando su derecho a vivir en un entorno libre de violencia³³. La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es una grave violación de sus derechos humanos y se origina en las relaciones de poder inequitativas y de sometimiento de la víctima a la persona agresora. Estas vulneraciones generalmente ocurren en los lugares en los que deberían estar seguros/as como sus hogares, instituciones educativas, centros deportivos, artísticos o religiosos³⁴.

La Corte Constitucional del Ecuador dentro de la sentencia 376-20-JP/21 señala que, "miles de niños, niñas y adolescentes (4. 221) sufrieron violencia sexual por parte de docentes, personal escolar, conserjes, conductores de transporte escolar y compañeros de estudios"³⁵. Por tanto, describe a la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, como un hecho que forma parte de la vida cotidiana de

las instituciones educativas³⁶, mismas que se caracterizan por ser espacios patriarcales³⁷.



Los espacios patriarcales se caracterizan, entre otras, por ser un ambiente de poder en el que quien representa lo masculino, que generalmente son los hombres, ejercen roles que tienden a oprimir, someter, abusar, invisibilizar, cosificar, violentar, acosar a quien representa lo femenino, que suelen ser mujeres (masculinidad patriarcal). Los roles de género se producen y reproducen en sociedad y se aprenden durante toda la vida³⁸.

Las manifestaciones de poder constituyen acciones u omisiones violentas, que pueden ser sutiles y hasta imperceptibles, como las miradas o gestos que generan incomodidad o pueden ocasionar daños evidentes, graves o inequívocos, como la violación, el maltrato físico y el femicidio. Cuando existe la oportunidad, el ejercicio de poder masculino se manifiesta en cualquier espacio, entre ellos, (...) los colegios³⁹.

Los niños, niñas y adolescentes además de estar en situación de vulnerabilidad por su edad, etapa de su desarrollo evolutivo en la que la vinculación con los adultos se caracteriza por relaciones asimétricas de poder. Pueden encontrarse en múltiples situaciones de vulnerabilidad en razón de su género, raza, condición social, nivel socioeconómico, orientación sexual, etcétera. Esto los hace más proclives a experimentar discriminación, violencia o exclusión.

Desde el momento que llega al conocimiento del Estado un caso de "violación sexual cometida contra quien pertenece a un grupo en situación de especial vulnerabilidad (...) tiene la obligación de realizar una investigación (...) que le permita confirmar la veracidad de los hechos y determinar la responsabilidad de los mismos"⁴⁰.

³² Ecuador. Corte Constitucional, "Sentencia", en Caso Nro. 376-20-JP, 21 de diciembre de 2021. Párr. 85.

³³ Convención de los Derechos del Niño, 1994, artículo 2.

³⁴ UNICEF, 2017, Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, página 5.

³⁵ Corte Constitucional del Ecuador, "Sentencia No. 376-20-JP/21". 21 de diciembre del 2021, párrafo 64.

³⁶ *Ibíd.*, párrafo 63.

³⁷ *Ibíd.*, párrafo 66.

³⁸ *Ibíd.*, párrafo 67.

³⁹ *Ibíd.*, párrafo 68.

⁴⁰ Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, sentencia de 31 de agosto de 2010, párrafo 103.

En el caso Rosendo Cantú y otras vs. México, se describe como la víctima se encuentra en múltiples situaciones de vulnerabilidad por su edad (niña), sexo (mujer) y etnia (indígena). En este sentido, “el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas o cuidados especiales orientados en el principio del interés superior del niño”⁴¹.

3.2. Pautas de actuación judicial para incluir el análisis de contexto de violencia en el espacio educativo en los casos bajo conocimiento

- a. Analizar si la institución educativa en donde se desarrolló la violencia sexual produce y reproduce un sistema patriarcal, heteronormado y binario;
- b. Rastrear las situaciones de vulnerabilidad en la que se encuentra la niña, niño o adolescente, que incluye, entre otras:
 - Género
 - Etnia
 - Orientación sexual
 - Identidad de género
 - Expresión de género
 - Discapacidad
 - Recursos económicos
 - Estado de salud

Esta lista es meramente ejemplificativa, el juzgador debe analizar si la víctima pertenece a una o más categorías interseccionales y como esto configura las dinámicas de vinculación entre la persona agresora y los demás miembros de la institución educativa.

- c. Analizar los hechos y el derecho desde un enfoque de género, derechos humanos, intercultural, intergeneracional, y de interseccionalidad.

4. Aplicación de herramientas especializadas en la administración de justicia por los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo

El Pleno del Consejo de la Judicatura, ha expedido herramientas que son de observancia y aplicación por las y los operadores de justicia, en el marco de la doctrina de protección integral, en aplicación del principio de interés superior del niño, con énfasis en su protección cuando éstos estén vinculados en procesos judiciales y de acuerdo con los deberes de las y los servidores de la Función Judicial⁴². Para garantizar la atención adecuada a las víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo, las y los operadores de justicia, en el momento procesal oportuno deberán aplicar los siguientes instrumentos:

4.1. Resoluciones y herramientas especializadas para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales

- a** Declarar como máxima prioridad el tratamiento pre procesal y procesal por delitos contra la integridad sexual y reproductiva contra niñas, niños y adolescentes

Las autoridades judiciales pertinentes deberán utilizar todos los medios investigativos para esclarecer los hechos y lograr la verdad, justicia y reparación de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, en los espacios educativos, religiosos, familiares, entre otros.

- b** Mesas técnicas por la justicia para niñas, niños y adolescentes

Se implementan a nivel provincial y tienen como objeto promover y defender los derechos de las niñas, niños y adolescentes, además de ejercer funciones de vigilancia y acompañamiento social en los casos en la materia.

⁴¹ Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, sentencia de 31 de agosto de 2010, párrafo 201.

⁴² Ecuador. Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial 544, Suplemento, 09 de marzo de 2019, Art. 100.

Se deberá coordinar acciones necesarias para que en el ámbito administrativo y judicial se apliquen los instrumentos técnicos especializados en niñez y adolescencia víctimas de todo tipo de violencia que cada institución posee. El monitoreo de los compromisos interinstitucionales asumidos en las mesas provinciales, estará a cargo de cada Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en coordinación permanente con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia.

c **Protocolo Ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual**

El protocolo busca el respeto y la protección de los Derechos Humanos y constitucionales de las víctimas dentro del proceso judicial. Tiene por objeto reducir a uno los relatos que el NNA hace sobre el hecho de violencia en el sistema judicial, a través de una entrevista forense mediante escucha especializada. El protocolo se aplicará en la toma del testimonio del niño, niña y adolescente, mismo que cobra notabilidad para la corroboración de los hechos, brindando un trato digno durante todo el proceso adoptando medidas necesarias para que goce de una atención especial y no sea expuesto a revictimización.

La entrevista forense se compone de dos etapas, una que busca generar empatía entrevista-do-entrevistador y construir la base del relato; la segunda, busca conversar sobre los hechos. No constituye una pericia, sino una técnica para aplicar recabar el testimonio anticipado de las víctimas evitando nuevos relatos del hecho de violencia. Se aplica por los profesionales de psicología de la Función Judicial.

d **Guía para evaluar y determinar el interés superior de niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales**

Resolución 012-2021: Aprobación de la Guía para evaluar y determinar el interés superior de niñas, niños y adolescentes en los procesos judiciales.

La guía propone un mecanismo objetivo, estandarizado, pero flexible, para evaluar y determinar el interés superior del niño, permitiendo así la toma de decisiones judiciales que garanticen la protección integral de los derechos de los NNA, entre ellos, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el acceso a la justicia.

Después de aclarar conceptos generales sobre interés superior de NNA, la guía establece que la evaluación y determinación del interés superior se realiza en tres pasos:

- 1. Obtención y recaudo de información.-** Explicita los 7 ámbitos establecidos en la Observación General 14 del Comité de los Derechos del Niño, así como el momento para obtener información y las pruebas que pueden disponerse.
- 2. Evaluación del interés.-** Da a los operadores de justicia elementos desde la definición del derecho para el efecto. En los anexos se provee de un cuadro para ayudar en dicha evaluación. En este ítem se determina la obligación de considerar como prueba informes de salud pre-existentes para no revictimizar.
- 3. Toma de decisiones o determinación del interés.-** Invita a valorar si existe suficiente información y herramientas para tomar decisiones apegadas a la Observación General 14.

La guía cierra con la obligación del seguimiento de medidas.

4.2. Pautas para seguimiento a la aplicación de herramientas especializadas en la administración de justicia por los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo

Las y los servidores que conozcan hechos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, y del conocimiento de los hechos se desprenda que autoridades administrativas y/o judiciales por acción u omisión han violado el derecho a la no revictimización de niñas, niños y adolescentes, podrán alertar sobre este particular a las mesas

provinciales por la justicia a favor de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, a fin de que coordinen las acciones necesarias para que en el ámbito administrativo y judicial se apliquen los instrumentos técnicos especializados en niñez y adolescencia que cada institución posee y se tomen las medidas pertinentes para evitar la repetición de hechos revictimizantes.

Las mesas de niñez y adolescencia coordinadas por las Cortes Provinciales y Consejo de la Judicatura en las que se incluirá la participación de representantes provinciales o delegados del Ministerio de Educación, dirigirán su actuar en las siguientes líneas:

- Articular procesos interinstitucionales que garanticen la atención célere en los casos niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual que se deriven ámbito educativo.
- Establecer rutas claras para la identificación de nudos críticos que se deriven de casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo, respetando las competencias de cada institución que interviene en el proceso.
- Proponer políticas para el mejoramiento de la calidad en la atención de las y los usuarios en casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes.
- Contar con un levantamiento actualizado de los servicios de atención y protección a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en la provincia respectiva, con información de ubicación y contacto.
- Identificación de buenas prácticas de respuesta por parte de instituciones en el ámbito educativo para la atención y priorización de casos de violencia sexual.

Las y los integrantes de las mesas técnicas de niñez y adolescencia, es decir, los funcionarios

y funcionarias de las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil que participen en estas, deben promover la observancia y aplicación de instrumentos especializados en casos de violencia sexual en el ámbito educativo, además de establecer mecanismos de seguimiento a los servicios de justicia especializada en violencia sexual con la finalidad de evitar la revictimización de las niñas, niños y adolescentes.

Las juezas y jueces que conozcan casos relacionados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo que constaten e identifiquen en los procesos judiciales a su cargo nudos críticos, dudas sobre la inteligencia y aplicación de leyes, vacíos legales o problemáticas relacionadas con la administración de justicia en este ámbito, en uso de su facultad jurisdiccional de propender a la unificación de criterio judicial sobre un mismo punto del derecho y en observancia a su deber de remitir informes sobre la administración de justicia en el territorio⁴³, enviarán de manera semestral el precitado informe a la Corte Provincial respectiva resaltando los aspectos identificados relacionados con el tratamiento judicial de la violencia sexual contra NNA en espacios educativos. Las Cortes Provinciales a su vez remitirá el informe correspondiente a la Corte Nacional de Justicia.

5. El valor de la palabra y testimonio de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo

La Constitución de la República establece que "[l]as víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, [...]".⁴⁴ Asimismo, que por el tipo de delito generalmente no se cuenta con pruebas documentales o testimonios directos ya que las presuntas víctimas "suelen abstenerse, por temor, de denunciar hechos de tortura o malos tratos";⁴⁵ por lo que si existen indicios claros, éstos serán suficientes para acre-

⁴³ Código Orgánico de la Función Judicial, Artículo 126 y 130 num. 3.

⁴⁴ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 78.

⁴⁵ Corte IDH, "Sentencia de 20 de noviembre de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Caso Espinoza González Vs. Perú, 20 de noviembre de 2014, párr. 149, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf.

ditarlos como tales,⁴⁶ con el propósito de respetar los derechos de las víctimas⁴⁷ ya que “se refieren a un momento traumático cuyo impacto puede derivar en determinadas imprecisiones al recordarlos [...] no significa que sean falsas o que los hechos relatados carezcan de veracidad”.⁴⁸

Por otro lado, “[l]os elementos probatorios admitidos tomará en cuenta las declaraciones rendidas por las presuntas víctimas [...] dentro del conjunto de las pruebas del proceso en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las presuntas violaciones y sus consecuencias”.⁴⁹

Es así que, por la gravedad que revisten los casos relacionados con violencia sexual contra la integridad de niñas, niños y adolescentes, es importante considerar los estándares y aspectos detallados para aplicar una justicia realmente especializada. Por ejemplo, y tomando como referencia la sentencia de la Corte IDH en el Caso Paola Guzmán, ante la imposibilidad de contar con la declaración de la víctima, se pueden tomar en cuenta elementos como: testimonio de la madre y sus compañeras de aula, documentos que dan cuenta de la violencia sexual del que fue víctima, entre otros.

En los casos de violencia sexual, por sus características y por ser violencias que se cometen en la clandestinidad, las declaraciones de las víctimas tendrán una especial relevancia.

5.1. Pautas para el reconocimiento y valoración de la palabra de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo

Para establecer el reconocimiento a las víctimas en los casos que se tramitan, deberá observarse el siguiente estándar de la Corte Constitucional:

“

*Cuando el hecho de connotación sexual tenga únicamente dos versiones contrapuestas y no exista más indicios, por el principio de favorabilidad de los derechos, por estar en situación de vulnerabilidad frente a una persona que ejerce poder y por el derecho a ser escuchado que tienen los niños, niñas y adolescentes, la versión de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Para prevenir una revictimización durante el proceso, bastará con que la víctima rinda una sola vez su testimonio, y este se anexará al procedimiento administrativo, a menos que la misma solicite ser escuchada nuevamente*⁵⁰.

Igualmente, de manera preponderante, se valorará el testimonio de la víctima de violencia sexual, sea en el ámbito penal o administrativo, al momento de acreditar la materialidad y responsabilidad de la persona investigada, en virtud del modo subrepticio en que se cometen estos hechos; por lo que no se declararán inadmisibles estos testimonios, por cuestiones de imprecisiones al momento de recordarlos, o se los tache de falsos o carentes de veracidad.

Es así que se aplicará lo precisado en el Protocolo Entrevista Forense para Niños Víctimas de Violencia Sexual y en su guía de aplicación:

“

*“El testimonio generado en la entrevista forense de los niños, niñas o adolescentes debe ir de acuerdo con el desarrollo evolutivo de cada persona, cobrando relevancia como un medio de prueba, es por esto que debe ser tomado de una manera técnica, precautelando los derechos de la víctima, entre los cuales se encuentran el respeto de su dignidad humana y su no revictimización”.*⁵¹

⁴⁶ Corte IDH, “Sentencia de 24 de junio de 2020 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Caso Guzmán Albaracín y otras Vs. Ecuador, 24 de junio de 2020, párr. 125, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf.

⁴⁷ *Ibíd.*, 137.

⁴⁸ Corte IDH, “Sentencia de 20 de noviembre de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Caso Espinoza González Vs. Perú, 20 de noviembre de 2014, párr. 150, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf.

⁴⁹ *Ibíd.*, 46.

⁵⁰ Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia No. 376-20-JP/21”, párrafo 151.

⁵¹ Ecuador, *Protocolo Entrevista Forense para Niños Víctimas de Violencia Sexual*, Registro Oficial Edición Especial 699, 04 de enero de 2019, 20-1.

Y, aun cuando no se determine responsabilidad administrativa o penal, según el caso, del presunto agresor; el valor del relato de la víctima debe enmarcarse en el ejercicio por parte de las y los operadores de justicia⁵² de “escuchar la palabra, la llamada que el otro le lanza, y a responder con su compromiso a esa llamada. [...] Solamente la llamada de quien sufre, y la respuesta de quien se conmueve ante su dolor,⁵³ hacerle, entonces, visible a través de la relación dialógica, propia de los sujetos de derecho.⁵⁴

6. Actuaciones judiciales para evitar la revictimización durante el proceso de garantías constitucionales

Además de las medidas descritas en los acápites anteriores, la o el juez de garantías constitucionales que conozca estos casos debe aplicar las siguientes pautas de actuación a fin de evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el contexto educativo.

a Cuando en un proceso de garantías constitucionales exista relación directa o indirecta con los derechos de las niñas, niños y adolescentes⁵⁵, el juez deberá considerar en su análisis la protección y la prevención de la revictimización de este grupo de atención prioritaria, además de su condición de vulnerabilidad, garantizando que todos los procesos sean transparentes e informativos, voluntarios, respetuosos, pertinentes, adaptados a los niños, niñas y adolescentes, incluyendo, apoyados en la formación, seguros y atentos al riesgo, y responsables⁵⁶.

b Transversalmente, se deben contemplar los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño, como el principio de no discriminación, el principio del interés superior de la niñez, el principio de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el principio de respeto a la opinión de la niña, niño o adolescente en todo procedimiento que la afecte, de modo que se garantice su participación⁵⁷.

Al respecto, se debe tener en cuenta que uno de los alcances del derecho a ser escuchado es considerar que los niveles de comprensión de los niños no van ligados de manera uniforme a su edad biológica, por lo que la madurez de los niños o niñas debe medirse a partir de “la capacidad [...] para expresar sus opiniones sobre las cuestiones de forma razonable e independiente”⁵⁸, sin que esto implique un análisis desde posiciones adultocéntricas que desvalore su palabra y relato.

c El derecho a ser escuchado de la niña, niño y adolescente en el proceso de garantías constitucionales

El derecho a ser escuchado se hace efectivo cuando dentro de un proceso existen las siguientes medidas: i) preparación, ii) audiencia, iii) evaluación de su capacidad, iv) información sobre la consideración otorgada a sus opiniones y v) quejas y vías de recurso⁵⁹.

Adicionalmente, según la sentencia No. 376-20-JP-21 de la Corte Constitucional, los jueces y juezas de garantías constitucionales deben es-

⁵² Luis Adrián Mora Rodríguez, “Ética y alteridad: ‘en-cubrimiento’ y reconocimiento en la conquista de América”, *Revista Filosofía Univ. Costa Rica*, XLVIII (125), Setiembre-Diciembre 2010, 58.

⁵³ Olaya Fernández Guerrero, “Levinas y la alteridad: cinco planos”, *En Brocar*, 39, 2015, 442.

⁵⁴ Ramiro Ávila Santamaría, “De invisibles a sujetos de derechos: una interpretación desde el Principito”, *En Los derechos y sus garantías*, Ensayos críticos, Quito: Corte Constitucional para el periodo de transición / Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional, 2012, 49.

⁵⁵ Ver, Observación General Nro. 12. Comité de los Derechos del Niño, 51º período de sesiones Ginebra, 25 de mayo a 12 de junio de 2009, párr. 26.

⁵⁶ *Ibíd.*, párr. 134.

⁵⁷ Ver, Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018, párr. 155.

⁵⁸ Ver, Corte IDH. Caso Atala Rizzo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 198.

⁵⁹ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 2691-18-EP/21 del 10 de marzo del 2021, párr. 45 y 55.

cuchar a todas las partes involucradas y no limitarse a las personas o entidades demandadas. Es decir, se debe notificar a las presuntas víctimas en los hechos que motivaron la causa para que comparezcan, tomando las medidas necesarias para evitar su revictimización, garantizando el derecho a ser escuchado.

Dentro de lo que implica la preparación de la niña, niño o adolescente para ejercer su derecho a ser escuchado se debe explicar cómo, cuándo y dónde se los escuchará y quiénes serán los participantes. Deberá ser escuchado en un espacio físico adecuado conforme las directrices establecidas en el Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, en lo aplicable a la naturaleza del procedimiento de garantías constitucionales⁶⁰.

El lugar donde se realice la escucha de la niña, niño o adolescente tiene que ser propicio e inspirar confianza. También se podrán utilizar medios telemáticos o videoconferencia⁶¹. Es preferible que la niña, niño o adolescente no sea escuchado en audiencia pública, sino en condiciones de confidencialidad⁶², debido a que no se los puede escuchar cuando el entorno es intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad⁶³.

Adicionalmente, las niñas, niños a adolescentes podrán remitir información por pedido del juez y no necesariamente comparecer o pueden también negarse a comparecer⁶⁴.

En el caso de que la niña, niño o adolescente decida ejercer su derecho a ser escuchado, el juez de garantías constitucionales deberá consultarle cómo se lo escuchará. Así, la niña, niño o adolescente podrá comparecer directamente, acompañado por su representante, o de un órga-

no o profesional especializado. El representante puede ser uno de los progenitores o ambos, un abogado u otra persona de su confianza, en ningún caso habrá contrainterrogatorio o repreguntas, al menos que sean las planteadas por el juez de garantías constitucionales con la finalidad de esclarecer un hecho y estas deberán trasladarse a la niña, niño o adolescente a través de personal especializado⁶⁵.

En el marco de un proceso de garantías constitucionales, la jueza o juez deberán tener debidamente en cuenta y valorar, las opiniones expresadas por la niña, el niño o adolescente en otras instancias así como lo expresado si ha comparecido al proceso constitucional. De ser pertinente, la autoridad judicial respectiva debe argumentar específicamente por qué no va a valorar la opinión del niño, niña o adolescente, al momento de dictar su fallo⁶⁶.



Medidas de reparación

En lo que corresponda a las medidas de reparación la Corte Constitucional mediante sentencia N°1651-12-EP/2 determinó que no existe un catálogo taxativo de medidas de reparación, pero estas pueden ser: 1) medidas de restitución, que consiste en el goce de derechos y reintegro de la dignidad de las personas. Estas medidas comprenden el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, la devolución de sus bienes, etc; 2) medidas de rehabilitación que se centran en afecciones físicas o psicológicas que se han causado a la víctima; 3) medidas de satisfacción que buscan reintegrar y conmemorar la dignidad o la memoria de la víctima; 4) medidas de no repetición que tiene el objetivo de evitar que la violación se vuelva a producir.

⁶⁰ Ver, *Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual*. Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2018).

⁶¹ Artículo 174. Código Orgánico General de Procesos. Suplemento del Registro Oficial No. 50, 22 de mayo del 2015.

⁶² Ver, Observación General Nro. 12. Comité de los Derechos del Niño, 51° período de sesiones Ginebra, 25 de mayo a 12 de junio de 2009, párr. 43.

⁶³ Ver, Observación General Nro. 12. Comité de los Derechos del Niño, 51° período de sesiones Ginebra, 25 de mayo a 12 de junio de 2009, párr. 34.

⁶⁴ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 376-20-JPI21 del 27 de diciembre del 2021, párr. 159.

⁶⁵ Ver, Observación General Nro. 12. Comité de los Derechos del Niño, 51° período de sesiones Ginebra, 25 de mayo a 12 de junio de 2009, párr. 35 y 36.

⁶⁶ Ver, Corte IDH. Caso Atala Ríffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 206.

En ese contexto, cuando el juez de garantías constitucionales, conceda la garantía constitucional a favor del accionante, debe considerar a los terceros afectados por los efectos de su decisión y las medidas de reparación dictadas, por lo tanto, en uso de sus atribuciones jurisdiccionales debe evitar que la medida de reparación revictimice a la niña, niño o adolescente, cuando se constate que existe vulneración de derechos del accionante hacia la víctima en el proceso de origen. Además, en la sentencia deberá hacer constar la disposición del cumplimiento irrestricto de las medidas dictadas en favor de niñas, niños y adolescentes por parte de los órganos competentes en el ámbito educativo.

De existir las condiciones del caso, la o el juez debe preguntar a la víctima que haya sido vulnerada en sus derechos, sobre su percepción sobre la medida de reparación que adopta en el proceso constitucional y si las medidas adoptadas para su protección son suficientes, tomando en consideración los elementos que aporta para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

7. Actuaciones para evitar la revictimización en el proceso contencioso administrativo

Además de las actuaciones descritas en los acápi-tes anteriores, en el proceso contencioso administrativo se debe aplicar las siguientes pautas de actuación a fin de evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la jurisdicción contencioso administrativa tiene por objeto:

Tutelar los derechos de toda persona y realizar el control de legalidad de los hechos, actos administrativos o contratos del sector público sujetos al derecho tributario o al derecho administrativo; así como, conocer y resolver los diversos aspectos de la relación jurídica tributaria o jurídico administrativa, incluso la desviación de poder⁶⁷.

Según el Código Orgánico General de Procesos, las normas generales son aplicables a las materias contencioso administrativo, en lo que no se oponga al capítulo específico sobre los procedimientos del contencioso tributario y contencioso administrativo de dicho Código, considerando la supletoriedad de las leyes de cada materia⁶⁸.



En tal sentido, el artículo 31 ibídem establece que: “las niñas, niños y adolescentes serán escuchados en los procesos en los que se discuta acerca de sus derechos”.

La Corte Constitucional en la sentencia 376-20-JP/2, en el párrafo 151 establece que “para prevenir una revictimización durante el proceso, bastará con que la víctima rinda una sola vez su testimonio, y este se anexará al procedimiento administrativo, a menos que la misma solicite ser escuchada nuevamente”.

Siendo la versión de la víctima una prueba fundamental sobre los hechos de connotación sexual⁶⁹, el Tribunal Contencioso Administrativo deberá valorar la prueba relacionada a la niña, niño o adolescente constante en el expediente y tomando en cuenta su condición de vulnerabilidad⁷⁰, además del control de legalidad que le corresponde, con base al principio del interés superior del niño, la doctrina de protección integral y el enfoque de género.

Así también, se determinará un espacio de escucha a la niña, niño o adolescente que así lo acepte en el proceso judicial, quien podrá comparecer directamente, acompañado por su representante, o de un órgano o profesional apropiado. El representante puede ser uno de los progenitores o ambos, un abogado u otra persona de su confianza, esto con la finalidad de garantizar el derecho a ser escuchado contemplado en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y al artículo 60 del Código de Niñez y Adolescencia.

⁶⁷ Artículo 300. Código Orgánico General de Procesos. Suplemento del Registro Oficial No. 50, 22 de mayo del 2015.

⁶⁸ Artículo 302. Código Orgánico General de Procesos. Suplemento del Registro Oficial No. 50, 22 de mayo del 2015.

⁶⁹ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 376-20-JP/21 del 27 de diciembre del 2021, párr. 151.

⁷⁰ Artículo 35. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.

Se observarán las directrices del Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, en lo aplicable a la naturaleza del procedimiento del contencioso administrativo. Esto con la finalidad de evitar la revictimización y que la niña, niño o adolescente se sienta cómodo, disminuyendo la formalidad e involucrando al niño, niña o adolescente en una conversación más natural, con temas que son de su interés.

En ese contexto, se deberá garantizar el derecho de la niña, niño o adolescente a ser escuchado en un espacio físico adecuado conforme las directrices establecidas en el método de *Construcción del Rapport*⁷¹. También se podrán contemplar el uso de medio telemáticos o videoconferencia⁷². En todos los casos es preferible que el niño no sea escuchado en audiencia pública, sino en condiciones de confidencialidad⁷³ para salvaguardar su identidad y derecho a la integridad.

⁷¹ *Ibíd.*

⁷² Artículo 174. Código Orgánico General de Procesos. Suplemento del Registro Oficial No. 50, 22 de mayo del 2015.

⁷³ Ver, Observación General Nro. 12. Comité de los Derechos del Niño, 51º período de sesiones Ginebra, 25 de mayo a 12 de junio de 2009, párr. 43.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Ávila Santamaría, Ramiro. "De invisibles a sujetos de derechos: una interpretación desde el Principio". En *Los derechos y sus garantías. Ensayos críticos*, Quito: Corte Constitucional para el periodo de transición / Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional. 2012.
- Butler, Judith. *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales discursivos del sexo*. México: Paidós, 2002.
- Corte Constitucional de Ecuador. "Sentencia 376-20-JP/21". Caso No. 376-20-JP. 21 de diciembre de 2021.
- Corte IDH, "Sentencia de 8 de marzo de 2018 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua, 8 de marzo de 2018.
- Corte IDH. "Sentencia de 20 de noviembre de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. 20 de noviembre de 2014. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf.
- Corte IDH. "Sentencia de 24 de febrero de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas)", Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile, 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239.
- Corte IDH. "Sentencia de 24 de junio de 2020 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. 24 de junio de 2020. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf.
- Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C * y otros vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 08 de marzo de 2018.
- Corte IDH. Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 19 de mayo de 2014.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Permanente. "Recurso de Casación No. 1394-2017/Puno. Ponente: César San Martín Castro". 30 de julio de 2018. <https://img.lpde-recho.pe/wp-content/uploads/2020/04/Casacion-1394-2017-Puno-LP.pdf>.
- Ecuador. *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial No. 50, Suplemento, 22 de mayo del 2015.
- Ecuador. *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, Registro Oficial 52, Suplemento del 22 de octubre del 2009.
- Ecuador. *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial 737. Suplemento, 03 de enero de 2003.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Ecuador. *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer*. Registro Oficial E. E. 569. Suplemento, 3 de octubre de 2018.
- Ecuador. *Protocolo Entrevista Forense para Niños Víctimas de Violencia Sexual*. Registro Oficial Edición Especial 699. 04 de enero de 2019.

Fernández Guerrero, Olaya. "Levinas y la alteridad: cinco planos". *En Brocar*, 39. 2015.

Global Rights: Partners for Justice. *Cómo lograr credibilidad y fortalecer el activismo: una guía para la incidencia en temas de sexualidad*, 2010.

Mora Rodríguez, Luis Adrián. "Ética y alteridad: 'en-cubrimiento' y reconocimiento en la conquista de América". *Revista Filosofía Univ. Costa Rica*, XLVIII (125). Septiembre-Diciembre 2010.

ONU Comité de los Derechos del Niño. *Observación General Nro. 12*, 25 de mayo a 12 de junio de 2009.

Organización Mundial de la Salud. *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Nota descriptiva No. 239, Actualización de septiembre de 2011. Ginebra: Organización Mundial de la Salud, 2011.

Viveros Vigoya, Mara. *La interseccionalidad: una aproximación situada de la dominación*, 2016.

ANEXO 1

NORMATIVA Y ESTÁNDARES ESPECIALIZADOS

1 Medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Art. 215, inciso 1	Conceptualización de las medidas de protección: Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

2 Medidas para garantizar la tutela de derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos de garantías constitucionales o contenciosos administrativos en que se discuta la sanción impuesta al presunto agresor

Constitución de la República del Ecuador

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Art. 35	Sobre la atención prioritaria: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
Art. 44	Sobre el desarrollo integral de NNA: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Art. 78	Protección y no revictimización a víctimas de agresiones penales: Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.
Art. 341	Estado y protección integral: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.
Art. 347	Responsabilidad de Estado en el sistema educativo: Será responsabilidad del Estado: (...) 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes. (...)

Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Art. 3, literal m	Sobre los fines de la educación: m. El fortalecimiento y potenciación de los mecanismos de exigibilidad de derechos, la prevención, protección y la restitución de derechos a las y los estudiantes, en todos los casos de violencia, amenaza, intimidación, abuso, maltrato, explotación y cualquier otro tipo de vulneración. Se promoverá el acompañamiento psicológico, legal y social a las víctimas de cualquier tipo de violencia en el sistema educativo nacional; (...)
Art. 6	Sobre las obligaciones del Estado en el sistema educativo: La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) h. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes; y, (...)

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Art. 18	Sobre las obligaciones y responsabilidades de la comunidad educativa: Las y los miembros de la comunidad educativa tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades: (...) d. Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes y en general de todos los miembros de la comunidad; y, (...)
Art. 135.3	Del régimen disciplinario de promotores, personal directivo, docente, administrativo de las Instituciones Particulares y Fiscomisionales y su obligación de denunciar: Los promotores y autoridades de los establecimientos educativos particulares son directamente responsables de conocer y denunciar ante las autoridades competentes, de acuerdo a la naturaleza de la falta respecto del cometimiento de las infracciones previstas en la presente Ley, así como de cualquier hecho o acto que afecte los derechos de los miembros de la comunidad educativa; asimismo, en el ámbito de sus competencias les corresponde la adopción oportuna de medidas que garanticen la convivencia armónica, pacífica y respetuosa en la Institución. De manera especial los promotores y las autoridades de estos establecimientos educativos serán directamente responsables de denunciar de manera inmediata todo tipo de infracción vinculada a acoso, abuso o violencia sexual en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa, siendo obligación de inmediato cumplimiento en estos casos la separación de los presuntos agresor y agredido, y en caso de comprobarse y sancionarse el cometimiento de tales actos de conformidad con la Ley, la desvincularían inmediata del establecimiento educativo. Para estos casos la autoridad laboral administrativa no se someterá a los plazos previstos para la prescripción liberatoria del visto bueno, por lo que podrá tramitarlo en cualquier tiempo.

Código de la Niñez y Adolescencia (CNA)

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Art. 11	Sobre el interés superior del niño: El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.
Art. 12	Prioridad absoluta de NNA: En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Corte IDH. Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 19 de mayo de 2014

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Párr. 134	Deber de garantía reforzada en relación con niñas: (...) Conforme al marco normativo expuesto, en relación con la violencia contra la mujer, el deber de garantía adquiere especial intensidad en relación con niñas. Esto es así debido a que la vulnerabilidad consustancial a la niñez puede verse enmarcada y potenciada debido a la condición de mujer. En ese sentido, debe advertirse que las niñas son, como se ha aseverado, particularmente vulnerables a la violencia. La especial intensidad mencionada se traduce en el deber estatal de actuar con la mayor y más estricta diligencia para proteger y asegurar el ejercicio y goce de los derechos de las niñas frente al hecho o mera posibilidad de su vulneración por actos que, en forma actual o potencial implicaren violencia por razones de género o pudieren derivar en tal violencia.

Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C * y otros vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 08 de marzo de 2018

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Párr. 158	Sistema judicial adaptado a NNA: La especial intensidad mencionada se traduce en el deber estatal de organizar el sistema de justicia, de forma tal que el actuar de las autoridades conforme a la debida diligencia implique la adopción de una serie de medidas y el desarrollo de un proceso adaptado a las niñas, niños y adolescentes. La Corte ya ha indicado que la protección especial derivada del artículo 19 de la Convención implica que la observancia por parte del Estado de las garantías de debido proceso se traduce en algunas garantías o componentes diferenciados en el caso de niñas, niños y adolescentes, que se fundan en el reconocimiento de que su participación en un proceso no se da en las mismas condiciones que un adulto. El sistema de justicia adaptado a las niñas, niños y adolescentes importará que exista una justicia accesible y apropiada a cada uno de ellos, que tome en consideración no solo el principio del interés superior, sino también su derecho a la participación con base en sus capacidades en constante evolución, conforme a su edad, grado de madurez y nivel de comprensión, sin discriminación alguna. En definitiva, tal y como lo ha sostenido anteriormente esta Corte, si bien el debido proceso y sus correlativas garantías son aplicables a todas las personas, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio de aquéllos supone, por las condiciones especiales en las que se encuentran, la adopción de ciertas medidas específicas con el propósito de asegurar un acceso a la justicia en condiciones de igualdad, garantizar un efectivo debido proceso y velar por que el interés superior se erija en una consideración primordial en todas las decisiones administrativas o judiciales que se adopten.
Art. 170	(...) la Corte considera que la debida diligencia del Estado no solo abarca las medidas de protección reforzada antes y durante el desarrollo de las investigaciones y proceso penal, sino que debe incorporar también medidas a ser adoptadas con posterioridad, para lograr la recuperación, rehabilitación y reintegración social de la niña, niño o adolescente, teniendo en cuenta su derecho a la supervivencia y al desarrollo integral. Aquellas medidas deberán ser extendidas además a los familiares de las víctimas, en lo que corresponda. Es decir que, la atención médica y psicosocial se adoptará de forma inmediata y desde conocidos los hechos, se mantendrá de forma continuada, si así se requiere, y se extenderá más allá del proceso de investigación.

3 Análisis del contexto de violencia y situaciones de vulnerabilidad en la que se encuentra las niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia en el ámbito educativo desde un enfoque de género, derechos humanos, intercultural, intergeneracional, y de interseccionalidad

Convención de Belem Do Pará

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Art. 9	Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador, Sentencia de 1 de septiembre de 2015

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Párr. 290	La Corte nota que en el caso de Talía confluyeron en forma interseccional múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a su condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona con VIH. La discriminación que vivió Talía no sólo fue ocasionada por múltiples factores, sino que derivó en una forma específica de discriminación que resultó de la intersección de dichos factores, es decir, si alguno de dichos factores no hubiese existido, la discriminación habría tenido una naturaleza diferente. En efecto, la pobreza impactó en el acceso inicial a una atención en salud que no fue de calidad y que, por el contrario, generó el contagio con VIH. La situación de pobreza impactó también en las dificultades para encontrar un mejor acceso al sistema educativo y tener una vivienda digna. Posteriormente, siendo una niña con VIH, los obstáculos que sufrió Talía en el acceso a la educación tuvieron un impacto negativo para su desarrollo integral, que es también un impacto diferenciado teniendo en cuenta el rol de la educación para superar los estereotipos de género. Como niña con VIH necesitaba mayor apoyo del Estado para impulsar su proyecto vida. Como mujer, Talía ha señalado los dilemas que siente en torno a la maternidad futura y su interacción en relaciones de pareja, y ha hecho visible que no ha contado con consejería adecuada. En suma, el caso de Talía ilustra que la estigmatización relacionada con el VIH no impacta en forma homogénea a todas las personas y que resultan más graves los impactos en los grupos que de por sí son marginados.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Atala Rizzo y niñas vs. Chile, sentencia de 24 de febrero de 2012

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Párr. 119	La Corte considera que, para justificar una diferencia de trato y la restricción de un derecho, no puede servir de sustento jurídico la alegada posibilidad de discriminación social, probada o no, a la que se podrían enfrentar los menores de edad por condiciones de la madre o el padre. Si bien es cierto que ciertas sociedades pueden ser intolerantes a condiciones como la raza, el sexo, la nacionalidad o la orientación sexual de una persona, los Estados no pueden utilizar esto como justificación para perpetuar tratos discriminatorios. Los Estados están internacionalmente obligados a adoptar las medidas que fueren necesarias "para hacer efectivos" los derechos establecidos en la Convención, como se estipula en el artículo 2 de dicho instrumento interamericano por lo que deben propender, precisamente, por enfrentar las manifestaciones intolerantes y discriminatorias, con el fin de evitar la exclusión o negación de una determinada condición.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Sentencia de 31 de agosto de 2010

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Párr. 103	(...) Desde el momento en que el Estado tuvo conocimiento de la existencia de una violación sexual cometida contra quien pertenece a un grupo en situación de especial vulnerabilidad por su condición de indígena y de niña, tiene la obligación de realizar una investigación seria y efectiva que le permita confirmar la veracidad de los hechos y determinar los responsables de los mismos.
Párr. 201	La Corte anteriormente ha señalado que, de conformidad con el artículo 19 de la Convención Americana, el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas o cuidados especiales orientados en el principio del interés superior del niño. En tal sentido, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños, en consideración a su condición particular de vulnerabilidad. De conformidad con sus obligaciones convencionales, efectivamente, el Estado debió haber adoptado medidas especiales a favor de la señora Rosendo Cantú, no sólo durante la denuncia penal, sino durante el tiempo en que, siendo una niña, estuvo vinculada a las investigaciones ministeriales seguidas con motivo del delito que había denunciado, máxime por tratarse de una persona indígena, pues los niños indígenas cuyas comunidades son afectadas por la pobreza se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad. La obligación de proteger el interés superior de los niños y niñas durante cualquier procedimiento en el cual estén involucrados 263 puede implicar, inter alia, lo siguiente: i) suministrar la información e implementar los procedimientos adecuados adaptándolos a sus necesidades particulares, garantizando que cuenten con asistencia letrada y de otra índole en todo momento, de acuerdo con sus necesidades ; ii) asegurar especialmente en casos en los cuales niños o niñas hayan sido víctimas de delitos como abusos sexuales u otras formas de maltrato, su derecho a ser escuchados se ejerza garantizando su plena protección, vigilando que el personal esté capacitado para atenderlos y que las salas de entrevistas representen un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado, y iii) procurar que los niños y niñas no sean interrogados en más ocasiones que las necesarias para evitar, en la medida de lo posible, la revictimización o un impacto traumático en el niño.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Paola Guzman Albarracín y otras vs Ecuador, 24 de junio 2020

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Párr. 119	Dado lo anterior, los Estados deben “adoptar las medidas necesarias para prevenir y prohibir toda forma de violencia y abuso, incluidos los abusos sexuales, [...] en las escuelas por el personal docente”, que goza, por su condición de tal, de una situación de autoridad y confianza respecto de estudiantes e incluso de sus familiares. Debe tenerse en cuenta, al respecto, la particular vulnerabilidad de las niñas y adolescentes, considerando que ellas “con frecuencia están expuestas a abuso sexual por parte de [...] hombres mayores”. En relación con lo expuesto, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que los Estados tienen la “obligación estricta” de adoptar todas las medidas apropiadas para tratar la violencia contra niños y niñas (...)
Párr. 135	Lo anterior se produjo, además, en un marco dentro del cual la vulnerabilidad de Paola, en su condición de niña adolescente, se vio potenciada por una situación, que no resultaba excepcional, de ausencia de acciones efectivas para evitar la violencia sexual en el ámbito educativo, y de tolerancia institucional.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 376-20-JP/21, Caso No. 376-20-JP, de 21 de diciembre de 2021

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Párr. 63	El caso trata sobre el acoso sexual sufrido por una persona adolescente por parte de un profesor de un colegio del Ecuador. El profesor fue sancionado administrativamente (dejar de ser profesor y salir del colegio) y, luego de obtener una sentencia a su favor mediante garantía constitucional, retornó a la institución educativa.
Párr. 64	El hecho no es aislado y forma parte de la vida cotidiana de los espacios e instituciones educativas. Miles de niños, niñas y adolescentes (4.221) sufrieron violencia sexual por parte de docentes, personal escolar, conserjes, conductores de transporte escolar y compañeros de estudios.
Párr. 66	El 84% de los casos denunciados, provenientes del sistema educativo, han quedado en la impunidad; apenas el 3% de los casos van a juicio. ⁷⁷ Este caso es 1 de esos 3 de cada cien casos que fue denunciado ante la Fiscalía. Sin embargo, este caso también refleja, si la Corte no revisa los hechos, 1 de los 84% casos que terminaría en la impunidad. La generalidad de los hechos hace necesario, para su comprensión, analizar las características de ese espacio, que podría denominarse patriarcal.
Párr. 67	Los espacios patriarcales se caracterizan, entre otras, por ser un ambiente de poder en el que quien representa lo masculino, que generalmente son los hombres, ejercen roles en los que tienden a oprimir, someter, abusar, invisibilizar, cosificar, violentar, acosar a quien representa lo femenino, que suelen ser mujeres (masculinidad patriarcal). Los roles de género se producen y reproducen en sociedad y se aprende durante toda la vida.
Párr. 68	Las manifestaciones de poder constituyen acciones u omisiones violentas, que pueden ser sutiles y hasta imperceptibles, como las miradas o gestos que generan incomodidad, o pueden ocasionar daños evidentes, graves e inequívocos, como la violación, el maltrato físico y el femicidio. Cuando existe la oportunidad, el ejercicio de poder masculino se manifiesta en cualquier espacio. Entre ellos, los hogares, los juzgados y tribunales de justicia, los gimnasios, los teatros, la calle, las universidades, las empresas, los colegios.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre “Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América”. Documento 36, 12 de noviembre de 2015

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Párr. 270	(...) Los actos de violencia contra mujeres, incluyendo mujeres lesbianas, bisexuales y trans, son experimentados por éstas como manifestaciones estructurales e históricas del sexismo y la desigualdad entre los hombres y las mujeres. Como resultado de ello, la Comisión nota que los actos de violencia contra las mujeres a menudo pueden adoptar formas específicas como la violencia sexual o la violencia intrafamiliar. Al examinar la intersección del género con la sexualidad, la orientación sexual y/o la identidad de género, la Comisión ha encontrado que tales actos de violencia son manifestaciones de una combinación de sexismo estructural e histórico y prejuicios contra orientaciones sexuales e identidades de género no normativas y, por consiguiente, pueden tomar formas específicas, como violaciones sexuales que buscan castigar estas orientaciones e identidades, la perforación de los implantes de silicona y la mutilación genital, entre otras.
Párr. 388	En cumplimiento de su obligación de debida diligencia, los Estados deben tomar en cuenta las distintas formas de violencia que experimentan las personas LGBTI dada su interrelación con otras múltiples formas de discriminación. Como se explicó anteriormente, las personas LGBTI son más propensas a experimentar violencia y más vulnerables a ciertos tipos de violencia en la intersección, por un lado de su orientación sexual y/o identidad de género no normativa, y por el otro, su etnia, sexo, género, situación migratoria, edad, situación de defensor/a de derechos humanos, raza, situación socio-económica y situación de privación de libertad. Es imperativo que los Estados tomen en cuenta estos múltiples factores, por lo que se hace un llamado a incluir estas perspectivas en todas las medidas estatales dirigidas a prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de violencia contra las personas LGBTI.

4 El valor de la palabra y testimonio de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo

Constitución de la República del Ecuador

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Art. 78	Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Espinoza González Vs. Perú, 20 de noviembre de 2014

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Párr. 46	Con base en lo establecido en los artículos 46, 47, 48, 50, 51, 57 y 58 del Reglamento, así como en su jurisprudencia constante en materia de prueba y su apreciación, la Corte examinará y valorará los elementos probatorios admitidos en el subacápito anterior (supra párrs. 40 a 45). Para ello se sujeta a los principios de la sana crítica, dentro del marco normativo correspondiente y teniendo en cuenta el conjunto del acervo probatorio y lo alegado en la causa. Asimismo, las declaraciones rendidas por las presuntas víctimas serán valoradas dentro del conjunto de las pruebas del proceso en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las presuntas violaciones y sus consecuencias.
Párr. 149	En este sentido, la Corte considera relevante recordar los estándares que ha utilizado para la valoración de la prueba en este tipo de casos. Al respecto, en cuanto a las declaraciones rendidas por presuntas víctimas, la Corte ha considerado que éstas suelen abstenerse, por temor, de denunciar hechos de tortura o malos tratos, sobre todo si se encuentran detenidas en el mismo recinto donde estos ocurrieron, y que no resulta razonable exigir que las víctimas de tortura manifiesten todos los presuntos maltratos que habrían sufrido en cada oportunidad que declaren.
Párr. 150	En lo que respecta casos de alegada violencia sexual, la Corte ha señalado que las agresiones sexuales se caracterizan, en general, por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de estas formas de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar dichas declaraciones se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar, por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente. La Corte, igualmente, ha tenido en cuenta que las declaraciones brindadas por las víctimas de violencia sexual se refieren a un momento traumático de ellas, cuyo impacto puede derivar en determinadas imprecisiones al recordarlos. Por ello, la Corte ha advertido que las imprecisiones en declaraciones relacionadas a violencia sexual o la mención de algunos de los hechos alegados solamente en algunas de éstas no significa que sean falsas o que los hechos relatados carezcan de veracidad.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador, 24 de junio de 2020

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Párr. 125	En segundo término, debe notarse la existencia de prueba sobre actos de cópula vaginal en el caso. Al respecto, la Corte entiende, considerando pautas sobre apreciación de las pruebas expresadas en su jurisprudencia, que por el tipo de hecho de que se trata, no cabe esperar pruebas documentales o testimonios directos. En este caso tampoco es posible contar con la declaración de Paola. Esto, por sí mismo, no puede llevar a la Corte a abstenerse de determinar lo conducente. Por eso, existiendo indicios claros, como en este caso, los mismos deben ser tenidos como suficientes para tener por acreditados tales actos, a efectos de determinar la responsabilidad estatal, máxime considerando que la falta de diligencia del propio Estado en las investigaciones, que ha sido reconocida por Ecuador, ha provocado la impunidad del delito.
Párr. 137	Por otra parte, la Corte nota que la perita Ximena Cortés Castillo manifestó que la adolescente pertenecía a una “comunidad educativa vulnerable” por las condiciones sociales y del colegio. Esta “comunidad educativa”, además, resultó tolerante de los actos del Vicerrector que victimizaron a Paola. En ese sentido, y en forma acorde la situación antes descrita (supra párr. 135 y 136), la Corte advierte que constan diversas declaraciones que indican que la conducta sufrida por Paola no resultó aislada, pues habían existido otros casos similares en el colegio, y que personal del colegio, incluso directivo, conoció el relacionamiento del Vicerrector con Paola o su posibilidad (supra párr. 50 y 51). No obstante, no consta que ninguna acción se haya llevado a cabo para denunciar o abordar la situación, en procura de impedir su continuidad o la consumación de actos lesivos de los derechos de la adolescente. Ello pese a que, como ya se ha indicado, la conducta del Vicerrector podía constituir una actividad ilícita tipificada por la legislación estatal (supra párr. 126). Por el contrario, hay indicios de que en el ámbito escolar, en primer término, se ocultó lo que sucedía e incluso se culpabilizó y estigmatizó a Paola por ello, señalándola como provocadora del vínculo con el Vicerrector y, en segundo lugar, luego de sucedida la muerte de la adolescente, se buscó procurar la impunidad. En ese sentido, una declaración de una compañera de colegio de Paola señaló que estudiantes de la institución fueron “presionadas” por “el [P]residente de la Asociación de profesores” para “apoyar” al Vicerrector (supra párr. 63 y 65). Esta tolerancia implicó una falta en la obligación de respetar los derechos humanos de Paola Guzmán Albarracín.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 376-20-JP/21, Caso No. 376-20-JP, de 21 de diciembre de 2021

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Párr. 151	Cuando el hecho de connotación sexual tenga únicamente dos versiones contrapuestas y no exista más indicios, por el principio de favorabilidad de los derechos, por estar en situación de vulnerabilidad frente a una persona que ejerce poder y por el derecho a ser escuchado que tienen los niños, niñas y adolescentes, la versión de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Para prevenir una revictimización durante el proceso, bastará con que la víctima rinda una sola vez su testimonio, y este se anexará al procedimiento administrativo, a menos que la misma solicite ser escuchada nuevamente.

5 Actuaciones judiciales para evitar la revictimización durante el proceso de garantías constitucionales

Convención Derechos del Niño

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
1.-	Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2.-	Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Corte IDH. Caso Atala Rizzo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Párr. 198	“Con el fin de determinar los alcances de los términos descritos en el artículo 12 de dicha Convención, el Comité realizó una serie de especificaciones, a saber: i) “no puede partir[se] de la premisa de que un niño es incapaz de expresar sus propias opiniones”; ii) “el niño no debe tener necesariamente un conocimiento exhaustivo de todos los aspectos del asunto que lo afecta, sino una comprensión suficiente para ser capaz de formarse adecuadamente un juicio propio sobre el asunto”; iii) el niño puede expresar sus opiniones sin presión y puede escoger si quiere o no ejercer su derecho a ser escuchado; iv) “la realización del derecho del niño a expresar sus opiniones exige que los responsables de escuchar al niño y los padres o tutores informen al niño de los asuntos, las opciones y las posibles decisiones que pueden adoptarse y sus consecuencias”; v) “la capacidad del niño [...] debe ser evaluada para tener debidamente en cuenta sus opiniones o para comunicar al niño la influencia que han tenido esas opiniones en el resultado del proceso”, y vi) “los niveles de comprensión de los niños no van ligados de manera uniforme a su edad biológica”, por lo que la madurez de los niños o niñas debe medirse a partir de “la capacidad [...] para expresar sus opiniones sobre las cuestiones de forma razonable e independiente”.
Párr. 206	“Sin embargo, el hecho de que una autoridad judicial no tenga que recabar nuevamente el testimonio a un niño o niña en el marco de un proceso judicial, no la libera de la obligación de tener debidamente en cuenta y valorar, en un sentido u otro, las opiniones expresadas por la niña y el niño en las instancias inferiores, en función de la edad y capacidad del niño. De ser pertinente, la autoridad judicial respectiva debe argumentar específicamente por qué no va a tomar en cuenta la opción del niño o la niña”

Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Párr. 155	Cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño, esto es el principio de no discriminación, el principio del interés superior de la niña, el principio de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el principio de respeto a la opinión de la niña en todo procedimiento que la afecte, de modo que se garantice su participación, en lo que resultaba pertinente para identificar las medidas especiales que son requeridas para dotar de efectividad a los derechos de niñas, niños y adolescentes cuando son víctimas de delitos de violencia sexual.

La Observación General No. 12 de 2009 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Párr. 74	Resaltó la relación entre el "interés superior del niño" y el derecho a ser escuchado, al afirmar que "no es posible una aplicación correcta del artículo 3 [(interés superior del niño)] si no se respetan los componentes del artículo 12. Del mismo modo, el artículo 3 refuerza la funcionalidad del artículo 12 al facilitar el papel esencial de los niños en todas las decisiones que afecten su vida.
Párr. 16	El niño, sin embargo, tiene derecho a no ejercer ese derecho. Para el niño, expresar sus opiniones es una opción, no una obligación. Los Estados parte deben asegurarse de que el niño reciba toda la información y el asesoramiento necesarios para tomar una decisión que favorezca su interés superior".
Párr. 26	"Los Estados partes deben garantizar que el niño pueda expresar sus opiniones "en todos los asuntos" que lo afecten. Ello representa una segunda condición para este derecho: el niño ser escuchado si el asunto que se examina afecta al niño. Esta condición básica debe ser respetada y comprendida ampliamente".
Párr. 33	"El derecho a ser escuchado es aplicable tanto a los procedimientos iniciados por el niño, por ejemplo denuncias de malos tratos y recursos contra la exclusión de la escuela, como a los iniciados por otras personas que afecten al niño".
Párr. 34	"No se puede escuchar eficazmente a un niño cuando el entorno sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad. Los procedimientos tienen que ser accesibles y apropiados para los niños. Debe prestarse especial atención al suministro y la transmisión de información adaptada a los niños, la prestación de apoyo adecuado para la defensa de los intereses propios, la debida capacitación del personal, el diseño de las salas de tribunal, la vestimenta de los jueces y abogados y la disponibilidad de pantallas de protección visual y salas de espera separadas".
Párr. 35	Una vez el niño haya decidido ser escuchado, deberá decidir cómo se lo escuchará: "directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado". El Comité recomienda que, siempre que sea posible, se brinde al niño la oportunidad de ser escuchado directamente en todo procedimiento [...]. El representante puede ser uno de los progenitores o ambos, un abogado u otra persona (por ejemplo, un trabajador social).

Corte Constitucional sentencia N°1651-12-EP/2

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Párr. 181	1) medidas de restitución, que consiste en el goce de derechos y reintegro de la dignidad de las personas. Estas medidas comprenden el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, la devolución de sus bienes, etc; 2) medidas de rehabilitación que se centran en afecciones físicas o psicológicas que se han causado a la víctima; 3) medidas de satisfacción que buscan reintegrar y conmemorar la dignidad o la memoria de la víctima; 4) medidas de no repetición que tiene el objetivo de evitar que la violación se vuelva a producir.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 2691-18-EP/21

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Párr. 45	En particular, esta Corte acoge las cinco medidas que de forma ejemplificativa enumera el Comité para efectos de garantizar la observancia del derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados, a saber: 1) Preparación: se debe preparar a los niños, niñas y adolescentes antes de que ser escuchados, explicándoles cómo, cuándo y dónde se los escuchará y quiénes serán los participantes. 2) Audiencia: el lugar donde se realice la entrevista tiene que ser propicio e inspirar confianza, de modo que los niños, niñas o adolescentes puedan estar seguros de que el adulto responsable de la audiencia está dispuesto a escuchar y tomar en consideración seriamente lo que hayan decidido comunicar. 3) Evaluación de la capacidad del niño: en cada caso se debe evaluar la capacidad del niño de formarse un juicio propio, luego de ello, el encargado de adoptar decisiones debe tener en cuenta las opiniones de los niños, niñas y adolescentes como factor destacado en la resolución de la cuestión. 4) Información sobre la consideración otorgada a las opiniones del niño, niña o adolescente (comunicación de los resultados al niño, niña o adolescente): se debe informar al niño, niña o adolescente del resultado del proceso y explicar cómo se tuvieron en consideración sus opiniones para efectos de conocer su posición. 5) Quejas, vías de recurso y desagravio: los niños, niñas o adolescentes deben tener la posibilidad de dirigirse a un defensor o una persona con funciones comparables en todas las instituciones dedicadas a los niños, como las escuelas y las guarderías, para expresar sus quejas
Párr. 46	Adicionalmente, al momento de escuchar a un niño, niña o adolescente debe respetarse el desarrollo evolutivo de este. Al respecto, la Observación General No. 2028 emitida por el Comité de los Derechos del Niño define al desarrollo evolutivo de la siguiente manera: "El Comité define dicha evolución como un principio habilitador que aborda el proceso de maduración y aprendizaje por medio del cual los niños adquieren progresivamente competencias, comprensión y mayores niveles de autonomía para asumir responsabilidades y ejercer sus derechos.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Art. 16	(...) En la calificación de la demanda o en la audiencia, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas, sin que por ello se afecte el debido proceso o se dilate sin justificación la resolución del caso. Cuando la jueza o juez ordene la práctica de pruebas en audiencia, deberá establecer el término en el cual se practicarán, que no será mayor de ocho días y por una sola vez.

6 Actuaciones para evitar la revictimización en el proceso contencioso administrativo

Opinión consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Párr. 93, 94 y 102 (Parafraseo)	"[...] En razón de su inmadurez y vulnerabilidad, requieren protección que garantice el ejercicio de sus derechos dentro de la familia, de la sociedad y con respecto al Estado. Estas consideraciones se deben proyectar sobre la regulación de los procedimientos, judiciales o administrativos, en los que se resuelva acerca de derechos de los niños y, en su caso, de las personas bajo cuya potestad o tutela se hallan aquéllas [...]. En definitiva, el aplicador del derecho sea en el ámbito administrativo, sea en el judicial, deberá tomar en consideración las condiciones específicas del menor y su interés superior para acordar la participación de éste, según corresponda, en la determinación de sus derechos. En esta ponderación se procurará el mayor acceso del menor, en la medida de lo posible, al examen de su propio caso".

Código Orgánico General de Procesos

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Art. 300	"tutelar los derechos de toda persona y realizar el control de legalidad de los hechos, actos administrativos o contratos del sector público sujetos al derecho tributario o al derecho administrativo; así como, conocer y resolver los diversos aspectos de la relación jurídico tributaria o jurídico administrativa, incluso la desviación de poder.
Art. 302	Las normas generales son aplicables a las materias contencioso administrativo, en lo que no se oponga a las de este capítulo, considerando la supletoriedad de las leyes de cada materia.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 376-20-JP121 del 27 de diciembre del 2021

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Párr. 151	Para prevenir una revictimización durante el proceso, bastará con que la víctima rinda una sola vez su testimonio, y este se anexará al procedimiento administrativo, a menos que la misma solicite ser escuchada nuevamente.

Constitución de la República del Ecuador

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
Art. 35	Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. (Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado).

Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual

ARTÍCULO/ PÁRRAFO	CONTENIDO
4.1.3. Introducción Inicial.	(...) tienen como finalidad que la niña, niño o adolescente se sienta cómodo, disminuyendo la formalidad e involucrando al niño, niña o adolescente en una conversación más natural, con temas que son de su interés, por medio de la cual el entrevistador aprende sobre ellos y sus actividades diarias.

ANEXO 2

FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DE LAS MESAS PROVINCIALES POR LA JUSTICIA A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Objetivo:

Las mesas provinciales por la justicia a favor de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, tienen como objetivo cumplir lo dispuesto en la resolución 158-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura, donde se declaró como máxima prioridad el tratamiento pre procesal y procesal por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes.

Objetivos específicos:

- A) Implementación de los instrumentos especializados en la Protección de derechos de la niñez y adolescencia en la Función Judicial.
- B) Detección de buenas prácticas institucionales y nudos críticos para implementar mejoras inmediatas en el sistema judicial.
- C) Coordinación para el funcionamiento de redes de atención y protección a Niñas, niños y adolescentes en casos

Conformación de las mesas provinciales:

Las mesas provinciales estarán convocadas por tres (3) grupos:

A) Miembros Institucionales:

- 1. Presidentes de Cortes Provinciales
- 2. Directores/as Provinciales del Consejo de la Judicatura
- 3. Defensoría Pública
- 4. Fiscalía General del Estado
- 5. Secretaría de Derechos Humanos

- 6. Ministerio de Inclusión Económica y Social
- 7. Ministerio de Educación
- 8. Consejo Nacional para la Igualdad Inter-generacional
- 9. Ministerio de Salud
- 10. Ministerio de Gobierno
- 11. Municipios: Consejos de protección de derechos, Juntas Cantonales de Protección de Derechos
- 12. Policía Nacional
- 13. Demás instituciones públicas que dependiendo de la realidad territorial se requiera

B) Organizaciones y fundaciones:

Sociedad civil: Organizaciones sociales que trabajan en prevención de violencia y atención integral a niños, niñas y adolescentes.

Fundaciones: Trabajo por los derechos de niñas, niños y adolescentes.

C) Academia:

Instituciones de Educación Superior de cada provincia que manejen temas relacionados a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Instalación y adecuado funcionamiento:

La coordinación para la instalación y adecuado funcionamiento de las mesas provinciales por la justicia a favor de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual; así como el monitoreo de los compromisos interinstitucionales asumidos en esos espacios, estará a cargo de cada Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en coordinación permanente con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia.

En caso de que los actores participantes en las mesas provinciales sean similares con los integrantes de las Mesas de Justicia y Género, se podrá unificar la convocatoria a la mesa para

atender los dos ejes: género y derechos de niñez y adolescencia.

De las sesiones y convocatoria:

Las sesiones de las mesas provinciales por la justicia a favor de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual serán ordinarias, extraordinarias y urgentes. Las sesiones ordinarias se convocarán una vez al mes con 72 horas de anticipación y las sesiones extraordinarias con 48 horas de anticipación, mismas que podrán ser convocadas en cualquier momento siempre y cuando se justifique su necesidad.

La convocatoria urgente se realizará frente a un hecho, necesidad relacionada a violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

Las convocatorias a todas las sesiones se realizarán por medios electrónicos como correo electrónico institucional.

Quórum:

El quórum necesario para las sesiones de las mesas provinciales por la justicia a favor de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, será de la mitad más uno de sus integrantes.

Acuerdos y compromisos:

Los acuerdos y compromisos que se efectúen en las mesas provinciales por la justicia a favor de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, serán canalizados por cada institución participantes, con el fin de un cumplimiento efectivo, así deberá diseñar una metodología de seguimiento de compromisos.

Reuniones:

Cada institución participante deberá designar a un funcionario técnico en el área para canalizar y viabilizar los compromisos asumidos a fin de preparar la información necesaria de avances a presentar en las reuniones mensuales.

Reportes:

Los informes de acciones y avances de las mesas provinciales por la justicia a favor de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, deberán incluir enfoques de derechos humanos, género, movilidad humana, discapacidades. Los informes serán reportados de manera trimestral a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura por cada mesa.

2.5

PROTOCOLO para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar actualizado



PRESENTACIÓN

La violencia de género ha sido una problemática largamente debatida en el ámbito nacional internacional y, producto de ello, se ha formulado un conjunto de instrumentos de nivel supranacional (tratados, convenios, planes de acción, declaraciones, directrices) con el fin de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Una interpretación de consenso respecto de esta problemática establece que las diferencias en las relaciones de poder, los estereotipos culturales discriminatorios y la división del trabajo han sido utilizadas históricamente para invisibilizar los derechos humanos de la mujer y perpetuar la violencia en los espacios públicos y privados. En el caso del Ecuador, la violencia es un problema estructural que afecta la calidad de vida de las mujeres y que debe ser enfrentado por el Estado de manera integral.

La violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar, representa un grave problema social y requiere ser comprendida, reconocida y abordada en toda su complejidad; el modo en que dicho abordaje se efectúe, será fundamental en el momento de realizar intervenciones en el ámbito judicial. Por lo tanto, la atención que se dé al interior de las unidades judiciales no puede ser afrontada como cualquier otro problema desde miradas o criterios tradicionales o simples, ni considerada con principios jurisdiccionales legalistas y fríos; la intervención debe estar fundamentada desde un enfoque de género, con visión humanista y de derechos humanos, y con la celeridad que se requiere para tomar decisiones acertadas que eviten la agudización del problema.

El presente documento se orienta a cumplir con esta responsabilidad estatal, mediante el establecimiento de acciones, intervenciones, proce-

dimientos y responsabilidades de las servidoras y servidores judiciales que integran las unidades judiciales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, así como las unidades que subrogan la competencia según el orden de prelación señalado en la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura Nro. 141- 2021.

El presente Protocolo está organizado en cinco secciones:



La primera sección se encuentra el sustento normativo nacional e internacional referente a los derechos de las mujeres.



La segunda sección se hace una descripción de los conceptos fundamentales que se abordan en la temática de violencia de género.



La tercera sección detalla la gestión y abordaje integral en las unidades judiciales competentes en atención de casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.



La cuarta sección describe los procedimientos judiciales para conocer, sustanciar y resolver las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y femicidio.



La quinta sección contiene lineamientos para realizar la gestión técnica pericial médica, psicológica y de trabajo social.

OBJETIVO Y ALCANCE

El presente documento es un instrumento técnico que describe un conjunto de lineamientos que orientan la atención, gestión judicial y procedimental, que contribuyen a estandarizar la diversidad de entendimientos y prácticas observadas en cada territorio, en el momento de realizar la atención a las víctimas en las unidades judiciales en relación al ingreso de causas, atención e información, primera acogida, testimonio anticipado, otorgamiento y notificación de medidas de protección y actuación pericial como soporte a la gestión judicial.

Los lineamientos que se desarrollan a lo largo de este protocolo facilitarán el trabajo de las y los operadores de justicia y de sus equipos de apoyo técnico y jurídico, atendiendo a las disposiciones establecidas en la Constitución, los Convenios, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la normativa nacional y las Resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Protocolo será de aplicación inmediata y obligatoria en todas las unidades judiciales competentes para conocer, sustanciar y resolver las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, los delitos contra la integridad sexual y reproductiva y los delitos de femicidio y demás servidores judiciales que tenga relación. Servirá como herramienta técnica de aplicación y consulta obligatoria de los tribunales penales así como de las Salas de la Corte Nacional y Cortes Provinciales, de ser el caso, cuando a su conocimiento lleguen causas por violencia de género e intrafamiliar, priorizando los principios constitucionales pro víctima, antes que el dispositivo o de legalidad en sus análisis jurisdiccionales.

SECCIÓN 1 MARCO NORMATIVO, ESTÁNDARES INTERNACIONALES, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

1.1. MARCO NORMATIVO

El Ecuador, al ser un Estado de Derechos y Justicia, entre otros mandatos constitucionales, consagra los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Esta característica estatal, se traduce en entender que todas las acciones que se implementen desde el Estado deben reconocer las particularidades de las personas, de los pueblos y las nacionalidades, el rol primordial de los derechos, la aplicación directa de la norma constitucional y el reconocimiento de varias fuentes del derecho.

Nuestro país tradicionalmente ha evidenciado un compromiso con el respeto a los derechos humanos y en este marco ha suscrito y ratificado, entre otros, de los siguientes instrumentos internacionales:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) por sus siglas en inglés.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará).
- Recomendación General N. 19 del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

- 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia a personas en condición de vulnerabilidad.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes.
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.
- Los Principios de Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

El Derecho Internacional, respecto a los Derechos Humanos, consagra los derechos de todas las personas pero ha puesto especial énfasis en el ejercicio y protección de las garantías para las personas que pertenecen a los grupos vulnerables y de atención prioritaria.

Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y a los grupos vulnerables, contra acciones y omisiones que interfieran con sus libertades y derechos fundamentales y la dignidad humana. Estos derechos han quedado prescritos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y están codificados en una serie de tratados internacionales ratificados por los Estados y otros instrumentos adoptados después de la segunda guerra mundial⁷⁴.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece:

“

En su artículo 1.-

“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”.

En su artículo 2 declara que:

“toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición [...]”.

En su artículo 3 señala que:

“todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

En su artículo 5 establece que:

“nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, contienen **derechos universales relativos a la no discriminación y a la igualdad**:

“

En el artículo 3 señala que:

“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto”.

⁷⁴ Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (2012). Indicadores de Derechos Humanos, Guía para la medición y la aplicación.

Los Estados tienen el deber de ofrecer una protección judicial efectiva, esto es, una protección segura, que sirva, que sea real y no simplemente enunciativa para las víctimas de violencia, en condiciones de igualdad y libre de toda forma de discriminación. Las siguientes son disposiciones establecidas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Ecuador:

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	DEBER DEL ESTADO DE BRINDAR UNA PROTECCIÓN JUDICIAL EFECTIVA
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Art. 8.- "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Artículo 25. - Protección Judicial: "1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales."
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Artículo 18. - Derecho de justicia: "Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente."
Convención sobre los Derechos del Niño	Art. 3.- "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, (...)." Art. 39.- "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. (...)."
Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad	Art. 13. - Acceso a la justicia " 1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares." Art. 16.- Protección contra la explotación, la violencia y el abuso, numeral 2, 3, 4, 5.
Convención de Protección de Derechos de Migrantes	Art. 18.- "1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil."

a Instrumentos internacionales de protección de los derechos de las mujeres

Para dimensionar adecuadamente el tema de la violencia de género es necesario describir la evolución del tratamiento del tema en los organismos internacionales de Derechos Humanos y la inclusión de los derechos de las mujeres en la política internacional y en la normativa de cada Estado.

Varios textos internacionales, de carácter vinculante para las y los operadores de justicia, que abordan la problemática de la violencia de género contra las mujeres, han servido de base para desarrollar una abundante jurisprudencia internacional en la materia. Tres textos deben ser particularmente resaltados:

1. En el ámbito universal, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas⁷⁵.
2. En el ámbito regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)⁷⁶, de carácter vinculante para los Estados que la ratificaron y de la cual el Ecuador es parte.
3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) por sus siglas en inglés.

Estos instrumentos condenan todas las formas de violencia contra las mujeres que tengan lugar dentro de la familia o unidad doméstica, en la comunidad, en cualquier otra relación interpersonal o que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

A nivel internacional, se reconoce que:

“

“[...] la violencia contra las mujeres y las niñas tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que han caracterizado las relaciones de poder entre el hombre y la mujer [...]”⁷⁷.

La violencia por razón de género es considerada por los organismos internacionales como una forma de discriminación que viola, menoscaba gravemente o anula el goce para las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se estima también que:

“

“la violencia contra las mujeres y las niñas se caracteriza por el uso y el abuso de poder y control en las esferas pública y privada y está intrínsecamente vinculada a los estereotipos de género que son la causa subyacente de dicha violencia y la perpetúan, así como a otros factores que pueden aumentar la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a este tipo de violencia”⁷⁸.

En este sentido, la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993, celebrada en Viena, elabora disposiciones importantes en la esfera de los derechos humanos de la mujer y de la niña:

“

“Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los

⁷⁵ Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, A/Res/48/104, 23 de febrero de 1994. Si bien la Declaración no fue adoptada como un documento internacional vinculante, en sentido estricto, sus estándares y principios se han convertido en fuentes de derecho internacional consuetudinario.

⁷⁶ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994.

⁷⁷ Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (2013), Informe sobre la 57ª período de sesiones (4 a 15 de marzo de 2013). Conclusiones convenidas sobre la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, párr. 10, página 8. Consejo Económico y Social, Documentos Oficiales, 2013, Suplemento núm.7, Nueva York, 2013.

⁷⁸ Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (2013).

planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. (...)”⁷⁹

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH– se ha referido al carácter abarcador del problema de la violencia de género. Ello acarrea obligaciones de naturaleza integral y multidimensional para los Estados, y exige la organización de toda la estructura estatal para prevenir, investigar, sancionar, y reparar este grave problema de violación de derechos humanos.

El artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el compromiso de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para llevar a la práctica los derechos consagrados en este instrumento. El contenido y alcance de este artículo debe ser interpretado en conjunto con el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, codificado en el artículo 7 (b) de la Convención de Belém do Pará. Debe ser interpretado asimismo con el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW–, el cual afirma como obligación fundamental de los Estados parte:

“

“Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”.

Dentro de esa misma Convención se consagran los derechos a la protección y a las garantías judiciales en sus artículos 8.1 y 25, como pilares básicos del Estado de Derecho.

“

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter [...]”.

“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales / 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.

b

Instrumentos internacionales de protección de niñas, niños y adolescentes

En lo relacionado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1989, aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño.

“

En el artículo 2, numeral 2 proclama: “[...] Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”.

⁷⁹ Declaración y Programa de Acción de Viena. Párrafo 18, página 23, de la parte I.



En el artículo 19, numeral 1 dispone:

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Otros instrumentos internacionales determinan los tipos concretos de violencia y explotación hacia los niños y niñas, entre ellos se cuenta los Protocolos facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Convención 182 de la organización internacional del trabajo sobre la prohibición y acción inmediata para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

Los tipos de violencia contra las niñas, niños y adolescentes que se han definido en los instrumentos internacionales son el abuso, el maltrato físico y mental, el abandono o el tratamiento negligente, la explotación y el abuso sexual. Todos estos tipos de violencia pueden ocurrir en el ámbito público como en el privado, es decir, se pueden presentar en el hogar, en los centros educativos, en centros de protección, en las calles y en los lugares de desarrollo, recreación y atención personal. Cualquier tipo de violencia contra las niñas, niños y adolescentes afecta su salud física y mental, perjudica el aprendizaje, socialización y desarrollo funcional e incluso puede conducirlos a la muerte.



Normativa nacional

Con el propósito de alcanzar la igualdad real, no solo la formal, así como la garantía de los derechos de las mujeres, establecidas en la normativa internacional, en el Ecuador se ha construido una legislación, como efecto también de una lar-

ga tradición de lucha de las mujeres organizadas por sus derechos. Entre éstas cabe destacar:

- Constitución de la República del Ecuador de 2008 (CRE).
- El Código Orgánico de la Función Judicial de 2009 (COFJ).
- El Código Orgánico Integral Penal de 2014 (COIP).
- Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y su Reglamento General de 2018.

Constitución de la República del Ecuador (CRE)

La Constitución de la República, en el Art. 11, numeral 2, 3 y 6, señalan que los principios son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía y se garantiza a las personas la igualdad en los derechos, deberes y oportunidades, reconociendo que estos derechos son plenamente justiciables.

Estos principios se establecen en concordancia con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas y con el Plan de Acción de Viena (1993) en los que se establecieron que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes⁸⁰.

La Constitución de la República, así mismo, en el Art. 66, determina que el Estado Ecuatoriano:



"[...] reconoce y garantizará a las personas: / [...] 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar

⁸⁰ Según los mencionados instrumentos internacionales, que un derecho sea indivisible significa que los derechos deben ser leídos y aplicados integralmente de tal suerte que no se puede examinar un derecho por fuera del conjunto de los demás derechos y, por consiguiente, no es posible sacrificar un derecho a favor de otro. La interdependencia de derechos se refiere al hecho que los derechos se relacionan unos con otros formando un sistema, de modo que cuando se desconoce o se viola un derecho, en realidad se está desconociendo a los demás derechos.

toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes [...]’.

Por otro lado, en el artículo 81, se dispone la necesidad de contar y aplicar procedimientos especiales y expeditos por parte del Estado para garantizar los derechos de las víctimas de violencia:

“

“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”.

En cuanto a la protección y garantías para las víctimas de infracciones penales, el artículo 78, consagra:

“

“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”.

Sobre los derechos de los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, la y personas con discapacidad señala, en sus artículos 36 y 46:

“

“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.

“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: / 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”.

De igual manera, la Constitución en los artículos 341 y 393, dispone acciones de protección integral por parte de todas las entidades del Estado:

“

“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”.

“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. [...]”.

Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tiene como objetivo es **prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas**; además define, en su artículo 10 los siguientes tipos de violencia:

“

- a) **Violencia física.**- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones [...].
- b) **Violencia psicológica.**- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. [...]
- c) **Violencia sexual.**- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas [...].
- d) **Violencia económica y patrimonial.**- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho [...].
- e) **Violencia simbólica.**- Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- f) **Violencia política.**- Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. (...).
- g) **Violencia gineco-obstétrica.**- Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas [...].”

”

Código Orgánico Integral Penal (COIP)

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se define de la siguiente manera la violencia contra la mujer:



Artículo 155.-

"Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar./ Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación".

Código de la Niñez y Adolescencia

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, vigente desde el 2003, en el artículo 11 define al interés superior del niño como:



"El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento".

Para analizar el interés superior, se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla y conforme las reglas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para este tipo de diligencias.

1.2. ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Los instrumentos internacionales, a través de los cuales los derechos humanos han adquirido fuerza normativa, son los tratados, convenciones, observaciones generales y la jurisprudencia emitida por los tribunales internacionales de Derechos Humanos. Las interpretaciones que se dan en los instrumentos internacionales brindan elementos y criterios en relación al contenido de derechos. Estas diversas interpretaciones dan como resultado definiciones legales denominadas "estándares"⁸¹.

El Ecuador al formar parte del ordenamiento jurídico internacional y de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas ONU y por tanto al haber suscrito los distintos tratados internacionales de Derechos Humanos y específicamente tratados e instrumentos de protección del derecho de las mujeres y la erradicación de la violencia contra la mujer en todas sus formas, ha consagrado en la Constitución estos derechos y al tiempo ha establecido obligaciones en el sector justicia para incluir mecanismos de prevención, investigación, sanción y restitución de los derechos de las víctimas.

⁸¹ Laura Pautassi, en el libro "Midiendo derechos sociales. Los indicadores de progreso previstos en el Protocolo de San Salvador" pág. 29, "el estándar se identifica como una definición legal que incluyen principios, que son el resultado del proceso de interpretación de una norma o de un tratado internacional. Son declaraciones fundamentales sobre el resultado deseado y no están diseñados para ser verificados directamente. El contenido de un estándar va a ser aportado por las pautas y criterios que establezcan las condiciones necesarias para aplicar tal principio y que resulte posible comprobar directamente a partir de los indicadores".

La Declaración Internacional de los Derechos Humanos, establece como obligación de los Estados garantizar el acceso universal a la justicia y pone especial énfasis en la condición de víctima e insta a que se utilicen todos los medios y mecanismos para asegurar la aplicación del principio de igualdad, reconociendo la diversidad como parte inherente de las y los sujetos en la sociedad. Por lo tanto, se insta a los Estados a:

1. Garantizar un debido proceso, para lo cual el Estado debe tomar en cuenta las desigualdades que se presentan de manera individual, relativas al género, la etnia, la edad, la discapacidad y la preferencia sexual.
2. Establecer garantías judiciales, que tomen en cuenta las necesidades de todas las personas, que les permitan entre otros aspectos:
 - Ser parte del proceso judicial en condiciones de igualdad,
 - No ser revictimizadas en el proceso judicial,
 - Ser aceptadas y protegidas como testigos,
 - Participar y comprender el proceso,
 - Gozar de servicios de administración justos en igualdad,
 - Gozar de información judicial que oriente y facilite la toma de decisiones.

Las normas constitucionales y de los instrumentos internacionales que reconocen los derechos de las mujeres, de niñas, niños y adolescentes, de las personas de diversidad sexo-genérica, de las personas con discapacidad, de las personas adultas mayores y de personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección, toman en cuenta tres ejes temáticos fundamentales para el reconocimiento de sus derechos y al tiempo definen los principales estándares de protección:

- Igualdad y no discriminación;
- Prevención, erradicación y sanción de la violencia de género; y
- Acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Los estándares jurídicos sobre derechos de las mujeres están contenidos en las recomendaciones del Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), las sentencias de las Cortes Constitucionales de los distintos países, la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, las decisiones del Comité CEDAW, entre otros documentos que contienen pautas jurídicas progresistas para el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Los instrumentos internacionales, así como las observaciones y recomendaciones de los Comités de Naciones Unidas, generan obligaciones para los Estados, de manera que sus acciones en los diferentes ámbitos, incluyendo el judicial, deben enmarcarse en aquellos.

La aplicación de los estándares jurídicos proporciona a los juzgadores y juzgadoras fundamentos y argumentos técnicos que fortalecen la motivación de sus actuaciones. Para el efecto, no basta con citarlos o invocarlos haciendo una referencia general a los mismos, resulta fundamental relacionar el contexto y los estándares con los hechos particulares del caso (principio de subsunción).

La Recomendación General No. 19 del Comité CEDAW, desarrolla el concepto de violencia, enfatizando en la importancia de entender la violencia como una forma de discriminación que sufren las mujeres y, por lo tanto, como un fenómeno prohibido por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

En el cuadro siguiente se destacan otros elementos contenidos en la Recomendación General No. 19 que son útiles para el análisis de los casos de violencia contra la mujer:

RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 19, COMITÉ CEDAW

Definición de violencia	Párr. 6. “El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia”
Identificación de factores que agravan la condición de vulnerabilidad y discriminación de las mujeres	Párr. 21. “Las mujeres de las zonas rurales corren el riesgo de ser víctimas de violencia a causa de la persistencia de actitudes tradicionales relativas a la subordinación de la mujer en muchas comunidades rurales. Las niñas de esas comunidades corren un riesgo especial de actos de violencia y explotación sexual cuando dejan la comunidad para buscar trabajo en la ciudad”.
Violencia en la familia, forma más insidiosa de violencia	Párr. 23. “La violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer. Existe en todas las sociedades. En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad”.
Papel de los estereotipos en perpetuación de subordinación y violencia	Párr. 5. “Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzados, el asesinato por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina. Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación. El efecto de dicha violencia sobre su integridad física y mental es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien en esta observación se hace hincapié en la violencia real o las amenazas de violencia, sus consecuencias básicas contribuyen a mantener a la mujer subordinada, a su escasa participación en política y a su nivel inferior de educación y capacitación y de oportunidades de empleo”
Deber de debida diligencia: alcances	Párr. 9. “(…) Por ejemplo, en virtud del inciso e) del artículo 2 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas”.
Responsabilidad internacional de los Estados frente a actos privados	Párr. 9. “Los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”.

Por otro lado, el Comité CEDAW ha desarrollado otras Recomendaciones Generales destacadas:

RECOMENDACIONES GENERALES DEL COMITÉ CEDAW	
No. 12	Violencia contra la mujer y obligación de los Estados partes de contar con: Legislación vigente de protección específica de los derechos de las mujeres. Datos estadísticos del fenómeno de violencia contra las mujeres. Adoptar medidas en relación al deber de proteger a las mujeres de la violencia.
No. 21	La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares: Imposición de carga social desproporcionada en las mujeres sobre las tareas del cuidado y reproducción de los hijos. Roles de género colocan a mujeres en situación de inferioridad. El derecho a elegir su cónyuge y la libertad de contraer matrimonio son esenciales en la vida de la mujer.
No. 25	Medidas especiales de carácter temporal: Obligación de los Estados de prohibir la discriminación directa e indirecta hacia las mujeres. Obligación de los Estados de mejorar la situación de facto de las mujeres. Los Estados deberán hacer frente a las relaciones desiguales de género preeminentes. Adoptar medidas especiales de carácter temporal para eliminar las formas de discriminación.
No. 33	Acceso de las mujeres a la justicia: Eliminar los estereotipos y prejuicios de género en sistemas de justicia.

La obligatoriedad de los Estados de implementar estándares de derechos humanos en el proceso judicial y en todas sus decisiones jurisdiccionales se dan principalmente en las siguientes recomendaciones:

- Obligación General N°31, Comité de Derechos Humanos, la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (párrafo 4).
- Recomendación General N° 28, Comité CEDAW (párrafos 33 y 39).

1.3. PRINCIPIOS

Los principios que rigen la gestión judicial de atención a las víctimas de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar recogen los postulados más avanzados de la Constitución y la normativa supranacional.

Fundamentalmente se encuentran establecidos en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial. Se resaltan a continuación aquellos que son de aplicación directa en la gestión judicial, sin perjuicio de la aplicación integral de todos los principios mandatorios de las normas constitucionales:

PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL (Art. 4 del COFJ).-

“Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido”
(Concordancia con Arts. 11, 424 de la C.R.E).

PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL (Art. 5 del COFJ).-

“Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. / Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos” (Concordancia con Arts. 11, 424 de la C.R.E y Art.18 del Código Civil –Título Preliminar).

INTERPRETACIÓN INTEGRAL DE LA NORMA CONSTITUCIONAL (Art. 6 del COFJ).-

“Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional” (Concordancia con los Arts. 11, 427 de la C.R.E).

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS (Art. 23 del COFJ).-

“La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus

titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocando indefensión en el proceso” (Concordancia con Art. 11 de la C.R.E y Art. 18 del Código Civil –Título Preliminar).

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.-

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita en 1948, establece en el artículo 1:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”⁸²

La Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su artículo 11.2 establece que:

“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación [...].”

⁸² Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 1.

El derecho de igualdad, es un derecho humano y por lo tanto un derecho de las mujeres que contiene los principios de igualdad ante la ley, igualdad de deberes y derechos, igualdad de trato, igualdad de oportunidades y la obligación de adoptar acciones afirmativas para lograr la igualdad real contenidos en la CRE y las normas internacionales y nacionales.

En los procesos judiciales, los y las servidoras judiciales deben considerar el derecho de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes a la igualdad y no discriminación y realizar las acciones que sean necesarias para equiparar la posible desventaja que exista entre ellas y los demás intervinientes de la Litis.

PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA.-

La Función Judicial debe garantizar el adecuado acceso a la justicia, que no solo implica la posibilidad de que toda persona, sin distinción, interponga una petición a los servicios judiciales, sino que, reciba una justicia pronta y cumplida.

La violencia basada en género constituye una grave violación a los derechos humanos, por lo tanto, resulta fundamental garantizar un adecuado y oportuno acceso a la justicia para las víctimas que la denuncian, dando paso a la transformación de paradigmas, como tipos y arquetipos socio-culturales, históricamente discriminatorios.

Una actuación judicial diligente reconoce la gravedad de los actos de violencia contra las mujeres y no los minimiza, realiza todas las acciones necesarias para investigarlos, sin entregara la víctima la responsabilidad probatoria o de impulso y finalmente, permite la sanción y reparación adecuadas visibilizando la importante afectación que provoca la violencia basada en género.

PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN.-

El artículo 78 de la CRE refiere:



“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación [...]”.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos determina que los Estados deben actuar (obligación de garantía y protección), en determinadas situaciones, o abstenerse de actuar en otras (obligación de respeto), con la finalidad de salvaguardar los derechos y libertades fundamentales de las personas.

Por su parte, los y las servidoras judiciales, como representantes del Estado tienen las mismas obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos de las mujeres con la consecuente responsabilidad por la correcta y adecuada administración de justicia y las repercusiones estatales en casos de repetición.

Una de esas obligaciones es la de **abstenerse** de realizar o tolerar cualquier violación a un derecho por parte de un agente estatal.

Los y las juzgadoras al conducir los procesos judiciales tiene como deber el respetar y tomar decisiones judiciales observando y aplicando los estándares de derechos humanos, evitando los estereotipos que afecten a las mujeres e impidiendo su re victimización.

PRINCIPIO PRO PERSONA.-

Las servidoras y servidores públicos, administrativos, judiciales y policiales deberán aplicar las normas y la interpretación más favorable a la protección de los derechos de las víctimas, los mismos que están descritos en el artículo 11 del COIP, especialmente, a los derechos a la no re victimización y la protección ante cualquier amenaza u otra forma de intimidación.

Al aplicar la ley procesal, la o el juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material, según el principio de interpretación de las normas procesales descrito en el artículo 29 del COFJ.

PRINCIPIO DE PRIORIDAD ABSOLUTA.-

El principio de prioridad absoluta permite determinar que en caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar doméstica constituyen un grupo de atención prioritaria con doble vulnerabilidad, por lo tanto, las actuaciones judiciales deberán considerar este principio en todos trámites judiciales en los que intervienen niños, niñas y adolescentes.

PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.-

El Código de la Niñez y Adolescencia define al principio del interés superior del niño, como:



“Art. 11.-

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”

La aplicación del principio de interés superior del niño en una norma de procedimiento supone contar con un conjunto de elementos de análisis y pasos a seguir dentro de un proceso judicial para garantizar el ejercicio del conjunto de derechos de las niñas, niños y adolescentes. Es así que para evaluar y determinar el interés superior del niño, se deberá contar con los elementos necesarios tales como el estado del ejercicio del conjunto de derechos de los niñas, niños y adolescentes, los hechos alrededor del posible riesgo o vulneración de los mismos, la norma jurídica vigente, aplicable y más favorable a la protección integral de la niñez y adolescencia, la opinión del niñas, niños y adolescentes, entre otros.

1.4. ENFOQUES Y PERSPECTIVAS



Perspectiva de género

La perspectiva de género es una variable de análisis que permite ver a las personas en su diversidad de contextos, necesidades y autono-

mía, superando los estereotipos que provocan discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres.

El Comité CEDAW considera que la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones judiciales, es un mecanismo para fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres.

El concepto de la “perspectiva de género” ha sido discutido a nivel de las Naciones Unidas no solo como una definición sino como una herramienta de trabajo para los Estados. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer defendió la incorporación de la perspectiva de género como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género. Las conclusiones convenidas en la Resolución 47/2 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de 1997, definen la incorporación de una perspectiva de género como:



*“El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros”.*⁸³

Por lo tanto, la perspectiva de género, es una herramienta, un mecanismo de análisis y un enfoque fundamental que permite incorporar la dimensión de la igualdad entre géneros (igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres, hombres, niñas y niños).

⁸³ ONU Mujeres, disponible en la página web: <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/unsystemcoordination/gender-mainstreaming#sthash.CFY5H2Oe.dpuf>

A través de su incorporación se llega a reconocer la diversidad en las relaciones de género y nos permite comprender los diferentes roles y responsabilidades, relaciones, necesidades y visiones de mujeres, hombres y personas de diversa condición sexo-genérica, así como otras diferencias fundamentales, como por ejemplo entre grupos étnicos y etarios.

En este contexto, incorporar la perspectiva de género en el proceso judicial, implica garantizar el derecho a la igualdad respondiendo de manera directa y concreta a las obligaciones constitucionales e internacionales que ha adquirido el estado ecuatoriano, promoviendo que las personas construyan o re construyan un proyecto de vida digno en condiciones de autonomía e igualdad.

La incorporación de la perspectiva de género se convierte en sí en un estándar de calidad y de obligatoriedad en el análisis judicial. En los casos específicos de violencia de género, se debe analizar, en el marco de la perspectiva de género, cuatro aspectos fundamentales:

- Comprensión adecuada del fenómeno de la violencia de género.
- Identificación de factores de discriminación en la vida de las víctimas.
- Derecho a una vida libre de violencia.
- Derecho a la integridad física, psicológica y sexual.

En este sentido, para que un operador de justicia pueda desarrollar su labor incorporando la perspectiva de género debe tomar en consideración los siguientes elementos:

- Debe conocer las normas constitucionales y convencionales más importantes que reconocen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes y de las personas de la diversidad sexo-genérica. Ese reconocimiento de derechos im-

plica temas como la igualdad y no discriminación; la prevención, erradicación y sanción de la violencia de género y el acceso a la justicia en igualdad de condiciones. Los instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador, que abordan estos aspectos son la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer (Convención de Belém do Pará).

- Es necesario que juezas y jueces conozcan que frente a una colisión o choque de normas el **principio pro-persona** juega un rol fundamental: siempre se aplicará la norma que más favorezca al efectivo goce y ejercicio de los derechos de las mujeres (en todo su ciclo de vida) y de las personas de diversidad sexo genérica. Para el juzgamiento de estos casos de violencia se debe usar la doctrina y la jurisprudencia y realizar control de convencionalidad en materia de derechos humanos. Ello implica realizar una revisión de las observaciones generales del Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW)⁸⁴; así como de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁸⁵ y de los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



Enfoque de derechos humanos

Implica reconocer que toda persona en todo su ciclo de vida, es titular de derechos humanos. El enfoque basado en derechos precisa de la perspectiva de género, pues éste permite identificar las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, así como analizar la problemática de la violencia.

⁸⁴ Observación general No. 19 de 1992, a través de la cual el Comité de la CEDAW define y caracteriza la violencia en contra de las mujeres.

⁸⁵ En el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hay tres sentencias que aportan de manera significativa a la comprensión de la protección del derecho a una vida libre de violencia, su contenido y obligaciones de los Estados: Caso Castro Castro vs Perú; Caso González y otras (Campo algodón) vs México y caso Rosendo Cantú vs. México). En cuanto a los derechos de la diversidad sexo-genérica juega un rol fundamental la sentencia Atala Riffe y Niñas vs Chile.



El enfoque de derechos humanos permite identificar el principio de igualdad como mecanismo o instrumento institucional de lucha contra la discriminación y reconocer el carácter universal, integral e interdependiente de los derechos humanos en la atención judicial.



Enfoque intergeneracional

La violencia irrogada en el ámbito del núcleo familiar supone un ciclo que afecta a todos sus miembros. Particular atención merece la directa o colateral en la crianza de niñas, niños y adolescentes. Además de la posibilidad de victimización directa que implica una actuación judicial, **este enfoque demanda discernir las consecuencias en el desarrollo, crianza de los descendientes; los roles de las parejas en las familias distintas; la afección de los proyectos de vida de todas las personas de la familia.**

La existencia de violencia en el núcleo familiar supone la construcción de ciclos que pueden perpetuarse al trascender las generaciones actuales que lo viven, determinando la construcción de roles de género familiares que retomen en la formación de sus propios núcleos, ciclos de violencia. Este enfoque determinará que el proceso judicial debe tener como objetivo ético la posibilidad, en el marco legal, de contribuir a detener la violencia y en el ámbito de la justicia restaurativa, posibilitar que las víctimas retomen un proyecto de vida en el cual excluyan la violencia en su contra y la rehabilitación del comportamiento violento del que la provocó.



Enfoque de interculturalidad

Permite comprender que las mujeres provenientes de diversas culturas (indígenas, afros, mes-

tizas, etc.) deben enfrentar múltiples barreras incluso culturales para el acceso a protección y atención en el caso de violencia basada en género. Condiciones sociales, económicas y culturales sustentadas en prácticas machistas, sexistas y apegadas a la norma "heterosexual", que tienen manifestaciones específicas en cada cultura, naturalizan la violencia contra la mujer y la colocan en la situación de vulnerabilidad y desventaja, tanto social como en su vida personal.



Debida diligencia

El artículo 2 de la CEDAW establece:



"Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: [...] / c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación".

Por lo tanto, uno de los mecanismos mediante los cuales el Ecuador busca la eliminación de la discriminación contra la mujer, es la administración de justicia. La investigación de las infracciones basadas en género, como la violencia física, psicológica, los delitos sexuales, el femicidio, entre otros, deben realizarse con debida diligencia estatal, correspondiendo a la y el operadora de justicia, de manera proactiva y sin esperar que sea la víctima quien la impulse.

SECCIÓN 2 DEFINICIONES

Sexo y género

Resulta indispensable comprender dos conceptos básicos: qué es el género y cómo se diferencia del sexo.

El sexo corresponde a las características biológicas con las que nacen las personas, es decir, es el conjunto de características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos, que los definen como hombre o mujer. Cuando una persona nace con ambos órganos sexuales o con variaciones cromosómicas, hormonales o en los sistemas reproductivos se la denomina intersexual.

El género, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), es un conjunto de *“roles socialmente construidos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres.”*⁸⁶

La antropóloga mexicana Marta Lamas conceptualizó al género como:

“

*“(...) el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre mujeres y hombres, para simbolizar y construir socialmente lo que es “propio” de los hombres (lo masculino) y “propio” de las mujeres (lo femenino).”*⁸⁷

El “Género”, es un término complejo, multifacético, con varios significados, en permanente construcción y redefinición, que puede entenderse, en su significado más general como:

- Un conjunto de valores, roles y actitudes que se le atribuyen a cada sexo.
- Conjunto reforzado por las estructuras e instituciones sociales (familia, educación, política, religión).
- Modificado por otras condiciones como la pertenencia a una cultura, a un pueblo o nacionalidad, a las condiciones socioeconómicas, a la diversidad étnica, sexual, etc.

Múltiples investigaciones muestran que el concepto de sexo no es suficiente para explicar las diferencias que se han construido para establecer las actividades entre hombres y mujeres, en las distintas culturas a lo largo de la historia. Por lo tanto, se introduce el concepto de “género” como categoría de análisis que permite diferenciar y separar lo biológico, atribuido al sexo, de lo cultural, determinado por el género⁸⁸.

Roles y estereotipos de género

La psicóloga Sandra Bem desarrolló en 1974 la teoría de los esquemas de género, ella sostuvo que los niños y niñas adoptan comportamientos relacionados al significado impuesto por la sociedad sobre lo que consideran “ser hombre” o “ser mujer” en cada cultura.

Las personas perciben que la sociedad realiza una **clasificación entre hombres y mujeres**: mientras los niños juegan con pelotas, las niñas lo hacen con muñecas; los niños usan pantalones y las niñas vestidos, incluso han diferenciado los colores, rosados para niñas y azules para niños, etc.

Estas diferencias han sido transmitidas de generación en generación, como una herencia de clasificación humana y son reconocidas por los

⁸⁶ WHO (2013). «What do we mean by “sex” and “gender”?». Gender, women and health (en inglés).

⁸⁷ Lamas, Marta (2000). «Diferencias de sexo, género y diferencia sexual». p.2.

⁸⁸ CEAR, (2014). Discriminación y persecución por orientación sexual e identidad de género: el camino hacia una vida digna.

niños y niñas desde la primera infancia. **Este aprendizaje y adopción temprana de los roles de género da paso a que sean verdades irrefutables para los adultos.** Estos roles han sido reforzados permanentemente por el entorno social, los medios de comunicación, la religión, la legislación, las políticas públicas, el arte, etc.

Es importante comprender que los roles de género adoptados por hombres y mujeres son elementos constitutivos de su personalidad y creencias; afectan de manera directa la percepción de sí mismos y del mundo que les rodea e influyen en el desarrollo de sus capacidades físicas e intelectuales. Cabe enfatizar que las características que definen socialmente a lo femenino y masculino se convierten en estereotipos impuestos.

El modelo masculino incluye estereotipos como la fuerza, el dominio y la autoridad, en tanto que el modelo femenino incluye estereotipos como la debilidad, sumisión, servicio, cuidado.

Las actitudes tradicionales pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer y así perpetuar la dominación y la necesidad de protección de un hombre. El efecto de dicha violencia es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos. Estas situaciones han sido observadas por el Comité CEDAW a través de la Observación 19:

“

“Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia [...]”⁸⁹

La utilización de ideas estereotipadas puede influir en las decisiones judiciales y en la idealización de las víctimas y las personas procesadas. En los casos de delitos contra mujeres, los estereotipos basados en género tienen una fuerte influencia en los hechos criminales, y pueden ser usados negativamente para re victimizarlas y perpetuar la desigualdad y la violencia e incluso llegar a justificar las actitudes violentas contra mujeres que no cumplen roles impuestos por la sociedad.

La jurisprudencia internacional ha identificado, entre otros, los siguientes aspectos en los que la aplicación de estereotipos afecta la administración de justicia:

- La determinación de la credibilidad de la víctima en función de ideas preconcebidas sobre la forma en que ésta debería haber actuado antes de la violación, durante el acto y después del acto, debido a las circunstancias, a su carácter y a su personalidad.
- La presunción tácita de la responsabilidad de la víctima por lo que sucedió, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con la persona agresora.
- El uso de referencias a estereotipos sobre la sexualidad masculina y femenina de la víctima o del perpetrador.
- La poca atención brindada al testimonio de las niñas.

En la siguiente tabla se describen varios ejemplos de estereotipos que se han presentado en casos que han sido judicializados y que posteriormente han sido desvirtuados en sentencias emblemáticas:

⁸⁹ Comité CEDAW, Observación General 19, Párr.5.

Estereotipo o prejuicio identificado en los procesos judiciales y en las sentencias que se han puesto en conocimiento de los organismos internacionales de derechos humanos	Instrumento donde se establecen los criterios para la eliminación de estereotipos o prejuicios de género
La violencia contra las mujeres, la violencia doméstica y la violencia intrafamiliar es un asunto privado, reduciendo el problema a un "asunto entre parejas o de convivientes" o un "asunto de familia" que se puede resolver al interior del hogar.	Comité CEDAW. Caso V.K. vs. Bulgaria ⁹⁰ . Párr. 9.12. Comité CEDAW. Caso Isatou Jallow vs. Bulgaria ⁹¹ . Párr. 8.6.
Duda sobre el testimonio de las víctimas de violencia física o sexual. Se considera que las víctimas interponen denuncias de manera infundada o exagerada.	Comité CEDAW. Caso Karen Tayag vs. Filipinas ⁹² . Párr. 8.5.
Se considera que cierto grado de violencia física es tolerable y no representa una vulneración de derechos ni afecta la vida de la víctima, así mismo no se toma en cuenta los tipos de violencia concurrente como la violencia psicológica, sexual o económica.	Comité CEDAW. Caso V.K. vs. Bulgaria ⁹³ . Párr. 9.12.
Refuerzo de los roles tradicionales de género, valoraciones de la conducta o el comportamiento de la víctima: "algo haría", "quizá la víctima lo provocó" "no fue una buena madre, esposa, hija", "salía sola y visitaba lugares no adecuados", "no vestía de forma apropiada", "su preferencia sexual no le permite ejercer el cuidado de los niños".	Corte IDH. Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile ⁹⁴ .
Si no existen lesiones físicas visibles en las mujeres o niñas no se puede probar un caso de violencia sexual.	Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otras vs. México ⁹⁵ . Párr. 100; párr. 115; párr. 124.
Descalificar a la víctima de violencia (especialmente violencia sexual) por su comportamiento ante el hecho de violencia o agresión y en ciertos casos por no oponer resistencia física.	Comité CEDAW. Caso Karen Tayag vs. Filipinas ⁹⁶ . Párr. 8.4, párr. 8.5 y párr. 8.6.

⁹⁰ Dictamen del caso V.K. vs. Bulgaria del Comité CEDAW. CEDAW /C/49/D/20/2008.

⁹¹ Dictamen del caso Isatou Jallow vs. Bulgaria del Comité CEDAW. CEDAW /C/52/D/32/2011.

⁹² Dictamen del caso Karen Tayag Vertido vs. Filipinas del Comité CEDAW. CEDAW/C/46/D/18/2008

⁹³ Dictamen del caso V.K. vs. Bulgaria del Comité CEDAW. CEDAW /C/49/D/20/2008.

⁹⁴ Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012.

⁹⁵ Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010.

⁹⁶ Dictamen del caso Karen Tayag Vertido vs. Filipinas del Comité CEDAW. CEDAW/C/46/D/18/2008.

En este contexto los prejuicios que dificultan reconocer a la violencia de género hacia las mujeres como una violación de derechos humanos tienen que ver con los siguientes factores:

- **Invisibilización:** la violencia se normaliza y se resta importancia considerándola como algo habitual que siempre ha existido. Este discurso la incorpora como parte una violencia general, connatural al ser humano.
- **Legitimización y Justificación:** se vincula a procesos presuntamente coyunturales con las personas agresoras, justificando su conducta por precariedad laboral, desempleo o presión laboral por exceso o responsabilidad; conductas adictivas de consumo (alcohol, drogas); patologías mentales o falta de autocontrol por celos o irritabilidad.
- **Naturalización:** se transmite y consolida en la sociedad determinados discursos, creencias o mitos que desvirtúan la verdadera dimensión del problema y que minimizan la gravedad de las actitudes machistas, pese a que pueden provocar la muerte de las mujeres agredidas.

Relación de poder

Las relaciones de poder entre hombres y mujeres se han construido a lo largo de la historia y sus raíces descansan sobre la base del sistema patriarcal, en el que la dicotomía entre la dominación de los hombres y la subordinación de las mujeres responden a los cánones establecidos en dicho sistema socio-cultural.

En el contexto del sistema patriarcal, el ejercicio del poder público, el acceso a bienes, recursos y servicios, tales como: la educación, la salud, la justicia, la información y otros, posiciona a los hombres en una situación de poder y ventaja frente a las mujeres y perpetúa las asimetrías que provocan sumisión y violencia.

El poder o la superioridad en las relaciones interpersonales se desprende de algunas características propias de las personas como la edad, las características físicas, psicológicas e intelectuales, el nivel académico, el estado de salud, entre otras; y características externas como la jerarquía, la autoridad, la capacidad adquisitiva, el uso de herramientas, etc.

Las relaciones de poder están íntimamente vinculadas al concepto de violencia de género. Es así que la Convención Belém do Pará, manifiesta que la violencia contra la mujer no es únicamente una violación de los derechos humanos, sino *"[...] es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres".*⁹⁷

Las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, deben ser analizadas en el contexto en el que las mujeres desarrollan sus vidas, tomando en cuenta los roles y estereotipos de género que provocan discriminación y desigualdad. Estos roles entregan al hombre la posibilidad de corregir e impedir que la mujer burle los cánones de conducta establecidos, incluso a través de actos de violencia.

Las siguientes situaciones ejemplifican las relaciones de poder:

- Un profesor está en una situación de ventaja y poder frente a sus alumnas o alumnos, el poder que ejercen sobre ellos está mediado por la edad, los conocimientos, la información, la fuerza y/o la agilidad física, la posibilidad de calificar su desempeño académico o la promoción escolar, así como, el poder de sancionar o castigar.
- Cualquier persona que porte un arma y amenace con ella a otra, se posiciona en una situación de ventaja y poder, lo mismo ocurre con la fortaleza y destrezas físicas que tiene un hombre y que pueden colocarlo en una realidad de superioridad, frente a cualquier mujer.

⁹⁷ Convención Belém do Pará. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

- Una persona adulta que acosa o abusa de una niña, niño o adolescente tiene una situación de poder manifiesta en la diferencia de edad, comprensión de la situación, características físicas, manipulación y chantaje.

Por otro lado, es necesario considerar que las condiciones de la sociedad actual pueden desbalancear la estructura de poder tradicional, por ejemplo “el éxito de una mujer en su trabajo con un mayor salario que el de su pareja” se constituye en una amenaza de lo establecido y por lo tanto un mayor riesgo de agresión contra la mujer.

Condiciones de desigualdad, discriminación y vulnerabilidad de la mujer en situación de violencia

La CEDAW, detalla los aspectos que deben considerarse como discriminación contra la mujer, así como las medidas que deben adoptarse para eliminarla. La Convención considera que los derechos de la mujer son derechos humanos y adopta un modelo de “no discriminación”, de manera que se considera que existe violación de los derechos de la mujer cuando se deniegan a ésta los derechos que goza el hombre, es así que en su artículo 1 define la discriminación contra la mujer como:



“[...] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad con el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”⁹⁸.

Para identificar los factores que agravan la condición de vulnerabilidad de las niñas, adolescentes y mujeres, es preciso partir de que el solo

hecho de ser mujer, puede constituir una condición de desventaja.

El contexto en el que desarrollan su vida y realizan sus actividades, así como, las construcciones sociales alrededor de los roles destinados a las mujeres y a los hombres, las pueden colocar en situaciones de desigualdad, discriminación y vulnerabilidad.

Otros factores que agravan la condición de las mujeres e incrementan su vulnerabilidad, son por ejemplo, el origen étnico, la condición socioeconómica, el origen nacional, la situación migratoria, la edad, el estado de salud, el pasado judicial, la diversidad sexual, la discapacidad, entre otros muchos.

Tanto la Constitución como los Instrumentos Internacionales de derechos humanos reconocen como principio fundamental, para el tratamiento de los casos de violencia, el principio de igualdad, del cual son complementarios los principios de no discriminación, el acceso a la justicia y la debida diligencia, adicionalmente al incorporar al análisis judicial de los casos la perspectiva de género, es indispensable realizar un proceso de caracterización de las víctimas el cual facilita la identificación de factores de discriminación y la situación de riesgo adicionales a las que se encuentran enfrentadas las víctimas, no solo por su género sino por características como la etnia, la edad, la orientación sexual, la discapacidad entre otras.

La caracterización de la víctima ayuda a los operadores y operadoras de justicia a identificar y garantizar en el análisis de las sentencias, la intersección de diversas formas de discriminación que se presentan en la víctima de forma simultánea. Así mismo la caracterización permite efectuar un análisis integral en el marco de la protección de derechos, la elección de estándares internacionales de protección específica (como es el caso de niñas y niños, personas con discapacidad, entre otros) y la definición de medidas de protección y reparación adecuadas a los derechos vulnerados de las víctimas en todas sus dimensiones.

⁹⁸ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, art. 1

Violencia de género

La violencia de género tiene su origen en un sistema de relaciones de poder anclado en una construcción social y cultural que históricamente ha establecido que las cualidades o roles de los hombres son superiores a las cualidades o roles diferentes que tienen las mujeres.



De estos roles, estereotipados, se desprende que la dominación, el control y el poder se asigna a los hombres, frente a lo cual las mujeres deben demostrar sumisión, obediencia y aceptación de la autoridad masculina.

En este contexto, construido a lo largo de la historia, se fundamenta la tolerancia social a la violencia que ejercen los hombres hacia las mujeres o hacia lo “femenino” para afianzar su autoridad y poder.

Este proceso de construcción social adjudica simbólicamente los valores que cada cultura atribuye a sus hombres y mujeres, y como resultado de ese aprendizaje cultural, unos y otras exhiben los roles e identidades que le han sido asignados.



De ahí, la preeminencia de lo masculino y la subordinación de lo femenino. Son los ingredientes esenciales de ese orden simbólico que define las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, origen de la violencia de género.

El medio familiar es propicio para ejercer varias formas de dominio que son propias de la violencia de género. Se establece que es una situación de riesgo no sólo por la naturaleza y complejidad de la relación afectiva, por su intensidad y por su privacidad sino, sobre todo, porque constituye un espacio para el desarrollo y perpetuación de los roles de género, como por ejemplo aquellos destinados a la mujer como son los de cuidado del hogar, de los hijos, y el de subordinación a la autoridad masculina.

La Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, trata específicamente el tema de la violencia contra la mujer y establece explícitamente que este tipo de violencia es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades. Establece una clara definición de discriminación vinculada a la violencia como:



“[] la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad”⁹⁹.

La Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres define de la siguiente manera a la violencia de género:



“Violencia de género contra las mujeres.- Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado”.

La violencia de género contra la mujer y la violencia intrafamiliar representan un grave problema social y requiere ser comprendida y reconocida en toda su complejidad; el modo en que dicho reconocimiento se efectúe será fundamental en el momento de realizar intervenciones en la Unidad Judicial, que es la instancia donde las víctimas de violencia acuden para dar a conocer su situación a través de la denuncia, solicitar protección y la restitución de sus derechos.

⁹⁹ Recomendación general 19/ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 11º período de sesiones, recomendación general 19 (CEDAW/C/1992/L.1/Add.15).

Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Retomando las definiciones de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana de Belem do Pará, el Código Orgánico Integral Penal define la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar:



Artículo 155.-

"Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar [...]".

Esta definición establece dos casos distintos de violencia en particular:

- La violencia ejercida contra la mujer; y,
- La violencia contra una o un integrante familiar, ejercida por otra u otro integrante del núcleo familiar.

Los actos u acciones de violencia ejecutada **"por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar"** es decir, la mujer es agredida por otro familiar, dentro del denominado "núcleo familiar".

No se toma en cuenta a la agresión contra la mujer por parte de quien no es integrante de la familia, como en el caso de su compañero de trabajo, de su educador, de sus vecinos, o de quienes son ajenos al núcleo familiar.

De igual manera se define a la "víctima" que puede ser la "mujer" o los "demás integrantes del núcleo familiar"; y la persona agresora como "un miembro del núcleo familiar". La persona víctima y la persona agresora han de compartir el vínculo familiar, sea en el momento actual o pasado, como se señala en el artículo 155:



"[...] personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación".

En este mismo artículo se define al sujeto activo de la infracción, que es la persona que ejerce la acción violenta, y es considerado, por la ley, "miembro del núcleo familiar".

Por lo tanto, el sujeto pasivo de la infracción, solo puede ser quien es víctima de la agresión, en este caso la "mujer" o de quien ha sido calificado como "miembro del núcleo familiar".

Las relaciones de noviazgo están incluidas como parte de la definición del "núcleo familiar" y de la "relación de afecto o convivencia" el mismo que está establecido en el segundo inciso del artículo 155 del COIP.

Las relaciones entre personas con diferente orientación sexual o identidad de género están incluidas en la definición, ya que el artículo 155 no establece "distinción sexo-genérica" y el ámbito de "violencia de género" y de la "violencia intrafamiliar", se considera miembros del núcleo familiar **a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendiente, descendiente, hermanas, hermanos y parientes hasta el segundo grado de afinidad.**

Tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

El Código Orgánico Integral Penal COIP, modificado por la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tipifica y sanciona las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la siguiente manera:



Artículo 156.-

"Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones [...]".

Artículo 157.-

"Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica [...]".

Artículo 158.-

"Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas [...]".

Artículo 159.-

"Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de diez a treinta días, la persona que hiera, lesione golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días. La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral. La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral. La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonor en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral".

Femicidio

En varios países de la región se optó por la incorporación a su legislación penal, como delito autónomo, la muerte de mujeres por violencia de género. La primera persona que utilizó el término “femicide” directamente vinculado a la violencia de género fue Diana Russell en 1976 ante el primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las mujeres, desde entonces, su contenido y alcance ha variado. La propia Diana Russell, lo definió inicialmente junto con Jane Caputi como el “asesinato misógino de mujeres realizado por hombres”.

En el Ecuador, el Femicidio se tipificó en el Código Orgánico Integral Penal como: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género”.

Las circunstancias agravantes del delito de femicidio son:

- Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
- Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
- El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Es así que la tipificación establecida en el COIP está relacionada a las definiciones internacionales

les y que han sido recogidas en el Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, en el que se establece:

Femicidio es: la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

La Relatoría Especial de Naciones Unidas, clasifica las muertes violentas de mujeres por razones de género en las categorías:

- Activas o directas; y,
- Pasivas o indirectas.

Dentro del concepto establecido en la tipificación del COIP, los femicidios se pueden enmarcar en los tipos de muertes violentas activas o directas:

- Las muertes de mujeres y niñas como resultado de violencia doméstica, ejercida por la pareja en el marco de una relación de intimidad o de convivencia.
- Asesinato misógino de las mujeres.
- Las muertes de mujeres y niñas cometidas en nombre del “honor”.
- Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el pago de una dote.
- Las muertes de mujeres relacionadas con la identidad de género y con la orientación sexual.
- Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el origen étnico y la identidad indígena.

De igual manera el modelo de protocolo ha investigado en varios países latinoamericanos y ha recogido las experiencias de casos de muertes violentas de mujeres por razones de género (Femicidio/Feminicidio) definiendo las siguientes **modalidades delictivas**¹⁰⁰ como las más comunes en estos casos:

- **Femicidio Íntimo:** “es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o un vínculo íntimo: marido, ex marido, compañero, novio, ex novio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer - amiga o conocida - que rechazó entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con este”.
- **Femicidio No íntimo:** “es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño”.
- **Femicidio Infantil:** “es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre las minorías de la edad de la niña”.
- **Femicidio Familiar:** “es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario”.
- **Femicidio por conexión:** “hace referencia al caso de la muerte de una mujer “en la línea de fuego” por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima”.
- **Femicidio sexual sistémico:** “es la muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y o violadas”.
- **Femicidio por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas:** “es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en estos la condición de prostituta de la víctima”.
- **Femicidio por trata:** “es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas”.
- **Femicidio por tráfico:** “es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes”.
- **Femicidio transfóbico:** “es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma”.
- **Femicidio lesbofóbico:** “es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma”.
- **Femicidio racista:** “es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial, o sus rasgos fenotípicos”.
- **Femicidio por mutilación genital femenina:** “es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de la práctica de una mutilación genital”.

Los factores que hacen diferente el delito de femicidio y de homicidio son:

- Perpetuidad de los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer
- Subordinación
- Debilidad
- Sentimientos
- Femenidad

¹⁰⁰ Los conceptos de las modalidades delictivas de Femicidio son tomados del “Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género”.

Significa que la persona agresora reúne alguno o algunos patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad del hombre, de discriminación contra la mujer y de desprecio contra ella y su vida. Estos elementos culturales le hacen creer que tiene poder suficiente para determinar la vida y el cuerpo de las mujeres en toda su diversidad.

¿Cómo se puede evidenciar que se está frente a un femicidio?

Para ello es necesario entender la existencia del quantum o continuum de violencia -que finalmente derivó en la muerte de la mujer- que se encuentra una relación de poder, una relación de dominación, de subordinación del hombre sobre la mujer, una situación que implica la constante discriminación y la constante de ejercicio de violencia y abusos contra la mujer.

Cuando se consiga entender que el hecho de la muerte se encuentra marcada dentro de esas dinámicas y características de violencia, entonces se podrá afirmar, sin lugar a dudas, que se encuentran frente a un hecho de femicidio.

la víctima es niña, lo cual hace que a esas edades predominen mecanismos de lesiones por estrangulación, sofocación, sumersión y los traumatismos.

- Conforme a la edad, el componente de violencia suele ser más intenso, aumentando la fuerza de los traumatismos y utilizando armas blancas (apuñalamiento o degüello) y de manera más excepcional, armas de fuego.
- También se pueden producir afectaciones por envenenamiento; cuando ocurren suele ser en edades tempranas y a menudo como parte de un mecanismo homicida mixto en el que la intoxicación se emplea para adormecer y reducir la resistencia de la víctima, y luego se acaba con su vida mediante un procedimiento asfíctico (estrangulación, sofocación o sumersión).
- Existieron manifestaciones previas de violencia (investigar el historial médico).
- Uso de instrumentos domésticos como armas, debido al fácil acceso.
- Utilización de las manos de la persona agresora para causar daño.

Elementos adicionales a considerar en casos de femicidio:

- La situación de violencia contra la mujer, también se dirige contra los hijos e hijas, en ocasiones más violentas que contra la madre.
- Con relación a los hallazgos, hematomas, equimosis, etc., generalmente están relacionadas con un patrón general, la desproporción de fuerzas entre la persona agresora y la víctima, sobre todo cuando

Los lugares de cometimiento de estos hechos por lo general son: Cuando hay convivencia, el ataque suele producirse en el domicilio de la víctima; cuando no hay convivencia, en lugares públicos relacionados con los hábitos de la víctima, como el sitio de trabajo, el colegio de los niños, niñas o adolescentes, el lugar de recreo frecuente, parques, práctica de algún deporte o ejercicio.

Otro factor a considerar para determinar que las lesiones hacen referencia al contexto de género o por razones de género es la presencia de problemas con la custodia con los hijos e hijas.

Femicidio en grado de tentativa

¿Qué es tentativa?

Es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito¹⁰¹.

Sanción

Uno a dos tercios de la pena que le correspondería si el delito se habría consumado.

Puntos a consideración en la identificación de un caso de tentativa de femicidio:

- La ejecución de una acción violenta en grado de tentativa, aparece cuando la persona empezó a ejecutar la conducta delictiva, pero por un motivo circunstancial, no logró consumarlo. Es importante considerar que la persona actúa con dolo y voluntad.
- Para investigar las lesiones causadas, es necesario partir de referencias objetivas y sólidas que eviten prejuicios que puedan afectar la propia investigación.
- No se trata de explicar la tentativa de femicidio por las características de la persona agresora, sino por las características del contexto de violencia.
- La violencia de género tiene múltiples expresiones y contextos; las "razones de género" que motivan el atentar físicamente contra una mujer nacen de los estereotipos comunes de la sociedad. Hablar de razones de género significa encontrar los elementos asociados a la motivación criminal que hacen que ataque una persona agresora a la mujer.

- La violencia ocurre tanto en el ámbito público como privado.
- Considerar las manifestaciones de violencia previa tanto psicológica, patrimonial, sexual, simbólica, etc.

Estructura de la tentativa

a

Tipo objetivo

La persona agresora realiza todos los actos suficientes para consumir el delito, aunque no se produzca como tal.

b

Tipo subjetivo

Hace referencia al dolo que empleó la persona agresora. En violencia de género las afectaciones en la integridad de las víctimas tienen especificaciones propias, es decir:

- Dirección, número y violencia de los golpes.
- Zona del cuerpo a que se dirige la agresión (por lo general es contra el rostro).
- Relaciones personales entre autor y víctima.
- Características del arma utilizada.
- Afecciones adicionales a tomar en cuenta a más de las lesiones:
- Depresión
- Baja autoestima
- Estrés
- Consumo de sustancias alcohólicas, tóxicas, etc.
- Ideas e intentos suicidas.

¹⁰¹ Artículo 39 del Código Orgánico Integral Penal.

SECCIÓN 3 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN EN UNIDADES JUDICIALES

El presente Protocolo facilita y exige la aplicación práctica de las normas, principios y estándares jurídicos en los procesos y gestión judicial en materia de violencia contra la mujer omiembros del núcleo familiar, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y el femicidio, con el fin de tomar medidas, acciones y decisiones judiciales pertinentes para garantizar el adecuado acceso a la justicia a las personas que se encuentran en una situación de violencia.

Para tal efecto esta sección se dividirá en dos partes:

1. Procedimiento de atención para casos flagrantes.
2. Procedimiento para recepción de la denuncia y atención en unidades judiciales competentes.

3.1. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PARA INFRACCIONES FLAGRANTES

Todos los actos y/o infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos contra la integridad sexual y reproductiva o casos de femicidio que se produjeran como un "acto flagrante", esto es, que reúnan los requisitos para configurar una flagrancia (ser testigo del acto, encontrarse presentes más de dos testigos, persecución ininterrumpida, etc.) se gestionarán, tramitarán y juzgarán en las unidades judiciales de violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar competentes, conforme al Sistema nacional de turnos para infracciones flagrantes a nivel nacional.

Los elementos y requisitos para que se constituya una flagrancia está tipificada en los artículos 527 para delitos, y 643 #9 para contravenciones del Código Orgánico Integral Penal:



Artículo 527 Flagrancia.-

"Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia:

1. *La persona que comete el delito en presencia de una o más personas;*
2. *La persona que se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos que hagan presumir el cometimiento reciente de un delito; y,*
3. *La persona en persecución ininterrumpida, de forma física o por medios tecnológicos, desde el momento de la supuesta comisión de un delito hasta la aprehensión, aun cuando durante la persecución se haya despojado de los objetos, documentos o contenido digital relativo a la infracción recientemente cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de cuarenta y ocho horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión'.*

Para la atención de infracciones flagrantes de violencia en dependencias judiciales competentes, con el fin de garantizar la celeridad, las o los delegados de la Dirección Provincial correspondiente brindarán las facilidades de espacio físico con computador, escritorio, silla para que las y los agentes policiales redacten los partes policiales y demás documentos necesarios para iniciar el procedimiento en el menor tiempo posible.

Artículo 643. 9.-

"Si una persona es sorprendida en flagrancia será aprehendida por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo y demás personas particulares señaladas en este Código, y conducida ante la o el juzgador competente para su juzgamiento en la audiencia. Si el aprehensor es una persona particular, debe poner de manera inmediata al aprehendido a órdenes de un agente'.

Procedimiento general para contravenciones

- El ayudante judicial de la oficina de Primera Acogida de cada unidad judicial será el responsable de recibir a la víctima y direccionarla al “Área de Primera Acogida” para que sea atendida con la prioridad y reserva que cada caso amerite. A su vez, comunicará y activará a la Defensoría Pública para el patrocinio de la víctima y la o el presunto infractor, así como informará a la o el secretario sobre el particular, quien luego del respectivo análisis, comunicará a la o el juez para el respectivo agendamiento de audiencia.
- Si la víctima requiere atención médica inmediata, será direccionada al área médica de la unidad judicial para que se realice la valoración médico-pericial o en su defecto si la unidad judicial no cuenta con este recurso, el policía la trasladará a la unidad de salud más cercana para que se realice dicha valoración, indicando que se trata de una víctima de violencia y debe ser atendida con prioridad, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del COFJ, particular que informará en el respectivo Parte Policial. Se realizará el mismo proceso en el caso de la o el presunto infractor.
- Si se trata de una infracción psicológica, el ayudante judicial direccionará a la víctima con la o el perito psicólogo de la unidad judicial para que realice la respectiva valoración o pericia psicológica correspondiente o el procedimiento de contención en crisis (Guía de atención paciente en crisis emocional -primeros auxilios psicológicos. proceso bienestar estudiantil subproceso atención en salud. página 1 y 2).
- En forma paralela en el ingreso de causas, se registrará en el Sistema Automatizado de Trámites Judiciales del Ecuador (SATJE), el parte policial y se efectuará el sorteo electrónico correspondiente. Realizada esta actividad se debe poner, de inmediato, en conocimiento de la o el secretario para que realice la gestión de la sala de audiencia, revise la documentación adjunta y constate la presencia de las partes.
- Hay que tener en cuenta que la presencia de la o las víctimas no es obligatoria en la audiencia. Esta audiencia se llevará a cabo con la sola presencia de su defensora o defensor público o privado conforme lo dispone el artículo 642, numeral 5 del COIP.
- Con los pasos mencionados anteriormente, se instalará la audiencia de juzgamiento para las contravenciones flagrantes de violencia; en ella, se impondrá una o más medidas de protección, y su notificación a las partes y, en caso de que se imponga una sanción con pena privativa de libertad, la jueza o el juez inmediatamente dispondrá el oficio para ejecutar la sanción; cabe señalar que la interposición del recurso de apelación no implica que la o el contraventor, declarado culpable, sea puesto en libertad, conforme lo señala la resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia Nro. 01-2016.

La ejecución de las medidas de protección, por su naturaleza son inmediatas, no se deberá esperar hasta que se ejecutorie la sentencia.

Si las partes interponen algún recurso, las o los jueces de segunda instancia, resolverán la necesidad y pertinencia de modificarlas, ratificarlas o revocarlas.

En los casos de infracciones flagrantes, la o el juez, a petición de parte o de oficio, dispondrá las medidas de protección necesarias, las mismas que serán notificadas en la audiencia de legalización de la detención y calificación de flagrancia, conforme al artículo 575, numeral 3 del COIP.

Las medidas de protección dispuestas se entregarán inmediatamente a la víctima al finalizar la audiencia de legalización de la detención y calificación de flagrancia.

Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y femicidio

Para los casos de **delitos flagrantes**, el artículo 529 del COIP, señala lo siguiente:



Audiencia de calificación de flagrancia.-

“En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente.

En los casos de aprehensiones en situación de flagrancia en zonas de difícil acceso o en altamar, la audiencia de calificación de flagrancia tendrá lugar dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes del arribo a un centro poblado o puerto seguro.

En este caso, el juzgador verificará que la intervención de los funcionarios aprehensores se haya dado en cumplimiento del plazo que razonablemente se requiere para su desplazamiento desde el lugar de aprehensión hasta el centro poblado o puerto seguro, con observancia de los derechos y garantías consagradas en la Constitución e instrumentos internacionales, conservando la escena del hecho tal como fue encontrada al momento de la intervención en lo que fuere posible, así como los indicios encontrados.

La audiencia oral se realizará hasta cuarenta y ocho horas posteriores a la aprehensión cuando esta se realice en zonas fronterizas de difícil acceso o en caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que imposibilite el traslado de la persona aprehendida”.

Procedimiento General para delitos

- La unidad de flagrancia o unidad judicial competente para conocer los demás delitos flagrantes, debe garantizar un proceso para el ingreso de la o el presunto agresor con las seguridades y custodia que se requieran, y así mismo debe garantizar un proceso de detención diferenciada para la o las víctimas directas o indirectas.
- Una vez que la infracción sea puesta a conocimiento de la o el fiscal de turno, este dispondrá la realización de las pericias que considere necesarias para formular o no cargos:
 - Para el caso de violencia física, el informe médico pericial; y,
 - Para el caso de violencia psicológica el reporte emocional inicial de la víctima.
- Sobre los delitos contra la integridad sexual o reproductiva es importante que los exámenes médicos o corporales sean realizados inmediatamente, se deberá cuidar y conservar las muestras obtenidas y constatar el adecuado inicio de la cadena de custodia.
- Para los casos de delitos de femicidio, el o la fiscal deberá presentar los primeros indicios de las investigaciones como el informe del levantamiento de cadáver, informe médico legal que demuestre la materialidad del hecho, partes policiales y en caso de tenerlo testigos.
- Si la o el fiscal cuenta con los elementos necesarios solicitará urgentemente la convocatoria a la audiencia respectiva.
- El secretario o secretaria debe gestionar la disponibilidad de la sala de audiencia, el agendamiento de la audiencia de calificación de flagrancia para lo cual deberá coordinar con la o el fiscal de turno; además asegurar la presencia de la defensoría pública, y si el caso requiere de un traductor o intérprete o asistencia especial diferenciada. Por último deberá informar del caso al juez o jueza competente y elaborar el expediente con el que se dará inicio a la respectiva audiencia.

- Luego de cumplir con los procesos anteriormente expuestos, el juez o jueza tomará en cuenta lo siguiente:
 - Disponer al secretario o secretaria que constate la presencia de las partes procesales.
 - Determinar, calificar la flagrancia y legalizar la detención de la o el infractor de acuerdo a los argumentos y alegatos del fiscal. Se presentan pruebas y alegatos de cierre con derecho a réplica. Si el fiscal formula cargos, se determinará si se aplica procedimiento abreviado (Art. 635 COIP). Para estos casos deberá analizar:
 - Si es aplicable un procedimiento abreviado y la persona procesada aceptado dicho procedimiento, el juez o jueza resuelve en esta misma audiencia de acuerdo a lo señalado en el artículo 635 del COIP y elabora la sentencia.
 - Sin perjuicio de los procedimientos a seguir, el juez o jueza deberá otorgar una o más medidas de protección a favor de la víctima directa e indirecta y disponer la notificación a las partes.

NOTA IMPORTANTE:

Para los casos de infracciones flagrantes (delitos o contravenciones) en los que la o las víctimas son niñas, niños o adolescentes es necesario realizar un procedimiento prioritario y urgente de atención, garantizando: espacio adecuado para la atención con reserva, profesionales especializados para la atención inmediata y acorde a la edad de la víctima, escucha activa, condiciones para la toma de versión o testimonio anticipado.

Se garantizará un espacio diferenciado en las unidades judiciales para la espera de las víctimas.

3.2. PROCEDIMIENTO PARA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA Y ATENCIÓN EN UNIDADES JUDICIALES

Las unidades judiciales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, así como, todas las que conocen la materia son competentes para:

- Conocer, sustanciar y resolver las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado y sancionado en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal.
- Conocer y sustanciar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar contemplados en los artículos 155 al 158 del Código Orgánico Integral Penal y el femicidio, tipificado y sancionado en el artículo 141 ibíd.
- Conocer y sustanciar los delitos contra la integridad sexual y reproductiva tipificado y sancionado en los artículos 164 al 174 del Código Orgánico Integral Penal.
- Resolver los procedimientos abreviados, en los delitos precisados en el numeral 2 de este artículo, en los casos que la ley permite, de conformidad con el Art. 635.1 del COIP, esto es en los delitos de violencia física y psicológica.
- Conocer, sustanciar y resolver procesos en materia de garantías jurisdiccionales, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador, y en el Título II de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- Además de las competencias previstas en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico de la Función Judicial.

a Gestión de ingreso a la unidad judicial y tareas de información

En el área de ingreso de denuncias, las y los servidores judiciales encargados tienen como principal objetivo recibir a las personas que acuden a la unidad judicial, brindarles información básica sobre el proceso judicial y proporcionarles un direccionamiento adecuado según sea el caso.

Rol del personal de seguridad y/o escolta judicial:

Cuidar la integridad de los funcionarios, de las y los usuarios, de las instalaciones, equipamiento de la unidad judicial y prestar ayuda en situaciones que impliquen algún tipo de riesgo.

Las instrucciones que deben cumplir el personal de seguridad son las siguientes:

- **FACILITAR** el ingreso a las personas usuarias del sistema que deseen acceder a la dependencia judicial.
- **PERMITIR** el acceso sin identificación u otro requisito a las personas que necesitan el servicio en la unidad judicial.
- **DIRECCIONAR** a las o los usuarios hacia el personal de Primera Acogida para que informen y asesoren sobre los asuntos que van a denunciar o las diligencias que deseen realizar.
- **PERMANECER** en el lugar de trabajo que ha sido asignado específicamente para brindar seguridad, limitando la compañía a las usuarias a otras dependencias judiciales u otras instituciones.

La información sobre dónde debe ser atendida la o el usuario solo será proporcionada por el personal de información o por el funcionario judicial de Primera Acogida.

Rol del personal del área de información:

Las tareas de información se deben cumplir indefectiblemente, incluso si las condiciones de las unidades judiciales son las siguientes:

- Cuando la unidad judicial está ubicada en “complejos judiciales”, o en una Unidad de Vigilancia Comunitaria (UVC), o comparte la infraestructura física con otras instituciones.
- Cuando el área específica de información, es distinta al área de “Ingreso de Causas y Escritos”.
- Cuando no existe un área de información el personal que se encuentran en Ingreso de Causas y Escritos deberá realizar las actividades de información ya descritas, poniendo especial atención al estado, físico o emocional, con el cual llegan las personas a la unidad judicial.

Las y los funcionarios, deben seguir las siguientes instrucciones:

- **NO IMPEDIR EL ACCESO A LA UNIDAD JUDICIAL** a las personas que desean presentar una denuncia, por cuestiones formales como son: no portar identificación, no tener su situación migratoria regularizada, no contar con patrocinio de abogado, tener limitación lingüística, comunicacional, o de otra índole.
- **ATENDER DE FORMA CORDIAL Y RESPETUOSA** en respuesta a los requerimientos de la persona que llega a la unidad judicial, teniendo presente que acercarse a una unidad judicial para presentar una denuncia es una decisión difícil, y el objetivo de la o el funcionario es direccionar adecuadamente **SIN EMITIR JUICIOS DE VALOR**.
- **NO SOLICITAR DOCUMENTOS** de identificación u otros documentos (denuncia, escritos o formularios) para permitir el ingreso a la unidad judicial a las personas que deseen presentar una denuncia.
- **NO INTERROGAR** a las usuarias y usuarios sobre los asuntos que van a denunciar en la unidad judicial.
- **DIRECCIONAR A PRIMERA ACOGIDA** en caso de que la persona deba realizar una denuncia verbal por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

- **CONFIRMAR ÚNICAMENTE** si es un caso de violencia, la relación con la persona agresora, para direccionar adecuadamente.
- **SI LA PERSONA TIENE HERIDAS O SE ENCUENTRA EN CRISIS**, atender de modo prioritario y dirigir inmediatamente al área de psicología para contención, y de ser el caso posteriormente a la oficina de primera acogida.

Priorizar la atención en cuando concurra lo siguiente:

- La persona que llegue herida o lastimada y/o se encuentra en crisis emocional, llanto incontenible, evidente afectación o abuso físico reciente.
- Las niñas, niños o adolescentes que llegan a la unidad judicial deben ser atendidos de manera prioritaria e inmediata, garantizando un espacio adecuado y especialistas (médica/o psicóloga/o) para atención especializada de acuerdo a su edad y estado.
- Las personas adultas mayores, con discapacidad, y madres gestantes, deben recibir atención preferente.

En cualquiera de estos casos, el ayudante judicial conducirá de manera inmediata a la persona al área o espacio destinado para realizar la primera acogida, sin realizarle preguntas que produzcan a la persona cualquier sentimiento negativo sobre la atención o el proceso judicial.

NOTA IMPORTANTE:

Ninguna víctima que denuncie un acto de violencia, física o psicológica, deberá ser remitida a la Fiscalía o a otra institución sin un pronunciamiento del juez o jueza competente sobre el otorgamiento de las medidas de protección y deberá ser atendida según el procedimiento establecido en este Protocolo.

El ayudante judicial de primera acogida será el responsable de la atención directa a la o las víctimas, para ello está facultado para coordinar de manera directa con los demás servidores judiciales, sean de la fiscalía o defensoría pública.

b Ingreso de denuncias escritas

Las denuncias escritas que se ingresan físicamente en la unidad judicial sobre un hecho o acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado en los artículos 156, 157, 158 y 159 del COIP, deben ser receptadas por el área establecida para el "Ingreso de Causas y Escritos".

Procedimiento para ingreso de denuncias:

- Las denuncias escritas, que sean ingresadas por la o el abogado particular, se realizarán a través del módulo de sorteos del SATJE, registrando previamente el formulario de datos de identificación o datos adicionales. Una vez que ingrese la denuncia, será sorteada automáticamente y se direccionará a la bandeja de trámite del juez o jueza.
- Es indispensable que la denuncia escrita se enmarque dentro del ámbito de competencia de "violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar", por lo tanto, se deberá revisar la descripción de los hechos donde se debe establecer la naturaleza de la relación y la interacción al interior de la familia. En lo pertinente con los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el proceso iniciará desde la fiscalía.
- Realizado el sorteo electrónico en el SATJE, inmediatamente se pondrá en conocimiento del secretario o secretaria competente.
- El o la jueza al momento de recibir la denuncia debe verificar los datos:
 - En el caso en el que la denuncia este incompleta o no cuente con los datos fundamentales solicitará inmediatamente que sea completada a la brevedad posible mediante el módulo de sorteos.
 - Es importe tomar en cuenta que en las denuncias que ingresen a través del área de escritos, y cuando la interpone una o un abogado, la o el juzgador procederá a fijar día y hora para que

la o el usuario proceda a reconocer su firma, rúbrica y contenido de la denuncia de manera inmediata a su conocimiento sin perjuicio del otorgamiento de medidas de protección.

- Así mismo, en los casos en los que se interponga la denuncia por escrito por delitos de violencia se deberá disponer la realización de las pericias correspondientes, para lo cual la o el abogado o la o el usuario solicitarán un turno en el que se fije día y hora para la realización de la pericia.
- La o el agente fiscal, cuando de las formas previstas en el COIP, llegue a tener conocimiento de una presunta infracción de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, un delito contra la integridad sexual o reproductiva, o un posible femicidio, requerirán, mediante el módulo de sorteos del SATJE, las diligencias que considere necesarias para el normal decurso de sus investigaciones. Mismo procedimiento realizará cuando soliciten la adopción de o una varias medidas de protección.
- Cuando la solicitud de la o el fiscal llegue a conocimiento de la o el juzgador, inmediatamente deberá despachar la diligencia requerida, conforme a derecho, y responderla mediante el módulo de sorteos del SATJE.
- La o el fiscal tendrá la obligación de registrar, en el momento que solicite la audiencia de formulación de cargos y/o vinculación, de ser el caso, el formulario de datos de identificación o datos adicionales requeridos en dicho módulo.

C

Ingreso de denuncias verbales - Primera Acogida

La oficina de Primera Acogida es la primera intervención profesional en el campo técnicojurisdiccional que recibe la persona afectada por un hecho de violencia. Es un espacio dentro de la unidad judicial en el cual se deberá otorgar el mayor apoyo a las usuarias o usuarios que denuncian y es donde el personal asignado deberá conducirse con actitudes que evidencien sensibilidad a la situación de violencia y predisposición a apoyar a las víctimas.

Para garantizar la calidad en la prestación del servicio judicial se deberán tomar en consideración las particularidades propias de las usuarias o usuarios que acuden a denunciar y su condición de vulnerabilidad.

El personal asignado a estas oficinas debe saber cómo abordar a los y las usuarias según su condición y estado, orientar a las víctimas, actuar adecuadamente para recabar la información relevante y garantizar la no re victimización, para lo cual debe:

- Asegurar que las personas que se encuentran con lesiones pasen inmediatamente a recibir atención médica.
- Asegurar que las personas que se encuentran en crisis, llorando, con ansiedad o miedo, sean atendidas de manera inmediata para recibir contención emocional.
- Contar con un espacio seguro y cómodo, para garantizar privacidad y confidencialidad.

La víctima debe ser atendida según la prioridad del caso. La prioridad se determina por el estado en el que se presenta la persona:



Emergente

Si la víctima llega herida o lastimada y/o que se encuentra en crisis emocional, llanto incontrolable, evidente afectación o abuso físico reciente.



Inmediata

Si la víctima es una niña, niño o adolescente.



Preferente

Las personas adultas mayores, con discapacidad, con enfermedad catastrófica y mujeres embarazadas u otra condición de vulnerabilidad.

Si la víctima llega a denunciar un hecho de violencia, el ayudante judicial de primera acogida debe establecer la prioridad de atención y actuará según el caso de la siguiente manera:

- Si una víctima de violencia llega a la unidad judicial en un estado emocional alterado y necesita de ayuda y contención, será atendida por el psicólogo o psicóloga¹⁰² de la unidad judicial de manera emergente y prioritaria. Una vez que, con el apoyo profesional, se haya realizado la contención, y, la víctima se encuentra en condiciones estables se procederá con la entrevista y la recepción de la denuncia de ser el caso.
- En aquellos casos en los que la víctima se presenta en la unidad judicial golpeada, con lesiones evidentes o manifieste dolor por haber sido agredida horas antes de llegar a la unidad judicial, su atención será emergente. Debe ser atendida por el médico o médica de la unidad judicial, quién actúa como perito desde el momento en que la víctima es atendida. Es indispensable que se le informe sobre el procedimiento de peritaje médico que se le práctica y sobre su consentimiento.
- En aquellas unidades judiciales que cuenten con la asistencia de un médico o médica de otra unidad judicial y el caso que se presenta no requiere de una intervención de emergencia, se coordinará y dispondrá por la autoridad competente, la presencia inmediata del profesional de otra unidad judicial para realizar la valoración y el peritaje médico pericial que el caso amerita. Si el caso requiere atención médica de emergencia, el ayudante judicial de primera acogida, acompañará a la víctima al centro médico más cercano para que sea atendida y se solicitará el certificado médico correspondiente.
- En los casos en los que la víctima llegue a la unidad judicial con un certificado médico, se deberá ponerlo en conocimiento inmediato para la respectiva convalidación, aclaración o ampliación del médico de la unidad judicial. Si la información del certificado médico es insuficiente, es decir que no cuenta con los elementos para determinar las lesiones sufridas producto de la agresión física, el médico informará de esta situación al juez o jueza para que este disponga de manera inmediata realizar la pericia médica complementaria.

¹⁰² En los casos en los que exista el pool de psicólogos/as o trabajadores/as sociales, el procedimiento de contención en crisis lo realizará el profesional de turno o el que no se encuentre atendiendo a una usuaria.

Las principales actividades a realizar en la oficina de Primera Acogida son:

- Acogimiento a la persona que llega a denunciar.
- Atención emergente y prioritaria si la persona que llega a denunciar se encuentra en crisis (alterada, llanto incontinente) o con un daño físico evidente (lesiones evidentes, golpes o sangrado).
- Valoración médica pericial para los casos de violencia física o violencia sexual.
- Escucha activa y entrevista. Se recabará la mayor cantidad de información relevante que será registrada en el módulo de sorteos, en la Sección de Datos adicionales. A través de la entrevista se marcará en la matriz de percepción de riesgo, los indicadores adecuados a cada caso.
- Proporcionar información y orientación adecuada sobre el ejercicio de derechos y procedimiento judicial a las personas que lleguen a interponer una denuncia, así como informar adecuadamente sobre el procedimiento de testimonio anticipado o en el caso de niños, niñas y adolescentes el Protocolo Ecuatoriano de Entrevista Forense mediante escucha especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual (Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 116A-2018).
- Reducir a escrito la denuncia realizada verbalmente. Una vez redactada la denuncia, el ayudante judicial de primera acogida, la leerá pausadamente o la entregará para que la persona que ha interpuesto la denuncia la lea y pueda cambiar, añadir o corregir alguna información.
- Ingresar la causa al sistema para realizar el sorteo y asignar una jueza o juez para iniciar los trámites a fin de avocar conocimiento de la denuncia.

NOTA IMPORTANTE:

Para realizar correctamente las actividades previstas en la oficina de Primera Acogida, los profesionales que intervienen deben interiorizar y manejar los aspectos fundamentales sobre la violencia y la situación que atraviesa la víctima:

- La violencia que se ejerce sobre las mujeres en el marco de las relaciones de pareja o de afectividad, es un fenómeno complejo con consecuencias muy graves pues se ven involucrados vínculos afectivos, dependencias emocionales y económicas y, en la mayoría de los casos, hijos e hijas en común y una relación de convivencia entre la persona agresora y la mujer.
- La violencia intrafamiliar responde también a relaciones desiguales de poder, que tienen que ver con todas las formas de abuso y control que se dan en las relaciones entre los miembros de una familia.
- El medio familiar es propicio para ejercer varias formas de dominio que son propias de la violencia de género.
- La violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar se manifiesta de múltiples formas. Se conoce que los comportamientos de víctimas y personas agresoras se desarrollan siguiendo algunas pautas concretas que se han traducido en lo que se denomina la "escalada y el ciclo de violencia", instrumentos que son la base para contextualizar la violencia no como un hecho aislado o individual producto de una agresión espontánea, sino como un conjunto de acciones que expresan control, dominación y daño.

Teniendo claro el contexto y entendiendo las difíciles condiciones y obstáculos que las víctimas enfrentan para decidir denunciar estos hechos (situaciones de violencia que pueden haber sido vividas por años), es claro que en la práctica diaria y en el área de primera acogida se deberá manejar situaciones en las que la víctima:

- Se siente nerviosa, sobresaltada, con molestia, incomodidad, mirada huidiza, confusión, ansiosa. Todos estos síntomas son propios a la situación que están viviendo, si esto sucede no la presione, ni agobie, trate de crear un ambiente de tranquilidad y acogimiento, si es posible ofrézcale un vaso con agua o unos minutos para que se relaje.
- Se pueden presentar incoherencias en el relato de los hechos, frente a esta situación no debemos cuestionarlos o dudar de la veracidad de los mismos. Recuerde que:
 - Evite emitir juicios de valor, críticas, consejos, condescendencia, brinde comprensión y calidez en el trato.
 - Es importante tener mucha claridad en lo que la víctima expresa, no interprete lo que se está tratando de decir, aclare por medio de preguntas: "¿lo que me está tratando de decir, es que considera que si pone la denuncia, va a estar en mayor riesgo?" o preguntar "¿cuándo usted dice que quiere separarse, salir de la casa, a qué se refiere exactamente?", entre otras.
 - En muchas ocasiones cuando explican los hechos o las situaciones son redundantes y poco claras, si esto sucede se debe dar tiempo y pedir que aclare su relato a través de preguntas que solventen las dudas en cuanto a los hechos.
 - No oriente la respuesta o direcciona el relato de los hechos, por ejemplo: "¿la(o) golpearon con un cable?", en lugar de preguntar "¿con qué la(o) golpearon?".
- La víctima en situaciones de violencia, puede presentar:
 - Además de los dolores físicos que pueden existir provocados por las lesiones generadas, llega también en un estado de shock o de confusión acerca de lo sucedido, es posible que no tenga recuerdos ni imágenes claras, lógicas y secuenciales de la agresión que acaba de sufrir.
 - Muchas se culpabilizan de lo sucedido y puede presentar pérdida de la capacidad para medir la realidad del impacto de la violencia y sus consecuencias que pueden llevarla a la muerte.

En estos casos, trate a través de la entrevista, de la escucha activa y de la explicación, la posibilidad de re significar la percepción que se tiene sobre la violencia padecida. Esto se logra permitiendo que la víctima exprese, diga, exponga, aclare, revele el hecho violento, posibilitando establecer, organizar y componer los alcances de los hechos de violencia relatados. Se pueden realizar algunas preguntas como: *"¿Qué es lo primero que sucedió?"*; *"¿Dónde se encontraba usted cuando sucedió el hecho violento?"*; *"¿Han ocurrido situaciones similares en algún otro momento?"*.

Procedimiento de atención en Primera Acogida

1. Acogimiento

El procedimiento de acogimiento para las personas que denuncian un hecho o acto de violencia sea físico o psicológico, independientemente del personal que realice dicho procedimiento, deberá guiarse por actitudes y comportamientos que evidencien el propósito de brindar un servicio de justicia eficiente, ágil y abierto a escuchar los requerimientos de la víctima.

El acogimiento es el momento procesal en el que la persona llega a denunciar un hecho de violencia. “La víctima”, independientemente de su condición de sexo, edad, identidad de género u orientación sexual, auto identificación étnica, origen nacional o extranjero, idioma, religión, opinión política, posición económica, u otra, expresa la situación de violencia por la que está atravesando. Por lo tanto, la actitud de la persona que lo atiende debe ser de escucha, es decir, debe desecharse prácticas impersonales, rígidas y automatizadas al momento de la indagación de los hechos y de la recolección de datos.

Para lograr un acogimiento exitoso la persona a cargo de este proceso debe demostrar una actitud empática, es decir, debe interiorizar que cada víctima que acude a la unidad judicial posiblemente ha pasado un largo período expuesta a maltrato, violencia y humillación, y, por lo tanto, esta persona atraviesa una situación personal compleja, que le genera gran confusión.

NOTA IMPORTANTE:

El responsable de la primera acogida debe cuidar sus gestos, actitudes y comentarios y evitar emitir observaciones discriminatorias, juicios de valor, que indiquen superioridad o desigualdad en el trato y que generen en la víctima desconfianza, nerviosismo, culpabilidad y deseo de abandonar el proceso judicial.

2. Si la víctima que llega a denunciar tiene una crisis, el procedimiento a realizar es “Contención en crisis”

AFINA TUS CONOCIMIENTOS

Según García Ramos¹, una persona que atraviesa por un estado de crisis se encuentra en un momento vitalmente importante para continuar el curso de su vida. No importa qué tipo de crisis sea, el evento es emocionalmente significativo y ha implicado un cambio radical en su vida. Las personas que enfrentan un problema ante el cual sus recursos de adaptación, así como sus mecanismos de defensa usuales no funcionan satisfactoriamente. El problema rebasa sus capacidades de resolución y, por lo mismo, se encuentra en franco desequilibrio. Como resultado de todo esto la persona experimenta una mayor tensión y ansiedad, lo cual la inhabilita aún más para encontrar una solución.

Contención en crisis:

La psicóloga o psicólogo que se encuentra en la unidad judicial, se encargará de brindarle contención emocional en crisis a la víctima de violencia que ha decidido poner una denuncia y que necesita atención emergente.

Si la psicóloga o psicólogo no se encuentra en la unidad judicial debido a alguna diligencia, o se encuentra atendiendo a una víctima, la intervención en crisis la realizará la o el trabajador social, y en último caso el ayudante judicial de primera acogida, siguiendo las pautas descritas en esta sección.

Las acciones concretas que se deben realizar para la contención son las siguientes:

- Hacer contacto visual con la víctima, en ese mismo momento preguntarle su nombre. Una vez obtenido éste, hacerle saber que no escuchas lo que te está diciendo con las siguientes frases; ejemplo: “**Andrea no escu-**

cho lo que me está diciendo”, “Estoy muy interesado en poderle ayudar”, utilizando su nombre para mostrarle interés en ella y al mismo tiempo buscar su desconcierto por lo extraño que resulta, que un desconocido le hable por su nombre con tanta familiaridad, logrando distraer su atención del llanto.

- Al atraer su atención, en ese momento llámndola por su nombre se la invita a hacer algunos ejercicios respiratorios, por ejemplo: *“Andrea le voy a pedir que por favor inhale profundamente por la nariz y exhale lentamente por la boca tres veces”*. Posterior a estos ejercicios, el ayudante judicial, se deberá sumar a los ejercicios respiratorios, marcando el ritmo, apoyándose en la siguiente frase: *“Andrea quiero que respire por favor siguiéndome, lo vamos hacer juntos y al mismo tiempo, tres veces”*.
- Pedirle que cambie de posición, si se encuentra sentada pedirle que se ponga de pie y señalarle un nuevo lugar para que se siente, utilizando frases como: *“Andrea le pido por favor se siente de este lado para que la pueda escuchar mejor y se encuentre más cómoda.”*
- Si se cuenta en ese momento con el recurso para poderle ofrecerle un vaso de agua lo hace y espera a que consuma un cuarto de esta, con la finalidad de que se tranquilice y podamos iniciar o retomar la conversación.
- Al iniciar la conversación, pedirle como estrategia que recuerde fechas con día y hora, lugar, personas presentes, con la finalidad que fije la atención en recordar esos momentos y se distraiga por completo de la situación de crisis en la que se encuentra.

ERRORES A EVITAR EN LA CONTENCIÓN EN CRISIS:



Creer que con todas las personas se pueden tomar las mismas acciones.



Realizar juicios morales.



Comentarios como “sé cómo se siente”, “pobrecita...”, “todo va a estar bien...”.



Aconsejar sobre las decisiones que debe tomar “lo que tiene que hacer o sentir es”, “lo bueno ahora sería que usted”.



Enfatizar el lado positivo o tratarla con condescendencia.



Insistir en que la persona se calme, sin brindarle ninguna herramienta para reducir su ansiedad, como control de la respiración.



Minimizar lo que la persona está contando con frases como: “Pero no es tan malo lo que me cuenta”, o “es una situación normal”.

3. La entrevista: escucha activa

Se trata de realizar una entrevista activa mediante la cual se indague los hechos de violencia que se denuncian, así como de establecer el contexto y obtener la mayor cantidad de datos relevantes sobre la situación de violencia.

Para que la entrevista tenga un carácter de activa es importante tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Establecer las condiciones adecuadas para posteriormente indagar sobre la situación de violencia; se debe iniciar con preguntas no relacionadas directamente con los hechos de violencia. Es preferible darse un tiempo para escuchar lo que la víctima tenga que decir espontáneamente e indagar sobre otros aspectos antes de iniciar con el relato de los hechos de violencia.
- En el relato de los hechos debe dedicarse una especial atención a la descripción, lo más detallada posible, no solo del hecho que se denuncia sino de la conducta violenta de la persona agresora. Esta descripción tiene una importancia esencial para detectar el nivel de riesgo y las posibles agresiones a las que podría estar expuesta luego de realizar la denuncia.
- A lo largo del relato identificar el “clima violento” en el que ha vivido la víctima. Para ello se debe poner especial atención en el relato del hecho que denuncia y la actitud de la persona agresora; es importante identificar las formas de intimidación, amedrentamiento, humillación, chantaje y los datos del relato que identifiquen niveles de agresividad como pueden ser:
 - Romper objetos, golpear la pared o los muebles de la casa, tomar cuchillos, martillos o destornilladores, patear y forzar puertas para ingresar a los espacios donde la víctima o sus hijos intentan protegerse.
- A lo largo de la entrevista identifique el estado emocional de la víctima lo cual le dará pautas para manejar la intervención. Escuche en el relato de los hechos, datos que

describan la conducta o reacciones que tuvo la víctima frente a los hechos violentos, lo cual le proporcionará mayores indicios sobre el nivel de riesgo en el que se encuentra:

- La víctima huyó de su domicilio; si golpeó al agresor para evitar que la siga agrediendo o que la mate; si escondió a los niños por miedo de que fueran agredidos; si buscó ayuda con la policía pero no tuvo respuesta, entre otros.

Con todos los elementos recogidos en la entrevista complete la “Matriz de percepción de riesgo” que se encuentra en el Anexo No. 1.



La matriz está diferenciada por casos ya que las condiciones con las que se ejerce violencia son distintas y es necesario aplicarlas bajo las consideraciones que se exponen en cada una de ellas.



La matriz NO es un cuestionario que la víctima debe llenar, ni se trata de una pericia psicológica, esta matriz es una herramienta que permitirá al juez o jueza de la causa conocer aspectos importantes sobre el riesgo en el que se percibe la víctima y que se transforma en una alerta temprana para garantizar mayor seguridad al momento de otorgar una o varias medidas de protección.

AFINA TUS CONOCIMIENTOS

La matriz de detección temprana de riesgo, es una herramienta de percepción y no de valoración psicológica, por lo tanto puede ser utilizada y llenada por un ayudante judicial, para lo cual se recomienda que la persona que realice el procedimiento de primera acogida, interiorice los indicadores de la matriz y perfeccione la entrevista incluyendo dichos indicadores como pautas para establecer el clima violento y el contexto de violencia.

4. Orientación e información sobre el procedimiento judicial y sobre el ejercicio de derechos

Para que la persona de primera acogida oriente adecuadamente a la víctima debe tener un conocimiento suficiente del proceso judicial, tanto del procedimiento expedito para contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Art. 643 COIP), cuanto a los procedimientos abreviado y ordinario que se aplica para los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos contra la integridad sexual y femicidio, así como las disposiciones de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Así también, debe conocer los derechos de las víctimas, las características especiales de este tipo de infracciones y las reglas del debido proceso.

Debe conocer y manejar adecuadamente los conceptos del ámbito de competencia y establecer los vínculos familiares y las relaciones de convivencia tipificados para las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos contra la integridad sexual y femicidio.

Una adecuada orientación a las víctimas se logra siguiendo las recomendaciones detalladas a continuación:

- Explicar los acuerdos de confidencialidad y participación que consisten en el derecho que tiene la víctima de conocer de todo el proceso que se realiza en cada uno de los servicios, la utilización que harán de la información con su autorización en los procesos legales, y el derecho de leer los escritos que se realicen, de poder preguntar, aclarar o ampliar la información que recibe.
- Explicar que tiene derecho a la defensa gratuita con el patrocinio de un o una defensora pública durante todo el proceso judicial. Para que la víctima comprenda esto, se debe detallar cuál es el rol del defensor público en el proceso. Se debe preguntar a la o el usuario si tiene preguntas al respecto.

En los casos de contravenciones de violencia, explique a la víctima el procedimiento que se va a seguir en su caso, los tiempos y las acciones a tomarse. Si no es una víctima que ha sido atendida emergentemente por lesiones o golpes evidentes, explique que el médico o médica de la unidad judicial le realizará una valoración pericial, que su caso lo conocerá inmediatamente el juez o jueza competente, que se le otorgarán una o varias medidas de protección, que la policía será la encargada de notificar al agresor y de prestarle auxilio en cualquier momento del proceso si lo requiere, que tendrá que asistir a una entrevista con la psicóloga o psicólogo de la unidad judicial para realizar una valoración, si así lo dispone el juez o jueza de la causa y que una trabajadora social trabajador social realizará una investigación en su entorno social, familiar o laboral. Es importante que la víctima comprenda que todos estos requerimientos se realizan para garantizar la eficacia del proceso y evitar la impunidad en su caso.

En los casos de delitos de violencia, explique a la víctima el procedimiento que se realiza en la unidad judicial, es decir que se ingresa su denuncia, que el juez o la jueza competente conocerá su caso y que se le otorgarán una o varias medidas de protección, que la Policía Nacional será la encargada de notificar a la o el presunto infractor y de prestarle auxilio en cualquier momento del proceso si lo requiere y sobre la responsabilidad penal que puede estar inmerso, en caso de no acatar su decisión en cuanto al incumplimiento de las medidas de protección, que el juez o jueza ordenará la práctica de pericias especializadas a las cuales deberá asistir en los días y horarios que se le comuniquen y que su caso se remitirá a la Fiscalía para que continúen con la investigación fiscal y concluya en proceso con una sanción y a la reparación de los derechos vulnerados.

- Informe a la víctima sobre el procedimiento de testimonio anticipado o en el caso de niños, niñas y adolescentes, a más de las condiciones, la comparecencia, los tiempos que le tomará y las ventajas de realizarlo, respecto al Protocolo Ecuatoriano de Entrevista Forense mediante escucha especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual”, aprobado con Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura 116A-2018. **Si la víctima acepta realizarlo se deberá suscribir el documento de “Consentimiento informado” (Anexo No. 2).**

NOTA IMPORTANTE:

El procedimiento de información y orientación debe ser adecuado, coherente, que permita garantizar el derecho de acceso a la justicia a la víctima. Por ningún motivo se debe persuadir a la víctima de abandonar el proceso judicial.

Recuerde que la violencia de género hacia las mujeres y la violencia intrafamiliar es una violación a los derechos fundamentales de las personas y que toda persona es sujeto de derechos, por lo tanto, la responsabilidad del sistema judicial es garantizar el debido proceso en equidad, la restitución de derechos y la reparación a la víctima.

5. Reducción a escrito de la denuncia

Este procedimiento lo debe realizar el ayudante judicial de primera acogida. Con la información de la entrevista y la indagación de los hechos de violencia, el responsable de primera acogida, procederá a elaborar la denuncia.

Al finalizar la denuncia se realizará el procedimiento de sorteo y se remitirá de manera inmediata al secretario o secretaria competente para que continúe con el proceso de avocar conocimiento de la denuncia.

El responsable de primera acogida realizará todos los procedimientos: entrevista, matriz de percepción de riesgo, completar los datos adicionales que requiere el módulo de sorteo de SATJE, reducir a escrito la denuncia y realizar el reconocimiento de la denuncia.

AFINA TUS CONOCIMIENTOS

En el módulo de “sorteo” del SATJE al digitar el número de cédula de la o el denunciante o en su caso nombres y apellidos completos, se puede acceder a los datos de identificación de la persona, por tanto estos se obtienen de manera automática, únicamente habría que indagar aquellos datos que no constan en el sistema para completar de manera óptima la ficha.

Procedimiento de atención para casos de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.

En aquellas unidades judiciales con equipo técnico completo y que cuentan en sus instalaciones con cámara de Gesell, se deberá realizar la toma de versión como parte de la entrevista en primera acogida y de la reducción de denuncia verbal a escrito, de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, atendiendo a los principios de especialidad, de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, de tutela judicial efectiva de los derechos, de economía procesal y en concordancia a la situación y desarrollo evolutivo de las víctimas.

Para realizar la toma de versión de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, intervendrán el psicólogo o psicóloga y el ayudante judicial. Esta versión deberá ser tomada en una sola ocasión y se la utilizará en la denuncia y se incorporará como prueba de la declaración grabada en audiencia de juicio, como se determina en el art. 504 del COIP.

En las unidades judiciales que no cuenten con cámara de Gesell en sus instalaciones, ubicarán un espacio que garantice reserva y confidencialidad para la recepción del testimonio anticipado o la escucha especializada para el caso de niños, niñas y adolescentes (Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 116A-2018)



En estos casos, por las condiciones de los grupos de atención prioritaria es indispensable y obligatorio que se realice el testimonio anticipado.

Para los casos de niños, niñas y adolescentes, se deberá observar los estándares internacionales establecidas en la Convención del Niño y se aplicará el interés superior del niño.

Considerando que el interés superior del niño está destinado a la garantía del conjunto de de-

rechos de los niños, niñas y adolescentes, la información recabada deberá permitir identificar cuáles son los derechos vulnerados y cuáles son los derechos que están amenazados o en riesgo.

Independientemente de la metodología utilizada para entablar la conversación con los niños, niñas y adolescentes se deben aplicar los siguientes parámetros de actuación para recoger la opinión del niño, niña o adolescente en el proceso judicial¹⁰³.

- La escucha debe ser objetiva e imparcial, para el efecto las y los servidores judiciales están llamados a despojarse de estereotipos, creencias religiosas, conceptos pre-determinados e historias personales que los construyen y que podrían generarle prejuicios sobre un niño, niña o adolescente. Por ejemplo: El servidor judicial deberá despojarse del estereotipo negativo alrededor del uso de cortes de cabello, aretes, tatuajes u otros adornos corporales que pueden usar los adolescentes. Estas características son propias del momento etario y no son ni positivas, ni negativas.
- El niño, niña o adolescente deberá ser informado, de una manera sencilla y clara, sobre el objetivo de la diligencia y los pasos que vendrán posteriormente. Es posible que el niño, niña o adolescente tenga una idea equivocada de este trámite y que las explicaciones previas respondan a los intereses de los adultos, ya sean sus padres, u otros actores en el proceso.
- Entregar información de manera sencilla y veraz tranquilizará al niño, niña o adolescente y permitirá iniciar una conversación productiva. Considere lo siguiente:
 - Las y los servidores judiciales abordarán al niño, niña o adolescente de manera amigable, sin usar palabras técnicas y asegurándose de que comprende los cuestionamientos. Por lo tanto, las preguntas y la forma de expresión serán acordes a la edad y el desarrollo cognitivo y emocional del niño, niña o adolescente. Para el efec-

¹⁰³ Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes. Suprema Corte de Justicia de México. Febrero 2012. pág 42.

- to, podrán adoptarse recursos tales como el dibujo, el uso de juguetes, entre otras técnicas.
- Se debe permitir la narrativa libre por parte del niño, niña o adolescente, sin limitar su expresión.
- Las preguntas deben realizarse con un objetivo claro, sobre asuntos relevantes encaminadas a la posterior determinación del interés superior del niño y evitando la revictimización.
- Se debe contemplar el acompañamiento de un profesional en psicología, parvulario o trabajo social, según la necesidad.
- En caso de que el niño, niña o adolescente pertenezca a una comunidad indígena, se debe respetar el principio de interculturalidad.
- Es importante que la o el servidor judicial identifique y maneje técnicas para disminuir la tensión y estrés que el niño, niña o adolescente puede tener en la entrevista.

NOTA IMPORTANTE:

La entrevista, toma de versión o testimonio anticipado a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia se realizará en una sola ocasión y se regirá por los principios de: interés superior del niño, centralidad en la víctima, intergeneracional e intercultural, incorporando las siguientes pautas:

- Se aplicará de manera obligatoria el Protocolo Ecuatoriano de Entrevista Forense mediante escucha especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, aprobado con resolución 116A-2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura.
- Partir de la certeza de que el relato que realiza la niña, niño o adolescente es cierto y construir a lo largo de la entrevista o testimonio las facilidades de recolección de datos o hechos que apoyen o sustenten la verdad de la versión, por ningún motivo este procedimiento debe estar encaminado a probar que la víctima miente, exagera o falsea los hechos.
- Por ningún motivo culparlo por lo que le ha sucedido o colocarlo como responsable de los hechos. Es necesario brindarle seguridad.
- Nunca poner en duda su relato, para lo cual se recomienda no realizar preguntas o repreguntas que pongan en duda la veracidad de lo que están relatando, por ejemplo dudar de que los hechos sucedieron como lo relata con frases como: *"¿estás seguro que te tocó intencionalmente?"*, o *"¿estás seguro no eran abrazos o caricias de cariño?"*; o culpabilizarlo con preguntas como: *"¿Por qué no te defendiste o dejaste hacerlo?"*; *"¿Qué hiciste tú para que te pegaran o gritaran?"*
- Nunca y bajo ninguna circunstancia confrontar a la niña, niño o adolescente con la persona agresora con el fin de corroborar su testimonio.
- Siempre mostrar interés en su relato para lo cual hay que escucharlo con atención y hablarle cordialmente. No interrumpirlo o cortar su relato para realizar una explicación desde el punto de vista del entrevistador.
- Respetar su silencio para lo cual no se debe presionarlo, insistir o exigirle continuar con el relato.
- No tratar a la niña, niño o adolescente con condescendencia *"pobrecito..."* *"princesita, no te preocupes todo va a estar bien"*. No se debe tocarlo, acariciarlo o hablarle desde una posición de poder.

d

Avocar conocimiento de la denuncia

Una vez concluido el procedimiento de primera acogida o el ingreso de la denuncia escrita, y que la causa ha sido sorteada, los secretarios o secretarías y jueces o juezas, recibirán en la bandeja de módulo de trámite **la denuncia, la matriz de percepción de riesgo; datos adicionales de la víctima, persona agresora, los hechos y contexto de violencia y el informe médico pericial.**

El juez o jueza competente al recibir los documentos realizará los siguientes procedimientos:

Procedimiento en caso de contravención

Si los hechos que se denuncian constituyen una contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se deberá proceder según lo estipulado en el artículo 643, referente al procedimiento expedito¹⁰⁴.

La jueza o juez competente deberá elaborar una serie de tareas en las que consten las disposiciones siguientes:

- Adopción de una o varias medidas de protección a favor de la víctima.
- La designación del perito para la práctica de exámenes periciales que considere necesarios y que aporten elementos relevantes al caso.
- La valoración médica y el informe médico pericial es el documento de apoyo sobre el cual se determina el tipo de lesión y la incapacidad que esta generó.
- Si el juez o jueza competente requiere de pericias especializadas, deberá tomar en cuenta que el pedido las valoraciones sea específica, que profundice la información recabada en primera acogida o en el informe médico pericial y que sobre todo aporten nuevos elementos de prueba.
- La realización de las diligencias probatorias que considere pertinente con el apoyo del departamento de la policía especializada en violencia intrafamiliar DEVIF, o de la policía nacional. Para los casos de niños, niñas o adolescentes se apoyarán en los agentes de la Dirección Nacional de policía especializada en niños, niñas y adolescentes DINAPEN.
- La toma inmediata del testimonio anticipado, si la víctima ha dado su consentimiento en primera acogida y si las condiciones son favorables, se lo realizará el mismo día; caso contrario fijar día y hora para efectuarlo.
- Disponer a los agentes del DEVIF, o a los agentes de la Policía Nacional a través del módulo de casilleros electrónicos:
 - La ejecución inmediata de las medidas de protección, las determinadas en el artículo 558 y 558.1 del COIP y en el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que se dictaron a favor de la víctima y su acompañamiento si el caso así lo requiere, y, la correspondiente notificación al agresor o agresora, advirtiéndole sobre la responsabilidad penal del incumplimiento de las medidas, según lo dispuesto en el COIP, art. 282 y 643 numeral 7.
 - Lo recomendable es que los agentes de la Policía ejecuten las medidas de protección el mismo día en el que se otorgaron, si no es posible deberá realizarse máximo en un plazo de 24 horas contabilizadas a partir de la hora de emisión. Las medidas de protección 5 y 6 COIP deberán ser ejecutadas por la Policía el mismo día en que fueron otorgadas.
 - La notificación al presunto infractor o infractora sobre el proceso judicial, previéndole sobre su obligación de señalar casilla o domicilio judicial o dirección electrónica de un abogado para recibir notificaciones, así como su derecho de

¹⁰⁴ COIP, Art. 643, numeral 5.- La o el juzgador competente, cuando de cualquier manera llegue a conocer alguna de las contravenciones de violencia contra la mujer y la familia, procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección; a receptor el testimonio anticipado de la víctima o testigos y a ordenar la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera, en el evento de no haberse realizado estos últimos.

ser asistido para su defensa de un defensor público o privado. Informarle sobre el día, la hora y el lugar donde se realizará la audiencia de juzgamiento, advirtiéndole de la obligación de su concurrencia a dicha audiencia bajo la pena de ordenar su comparecencia inmediata a través de la fuerza pública en caso de no presentarse el día y hora señalado.

- El registro obligatorio e inmediato del parte informativo de notificación, en el módulo de casillero electrónico del SATJE.

Procedimiento en caso de delitos

Si los hechos que se denuncian constituyen un delito de violencia, en atención al artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, y al ser un hecho de acción penal pública le corresponde al fiscal conocer el hecho, pero si llega a conocimiento de una jueza o juez competente deberá proceder a inhibirse, tal como se establece en el numeral 2 del artículo 643 del COIP.

El procedimiento de inhibición requiere el cumplimiento de las siguientes consideraciones y actuaciones:

- Al tener conocimiento de una denuncia donde se hace referencia a un hecho fáctico de un delito de violencia.
- La jueza o juez deberá otorgar una o más medidas de protección a favor de la víctima o víctimas que interpusieron la denuncia, dispondrá, con el apoyo de un agente de la DEVIF o de la Policía Nacional, la ejecución de dichas medidas y la advertencia de la responsabilidad penal que acarrea su incumplimiento, según lo dispuesto en el COIP, artículos 282 y 643 numeral 7.
- Si llega a la unidad judicial un posible delito contra la integridad sexual o reproductiva, en el caso de que se cuente con el equipamiento necesario y el personal apto para realizar esta intervención, atenderá a la víctima y, con las medidas pertinentes de conservación de las muestras o fluidos, los almacenará para la entrega al personal del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



Medidas de protección

Las medidas de protección son mecanismos instituidos en la ley, destinados a detener las amenazas y vulneraciones a la vida, y la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas, por lo tanto, su otorgamiento y su cumplimiento debe ser inmediato (artículo 7, Convención de Belém do Pará).



El otorgamiento de las medidas de protección no constituye una decisión previa de juzgamiento, ni atenta contra el principio de presunción de inocencia.

Las medidas de protección tienen como finalidad proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, así como, evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas, que desaparezcan elementos de convicción, garantizar la reparación integral a las víctimas (artículo 519. 1 y 4 del COIP).

Cuando un caso de violencia de género se judicializa, se desarrolla una conjunción de elementos de índole individual, institucional, y social, que pueden complicar la situación a tal punto que la integridad de la persona puede ponerse en mayor riesgo. Recordar estos elementos permitirá al juez o a la jueza tener presente la complejidad que configura las situaciones de violencia y la importancia de protección a la víctima, por lo tanto, jueces y juezas no deben olvidar que:

- Las víctimas de violencia generalmente se encuentran en condiciones de doble o múltiples vulnerabilidades.
- La denuncia de un hecho de violencia coloca a la persona que denuncia en una situación de riesgo que puede ser mayor a la que tenía antes de interponer la denuncia.
- El riesgo que experimenta una víctima es real, y a su vez puede motivar a que la víctima decida retractarse.
- Las medidas de protección y el proceso penal existen con el objetivo de restituir y reparar la vulneración de los derechos de la víctima.

- El acceso a la justicia, además de ser el medio de combate a la impunidad, sanción y la reparación, también juega un rol importante de prevención de manifestaciones de violencia más graves, a través del otorgamiento de medidas de protección.

Las situaciones de violencia que presentan mayor riesgo para la víctima, cuando:

- La víctima es una niña, un niño o un adolescente.
- La víctima está embarazada, en período de post parto o de lactancia.
- La víctima tiene algún grado de discapacidad o está enferma.
- La víctima es adulta mayor.
- La víctima es refugiada o se encuentra en situación de movilidad irregular.

NOTA IMPORTANTE:

Para el caso de niños, niñas y adolescentes es necesario entender que la violencia ejercida en cualquier ámbito presenta factores de mayor riesgo por la profundización de las relaciones de poder que se agravan por la dependencia casi total hacia las personas adultas que son precisamente quienes maltratan, abusan o ejercen control. Por tanto, para estos casos es indispensable contar con información específica sobre:

- Características del niño, niña o adolescente (edad, sexo, condición de discapacidad)
- Intensidad de la violencia ejercida
- Relación entre el niño, niña o adolescente y la persona agresora.

Para el caso de personas adultas mayores o de la tercera edad es necesario tomar en cuenta la relación con sus cuidadores o la relación con los miembros de la familia. Además de identificar signos de violencia física, psicológica o sexual, se debe poner especial atención en los signos que muestren humillación y abandono, así como acciones que ejerzan presión o coacción sobre el ejercicio de los derechos fundamentales o sobre la autonomía para tomar decisiones.

Procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección

El otorgamiento de las medidas de protección no debe dilatarse por ningún motivo y es indispensable que la víctima las obtenga el mismo día que acude a la unidad judicial. La falta de la debida diligencia y una actuación judicial sin la celeridad que estos casos exigen puede traer consecuencias graves en torno a la seguridad e integridad de la víctima y la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

AFINA TUS CONOCIMIENTOS

El juzgador debe tener en mente que las medidas de protección se consideran “acciones preventivas” que se otorgan a una víctima que se encuentra en condición de vulnerabilidad; su propósito es brindarle protección y atención desde la fase pre procesal hasta cuando la o el juzgador considere que han cesado las circunstancias que ocasionaron la situación de vulneración de sus derechos.

Cuando se trate de una denuncia de violencia que ha sido interpuesta en la unidad judicial, el juez o la jueza que conoce la denuncia, al momento de avocar conocimiento deberá otorgar de manera inmediata una o más medidas de protección a favor de la víctima, para lo cual cuenta con la denuncia, el informe médico pericial cuando se trata de violencia física o violencia sexual y la matriz de percepción de riesgo diferenciada según el tipo de víctima de violencia.

Con estos elementos deberá determinar el grado de vulnerabilidad de la víctima, la gravedad de los hechos denunciados y dispondrá las medidas de protección que considere más adecuadas a cada caso en particular, con la finalidad de precautelar la integridad de la víctima y prevenir mayores afectaciones a los derechos de esa persona.

Las medidas de protección se establecen en el artículo 558 y 558.1 del COIP y en el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Cada una de ellas tiene un propósito que garantiza los niveles de protección que una víctima requiere.

El juez o jueza, al momento de otorgar una o más medidas de protección o medidas administrativas de protección, deberá registrarlas en el módulo de trámite del SATJE y seleccionar la actividad “registro de medidas de protección”. El sistema mostrará un mensaje en el que se desplegará una recomendación para la aplicar la medida más adecuada.

Adicionalmente al otorgamiento las medidas de protección, se sugiere que se disponga a los Comandantes Distritales de la Policía Nacional accionar el sistema de “botón de seguridad” en favor de la víctima y en aquellos casos donde se ha identificado un alto riesgo solicitar “patrullaje periódico” para asegurar que la víctima se encuentra fuera de peligro.

En los casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia se sugiere tomar en cuenta en el relato o la versión que se tomó en el testimonio anticipado, por un lado los factores de protección que están al alcance de las niñas, niños y adolescentes, ya sean estos individuales (niveles de resiliencia), relacionales (en la familia) o sociales (apoyo escolar), cuya presencia reduciría la probabilidad de nuevos eventos de violencia luego de interponer la denuncia y por otro valorar los factores de riesgo que se identificaron. Con estos elementos se debe determinar la medida de protección más adecuada.

El siguiente cuadro muestra las recomendaciones para la aplicación integral de una o más medidas de protección:

MEDIDA DE PROTECCIÓN	RECOMENDACIÓN
Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.	Especificar los lugares de prohibición y los tipos de reunión a los cuales no podrá asistir la persona agresora.
Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas.	Delimitar la restricción de acercamiento en términos de distancia, lugares y personas. Por ejemplo: no se puede acercar a la víctima o testigos a más de 1 km de distancia del lugar de su residencia, trabajo, recreación o lugares donde realice actividades cotidianas como compras, deporte u otros.
Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.	Incluir actos de persecución o de intimidación por medio de celulares, redes sociales o correo electrónico, de los nombres y apellidos de las personas a los que se hace extensiva la medida.
Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada.	Tomar en cuenta el alto riesgo de muerte en el que se encuentre la víctima (basado en los parámetros de la matriz de percepción de riesgo), la conducta violenta del infractor y el episodio de violencia denunciado. Se deberá conocer si la víctima convive con la familia del infractor y su actitud hacia la víctima y si la víctima cuenta con redes de apoyo en el ámbito familiar o social. Es importante mencionar que si el domicilio es de propiedad del presunto infractor o infractora o de su familia, la o el juez deberá disponer la aplicación de la pensión que permita la subsistencia de la o las víctimas.

MEDIDA DE PROTECCIÓN	RECOMENDACIÓN
Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad	Esta puede tener como insumos una investigación por parte de la DEVIF o DINAPEN o una pericia social especializada en la que se corrobore el riesgo que corren niñas, niños y adolescentes en el caso en que la custodia la tenga la persona agresora. Hay que considerar que en estos casos, por la presunción de vulneración de derechos de un grupo de atención prioritaria, la pericia social o la investigación por parte del DEVIF o DINAPEN, será dispuesta urgentemente.
Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.	Disponer en forma inmediata al conocer que la o el infractor tiene acceso para portar armas.
Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos.	Disponer el tipo de tratamiento, tiempo y la entidad pública o privada donde realizarlo. Para el efectivo cumplimiento de esta medida se deberá disponer el seguimiento de la misma a la trabajadora social o en su defecto a un ayudante judicial.

Inmediatamente después de otorgar las medidas de protección, un ayudante judicial entregará a la víctima el documento donde consten las medidas que le fueron otorgadas, le informará sobre el uso que debe dar a las mismas, el derecho que le asiste a pedir ayuda a la Policía en cualquier momento del proceso y la obligación de disponer acciones urgentes para su protección y seguridad.



En las unidades judiciales donde hay presencia de personal de la Policía Nacional, los agentes podrán coordinar con la víctima la notificación y ejecución de las medidas de protección, siempre que la víctima exprese la voluntad de hacerlo.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se permitirá que la víctima notifique a la persona agresora.

Procedimiento de notificación y registro de medidas de protección

Una vez que el juez o la jueza competente haya dispuesto las medidas de protección, deberá asegurarse de que éstas sean debidamente ejecutadas, para lo cual deberá disponer en la providencia que se oficie a la Policía DEVIF o a la policía Nacional para que ejecuten las medidas otorgadas, se notifique al agresor sobre las mismas y la responsabilidad penal que conlleva su incumplimiento.

AFINA TUS CONOCIMIENTOS

Atendiendo a lo dispuesto en el COIP, Art. 520, numeral 8. La o el juzgador vigilará el cumplimiento de las medidas cautelares y de protección con intervención de la Policía Nacional. Art. 643, numeral 7. La o el juzgador vigilará el cumplimiento de las medidas de protección valiéndose cuando se requiera de la intervención de la Policía Nacional.

La notificación y registro se deben realizar siguiendo los siguientes procedimientos:

- El juzgador o juzgadora deberá ordenar la notificación inmediata a la o el presunto infractor en el que se le informe, con el apoyo de la policía especializada en violencia intrafamiliar DEVIF o de la Policía Nacional o Comunitaria, a través del módulo de casilleros electrónicos del SATJE.
- Para culminar el proceso de notificación-registro en el SATJE deberán requerir de forma obligatoria el parte o informe policial en el que, los agentes de la policía, señalen el proceso de ejecución de las medidas de protección y de la notificación a la persona agresora, indicando de forma precisa el día, hora y lugar de realización de estas acciones, dando cumplimiento a los establecido en el COIP art. 643 numerales 4, 7 y 11.
- El parte o informe policial deberá ser remitido a la autoridad mediante el sistema de casilleros electrónicos, para luego que sea registrada en el sistema mediante una razón de cumplimiento de notificación.
- En el caso en el que la notificación no se pudo realizar, pese a que se acudió al lugar indicado, se sentará la razón de notificación fallida. Los jueces o juezas fijarán de manera inmediata una nueva notificación para lo cual los ayudantes judiciales en coordinación con los agentes de la policía se contactarán con la víctima para obtener nuevos datos de localización.



Testimonio anticipado

Las víctimas de infracciones penales anteriormente eran consideradas con “sujetos pasivos” de la infracción penal, con la aprobación Constitución de la República del Ecuador, esta concepción arcaica sufre una modificación sustancial, la cual fue plasmada en el Código Orgánico Integral Penal, estableciendo la categoría de “sujetos procesales” a las víctimas, lo que dio lugar a incluir articulados referentes a los “derechos de las víctimas” en los procesos penales.

En ese sentido, surge la necesidad de implementar una serie de mecanismos legales para evitar que la participación de las víctimas en los procesos penales sean re victimizantes y traumatizantes, es por ello que los jueces y juezas, cumpliendo con el principio de aplicación directa de la Constitución, celeridad, concentración y sobre todo aplicar acciones afirmativas, deben informar y disponer la recepción de los testimonios anticipados a fin de evitar la revictimización y sobre todo la impunidad de manera particular aquellas víctimas de infracciones penales que por su naturaleza requieren un tratamiento prioritario por parte de la justicia.

Procedimiento de testimonio anticipado en caso de contravención

Una vez que la víctima haya suscrito de la denuncia y el o la funcionaria responsable realizó el sorteo correspondiente, deberá informar sobre los beneficios y ventajas del testimonio anticipado a la víctima. Le explicará que esta diligencia tiene como objetivo evitar la revictimización y la no impunidad de estos hechos.

En caso de que la víctima asienta rendir su testimonio anticipado, el o la funcionaria responsable de primera acogida comunicará inmediatamente al juez o jueza a fin de que analicen los siguientes escenarios:

- Si las condiciones logísticas, humanas y tecnológicas lo permiten, podrá efectuar el testimonio anticipado ese mismo día, para lo cual bastará con la presencia del defensor público para que ejerza la representación del presunto infractor o infractora. Cabe señalar que, por las condiciones y circunstancias de la tipología de la violencia intrafamiliar, el primer contacto que tienen la o las víctimas con el sistema de justicia debe ser en un ambiente cálido, eficiente y eficaz.
- Si las condiciones no lo permiten, el juez o jueza fijará día y hora para que se realice la recepción del testimonio anticipado. Es importante mencionar que en este caso el testimonio se deberá notificar al presunto o presunta infractor o infractora, a fin de que

ejerza su derecho a la defensa. Si se visibiliza la dificultad en la notificación, la diligencia se realizará con la presencia del defensor o defensora pública, teniendo en cuenta que en la audiencia de juicio el presunto infractor o infractora tendrá la oportunidad de exponer sus argumentos y a partir del conjunto de elementos y diligencia probatorias el juez o jueza resolverá conforme a derecho y la realidad del caso.

Procedimiento de testimonio anticipado en caso de delito

La o el fiscal del caso analizará la necesidad de solicitar la realización del testimonio anticipado tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Se puede solicitar esta diligencia en cualquier fase o etapa pre o procesal. No es impedimento que el proceso penal se encuentre en fase pre procesal conforme lo dispone el artículo 444, numeral 7 del COIP, concordante con la sentencia de la Corte Constitucional N° 0001-09-SCN-CC, en donde señalan la flexibilidad procesal en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y delitos contra la integridad sexual y reproductiva.
- Es imprescindible que la o el fiscal, como titular de la acción penal garantice la intervención de la defensa de los y las imputados e imputadas, conforme lo dispone el artículo 282, numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- En casos de testimonios de niños, niñas o adolescentes se apegará a lo dispuesto en el artículo 504 del COIP.
- Para solicitar el testimonio anticipado, la o el fiscal deberá motivar y fundamentar su requerimiento, a su vez el juez o jueza de garantías penales dispondrá la realización de dicha diligencia con la prioridad del caso.

NOTA IMPORTANTE:

Las víctimas de violencia de género e intrafamiliar se ven expuestas a muchos factores que impiden continuar con el proceso judicial entre los más fuertes pueden ser que están intimidadas, que los niveles de riesgo sean mayores, factores de dependencia, ciclo de violencia, entre otros. Sin embargo, los derechos de las víctimas son irrenunciables y al haber interpuesto una denuncia por una infracción de violencia es responsabilidad del juzgador realizar todas las acciones y gestiones que estén a su alcance para llegar a la verdad los hechos.

Según los principios constitucionales, el juez o jueza no debe valorar únicamente la declaración de la víctima en la audiencia. Los juzgadores tienen libertad para conceder mayor o menor credibilidad a la declaración que le parezca más verosímil, de manera que podría sancionar basándose en las declaraciones presentadas con anterioridad a la fase de juicio, como por ejemplo en la denuncia de los hechos, en la versión del testimonio anticipado, versiones de testigos y en los resultados de las valoraciones periciales.

Para que esto ocurra, las declaraciones realizadas deberán presentarse en el juicio oral, sobre todo aquella que se tomó como testimonio anticipado y que debe estar debidamente grabada y custodiada.

SECCIÓN 4 PROCEDIMIENTOS

4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

En atención a la disposición reformativa décima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se modifica, en razón de la materia, las competencias de las y los jueces especializados de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar para conocer y sustanciar:



"(...) juzgamiento de delitos de femicidio y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Son competentes las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, la competencia corresponde a los jueces y juezas de garantías penales;*
- 2. Intervienen fiscales, defensoras y defensores públicos especializados; y,*
- 3. La o las víctimas pueden acogerse al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso, antes, durante o después del proceso penal, siempre que las condiciones así lo requieran*.*

Para la sustanciación de esta sección, deben tomarse en cuenta las siguientes consideraciones, los jueces y juezas que integran las unidades judiciales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar deberán:

- Conocer y sustanciar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar contemplados en los artículos 155 al 158 del Código Orgánico Integral Penal y el femicidio, tipificado y sancionado en el artículo 141 ibíd.
- Conocer y sustanciar los delitos contra la integridad sexual y reproductiva tipificado y sancionado en los artículos 164 al 174 del Código Orgánico Integral Penal.
- Resolver los procedimientos abreviados, en los delitos precisados en el numeral 2 de este artículo, en los casos que la ley permite, de conformidad con el Art. 635.1 del COIP, esto es en los delitos de violencia física y psicológica.
- Conocer, sustanciar y resolver procesos en materia de garantías jurisdiccionales, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador, y en el Título II de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- Además de las competencias previstas en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico de la Función Judicial.
- En el decurso del proceso, se requerirán, por parte del agente fiscal, varias diligencias, la/el juzgador analizará su pertinencia y legalidad para evitar que existan posibles nulidades.
- El tribunal de garantías penales especializado será el competente para sustanciar la etapa de juicio y dictar sentencia en los delitos precisados en esta Resolución; en aquellas circunscripciones territoriales donde no tengan la competencia estos tribunales, serán competentes los tribunales penales ordinarios.
- Conocer, sustanciar y resolver las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado y sancionado en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal.

Las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva, se tramitarán, y de acuerdo de las reglas de cada procedimiento por:

- Procedimiento expedito (casos de contravenciones de violencia)
- Procedimiento Abreviado
- Procedimiento Ordinario

Por las particularidades del tipo penal Femicidio, es aplicable únicamente el procedimiento ordinario.

En el análisis de los tipos penales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y femicidio se considerará el grado de ejecución y que puede ser en tentativa, por lo tanto, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de Código Orgánico Integral Penal.

Procedimiento expedito

Las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y aquellos que por prelación subrogan competencia, deberán conocer, sustanciar y resolver las contravenciones de violencia tipificadas en el COIP de la siguiente manera:



Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

"Será sancionada con pena privativa de libertad de diez a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.

La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que

signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral.

La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral.

La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral".

El artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal establecen las reglas del procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Se deberá tomar en cuenta las pautas establecidas la sección **"Avocar conocimiento a la denuncia - procedimiento general para contravenciones"** de este Protocolo.

Procedimiento abreviado

Este proceso cuenta con reglas específicas para su aplicación, establecidas en los artículos 635, 636, 637, 638 y 639 del COIP, y podría ser aplicado en los casos de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos contra la integridad sexual y reproductiva más no en el juzgamiento del delito de Femicidio.



En este proceso es fundamental conocer la opinión de la persona procesada, pero también es importante que se escuche a la o las víctimas, quienes deben estar informadas de las implicaciones judiciales del procedimiento.

La o el juzgador deberá tomar en cuenta que no existan presiones externas¹⁰⁵ tanto para la víctima como para la o el procesado.

Para imponer una sanción o pena, hay que analizar si ésta es proporcional, respecto a la infracción cometida, determinar si constituirá una reparación para la víctima y para la sociedad. Es necesario observar si esa sanción garantizará la no repetición de actos de violencia en el futuro, pero sobre todo, que el hecho no quede en la impunidad. En ningún caso se podrá imponer una sanción privativa de libertad superior a la sugerida por la o el fiscal e inferior a la prevista en el COIP.

Si la o el juzgador decide aceptar el procedimiento abreviado, en su resolución incluirá una o varias medidas de reparación y medidas de protección a favor de la o las víctimas, directas en indirectas.

Si la o el juzgador colige que no es procedente la aplicación de este procedimiento por las consideraciones expuestas anteriormente, rechazará y ordenará que continúe el trámite ordinario.

Procedimiento ordinario

En razón de lo que establece el artículo 410 del Código Orgánico Integral Penal, el ejercicio público de la acción le corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. Este procedimiento será utilizado, cuando no sea susceptible de aplicación del procedimiento abreviado. Resulta importante que la o el juez tenga en cuenta lo siguiente:

- Al ser un procedimiento con tiempos procesales extensos se deberá revisar y priorizar los casos que esté por caducar la prisión preventiva.
- Revisar que se cumplan los tiempos para cada uno de las etapas procesales así como de la investigación previa.
- Verificar que cada solicitud o seguimiento de la o el fiscal sea debidamente motivado.
- Evitar a toda costa las dilaciones en la sustanciación de la causa.
- Fase y etapas procesales en el procedimiento ordinario

1. Fase preprocesal



El artículo 195 de la Constitución de la República establece que la "Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal (...) De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal."

En esta fase del procedimiento ordinario, corresponde a la fiscalía realizar la "Investigación Previa" con la finalidad de determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor y de la víctima, la existencia del daño causado, como se establece en el art. 580 del COIP.

¹⁰⁵ Presiones tales como: mal asesoramiento por parte de la o el defensor para concluir pronto su participación; intimidación por parte de los familiares (de ambas partes), etc.

2. Etapas procesales

2.1. Instrucción Fiscal

Esta etapa tiene la finalidad de determinar elementos de cargo y descargo e inicia con la audiencia de formulación de cargos.

En esta etapa, la o el juzgador debe observar las siguientes normas:

- En la audiencia de formulación de cargos, la o el juzgador debe tomar especial consideración a los hechos y antecedentes de violencia expuestos por la o el fiscal, aplicando principios y perspectiva de género con abordaje integral. Notificará verbalmente a la o las personas agresoras y resolverá sobre medidas cautelares y de protección que sean solicitadas.
- No se podrá aplicar el principio de oportunidad en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Antes de declarar concluida la etapa de instrucción fiscal, la o el juzgador considerará que los petitorios de las partes hayan sido evacuados conforme a derecho.
- La o el juzgador podrá declarar de oficio concluida la instrucción fiscal, cuando el plazo haya fenecido, incluso sin pronunciamiento fiscal.
- La o el juzgador debe tomar en cuenta que el derecho a la defensa es necesario y fundamental, por ello se debe garantizar la comparecencia de la o el defensor para los sujetos procesales, y de ser necesario dispondrá la presencia de un/a defensor público.
- En la audiencia de formulación de cargos la persona procesada podrá solicitar a la o el juez competente la aplicación del procedimiento abreviado.

2.2. Evaluación y preparatoria de juicio

En la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, la o el juzgador tendrá que pronunciarse sobre las siguientes cuestiones:

- Procedibilidad
- Prejudicialidad
- Competencia
- Procedimiento

Tomar en cuenta que todos los análisis que se realicen deben ser en apego a los principios y enfoques de derechos humanos. Es indispensable aplicar el enfoque de género para su motivación.

En el análisis de los argumentos de la o el fiscal se debe tomar especial consideración en la individualización de las personas procesadas, puesto que es necesario resolver la situación jurídica por cada uno de ellos. Obviar este proceso podría generar nulidades.

Como resultado de la audiencia, la o el juez resolverá, de manera motivada e identificando las relaciones de poder y condición de la víctima, elementos de riesgo y vulnerabilidad, y si es procedente, llamar a juicio a la o las personas procesadas.

3. Etapa de Juicio

En esta etapa, la competencia radicará en un tribunal de garantías penales, que será competente para resolver la situación jurídica de la o las personas procesadas. Este tribunal será especializado y capacitado en la materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Contará con herramientas de derechos humanos, enfoques y principios sobre género.

Para que llegue a conocimiento del tribunal la causa, la o el juez de primera instancia deberá remitir la documentación pertinente a la brevedad posible para el sorteo y asignación respectiva, y en caso de que la o las personas procesadas estén prófugas, la o el juzgador deberá realizar las acciones necesarias con la intervención de la Policía Nacional, para que éstas sean capturadas.

CONSIDERACIONES GENERALES PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

La determinación de los hechos de violencia, requieren que las y los jueces conozcan las pruebas materiales, documentales y testimoniales de manera objetiva y analicen el contenido de los alegatos de manera integral, incluyendo la perspectiva de género, lo que significa:

- Compresión integral de las causas y los efectos de la violencia de género en cada caso en particular y su afectación en la vida de la víctima a corto y largo plazo.
- Análisis de las conexiones que se dan entre la violencia ejercida y los derechos vulnerados.
- Identificar si en la conducta, los móviles del hecho y la responsabilidad de la persona investigada o procesada se evidencian elementos específicos basados en desigualdad de género, discriminación, odio, misoginia o desprecio por la condición de la víctima, y ginopia.
- Si en la teoría del caso se presentan hallazgos o evidencias sobre hechos de violencia que antecedieron al hecho.
- Identificar si en la presentación del caso existen elementos que naturalizan o justifican los actos de violencia por parte de la persona agresora como detonantes de la violencia: abuso de alcohol, drogas, celos, falta de control de ira, asuntos de pareja o crímenes pasionales.
- Identificar si en el proceso se manejó estereotipos de género en razón de la conducta o el comportamiento de la víctima.
- Analizar los resultados de los elementos probatorios en los que se logre visibilizar las asimetrías de poder entre víctima y persona agresora y las prácticas de legitimación de violencia.

De la investigación y la presentación de la teoría del caso, el análisis judicial debe observar si se presentan hechos concretos, decisivos, claros y suficientes para determinar si existieron manifestaciones

de ejercicio de violencia previa o concomitante a la acción delictiva; o, si las pruebas evidencian formas de agresión particular en contra de la víctima.

Con estos elementos se deberá establecer asimetrías de poder entre víctima y victimario; si existen prácticas de legitimación de la violencia, es decir, si se presentan hallazgos de discriminación, control, ejercicio de poder o desprecio a su condición identitaria como los posibles móviles que explican el hecho de violencia.

La presentación de los elementos probatorios debe mostrar un contenido en cuanto a su calidad y pertinencia. Las pruebas deben ser relevantes, no re victimizantes y que su contenido contribuya a explicar los hechos, a determinar la conducta violenta, la responsabilidad de la persona agresora o que produzcan algún efecto jurídico concluyente.



El testimonio de la víctima es fundamental y este debe ser escuchado dotándole de un valor probatorio especial, ya que permite recoger elementos que amplían la comprensión del contexto y la dinámica de violencia, las relaciones de poder que existan entre víctima-agresor y evitar prejuicios que se pudieron dar alrededor de la forma de vida de la víctima.

En una resolución o en la sentencia, se debe realizar un manejo jurídico sólido con aplicación directa del bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad que permita explicar de manera determinante la relación de los hechos y los supuestos legales que se citan, haciendo una explicación y fundamentación con doctrina y jurisprudencia internacional. Al incorporar este nivel de razonamiento jurídico se enriquece la argumentación de la sentencia y se contribuye de manera cualitativa a la resolución del caso:

- La argumentación en la sentencia debe fortalecerse con la incorporación de los estándares internacionales con una explicación integral sobre las razones por las cuales dichos estándares son adecuados a la situación concreta, así como las consecuencias jurídicas que se derivan del

caso, para lo cual es necesario vincular, en dicha argumentación, los hechos, los medios probatorios y las explicaciones más relevantes de los alegatos.

- La sentencia debe disponer medidas de reparación a favor de la víctima y rehabilitación para la persona sancionada. Para comprender la reparación integral es indispensable tomar en cuenta que el objetivo de la justicia penal no solo debe ser punitivo, sino que debe considerar la situación de la o las víctimas, qué daño ocasionó la violencia y qué medidas se pueden disponer para resarcir ese daño.
- En la argumentación que se realice en la sentencia se debe fundamentar las razones por las cuales se dispone uno u otro mecanismo de reparación y su explicación sobre la interrelación entre el daño sufrido y el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación del derecho vulnerado.

REPARACIÓN INTEGRAL

La justicia reparativa consiste en reconocer que el cometimiento de un delito afecta a las personas y a la sociedad en general, y por lo tanto, necesita un conjunto de medidas que permitan a las personas el goce y reparación de sus derechos vulnerados.

En este sentido la Corte Internacional de Derechos Humanos, manifestó en la sentencia *Campo Algodonero Vs. México* que *“la reparación integral (restitutio in integrum) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo”* (Corte IDH, 2009: 114).

La justicia reparativa se basa en cinco medidas básicas:

“Restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”.

No obstante, es importante tomar en cuenta que la reparación inicia con la investigación, la no obstrucción a la justicia, la no impunidad y la sanción de los culpables.

Es decir, la reparación inicia desde que la persona pone una denuncia, pues a partir de ahí el Estado está obligado a investigar los hechos.

AFINA TUS CONOCIMIENTOS

En casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar la reparación integral no solo debe buscar colocar a la persona afectada en una situación previa al cometimiento de la infracción, sino en una situación mejor. De esta manera se pretende evitar que la persona que enfrentó un hecho de violencia no retorne a las mismas condiciones de vulnerabilidad.

En el ámbito de la justicia reparativa, con perspectiva de género, se pueden identificar a cuatro actores clave: la víctima, el victimario, la comunidad y el Estado.

Pensar en estos cuatro actores y las estructuras de género es básico para poder elaborar un conjunto de recomendaciones que tomen en cuenta a la justicia más allá de la sanción a la persona procesada.

En este sentido, para otorgar medidas de reparación adecuadas para la víctima se deben considerar los siguientes elementos:

- **Integralidad:** existen cinco mecanismos de reparación integral reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos que han sido recogidos por la normativa nacional: Restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.

Cuando una medida de reparación no contempla estos cinco mecanismos significa que el análisis realizado no contempla el análisis completo del daño y por tanto deviene en una respuesta parcial.

- **Participación de la víctima:** se debe recordar que como resultado de la tradición judicial las víctimas no son realmente tomadas en cuenta en el proceso penal, por lo tanto, no siempre conocen que tienen derecho a una reparación integral y tienen dudas sobre el tipo de reparación que requieren. Por esta razón es importante informar a la víctima sobre el objetivo, alcance y ejecución de las medidas de reparación en lenguaje claro, comprensible para la víctima y no técnico-jurídico. La participación de la víctima es importante para conocer sus expectativas, necesidades y derechos conculcados por eso es indispensable tomar en cuenta el deseo y voluntad de la víctima y nunca adoptar medidas con las cuales las víctimas no estén de acuerdo.
- **Proyecto de vida:** está relacionado con el desarrollo personal de la víctima que se ve alterado por acciones injustas fuera de su control. Se asocia con el principio de libertad y de autonomía, ambos principios deben ser considerados tomando en cuenta que no deben corresponder con los mandatos de género dispuestos por las normas sociales para lo masculino y femenino.

Se debe considerar la afectación al proyecto de vida de las víctimas; las servidoras y servidores judiciales deben tomar en cuenta de qué forma el daño cometido impide su realización personal y los objetivos que se planteaban, por lo tanto, es indispensable consultar a la víctima o sus familiares (en caso de femicidio) a donde se proyectaba la víctima en su futuro; analizar en qué trabajaba, cuánto ganaba, si estudiaba, si deseaba hacerlo, etc. El tratar de observar el proyecto de vida de la víctima es un insumo para que ella recupere su dignidad y que se reintegre a la sociedad.

- **Víctimas indirectas:** son las personas que se encuentran alrededor de la víctima y que fruto de la vulneración a los derechos de ésta se ven afectadas por los hechos de violencia. Las víctimas indirectas son las menos tomadas en cuenta en la reparación integral, por lo tanto, en las sentencias se las debe considerar para la reparación, disponiendo que reciban algún tipo de tratamiento psicológico, médico, acceso a becas educativas, etc. Las víctimas indirectas suelen ser hijas, hijos, hermanos, hermanas, padres, madres, involucrados y también deben ser reparados por parte de la justicia.
- **Persona agresora:** para los casos de reparación, es importante examinar situación y condición real de la persona agresora, para facilitar la aplicación y ejecución de medidas de reparación pecuniarias por ejemplo, el monto de la indemnización.

AFINA TUS CONOCIMIENTOS

El punto de partida de toda reparación debe ser la expectativa que tiene la víctima, para lo cual es importante mantener un diálogo específico con ella en el que se deberá explicar:

- En qué consisten las medidas de reparación.
- Qué acciones se pueden considerar dentro de las mismas.
- El tiempo aproximado que tomará en que estas medidas se cumplan.
- Quién es responsable del seguimiento de las mismas.
- En caso de incumplimiento, qué acciones se pueden tomar y el rol que mantendría la fiscalía y el juez o jueza que dictaminó la sentencia.

Reparación integral en la sentencia

Al disponer en la sentencia los mecanismos de reparación integral existentes se obtiene una plena y efectiva reparación, que incluya la revisión de los daños sufridos y sobre todo, la decisión judicial, tendrá un efecto transformador en la vida de las víctimas.

Es indispensable, en la sentencia, fundamentar adecuadamente las razones por las cuales se dispone uno u otro mecanismo de reparación y su explicación sobre la interrelación entre el daño sufrido y el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación del derecho vulnerado.

Consideraciones generales de análisis para determinar las medidas de Reparación a favor de las víctimas

1	Identificar si la víctima, víctimas indirectas y la persona agresora necesita algún tipo de tratamiento médico o psicológico.	2	Solicitar un informe socio-económico de la persona agresora para saber qué porcentaje del monto de la indemnización realmente puede pagar.
3	Detallar el lugar, duración, costo del tratamiento (puede ser por sesión).	4	Establecer el monto de la indemnización de acuerdo a los gastos incurridos por la víctima.
5	Solicitar informes mensuales, quincenales o semanales que den cuenta que se están realizando los tratamientos respectivos – se puede disponer el seguimiento del cumplimiento de estas medidas también al equipo técnico.	6	Tomar en cuenta los contextos sociales, culturales, generacionales de la víctima, sobre todo las jerarquías entre los géneros en que se encuentra inmersa.
7	Consultar a la víctima si las medidas dispuestas le permiten recuperar sus derechos y de su proyecto de vida.	8	Dictar medidas a varias instituciones del Estado para que realicen acciones encaminadas a poner fin a la violencia de género.

SECCIÓN 5 GESTIÓN PERICIAL

5.1. PERICIA MÉDICA

El médico o médica forma parte de la oficina técnica de la unidad judicial, por lo tanto, tiene calidad de perito.

El perfil profesional del médico-perito no requiere que sea un médico legista, sus responsabilidades y atribuciones se enmarcan en la realización del examen médico pericial a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, así como la recolección, manejo y cadena de custodia de los respectivos elementos físicos de prueba o evidencias físicas de la evaluación pericial y, la elaboración del informe pericial.

Este profesional, por la temática de la materia, no realizará informes de autopsia y exhumaciones como lo determina el COIP en sus art. 461 y 462, donde es condición obligatoria que la es-

pecialidad del médico que realice dichas actividades sea un médico legista.

Para realizar la pericia médica se deberá observar los siguientes parámetros de atención:

- La conducta y actitud de la médica o médico perito que realiza el examen en todo momento debe ser de respeto a la dignidad de la persona. Es muy importante que la persona se sienta protegida desde que ingresa a la sala de examen. Es necesario crear una atmósfera de confianza, respeto y escucha, sabiendo que lograrlo requiere un tiempo mayor diferente del que se puede utilizar en otro tipo de consulta.
- El examen médico pericial se debe realizar en un consultorio que garantice privacidad, provisto de buena iluminación y ventilación. El consultorio debe contar con un área adecuada para realizar la atención inicial, tener baño o un sitio privado para el uso de las personas a examinar.

- En todos los casos se requiere el consentimiento informado de la persona a ser valorada o de su representante legal, cuando se trate de menores de edad o de adultos que presenten alteración en el estado de conciencia o mental que no les permita autodeterminarse. Para el efecto se deberá:
 - Explicar a la víctima en qué consiste el examen a realizarse, con las palabras adecuadas para su comprensión, de acuerdo a su edad y nivel de madurez. Según el caso, también se debe informar al representante legal o cuidador del niño, niña o adolescente, el tipo de examen al cual será sometido y su importancia médico pericial.
 - Utilizar el formato de consentimiento informado y anexarlo al informe pericial (Ver Anexo N° 3 "**Consentimiento informado**").
- El médico o médica que realiza la pericia, debe contar con habilidades y técnicas profesionales, que le permitan realizar contención de la víctima, ya que es muy probable que suceda, especialmente en víctimas que han sufrido vulneraciones recientes, que presenten desbordes emocionales en el contexto del examen pericial.
- El médico o médica deberá identificar las necesidades de atención emergente de la víctima de acuerdo a las lesiones. Si determina que la víctima necesita de atención médica especializada deberá de manera inmediata informar al respecto a la autoridad (jueza o juez) para que se ordene su traslado a un establecimiento de salud.
- Víctimas de agresiones de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar en casos de contravenciones y delitos.
- Víctimas de agresiones de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Víctimas de femicidio, en grado de tentativa.
- Víctimas de violencia que por disposición de la autoridad competente solicite el informe pericial.

NOTA IMPORTANTE:

El tratamiento pericial para casos de FEMICIDIO requiere de otro tipo de especialistas en medicina forense "Médico legista", por lo tanto, las pericias se realizarán con los profesionales pertenecientes al Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses o peritos especializados acreditados en el Sistema Pericial del Consejo de la Judicatura.

Procedimiento para la pericia médica

a

Anamnesis

Los objetivos de la anamnesis son:

- Obtener información sobre las condiciones y circunstancias que rodearon los hechos de violencia, mediante la técnica de entrevista, dentro de un ámbito de respeto por la dignidad humana, el derecho a una vida libre de violencia, los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las víctimas.
- Conocer los antecedentes personales, así como los antecedentes de violencia de importancia para orientar la investigación del hecho, el examen médico-pericial y la atención de las necesidades de salud, protección, y los casos de emergencia médica.

El médico perito actuará desde el momento en el que la víctima es remitida a su consultorio y procederá de manera inmediata a realizar el examen médico pericial de acuerdo el tipo de violencia que ha sufrido la víctima. La pericia médica se realizará a las víctimas en los siguientes casos:

- Explorar el estado emocional y mental de la víctima, para determinar si amerita atención especializada por parte de los servicios de salud y prever posibles riesgos mortales.
- Evaluar la gravedad de los hechos y tomar medidas emergentes para la derivación del caso a los servicios de salud y de protección integral para asegurar la provisión de medicamentos y procedimientos profilácticos, sobre todo en el caso de afectación y riesgos en la salud sexual y salud reproductiva de la víctima.

En la entrevista se debe recoger la información relacionada a:

- **Datos de identificación** de la víctima y de la agresión.
- **Antecedentes gineco-obstétricos en las mujeres en edad fértil**, preguntar sobre los antecedentes gineco-obstétricos tales como edad de la menarquía; fecha de la última menstruación; si usa algún método anticonceptivo, que método emplea y desde hace cuánto tiempo lo ha venido usando; el número de embarazos, partos y abortos, etc.
- **Médico-quirúrgicos**: Preguntar sobre estos antecedentes para establecer la existencia de alteraciones que permitan realizar diagnósticos, o recomendar medidas especiales de atención en salud, en caso de ser necesario. Es fundamental precisar si ha requerido atención médica, hospitalización o tratamientos quirúrgicos como consecuencia de episodios de violencia anteriores.
- **Valoración psíquica/neurológica** con el fin de determinar aspectos tales como: la preexistencia de un trastorno y/o discapacidad mental; la presencia de signos de intoxicación exógena (siguiendo los parámetros establecidos para valoración clínica de embriaguez); y, la existencia de alteraciones psicológicas asociadas a la experiencia traumática que deban ser tenidas en cuenta por la autoridad y ameriten atención espe-

cializada por parte de los servicios de salud. Es importante que registre el trastorno mental de acuerdo a la clasificación internacional de enfermedades CIE-10 de la Organización Mundial de la Salud-OMS.

- **La víctima puede ser una mujer embarazada**, indagar si su estado es el resultado de una agresión sexual, violación marital o negación al uso de anticonceptivos. Si bien, en la mayor parte de la violencia física los golpes van dirigidos a la cabeza de la víctima, durante el embarazo estos van dirigidos al abdomen, los senos y los genitales. Esta situación debe ser considerada, en forma específica, por el posible daño fetal, por las contraindicaciones para algunos fármacos y por los aspectos psicológicos y emocionales involucrados.
- **Si se trata de un delito sexual, o existe sospecha**, es importante indagar el lapso de tiempo en el que ocurrió el hecho, y determinar la urgencia de realizar el examen médico pericial. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, la mayoría dan a conocer el hecho de violencia sexual, cuando se sienten seguros y la develación ocurre generalmente después de un tiempo considerable de haber ocurrido, en estos casos es de vital importancia realizar un examen de hallazgos de lesiones cicatrizadas, presencia de infecciones de transmisión sexual (ITS) y cambios en las estructuras genitales, complementadas con la evaluación psicológica pericial.

b**Examen físico - Lesiones**

Realizar el examen externo, el examen de cavidad oral, la inspección de prendas de vestir y el registro y documentación de los hallazgos. Se recomienda realizar un examen completo a fin de evitar pasar por alto zonas en las cuales pueden existir lesiones o evidencia física que la víctima no haya advertido o mencionado.

Examinar:

- Lesiones que indiquen agresión física mediante golpes contundentes, cortantes, punzantes, corto-contundentes, por proyectil de arma de fuego, quemaduras, etc., lesiones producidas durante el forcejeo y heridas de defensa, lesiones asociadas a maniobras sexuales (principalmente en los senos, glúteos, genitales, etc.).
- Buscar cuidadosamente, áreas de eritema, equimosis y/o edema en el cuero cabelludo, las mismas que pueden estar o no visibles a causa del cabello.
- **Examen de tejidos blandos:** examinar todos los tejidos blandos incluyendo ojos, nariz, labios y el área perilabial, los surcos mucogingivales, los frenillos labiales y vestibulares, las encías, la zona retromolar, los carrillos, el paladar, el piso de la boca, la lengua, el frenillo lingual, con el fin de establecer o descartar la presencia de lesiones como equimosis, hematomas, edemas y heridas, entre otras, que sugieran traumas, que puedan estar asociados con la obstrucción manual de boca y nariz.
- **Examen de estructuras dentales, procesos alveolares y maxilares:** establecer (o descartar) la presencia de cualquier lesión que sugiera trauma en estas estructuras (fracturas, luxaciones, exarticulaciones o avulsiones totales, y otros.)
- **Evaluar signos de deterioro mental a través de una valoración psíquica/neurológica con el fin de determinar aspectos tales como:** preexistencia de un trastorno y/o discapacidad mental; presencia de signos de intoxicación exógena (alcohol y drogas).

NOTA IMPORTANTE:

En los casos en que las víctimas de violencia sean niñas, niños o adolescentes, hay que tener presente que este grupo de la población presenta factores de mayor vulnerabilidad, por lo tanto, el médico o médica que realiza la evaluación deberá tomar en cuenta los siguientes signos:

- Lesiones en la piel: magulladuras o moretones en distintas partes del cuerpo (rostro, labios, boca, torso, espalda, muslos, nalgas, miembros superiores, inferiores), señales de mordeduras, quemaduras.
- Fracturas en diversas fases de cicatrización; fracturas múltiples; fracturas en costillas o a nivel de la columna.
- Heridas o raspaduras en la boca, labios, encías, ojos, parte posterior de los brazos, piernas o torso; heridas en los genitales; heridas sobre infectadas.
- Hemorragia de la retina.
- Lesiones abdominales, hinchazón del abdomen, vómitos constantes.
- Retraso importante en el desarrollo de la estatura o en desarrollo físico (peso y talla).
- Signos de desnutrición, trastornos en la alimentación, sueño o regulación de esfínteres.
- Intoxicaciones recurrentes por tóxicos desconocidos.

C Examen físico- Violencia sexual

A continuación, se describen los aspectos específicos que se deben seguir de manera rigurosa en la atención a las víctimas cuyo motivo de consulta es una agresión sexual reciente, en cuyo caso, es muy importante guardar la ropa con la que acude la víctima.

1. Examen físico

Se debe describir, en forma pormenorizada, todas las lesiones, desde la región cefálica hacia caudal (erosiones, excoriaciones, equimosis, hematomas, heridas contusas o cortantes, quemaduras, fracturas, suturas, cicatrices, etc.). Se debe tomar en cuenta:

- Lesiones que indiquen agresión física mediante golpes contundentes, cortantes, punzantes, corto-contundentes, por proyectil de arma de fuego, quemaduras, etc., lesiones producidas durante el forcejeo y heridas de defensa, lesiones asociadas a maniobras sexuales (principalmente en los senos, glúteos, genitales, etc.).
- Buscar cuidadosamente, áreas de eritema, equimosis y/o edema en el cuero cabelludo, las mismas que pueden estar o no visibles a causa del cabello.
- Examen de tejidos blandos: examinar todos los tejidos blandos incluyendo ojos, nariz, labios y el área perilabial, los surcos mucogingivales, los frenillos labiales y vestibulares, las encías, la zona retromolar, los carrillos, el paladar, el piso de la boca, la lengua, el frenillo lingual, con el fin de establecer o descartar la presencia de lesiones como equimosis, hematomas, edemas y heridas, entre otras, que sugieran traumas, que puedan estar asociados con la obstrucción manual de boca y nariz.
- Examen de estructuras dentales, procesos alveolares y maxilares: establecer (o descartar) la presencia de cualquier lesión que su-

giera trauma en estas estructuras (fracturas, luxaciones, exarticulaciones o avulsiones totales, y otros.)

- Evaluar signos de deterioro mental a través de una valoración psíquica/neurológica con el fin de determinar aspectos tales como: preexistencia de un trastorno y/o discapacidad mental; presencia de signos de intoxicación exógena (alcohol y drogas).

2. Examen segmentario¹⁰⁶

Realizar un examen físico completo, registrar en el esquema de figura humana y registro fotográfico:

Cara y Cráneo:

- Describir la presencia de hematomas, excoriaciones, quemaduras y lesiones cortantes a nivel de piel y/o mucosas.
- Observar y registrar lesiones a nivel bucal, como petequias en paladar duro y/o blando, lesiones en frenillos labiales o fracturas dentales.
- Según relato y antecedentes, se deberán tomar muestras de cavidad oral en busca de semen del agresor (muestra para ADN), en la zona retromolar, mucogingival y zonas interdentes, preferiblemente de molares o, en su defecto, premolares, y en la cara anterior y posterior de incisivos.
- Fijar lesiones en dibujo de figura humana y fotográficamente.

Tórax:

- Realizar examen de mamas, consignando el grado de desarrollo según etapas de Tanner.
- En caso que se encuentren lesiones deberán describirse y ubicar en los cuadrantes anatómicos.
- Buscar residuos de sangre, saliva o semen para la toma de muestra correspondiente para ADN.
- Fijar lesiones en dibujo de figura humana y fotográficamente.

¹⁰⁶ La descripción y contenido de las características de los exámenes se recogen del documento: "Norma técnica para la atención de víctimas de violencia sexual". Servicio Médico Legal, Santiago de Chile 2016.

Abdomen:

- **Inspección:** Describir los hallazgos de patologías médicas o quirúrgicas como tumores, cicatrices, etc. Buscar residuos de sangre, saliva o semen para la toma de muestra correspondiente para ADN.
- Fijar lesiones en dibujo de figura humana y fotográficamente.
- **Palpación:** Describir órganos y lesiones (estómago, vesícula, útero, etc.) En caso de sospecha de embarazo, debe ser descartado con BHCG en orina.

Extremidades superiores e inferiores:

- Buscar lesiones de defensa, cicatrices de autoagresiones u otras.
- Fijar lesiones en dibujo de figura humana y fotográficamente.

3. Examen Ginecológico

En general se realiza con la víctima en posición ginecológica. En las niñas pequeñas o con necesidades especiales se puede usar la posición “de mariposa” con la madre o adulto protector. En las niñas prepuberales es de gran utilidad examinar en posición genupectoral, la cual permite visualizar de mejor manera el borde posterior del himen.

Genitales Externos:

- **Inspección de la región vulvar:** Registrar el grado de desarrollo del vello pubiano según estadio de Tanner.
- **Se deben identificar y observar detenidamente los siguientes reparos anatómicos:** Clítoris, labios mayores y menores, meato uretral, vestíbulo, himen, orificio himeneal, fosa navicular, horquilla posterior y periné.

Las técnicas que permiten lograr una mejor visualización anatómica de los genitales externos son:

- Separación de labios mayores.
- Tracción de labios mayores.
- Separación de glúteos en posición genupectoral.

Se deberá registrar la presencia de erosiones, excoriaciones, equimosis, hematomas, heridas cortantes, desgarros recientes (laceraciones) o antiguos (transecciones).

Descripción del himen o sus restos (carúnculas): forma, características de sus bordes, eventuales lesiones traumáticas recientes y ubicarlos según los punteros del reloj, siempre señalando la posición en que la víctima fue examinada.

Es importante considerar que el himen es relevante en el examen ginecológico, se debe describir si se encuentra intacto o si presenta lesiones recientes o antiguas ya cicatrizadas.

Los hallazgos pueden incluir casos de trauma agudo, en el que se presentan laceraciones (desgarros) en labios, pene, escroto, periné o región perianal.

También pueden ocurrir laceraciones de la horquilla posterior que no comprometan al himen (diagnóstico diferencial con dehiscencia de sinequia vulvar o falla en la fusión de la línea media). Se puede observar laceración reciente parcial o completa del himen, equimosis del himen (en ausencia de proceso infeccioso o coagulopatía conocida) y laceraciones perianales que se extiendan en forma profunda hacia el esfínter anal externo.

Los hallazgos pueden incluir casos de trauma antiguo, en el que se puede observar lesiones residuales, producto de la cicatrización, que muchas veces son inespecíficas y pueden tener un aspecto normal.

La hendidura completa del himen posterior cicatrizada o transección es indicador de trauma o contacto sexual antiguo, al igual que la ausencia de un segmento de tejido himeneal en la zona posterior que se extienda hasta la base del himen, la hendidura profunda (más del 50% del ancho del himen) corresponde a una lesión indeterminada y la hendidura superficial (menos del 50%) se considera normal, aunque puede ser resultado de trauma.

Los sitios anatómicos que en orden de frecuencia se encuentran lesiones agudas en adolescentes: horquilla posterior y fosa navicular, labios mayores y menores, himen, otros (vestíbulo, área periuretral, periné, vagina, cervix). En pre-púberes con antecedente de agresión aguda, el 77% no presenta lesiones. Dentro del grupo con lesiones, los sitios anatómicos más frecuentes son: ano, horquilla posterior, himen, labios menores y periné. En agresiones no agudas en la gran mayoría de los exámenes no se registran hallazgos.

Se deberán tomar fotografías para realizar la vulvoscopía y examen del himen, con el fin de obtener prueba pericial. Además, se deberán tomar las muestras para ADN e ITS.

Genitales Internos:

- En la mujer que denuncia un presunto hecho de violación reciente, se realizará el examen vaginal mediante especuloscopia, observando sus paredes y describiendo eventuales lesiones traumáticas (erosiones, excoriaciones, hematomas, desgarros, etc.). Se deberán describir las características del cérvix, en lo posible mediante colposcopia y fijar las lesiones en esquema y fotografía.
- Es importante considerar que la especuloscopia vaginal en las niñas prepuberales y adolescentes sólo está indicada en casos muy especiales y bajo anestesia, cuando existe sospecha de desgarros que deben ser suturados quirúrgicamente.
- En este momento, se deberá tomar muestra de contenido vaginal, para ser enviado a la brevedad al laboratorio del Servicio nacional de medicina legal y ciencias forenses, con el fin de evaluar la presencia de espermios en víctimas adolescentes y adultas.
- Una región importante a considerar es el lago seminal que se forma en el fondo del saco posterior de la vagina, donde es posible pesquisar semen o espermios hasta 5 a 7 días después de un contacto sexual. En víctimas prepuberales, si el relato lo sugiere, sepuede tomar muestra vulvar.
- En caso de sospecha de embarazo se puede realizar un test de gonadotrofina en orina.

Examen Genitourrológico en Hombre

- **Descripción anatómica:** Pene, prepucio, escroto, registrando eventuales lesiones traumáticas (erosiones, excoriaciones, equimosis, hematomas, etc.)
- En caso de visualizar lesiones papulares o ulcerativas se deberá sospechar infecciones de transmisión sexual, como sífilis o condilomas acuminados. En presencia de vesículas con halo rojo y muy doloroso, se debe sospechar herpes genital. En presencia de pápula con zona hundida (umbilicada) plantear molusco contagioso.

Examen Proctológico en ambos sexos

- Se deberá realizar una inspección cuidadosa en posición genupectoral, en lo posible con uso de colposcopio, buscando: erosiones, excoriaciones, fisuras o desgarros, equimosis o hematomas o cicatrices antiguas. Ubicar los hallazgos según los punteros del reloj.
- Registrar clínicamente la tonicidad del esfínter anal, que puede estar disminuida, con salida de gases y materias fecales. En esta parte del examen, se debe tomar muestra del contenido ano-rectal, con hisopos estériles humedecidos con suero fisiológico para búsqueda de semen y espermios, en caso de que la denuncia sea precoz, 24 a 48 horas.
- Si existiera sospecha de lesión rectal (historia de dolor o sangrado rectal, lesión anal externa, historia de penetración rectal usando un objeto) se puede utilizar anoscopio en adolescentes o adultos.

En niños prepuberales debe ser referido a especialista.

La anoscopia facilita el examen de la mucosa rectal proximal al canal anal, identifica lesiones rectales y cuerpos extraños, además permite recolectar muestras.

En presencia de lesiones papulares y ulcerativas solicitar examen de VDRL. Si hubiera tumoración papilomatosa, pensar en condiloma acuminado.

NOTA IMPORTANTE:

Si durante la realización de los exámenes físicos, segmentario y ginecológico se encontraron los siguientes hallazgos, la probabilidad de existencia de agresión sexual es alta:

- a) Trauma agudo de los tejidos genital/anal externos que puede ser accidental o provocado:
 - Laceraciones agudas o contusiones extensas en labios, pene, escroto, periné o región perianal.
 - Laceración de la horquilla posterior que no compromete al himen. Realizar diagnóstico diferencial con dehiscencia de sinequia vulvar o falla en la fusión de la línea media.
 - b) Lesiones residuales (cicatrizadas) de los tejidos genitales y anales (externos):
 - Cicatriz perianal (rara, es posible que se deban a condiciones médicas como enfermedad de Crohn, accidentes o procedimientos médicos previos).
 - Cicatriz de la horquilla o fosa navicular (áreas pálidas en la línea media también pueden deberse a línea vestibular o sinequia labial).
 - c) Lesiones indicadoras de trauma agudo o residual de los tejidos genitales/anales:
 - Esquimosis, petequias o abrasiones del himen.
 - Laceración aguda del himen, de cualquier profundidad (parcial o total).
 - Laceración vaginal.
 - Laceración perianal con exposición de tejidos subdérmicos.
 - Transección del himen (desgarro o hendidura completa, antiguo o cicatrizado).
 - Segmento faltante de tejido himeneal. Zona de la mitad posterior (inferior) del himen, más ancho que una hendidura o transección, con ausencia de tejido himeneal que se extiende a la base del himen.
 - d) Presencia de infecciones que confirma el contacto de la mucosa con secreciones corporales infectadas, en que la naturaleza del contacto es probablemente sexual:
 - Resultado de examen positivo para gonorrea en zona genital, anal, faríngea en niño/a fuera del periodo neonatal.
 - Diagnóstico confirmado para sífilis, si se ha descartado una transmisión perinatal.
 - Infección por trichomona vaginalis.
 - Resultado de examen positivo para chlamydia en zona genital o anal, si el paciente tiene más de 3 años y la muestra fue procesada por cultivo o algún método comparable aprobado por ISP (PCR).
 - Serología positiva para VIH, si se ha descartado la transmisión perinatal, o por productos sanguíneos y contaminación por agujas.
 - e) Diagnóstico de contacto sexual:
 - Embarazo
 - Identificación de espermios en muestras tomadas directamente del cuerpo de la víctima.
- Luego de haber realizado el examen, el médico o médica deberá registrar y documentar los hallazgos, según lo establecido en el **"formato de Informe forense en infracciones de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar"** del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Ver Anexo N°4)
- La médica o médico deberá realizar el informe pericial conforme lo determinado en el artículo 511, numeral 6 del COIP en concordancia con lo dispuesto en Resolución 147-2022 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial.

d **Recolección de muestras o elementos de prueba**

La recolección de muestras y la obtención de elementos de prueba en la pericia médica son de vital importancia para sustentar el informe en los casos de violencia sexual.

Estos procedimientos que se utilicen para la recolección de muestras u obtención de prueba deben ser rigurosos para evitar que estos elementos se pierdan, se degraden o se contaminen.

El médico o médica perito debe conocer y manejar el procedimiento de recolección de muestras o elementos de prueba y su preservación a través de cadena la custodia.

Procedimiento para la obtención de muestras:

1. Hallazgos en ropa de la víctima:

- Rasgaduras, roturas u otros daños sufridos como consecuencia de la agresión.
- Manchas biológicas, como sangre, semen, espermios o saliva del sospechoso.
- Vello púbico, pelo de la cabeza, pelo facial, sobre todo en menores de edad.
- Cuerpos extraños tales como fibras, hierba, tierra y otros elementos sospechosos del sitio del suceso.
- Pida a la víctima que se pare sobre dos pliegos de papel blanco, primero debe quitarse los zapatos y luego desnudarse.
 - La hoja que se coloca en la parte inferior (contacto con el suelo) protege a la hoja superior de la suciedad y los residuos presentes en el suelo de la sala de examen.
 - La hoja superior permitirá recoger la evidencia que pueda caer mientras se desnuda la víctima. La hoja inferior debe ser desechada luego del procedimiento descrito.

- Doble cada prenda a medida que se va sacando, para evitar que las manchas de fluidos corporales o materiales extraños se pierdan o transfieran de una prenda de vestir a otra. Evite plegar la ropa en el lugar de posibles manchas de fluidos corporales.
- Empaque cada artículo de ropa en una sobre manila. No utilice bolsas de plástico ya que éstas retienen humedad y puede deteriorar las pruebas biológicas.
- Si la ropa está mojada o húmeda debe secarla antes de su embalaje. Si el secado no es posible, coloque la ropa húmeda en sobres manila resistente o en pliego de papel bond doblado. Cada prenda debe empacarse de manera individual, sellarse y etiquetarse señalando que contiene una prenda de vestir húmeda. Registre esta observación en la cadena de custodia.
- Recoger el pliego de papel blanco (lámina superior) que pueda contener pelos, fibras, hierbas y desechos, que caen al desnudarse la víctima. Dóblela y colóquela dentro de otro sobre manila. Etiquetar y sellar a fin de que su contenido no caiga.
- En los casos en los que la víctima acude después de 72 horas de haber ocurrido la agresión y tiene la ropa interior que vestía y si no la ha lavado hasta cinco días después de la ocurrencia del hecho, recogerla y embalarla en un sobre manila.
- Proporcionar una muda de ropa interior a la víctima.
- Siempre usar guantes y mascarilla para manipular la ropa.

2. Muestras biológicas o corporales, vaginales, anales, perianales, perivulvares y bucales para búsqueda de ADN del agresor en el cuerpo de la víctima.

Los hallazgos en el ADN puede encontrarse en:

- Semen, saliva, sangre y células descamadas de la piel (en el lecho subungueal de la víctima).

NOTA IMPORTANTE:

- Siempre se deben recoger las muestras de lecho subungueal y canal anal. En niñas, vulva y vestíbulo; en niños, pene y escroto.
 - Según el relato de la víctima, se recomienda tomar muestras en los lugares de contacto con la saliva del agresor: peribucal, cuello, lesiones por succión, marcas de mordeduras, mamas, abdomen, etc.
 - Para identificar ADN del semen, según el relato de eyaculación, tomar muestras de: cara, abdomen, manos, genitales externos, piernas, ano y otros.
 - **Recolección de muestras en el lecho subungueal:** Colocar un trozo papel bond abierto debajo de la mano de la víctima mientras se toma la muestra, con palillos mondadientes (uno para cada mano) realizar un raspado bajo las uñas de los 10 dedos de la víctima. Colocar los palillos envueltos en forma separada, identificando mano derecha o izquierda, en un trozo de papel blanco para evitar que se pierda muestra.
 - **Hisopado en zonas con posible presencia de saliva (por succión o huellas de mordida):** Utilice 2 Hisopos humedecidos con suero fisiológico y frote girándolos en las zonas posiblemente afectadas. Dejar secar y guardar en un tubo.
 - **Contenido bucal:** Se realiza un barrido con el hisopo en la zona retromolar, mucogingival y zonas interdentes preferiblemente de molares o en su defecto premolares y luego se pasa el hisopo por delante y por detrás de los incisivos superiores. Dejar secar a temperatura ambiente antes de guardar en un tubo.
 - **Recolección de vello púbico:** Colocar un trozo de papel bond bajo nalgas, antes de tomar la muestra. Peine el vello púbico hacia abajo con peine. Doble el papel y guardar en sobre junto con el peine.
 - **Contenido perivulvar:** Realizar un barrido amplio con dos hisopos humedecidos en suero fisiológico en el vestíbulo o espacio perihimeneal. Incluya periné. Dejar secar a temperatura ambiente antes de guardar en un tubo.
-  **Importante:**
No tocar el himen ni tomar muestra vaginal en niñas prepuberales.
- **Contenido vaginal:** Introducir el hisopo en la vagina hasta el fondo de saco posterior donde se gira por algunos segundos.
-  **Importante:**
La toma se realiza en mujeres con vida sexual activa.
- **Contenido intracervical:** Colocar cuidadosamente espéculo en la vagina y usar un hisopo humedecido con suero fisiológico girándola dos veces. Dejar secar a temperatura ambiente antes de guardar en un tubo.
-  **Importante:**
Es indispensable evaluar caso a caso considerando que los espermos permanecen más tiempo en el cuello uterino.
- **Contenido pene, glande, surco balano prepucial y prepucio:** Recolectar con dos hisopos humedecidos con suero fisiológico. Dejar secar a temperatura ambiente antes de guardar en un tubo.
 - **Contenido rectal:** Debe realizarse el mismo procedimiento para hombres y mujeres. Limpiar el área perianal con 3 gasas humedecidas con agua para evitar contaminación de contenido vaginal (en dirección ano hacia vulva). Introducir un hisopo humedecido en suero fisiológico 2 a 3 cm en el recto y se gira por algunos segundos. Dejar secar a temperatura ambiente antes de guardar en un tubo.

NOTA IMPORTANTE:

Las muestras de contenidos vaginales, rectales, perianales, perivulvares y bucales, deben tomarse con hisopos estériles humedecidos en suero fisiológico, las que se introducen por separado en tubos. Los hisopos deben secarse a temperatura ambiente antes de introducirla al tubo. Se deben mantener entre 4°C y 8°C hasta ser enviadas al laboratorio.

3. Prueba de alcoholemia

La determinación de los niveles de alcohol en sangre, requiere que las muestras sean recolectadas en condiciones que aseguren la calidad y eviten contaminaciones.

- La extracción de la sangre venosa se realizará con jeringa desechable.
- La desinfección de la piel se efectuará con solución acuosa o jabón, nunca se usará un desinfectante cuyo solvente sea alcohol.
- Las muestras de sangre para alcoholemia se preservarán en tubos de ensayo esterilizados y rotulados.

4. Examen toxicológico

Dependiendo del relato de la víctima o contexto de violencia en el que ocurrió la agresión sexual, el médico evaluará la toma o no de las muestras que sean necesarias, en condiciones que aseguren calidad y no contaminación.

Examen en orina:

- Se requiere una cantidad mínima de 30 - 50 ml de orina recolectada en envase plástico con capacidad de hasta 100 ml, con cierre hermético. El frasco se debe sellar con cinta adhesiva para evitar derrames.
- La muestra de orina se debe almacenar de 2 a 8°C; si la muestra no se puede analizar dentro de las 24 horas, se debe congelar a -18°C.

Examen en sangre:

- Se requieren 10 a 15 ml de sangre total, en un tubo de ensayo.
- La muestra de sangre se debe almacenar de 2 a 8°C; si la muestra no se puede analizar dentro de las 24 horas, se debe congelar el plasma a -18°C, con la precaución de guardar la muestra original a temperatura de refrigeración.

5. Sangre para examen de ADN de la víctima

Para determinar ADN se puede tomar en sangre de la víctima o de hisopado bucal.

- En sangre, se requiere 1 ml de sangre colectada en tubo de ensayo. Se recomienda usar la muestra de sangre con soporte FTA (papel filtro tratado químicamente con reactivo FTA) en caso de no contar con este insumo se tomará la muestra en placas de vidrio porta y cubre objetos, permitiendo que el ADN del material biológico, sea protegido del daño por degradación enzimática, radicales libres, luz UV y agentes microbianos, entre otros.

**Cadena de custodia**

La aplicación de cadena de custodia se establece en el artículo 456 del COIP:



“Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; (...). La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación”.

Para asegurar un buen manejo de la cadena de custodia de los elementos de prueba o muestras obtenidas durante el peritaje médico es necesario observar las siguientes recomendaciones:

- Las muestras deben ser empaquetadas para asegurar que las pruebas no filtren a través del contenedor, se pierdan o deterioren.
- Todos los elementos de prueba deben estar claramente etiquetados. Coloque la información de identificación como el nombre completo de la víctima o iniciales si se trata de niñas, niños o adolescentes, tipo de muestra, fecha y hora, nombre del perito.
- Las muestras deben ser envasadas en recipientes debidamente sellados. El sellado correcto de los contenedores asegura que los contenidos no puedan ser alterados.
- Las muestras deben ser almacenadas en un lugar seguro, cuando no se pueda enviar de inmediato al lugar de destino.
- Las muestras corporales o biológicas que deban remitirse al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Toda evidencia debe ser trasladada junto al respectivo formulario de cadena de custodia al que está asociada.

5.2. PERICIA PSICOLÓGICA

La psicóloga o el psicólogo de la unidad judicial es el funcionario responsable de realizar la pericia psicológica a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

- Las psicólogas o psicólogos de las unidades judiciales realizarán los peritajes según disposición de juez competente, que incluirá atención o contención en crisis a las/los usuarios cuando amerite el caso, para lo cual deberán organizar una agenda de atenciones que permita realizar un trabajo de investigación pericial adecuado.
- En aquellas unidades judiciales que cuenten con la asistencia de un psicólogo o psicóloga de otra unidad judicial, se coordinará y dispondrá su intervención como perito para realizar la evaluación psicológica y el informe pericial dispuesto por el o la jueza competente.



Para los casos de FEMICIDIO, las pericias psicológicas que se requieren se enmarcan en el ámbito de la psicología forense y requiere de otro tipo de especialista, un psicólogo forense, por lo tanto, se procederá a realizar lo dispuesto en el “Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial” en el capítulo 3 “Designación de peritos”.

Para realizar la pericia psicológica se deberá observar los siguientes parámetros de atención:

- La pericia psicológica se debe realizar en un espacio físico que garantice privacidad, provisto de buena iluminación y ventilación.

- En todos los casos se requiere el consentimiento informado de la persona a ser valorada o de su representante legal cuando se trate de menores de edad o de adultos que presenten alteración en el estado de conciencia o mental que no les permita autodeterminarse.
- Para el efecto se explicará a la víctima en qué consiste la pericia a realizar, con las palabras adecuadas para su comprensión, de acuerdo a su edad y nivel de madurez. Según el caso, también se debe informar al representante legal o cuidador del niño, niña o adolescente, el tipo de pericia al cual será sometido y su importancia.
- El formato de consentimiento informado debe anexarse al informe pericial y el perito debe dejar constancia en su informe sobre el cumplimiento de este requisito. (Ver Anexo N° 5 “Consentimiento informado”).

El psicólogo o psicóloga de la unidad judicial es un perito que forma parte de la oficina técnica y su responsabilidad tiene que ver con la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los y las juezas y sus informes tienen valor pericial¹⁰⁷. En este sentido, el rol de los y las psicólogas no puede ser destinado para realizar actividades que impliquen atención de carácter clínico o intervenciones terapéuticas¹⁰⁸.

El psicólogo o psicóloga de la unidad judicial podrá ser requerido para realizar su pericia psicológica en tres situaciones diferenciadas:

- Intervención pericial para aquellos casos de violencia contravencional en los que el juez o jueza competente determine la necesidad de realizar una valoración psicológica de apoyo para detectar afec-

¹⁰⁷ Según lo dispuesto en los artículos 232 y 235 del Código Orgánico de la Función Judicial; y art. 643 del Código Orgánico Integral Penal.

¹⁰⁸ Entre las actividades que son propias a una valoración clínica se incluyen las siguientes: atención psicoterapéutica, diagnóstico y tratamiento, procesos de empoderamiento (en los que hay que crear una relación empática y de largo alcance), entre otras. Es importante recalcar que el proceso de empoderamiento no se puede realizar en una intervención improvisada y en una sola ocasión ya que este proceso a menudo sucede en etapas, con la meta final de desarrollo en el nivel comunitario más amplio y no lo realiza el psicólogo perito. El concepto de empoderamiento implica un proceso de cambio, de una situación de desempoderamiento a la obtención de agencia para realizar elecciones valiosas y significativas, que impacten el contexto de los individuos (Kabeer, 1999a). El empoderamiento no sólo implica tener acceso a recursos, sino que frecuentemente opera a través de la “obtención de control” sobre los recursos (toma de decisiones, elección, propiedad, confianza en uno mismo) (Kishor, 1999; Za Sathar & Kazi, 1997).

ción emocional por los hechos de violencia física denunciados.

- Intervención pericial para los casos de violencia psicológica que se denuncian en las unidades judiciales o que, por pedido de fiscalía, se requieren realizar a lo largo del proceso de investigación e instrucción fiscal.

Cada una de estas situaciones implica procedimientos diferenciados en cuanto a la atención a las víctimas, a los tiempos empleados para la valoración y a los tipos de informe a ser entregados. Esta diferenciación se da por las condiciones que cada procedimiento judicial estipula.

Es necesario que jueces, juezas y psicólogos, psicólogas tengan claro que la evaluación psicológica pericial o forense enfrenta varios inconvenientes. Expertos en la materia han analizado esta situación y han identificado varios factores que recomiendan tomar en consideración al momento de realizar la labor pericial¹⁰⁹:

- La involuntariedad del sujeto, los intentos de manipulación de la información aportada (simulación o disimulación) o la influencia del propio proceso legal en el estado mental del sujeto (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000).
- El dictamen pericial no finaliza con un psicodiagnóstico conforme a las categorías nosológicas internacionales (DSM o CIE), *sino que la psicopatología detectada debe ponerse en relación con el asunto jurídico demandado* (STS de 1 de junio de 1962 -RJ 1962/2502).
- El abordaje de la psicopatología en el ámbito forense debe ser descriptivo y funcional antes que categorial. (Delgado, Miguel y Bandrés, 2006).
- La evaluación forense suele estar marcada por la limitación temporal de la intervención (número reducido de sesiones)

y por la dificultad añadida de tener que realizar valoraciones retrospectivas en relación al estado mental del sujeto en momentos temporales anteriores a la exploración o valoraciones prospectivas. Asimismo, no siempre es fácil acceder a todos los elementos implicados (ambos progenitores, víctima y victimario, etc.) para completar la información (Buela-Casal, 2006).

- La población forense es variada. El espectro de edades oscila desde niños de dos o tres años víctimas de abuso sexual hasta ancianos de 90 años en procesos de incapacitación. En el entorno forense hay más personas analfabetas funcionales o inmigrantes sin conocimiento del idioma español o profundamente desarraigados. Todo ello limita el alcance de la exploración forense (Ackerman, 2010; Hernández, 2002).

Teniendo en cuenta estos factores (que deberán ser puntualizados en las pericias como parte de la fundamentación científica), independientemente del tipo y del momento en que se realice la intervención, las pericias deben realizarse observando las siguientes condiciones:

- Crear un ambiente físico y emocional adecuado para escuchar lo que la víctima tiene que decir; hay que establecer un puente que permita el encuentro de persona a persona, donde la víctima se sienta escuchada, acogida, respetada, aceptada, segura.
- La psicóloga o psicólogo que realiza la pericia deberá manejar la crisis o las emociones cambiantes de la víctima. Por ello debe poseer cualidades como tacto, paciencia y capacidad para escuchar, para respetar el silencio, para no juzgar, evitando transmitir sentimientos de culpabilización, y para aclarar las falsas creencias que esta tenga sobre la violencia de género o intrafamiliar.

¹⁰⁹ Conceptos y análisis citados en: Enrique Echeburúa, José Manuel Muñoz, Ismael Loinaz. La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. International Journal of Clinical and Health Psychology. ISSN 1697-2600 2011, Vol. 11, Nº 1.

- Se recomienda que la técnica fundamental de valoración pericial en psicología sea la **entrevista pericial semiestructurada**, sin embargo, la utilización de test o reactivos puede ser de utilidad para apoyar el diagnóstico pericial en relación a los aspectos más relevantes de la valoración. Según Echeburúa¹¹⁰, la estrategia combinada de entrevista y test debe ponerse en cada caso al servicio de las necesidades específicas de cada sujeto, de las circunstancias concretas y del objetivo de la evaluación. Por ello, la selección de los test utilizados no debe basarse en una batería estándar, sino que debe atenderse a criterios de pragmatismo (utilidad de la información recabada, nivel cultural del sujeto evaluado, dominio del instrumento por parte del evaluador), a la calidad científica (fiabilidad, validez y adaptación al entorno cultural) y a la economía de tiempo (brevedad y no repetición de las pruebas a efectos de conseguir una mayor motivación).
- El informe pericial debe atenderse al objeto específico de la pericia que se determinó por parte del juez o jueza competente, recoger la metodología empleada, contener la información manejada por el perito para llegar a las conclusiones expuestas (parte descriptiva), así como los criterios científicos utilizados por éste para valorar dichos datos (parte técnica). Según Esbec y Gómez- Jarabo, 2000; Illescas, 2005, el informe pericial psicológico adquiere una mayor relevancia cuando la metodología utilizada se pone en relación con el estado actual de los conocimientos científicos y cuando **se establece un nexo claro entre la evaluación psicológica y la problemática jurídica planteada en la demanda judicial**, sin tergiversar o sobreinterpretar la información obtenida, con un lenguaje claro y riguroso, pero exento de tecnicismos innecesarios.

Procedimientos diferenciados para realizar pericias psicológicas

1. La pericia psicológica para los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

El objetivo fundamental de una pericia psicológica es dotar de conocimientos complementarios a los jueces sobre los aspectos de afectación psicológica que se pueden presentar como consecuencia de la violencia física vivida y sobre todo valorar el riesgo en el que se podría encontrar la víctima.

Para estos casos, la atención pericial psicológica se activa por petición de la jueza o juez o la o el fiscal competente, dependiendo de la infracción. La respuesta pericial ceñirá su evaluación a los aspectos determinados y específicos establecidos en la petición judicial, para lo cual se sugiere que las pericias aporten información referente a los siguientes aspectos:

Identificación de signos y síntomas psicológicos o emocionales con afectación relacionados a los hechos de violencia física denunciados:

- **Re experimentación del trauma:** También conocido como recuerdos intrusivos en los que una vez y otra vive el incidente traumático, en forma consciente o en pesadillas recurrentes.
- **Bloqueo emocional:** Evita todo tipo de pensamiento, conversación, actividad, lugar o persona que despierte recuerdos del trauma.
- **Hiper-excitación:** Puede presentarse como dificultad para conciliar el sueño o mantenerlo; Irritabilidad o estallidos de cólera; Dificultad de concentración; Hipervigilancia, reacciones de sobresalto exagerado; Ansiedad generalizada; Respiración superficial, sudoración, sequedad de boca o mareos y problemas gastrointestinales.
- Síntomas de depresión, ansiedad o estrés agudo.

¹¹⁰ Ibidem.

- Disminución de la autoestima y del sentido de futuro.
- **Quejas somáticas:** Como dolores diversos, cefaleas u otros síntomas físicos, que pueden o no tener una base objetiva. La única queja que se manifieste puede ser el dolor, que puede variar tanto en ubicación como en intensidad.
- **Estados psicóticos:** Puede presentarse como delirios, alucinaciones auditivas, visuales, táctiles y olfativas, ideas y comportamiento extravagantes, ilusiones o distorsiones perceptivas que pueden adoptar la forma de paranoia y delirios de persecución (síntoma lógico por la forma en que se ejerce la violencia y el estado de control que se trata de ejercer o se ejerce).
- **Consumo de sustancias psicotrópicas:** Podrían desarrollar cuadros de alcoholismo o toxicomanía como forma de obstruir sus recuerdos traumáticos, de regular sus afectos y de controlar la ansiedad.

2. Valoración de los factores de riesgo a los que está expuesta una víctima de violencia física.

Un factor de riesgo de violencia es una variable que se relaciona empíricamente con un resultado futuro de daños o lesiones. No necesita tener una relación causal conocida sino una simple, pero consistente y significativa relación con la consecuencia. Esto es lo que permite utilizar la valoración de los factores de riesgo como predictores de un suceso futuro. Los factores de riesgo son sucesos, estímulos, estados, etc. La aplicación del conocimiento de los factores de riesgo asociados a la violencia es el fundamento de la valoración del riesgo.

Estimar el riesgo de violencia es un procedimiento para predecir la probabilidad de aparición de una conducta violenta determinada.

El perito psicólogo o psicóloga deberá aplicar técnicas apropiadas para establecer los siguientes aspectos:

- ¿Qué tipos de conducta violenta se producen?
- ¿Con qué frecuencia?
- ¿Bajo qué condiciones o en qué escenarios?
- ¿Cuáles son las condiciones presentes?
- ¿Cómo se intervino?
- ¿Qué sucedió después?, entre otros.

Basados en los estudios y análisis de los factores de riesgo, Pueyo (2005) determina tres elementos de predicción futura de comportamiento violento dentro de la relación de pareja:

1. El factor de riesgo propiamente dicho. (Agresiones verbales habituales, presencia de varios tipos de violencia combinados, control y conductas de celos, etc.).
2. La intensidad y severidad del evento actual y el resultado o criterio.
3. **Tiempo que media entre la presencia o acción de los predictores y la ocurrencia del criterio:** Peligrosidad de la persona agresora, vulnerabilidad biológica y psicológica de la víctima.

Identificar claramente los indicadores de riesgo de muerte:

- Severidad y frecuencia del abuso, han ido aumentando con el tiempo.
- **Existencia de incidentes de abuso de alta peligrosidad:** Golpes, fracturas, heridas en la cabeza, disparos, quemaduras severas, golpizas que han requerido intervención médica.
- Agresor o agresora abusa de alcohol o de drogas. En un sentido similar si la víctima abusa de dichas sustancias, tiene disminuida su capacidad para escapar de una situación de violencia.
- Amenazas de muerte o existe un intento de asesinato.
- Separación reciente.
- Acceso a armas letales.
- Riesgo de autodestrucción, intentos de suicidio.

El informe pericial psicológico para los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (contravención), se encuentra en el Anexo No. 5.

3. La pericia psicológica para los casos de violencia psicológica en procesos flagrantes e intervención posterior o complementaria

Flagrancia:

El objetivo fundamental de realizar una pericia psicológica en el procedimiento de flagrancia, es contar con un reporte del estado emocional de la víctima en el que se determine los indicadores de afectación emocional y nivel de riesgo actual como elementos presumibles de un delito de violencia psicológica.

Es importante señalar que en las condiciones en los que se suceden los hechos y actos de violencia en flagrancia, las víctimas presentan estados de alteración y afectación y que estas condiciones se mantendrán por un período posterior

al hecho, reconociendo esta etapa como la “fase florida de síntomas”. *Esta etapa se caracteriza por la aparición de múltiples y evidentes alteraciones psicológicas en la conducta y la personalidad de la víctima como: temor, ansiedad, lloros, embotamiento, pensamientos distorsionados, conductas de evitación social, etc., todas ellas no reflejan exactamente un diagnóstico psicopatológico concreto en el momento en el cual se está produciendo, sino que deben considerarse como un proceso normal readaptativo (Soria, 2002).*

De acuerdo a lo planteado anteriormente es importante tener en cuenta que al momento de la flagrancia la víctima se encontrará en un estado de afectación y generalmente de crisis, generado por las circunstancias del maltrato o del hecho violento vivido en ese instante, por lo tanto, la persona no presentará las condiciones adecuadas para una intervención pericial que permita estructurar un diagnóstico completo. En esta situación la intervención psicológica debe ser de contención en crisis y de escucha con el objetivo de valorar de manera rápida el estado emocional de la víctima, el nivel de riesgo en el que se encuentra y con ello establecer algunos elementos que vinculen el hecho flagrante a una afectación psicológica. Los resultados de la pericia previa servirán como fundamento para que el fiscal tome una decisión en cuanto al curso del proceso y le proporcionarán la pauta para que afiance su acusación y posteriormente solicite la realización de un peritaje psicológico más exhaustivo en la que se establezca el daño.

Esta pericia previa se la ha denominado como **Reporte del Estado Emocional Actual de la Víctima** (el formato del reporte se encuentra en el Anexo N°6). En el reporte se describirá la situación en la que la persona llega a la unidad judicial, así como la sintomatología que presenta a la hora de la entrevista debido al hecho violento por el que se encuentra.

Para realizar el reporte inicial intervendrá el psicólogo perito, determinará los indicadores de afectación emocional y niveles de riesgo actual, a través de:

- Entrevista con la víctima.
- Lectura del parte policial y/o documentos que la fiscalía aporte.

- Identificación de factores de riesgo actual.
- Análisis de los ciclos de violencia para identificar el riesgo actual, vinculado con los hechos flagrantes.
- Análisis técnico del estado emocional actual e identificación alteraciones psicológicas como características típicas de la situación que atraviesa la persona, posterior al hecho violento flagrante.
- Lectura de documentos que aporte la fiscalía.
- Revisión del reporte de estado emocional inicial.
- Análisis técnico de estado emocional, identificación de factores de riesgo, aplicación de reactivos psicológicos de ansiedad, depresión y estrés, todo ello como elementos fundamentales para la elaboración de la pericia psicológica.

El resultado de la intervención permitirá conocer la presencia de relaciones de poder, ciclos de violencia en relación a intensidad alta o baja, así como la frecuencia, que permite destacar hechos violentos de forma sistemática, siendo todos ellos elementos que constituyen violencia psicológica. Finalmente se contará con conclusiones y recomendaciones en cuanto al estado de ánimo actual, situaciones de riesgo y necesidades de la víctima.

Los resultados del reporte inicial son elementos de base que serán de utilidad para un posterior peritaje psicológico en el que se conjuguen los hallazgos evidenciados en el reporte y la historia de violencia de la víctima que deberá ser evaluada en una segunda intervención dentro del proceso judicial. Este peritaje posterior deberá incluir parámetros de medición y valoración científicos que permitan sustentar la existencia de lesiones y secuelas que son la base fundamental del daño psíquico.

Por ello, en esta etapa (procedimiento de flagrancia) es necesario destacar que, el psicólogo perito que este de turno en flagrancia se encargará de la realización del reporte emocional inicial, que constituirá un primer indicio de la infracción que se persigue. Este reporte será remitido a una psicóloga/o perito asignado por la Fiscalía o por el juez o jueza competente, quien realizará la pericia psicológica más exhaustiva.

Dentro de la metodología que se debe utilizar para la valoración pericial, tenemos:

- Entrevista con la usuaria/o.
- Entrevista con fuentes externas (de existir).

Con todos estos elementos, el siguiente paso es elaborar la "discusión forense", que es una explicación dinámica de la problemática que evidencie de manera clara los elementos que sustenten la existencia de violencia psicológica, así como la presencia de indicadores emocionales en confrontación con pruebas psicológicas y la correlación de la información levantada en la historia de vida, los síntomas emocionales todo ello fundamentado teóricamente. La discusión forense permitirá configurar la presencia de daño psíquico y los elementos predisponentes, precipitantes y mantenedores.

Este paso metodológico es indispensable para configurar la triangulación de la información necesaria para la realización objetiva de la pericia psicológica, tomando en cuenta la necesidad de la optimización de recursos de tiempo en donde se buscarán elementos que delimiten daño desde una mirada retrospectiva en cuanto a la historia de vida de la víctima.

En cuanto a las conclusiones, las mismas que se deben resumir en el establecimiento de la presencia de daño psicológico a través de lesiones y secuelas, el nexo causal entre la historia de violencia referida y el daño psíquico y de la evaluación de riesgo la usuaria/o identifica un riesgo (BAJO, MEDIO, ALTO) el mismo que es coherente con los parámetros detallados en la entrevista realizada, lo que permitirá comprender con claridad el trabajo previamente realizado.

Como punto final se establecen las recomendaciones de ser necesarias de acuerdo a las necesidades que la víctima, así también como las referencias bibliográficas que se han utilizado dentro de dicha investigación.

4. La pericia psicológica para los casos de delitos de violencia psicológica

La o el juez deberá disponer la práctica de valoración psicológica, con el objetivo de contar con un informe pericial en el que se presenten conclusiones sobre el daño psicológico y su explicación en relación a lo estipulado en el art. 157 del COIP.

El perito psicólogo en su evaluación estará encaminado a delimitar la existencia de daño psicológico, que es:

- *Consecuencias psicológicas derivadas de un delito, medible y objetable* (Ebec 2000)
- *Consecuencia de un suceso negativo que rebasa la capacidad de afrontamiento* (Echeburúa, De Corral y Amor, 2004).
- *Cuando una persona presenta un deterioro, disfunción, trastorno, alteración o trastorno o desarrollo psicogénico o psico-orgánico que, afectando sus esferas afectivas, intelectual y/o volitiva, limita su capacidad de goce individual, familiar, laboral, social y/o recreativa. "Con un claro origen vivencial traumático"* (Castex, 2005).
- *El daño psíquico conforma la denominada huella psíquica del delito* (Arce y Fariña 2005).

El daño psíquico puede adoptar dos formas en terminología jurídica:

- **Lesión psíquica**, que hace referencia a una alteración clínicamente significativa que afecta en mayor o menor grado la adaptación de la persona a los distintos ámbitos de su vida (personal, social, familiar o laboral).
- **Secuela psíquica**, que se refiere a la estabilización y consolidación de esos desajustes psicológicos.

En el contexto penal, la evaluación pericial de daño consiste en **valorar las consecuencias sociales y psicológicas (secuelas o lesión psíquica) del delito, y establecer y demostrar el nexo causal entre la situación investigada y el daño social, lesiones psíquicas y secuelas emocionales presentes en el sujeto** (Maffioletti et. al. 2010).

Todas las pericias que tengan como objetivo la evaluación de daño psíquico deberán establecer tres elementos base, los cuales deben tener sustento técnico-científico:

- Establecimiento del daño psíquico.
- La existencia de nexo causal entre la respuesta psíquica y el hecho que denunciado.
- Valoración de riesgo en que se encuentra la persona evaluada.

El formato de pericia psicológica para delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se encuentra en el **Anexo No. 6**.

5.3. PERICIA SOCIAL

La trabajadora o trabajador social es el funcionario responsable de realizar la pericia social a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Su rol de perito se inicia en el momento en el que el juez o jueza competente de la causa dispone mediante orden la realización de una pericia social específica que le permita conocer hechos o circunstancias relevantes al caso sobre el entorno socioeconómico que rodea la cotidianidad del núcleo familiar, el contexto de violencia y su relación con la vulneración de derechos de la víctima y de terceros.

- Las trabajadoras y trabajadores sociales de las unidades judiciales realizarán los peritajes según disposición de juez competente, para lo cual deberán organizar una agenda de atenciones que permita realizar su trabajo de investigación pericial de manera organizada tanto en la oficina como en campo.
- En aquellas unidades judiciales que cuenten con la asistencia de una trabajadora social de otra unidad judicial, se coordinará y dispondrá su intervención como perito para realizar el informe pericial social dispuesto por el o la jueza competente.
- Para los casos de FEMICIDIO, las pericias de trabajo social requieren de un tiempo de dedicación mayor al que se utiliza para las pericias de las infracciones de violencia, para lo cual se sugiere articular su trabajo de investigación en campo con la policía judicial o la policía especializada en muertes violentas DINASED (Dirección Nacional de Delitos contra la vida, muertes violentas, desapariciones, extorsión y secuestro).

Para realizar la pericia social se deberá observar los siguientes parámetros de atención:

- La pericia de trabajo social requiere contactar la víctima en su domicilio y realizar visitas a los lugares de trabajo, estudios u otros espacios de interacción.
- En todos los casos se requiere el consentimiento informado de la víctima o de su representante legal cuando se trate de menores de edad o de adultos que presenten alteración en el estado de conciencia o mental que no les permita autodeterminarse.
- Para el efecto se explicará a la víctima en qué consiste la pericia a realizar, con las palabras adecuadas para su comprensión, de acuerdo a su edad y nivel de madurez. Según el caso, también se debe informar al representante legal o cuidador del niño, niña o adolescente, el tipo de pericia que se va a realizar.
- El formato de consentimiento informado debe anexarse al informe pericial y el perito debe dejar constancia en su informe sobre el cumplimiento de este requisito (Ver Anexo No. 7 "**Consentimiento informado**").

Existen dos aspectos fundamentales que el perito debe destacar en su proceso de investigación y que deben ser parte central del informe pericial:

1. La búsqueda y enlace de evidencias en razón a los componentes que conforman el hecho de violencia denunciado, su vinculación con el riesgo social y el contexto de violencia en el que se desenvuelven las relaciones entre víctima-persona agresora.
2. A través de la investigación social y de la contextualización del entorno violento, se deberá identificar la vulneración de los derechos de la víctima directa y de las posibles víctimas indirectas como efecto de las relaciones de poder que conlleva la violencia de género o la violencia intrafamiliar.

La pericia social debe fundamentarse metodológicamente, para lo cual se recomienda:

- **CONOCER** los hechos denunciados, para lo cual deberá acceder al expediente del caso.
- **DEFINIR** indicadores o líneas de intervención social por tipo de caso a ser investigado y su relevancia en la respuesta pericial que el juez o jueza solicitó.
- **ESTABLECER** una hipótesis inicial en base a la situación expuesta por la víctima para ser confrontadas con varias fuentes de información.
- **PLANIFICAR Y SELECCIONAR** las técnicas investigativas más adecuadas al caso, a la hipótesis planteada y al objetivo de la pericia.

Las pericias para el trabajo social deberán realizarse a petición expresa de la jueza o juez o la o el fiscal, dependiendo de la infracción, valorando entre otros temas la situación social, económica y de dependencia de la víctima, relaciones familiares y recolección de datos que aporten relevancia a la investigación social y que le permitan al juez una conocer de manera integral la situación de vida de la víctima. Para contextualizar el entorno de violencia, se sugiere investigar los siguientes elementos:

- **En la comunidad:** Desigualdad social y de género, carencia de servicios de apoyo o una red familiar, naturalización de la violencia y aceptación de estos comportamientos a nivel comunitario, fácil acceso para adquirir alcohol o drogas.
- **El entorno social:** Normas sociales que imponen roles de género estereotipados, exclusión social, nivel de vida deficiente sin acceso a servicios básicos y poco acceso a los servicios públicos (educación, salud, recreación), discriminación por razones de nacionalidad, religión, género, etnia, edad, orientación sexual, discapacidad u otras.

Para los casos en los que las víctimas sean niñas, niños y adolescentes, además de la investigación social que recoja los parámetros ya mencionados, es indispensable investigar los siguientes factores de vulnerabilidad:

- Si la persona agresora tiene acceso al niño, niña o adolescente y las formas de interacción.
- Comportamiento de la comunidad y de la familia ampliada en cuanto a la situación de violencia.
- Capacidad del niño, niña o adolescente para protegerse, es decir, si tiene acceso a redes de protección estatal o familiar.
- Observar indicadores de negligencia o abandono en el cuidado de los menores.

Es necesario destacar que como parte de la pericia social se deberá realizar un levantamiento de información socioeconómica que permita conocer la situación financiera de la víctima, del agresor/a y de la familia, con el objeto de poner en conocimiento del juez o jueza varios parámetros que le permitan establecer una pensión de subsistencia adecuada. Los datos concretos que se deberán investigar son:

- **Situación laboral de la o el agresor:** Estabilidad laboral, si tiene un sueldo fijo, si tiene ingresos esporádicos y procedencia de los ingresos (salario, jubilación, remesas, bonos estatales, otros).
- **Situación laboral de la víctima:** Estabilidad laboral, si tiene un sueldo fijo, si tiene ingresos esporádicos y procedencia de los ingresos (salario, jubilación, remesas, bonos estatales, otros).
- **Situación de gasto:** Definir los parámetros de gasto por concepto de alimentación, vivienda, educación, salud, créditos, etc.
- **Administración de los ingresos:** Establecer quién decide el destino de los ingresos económicos y su gasto.

Cabe mencionar que el Registro Interconectado de Políticas Sociales RIPS¹¹¹, es una plataforma de búsqueda de datos socioeconómicos verificados y oficiales, desde la cual se podrá obtener información relevante que permita sustentar el informe pericial, se recomienda su uso como primer instrumento en la investigación pericial.

Proceso de elaboración de informe pericial

Una vez que la trabajadora o trabajador social haya recibido la providencia del juez o jueza disponiendo realizar la valoración pericial social la o el profesional observará el siguiente procedimiento:

- Acceder al expediente del caso para precisar el problema o contexto identificado por el juez o jueza que solicita la pericia social y la situación expuesta por la víctima; identificar las inquietudes o puntos relevantes sobre los cuales se requiere una información y/o análisis más amplio; establecer los objetivos de la pericia social solicitada.
- Planificar la realización de la pericia, es decir, seleccionar las técnicas y los instrumentos a utilizar, prever los equipos de apoyo que requiere, determinar las personas a entrevistar, la información a ser requerida y la agenda de la pericia social. La planificación quedará registrada en los archivos personales.
- La entrevista a la víctima se procurará realizarla en la unidad judicial, garantizando las condiciones logísticas, emocionales y actitudinales adecuadas y empleando todo el tiempo que sea necesario para recabar la mayor cantidad de información.
- Para las entrevistas en campo, sea a la víctima y/o a las personas que se considere pertinentes, igualmente habrá que garantizar las condiciones de confiden-

cialidad y de tranquilidad necesarias para una adecuada recolección de la información.

- En el marco del convenio con el Ministerio Coordinación de Desarrollo Social, el trabajador/a social tendrá acceso a la red de bases de datos del RIPS (Registro Interconectado de Políticas Sociales) con el propósito de buscar información relevante sobre la condición socio-económica de la víctima y de su entorno familiar, a más de otros datos conexos.

Elaboración del informe pericial social

Características del informe

Hay que recalcar que el informe pericial social es importante, pero no decisivo, y que la trabajadora o trabajador social debe limitarse y no excederse en su contenido y que no deben hacer valoraciones jurídicas. La validez y pertinencia de su informe nace de la calidad de la información que proporciona y de la imparcialidad con la que ha sido procesada.

El informe pericial social debe cumplir con los siguientes parámetros:

- **Calidad:** En tanto contiene fielmente las manifestaciones de los hechos observados y las representaciones de sus protagonistas.
- **Riqueza:** En tanto cubre todos los aspectos solicitados, expone el desarrollo de la tarea encomendada y diferencie entre las significaciones asignadas por los entrevistados y las interpretaciones propias.
- **Confiability:** En tanto evidencie las fuentes de información y registre de manera diferenciada las expresiones textuales y las propias descripciones.

¹¹¹ La base de datos del RIPS es de libre acceso para todas y todos los trabajadores sociales que integran los equipos técnicos de las unidades judiciales. El RIPS integra e interconecta bases de datos de programas sociales e instituciones a través de: Base de Datos del Registro Social, Integración de información del BDH, CDH, Socio Ahorro, SECAP, CONAFIPS, Alimentate Ecuador, Desnutrición Cero, INFA, Manuela Espejo, MIDUVI, Alfabetización, Registro Social, Registro Civil y CONADIS.

Para el cumplimiento de la pericia solicitada la trabajadora o trabajador social hará uso de la metodología y técnicas propias de su profesión. Entre ellas se puede mencionar algunas que se aplicarán según sea el caso: revisión documental; entrevistas con las partes (presunta víctima y agresor) y con otras personas del entorno cotidiano; visitas de campo para visita domiciliaria, observación del entorno y recolección de datos relevantes en instituciones públicas y privadas respecto de la situación de la víctima y aspectos colaterales.

Contenido del informe pericial social

El informe, en términos generales, consta de:

- **Datos judiciales:** N° de causa, Juez o jueza que solicita el informe, tipo de informe solicitado, fecha de petición del informe, fecha de entrega del informe, nombre de la o el profesional.
- **Datos generales de identificación de la víctima:** Nombres y apellidos, cédula de identidad, nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, género o identidad sexual, estado civil, instrucción, ocupación, dirección del trabajo y teléfonos, dirección domiciliaria y teléfonos.
- **Datos generales de identificación de la persona agresora:** Nombres y apellidos, cédula de identidad, nacionalidad, edad, estado civil, instrucción, ocupación, parentesco con el/la demandante.
- **Datos generales de identificación de las víctimas indirectas:** Nombres y apellidos, parentesco con la víctima, fecha y lugar de nacimiento, cédula de identidad, nacionalidad, edad, instrucción, ocupación, dirección, teléfono.

Informe pericial social

1. **Antecedentes del caso:** Se deberá describir en forma clara y precisa el objetivo de la pericia social, determinada por la orden de juez o jueza competente.
2. **Consideraciones técnicas o metodología a aplicarse:** Se deberá describir la metodología y las técnicas utilizadas en el proceso de investigación social en el que se fundamen-

tará el peritaje. Es importante que si se realiza entrevista y visita de campo se puntualice las fechas, los lugares y la duración de las distintas actuaciones o intervenciones efectuadas.

3. **Investigación social:** Realizar una síntesis de los antecedentes del caso en base a la denuncia presentada y otros documentos analizados.

4. Antecedentes sociales y familiares:

- Estructura familiar o de convivencia en la que se establezca la relación de parentesco con la o el agresor y la víctima.
- Relato de la dinámica familiar en la que se tomen en cuenta, por ejemplo: historia de la relación o de la pareja, sucesos significativos y relevantes de la vida familiar en relación a la hipótesis de la situación y del entorno violento que se denunció, relaciones anteriores (familiares y de otras parejas sentimentales) de la víctima en la que se pueda observar un patrón de violencia.
- Descripción del tipo de relaciones en el ámbito familiar, social, laboral o educativo de la víctima para orientar la búsqueda de una red de apoyo.
- Descripción de los hechos violentos denunciados

5. Contexto de violencia y vulneración de derechos:

- Identificar el entorno de convivencia de la víctima en relación al clima violento, nivel de riesgo y a la vulneración de derechos como parte de la relación de poder, por ejemplo, indagar si por presión del o la agresora abandonó sus estudios, si abandono su trabajo o nunca pudo trabajar, si puede relacionarse con amigos, vecinos u otros familiares fuera de casa, entre otros.
- En el caso de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y de la tercera edad observar si existen condición de abandono, negligencia por parte de sus cuidadores, castigos o indiferencia.

6. Situación actual: Descripción sobre situación posterior a los hechos denunciados, con el fin de poder visualizar la situación familiar y los efectos de la denuncia en el entorno familiar. La proyección de la víctima o la familia posterior a la denuncia (ejemplo: cambio de domicilio finiquito de relaciones laborales, divorcios, etc.).

7. Referencias de personas entrevistadas e informantes: Nombre, apellidos, y referencia de contacto números telefónicos, correo electrónico, de las personas que se entrevistaron en el entorno de relaciones de la víctima. Esta sección no es obligatoria, dependerá de la aceptación de los usuarios.

tiene ingresos esporádicos y procedencia de los ingresos (salario, jubilación, remesas, bonos estatales, otros).

- **Situación laboral de la víctima:** Estabilidad laboral, si tiene un sueldo fijo, si tiene ingresos esporádicos y procedencia de los ingresos (salario, jubilación, remesas, bonos estatales, otros).

- **Situación de gasto:** Definir los parámetros de gasto por concepto de alimentación, vivienda, educación, salud, créditos, etc. **Administración de los ingresos:** establecer quién decide el destino de los ingresos económicos y su gasto dependencia económica.

Diagnóstico

- **Contexto socio económico:** La valoración del entorno socio económico, es el análisis de los contextos, salud, educación, vivienda laboral, ingresos, egresos, etc.

- **Datos de situación de salud:** Cobertura de sistema de seguridad social, enfermedades; discapacidades y sus grados; tratamientos médicos eventuales y permanentes; intervenciones quirúrgicas, pertenencia a programas privados de salud, consumo de drogas, alcohol y otros estupefacientes, inicio de consumo y frecuencia.

- **Situación de educación:** Perspectivas en estudios u ocupaciones, situación actual de estudios de los progenitores e hijos, problemas en el área escolar, rendimiento académico, causas de deserción escolar.

- **Variables laborales:**

- **Ocupacionales o profesionales:** Las ocupaciones laborales, tipos de relación contractual, períodos de desempleo, trabajos de economía informal, tipo de actividad laboral al momento de la evaluación, inicio de actividades laborales, tipo de trabajo, si cuenta con beneficios de ley, si cuenta con apoyo o permisos para enfrentar el proceso legal.

- **Situación laboral de la o el agresor:** Estabilidad laboral, si tiene un sueldo fijo, si

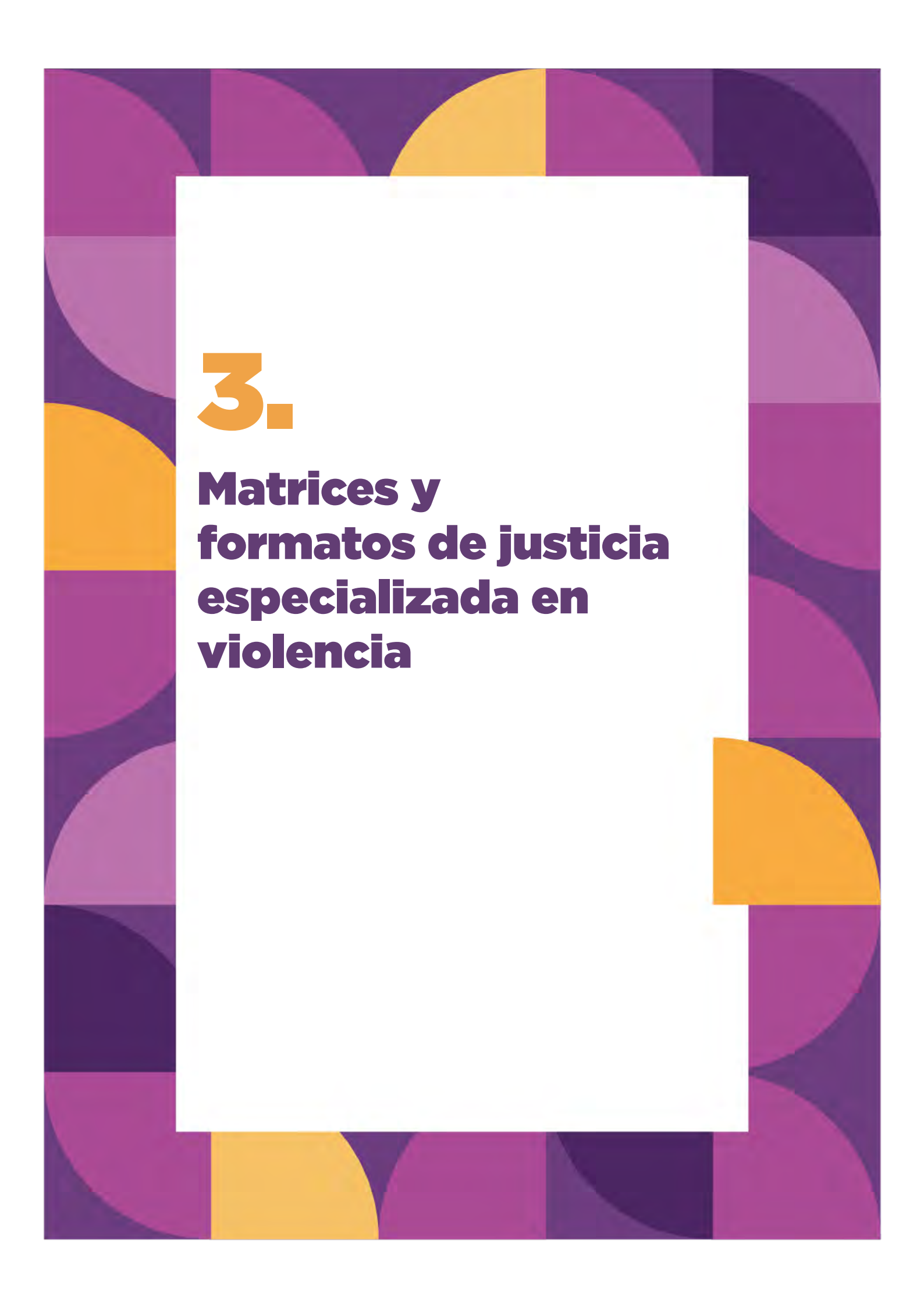
- **Descripción de la vivienda:** Entorno y relaciones con la comunidad: hábitat circundante (colegios, zonas verdes, centros sanitarios, comercio, transporte, etc.); régimen de tenencia (propiedad, alquiler, cesión, usufructo, etc.), número de habitaciones y uso, servicios básicos, mobiliario y aspecto general de habitabilidad; relaciones con vecinos, instituciones, asociaciones, intensidad de las relaciones con la comunidad. Información que se contrasta con la visita domiciliaria.

CONCLUSIONES

Se deberá emitir la opinión técnica del perito tomando en cuenta y haciendo referencia a los resultados de la investigación social en respuesta al pedido realizado por el juez o jueza de la causa.

Se deberá realizar un análisis de los factores de riesgo social y familiar antes del hecho denunciado y los factores de riesgo generados a partir la denuncia.

Se podrá sugerir medidas o recomendaciones relacionadas con la restitución de derechos de las víctimas. No se trata de emitir criterios jurídicos sino de poner en conocimiento del juzgador/ juzgadoras alternativas que a futuro pueden coadyuvar a que la víctima tenga una tutela efectiva de sus derechos. En el **Anexo No. 8** se desarrolla el formato del informe de pericia social.



3.

Matrices y formatos de justicia especializada en violencia

3.1

MATRICES de percepción de riesgo



3.1.1 Matriz de percepción de riesgo para casos de violencia en la pareja

La forma más común de violencia de género es la violencia ejercida por la pareja en la intimidad de su hogar y las formas más extremas de la misma pueden culminar en su muerte.

La violencia en la pareja se manifiesta en diversas formas: física, psicológica, sexual y/o económica. Ésta es ejercida generalmente sobre la mujer, o contra uno de los miembros de la pareja, sea ésta homo o heterosexual.

En la entrevista a la víctima, una de las actividades fundamentales es la de establecer la naturaleza de la relación y la interacción al interior de la pareja, es decir hacer la diferenciación entre “conflicto familiar¹¹²” y “violencia”.



La violencia hacia la mujer en la relación de pareja o íntima implica una dinámica específica en la relación, donde una de las partes ejerce poder sobre la otra persona, y abusa de su condición de poder para imponer a la otra sus puntos de vista, sus ideas y decisiones, mediante la intimidación, amenaza, chantaje o uso de la fuerza.

Si a lo largo de la entrevista se establece que existe una relación de violencia en la pareja, se deberá aplicar la siguiente matriz:

¹¹² Un conflicto familiar tiene que ver con la forma de relacionarnos al interior de la familia y entre los miembros del núcleo familiar y generalmente se producen cuando existen diferencias de opinión, modos de resolver situaciones o discrepancias y frente a las cuales las personas involucradas no logran llegar a un acuerdo o un modo adecuado de enfrentar dicha situación de discordia. Por ejemplo los conflictos de tierras, herencias, división de bienes, divorcio, separación, entre otros.

MATRIZ DE PERCEPCIÓN DE RIESGO – VIOLENCIA EN LA PAREJA

INDICADORES DE RIESGO DE MUERTE DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Si en la entrevista se advierten más de tres indicadores afirmativos, entonces sabremos que la víctima se encuentra en un RIESGO ALTO.

La situación es de mayor riesgo e implica mayor urgencia en la intervención en los siguientes casos:

- ✓ Si la víctima está embarazada, en período de post parto o de lactancia.
- ✓ Si la víctima tiene algún grado de discapacidad o está enferma.
- ✓ Si la víctima es adulta mayor.
- ✓ Si la víctima es adolescente.
- ✓ Si la víctima es refugiada o se encuentra en situación de movilidad irregular.

INDICADOR	MARCAR SI APLICA
Si han existido ataques previos con riesgo mortal como: ahorcamientos, asfixia, sumersión, ataque con arma blanca, ataque con armas u objetos contundentes, ataque con arma de fuego –aunque no haya sido disparada–, golpes o heridas graves, envenenamiento, empujones, empujarla por la escalera, entre otros incidentes que atenten contra su vida.	
Si han existido amenazas de muerte.	
Si la víctima considera que la persona agresora es capaz de matarla o matarlo.	
Si la víctima ha tenido que salir de la casa por riesgo de muerte o agresiones graves.	
Si la víctima está aislada/o, retenida/o por la persona agresora contra su voluntad en ese momento o previamente.	
Si ha existido amenaza o intento de suicidio de parte de la persona agresora.	
La persona agresora ha estado privada de su libertad o tiene una acusación previa por delito contra la integridad física o sexual de las personas.	
La persona agresora irrespeta sistemáticamente las medidas de protección de no acercarse o si irrumpe por la fuerza en la casa o acosa a la víctima en su lugar de trabajo o en otros sitios públicos o privados.	
Existe abuso físico de la persona agresora contra los hijos, hijas u otras personas de la familia cercana, o si ha existido tentativa de realizarlo.	
Existe abuso sexual de la persona agresora contra los hijos, hijas u otras personas de la familia cercana, o si ha existido tentativa de realizarlo.	
Ha existido amenaza por parte de la persona agresora de llevarse a los hijos o hijas después de que la víctima le ha anunciado que piensa separarse o ha puesto la denuncia por agresión.	
Si existe aumento en la frecuencia y gravedad de la violencia sea física o psicológica o si ha existido mayor acoso, control y amedrentamiento sistemático a la víctima.	
Si conoce que la persona agresora abusa del alcohol y/o de las drogas.	
Si conoce que la persona agresora tiene antecedentes psiquiátricos.	
Si conoce que la persona agresora tiene conocimientos técnicos de sometimiento o defensa (ejemplo: artes marciales)	

MATRIZ DE PERCEPCIÓN DE RIESGO – VIOLENCIA EN LA PAREJA

Si conoce que la persona agresora tiene acceso y conocimiento de armas de fuego y/o trabaja con ellas o porta armas.	
Si la persona agresora presenta resistencia violenta a la intervención policial o de otras figuras de autoridad.	
Si conoce que la persona agresora ha matado mascotas.	
La persona agresora le deja notas amenazantes o mensajes en el celular, le llama en forma de acoso o le ha perseguido para espiarle.	
La persona agresora controla la mayoría de sus actividades diarias, como por ejemplo, le dice con quién puede hacer amistades, cuándo puede ver a su familia, cuánto dinero puede usar/gastar o cuándo puede usar sus bienes.	
La persona agresora le hace sentir inferior, tonto/a, sin valor, ni capaz de valerse por sí mismo o por sí misma.	
La persona agresora lo insulta, avergüenza, le hace callar, le grita continuamente sin ningún motivo.	
La persona agresora no respeta sus sentimientos, opiniones y/o decisiones.	

Simbología:

	Indicadores que muestran riesgo alto para la vida de la víctima
	Indicadores que muestran riesgo moderado para la vida de la víctima
	Indicadores que muestran riesgo moderado para la vida de la víctima

3.1.2 Matriz de percepción de riesgo en los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito intrafamiliar

Para el caso de niños, niñas y adolescentes es necesario entender que la violencia ejercida en el ámbito intrafamiliar presenta factores de mayor vulnerabilidad y riesgo por la profundización de las relaciones de poder que se agravan por la dependencia casi total hacia las personas adultas que son precisamente quienes maltratan, abusan o ejercen control.

Las relaciones violentas y más aún el continuum de violencia que ejercen los padres, madres, cuidadores o personas adultas (familiares o con una relación de convivencia) hacia los niños, niñas y adolescentes, compromete su desarrollo físico, emocional, social actual y futuro. Muchas situaciones de maltrato, abuso y abandono se traducen en la falta de satisfacción de necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes, tales como salud física y mental, alimentación, higiene y protección de los distintos peligros que pueden atentar contra su salud y su vida.

Es necesario asegurar un clima de confianza y confidencialidad en la entrevista, de tal manera que se creen condiciones óptimas para la aplicación de la matriz; para esto, se deben considerar los siguientes parámetros:

- Características del niño, niña o adolescente (edad, sexo, condición de discapacidad).¹¹³
- Intensidad de la violencia ejercida.¹¹⁴
- Relación entre el niño, niña o adolescente y la o el agresor.

Si a lo largo de la entrevista se establece que existe abuso, maltrato o actos de violencia física, psicológica y/o sexual contra un niño, niña o adolescente en el ámbito intrafamiliar, se deberá aplicar la siguiente matriz:

¹¹³ Múltiples estudios a nivel mundial y sobre todo los estudios de la OMS sobre maltrato infantil y juvenil demuestran que los homicidios infantiles ocurren más frecuentemente durante la primera infancia y existe igual probabilidad de ser perpetrados por la madre o por el padre. La OMS indica que las edades más tempranas en niños y niñas son las que reciben menos maltrato. Sin embargo, cuando las víctimas son mayores de 5 años, se inicia una tendencia al alza que se mantiene hasta los diez – quince años y en estos casos se ha identificado que los agresores suelen ser mayoritariamente hombres. Los estudios de la OMS, advierten que existe evidencia del impacto diferenciado en la salud mental y el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, tanto a corto como a largo plazo, según los distintos tipos de maltrato sufridos. Las niñas maltratadas tienden a mostrar más signos de malestar interno (vergüenza y culpa) y los niños son más agresivos física y verbalmente. Los niños sufren golpes y castigos físicos con mayor frecuencia que las niñas, mientras que estas sufren más riesgo de infanticidio, abuso sexual, violación y abandono, así como verse obligadas a prostituirse.

¹¹⁴ La OMS corrobora que el haber estado expuesto a maltrato o violencia frecuente incrementa el riesgo de conductas violentas, comportamientos antisociales e intentos de suicidio, desórdenes depresivos y consumo de alcohol y drogas. Además, puede provocar aislamiento social, conductas agresivas y diagnósticos de trastornos de ansiedad generalizada.

MATRIZ DE PERCEPCIÓN DE RIESGO – VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN AL ÁMBITO INTRAFAMILIAR

Si en la entrevista se advierten más de tres indicadores afirmativos, entonces sabremos que la víctima (niña, niño o adolescente) se encuentra en un RIESGO ALTO.

La situación es de mayor riesgo e implica mayor urgencia en la intervención en los siguientes casos:

- ✓ Si la víctima –NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE- tiene algún grado de discapacidad o está enferma.

INDICADOR	MARCAR SI APLICA
Si al niño, niña o adolescente, le han pegado, empujado, causado fracturas, mordido, quemado, herido en la boca, labios, encías, ojos, brazos, piernas o en el tronco.	
Si al niño, niña o adolescente, le han atacado tratando de ahorcarle, asfixiarle, pegarle con objetos que lo lastimaron o hirieron.	
Si al niño, niña o adolescente, continuamente lo critican y lo humillan diciéndote que es tonto, que no sirve para nada, que hace todo mal, lo insultan, le gritan o se burlan de ella o de él.	
Si al niño, niña o adolescente, lo amenazan con realizar castigos corporales, si no cumple con alguna tarea, obligación o trabajo, lo que le hace sentir nervioso y temeroso.	
Si al niño, niña o adolescente lo dejan solo o sola en su casa por largos períodos de tiempo sin atención, sin alimentación e higiene adecuados.	
Si al niño, niña o adolescente, le prohíben jugar con otros niños o tener amigos o relacionarse con otros niños, niñas o adolescentes del entorno familiar (primos/as, tíos/as, sobrinos/as) y/o escolar.	
Si al niño, niña o adolescente, le rechazan frecuentemente, y no le demuestran su amor o lo niegan.	
Si el niño, niña o adolescente, se siente cansado y ya no quiere jugar o divertirse.	
Si el niño, niña o adolescente, siente miedo de vivir en su casa y siente temor de algún miembro de su familia.	
Si el niño, niña o adolescente, no puede dormir, tiene pesadillas o temor nocturno.	
Si al niño, niña o adolescente, su padre, madre o algún miembro de su familia o cuidador lo ha besado, acariciado, tocado o abusado sexualmente sin su consentimiento y lo ha amenazado para que no lo cuente.	

Simbología:

	Indicadores que muestran riesgo alto para la vida de la víctima
	Indicadores que muestran riesgo moderado para la vida de la víctima
	Indicadores que muestran riesgo moderado para la vida de la víctima

3.1.3 Matriz de percepción de riesgo en los casos de violencia contra personas adultas mayores en el ámbito intrafamiliar

Para el caso de personas adultas mayores o de la tercera edad es necesario tomar en cuenta la relación con sus cuidadores o la relación con los miembros de la familia con quienes convive. Además de identificar signos de violencia física, psicológica o sexual, se debe poner especial atención en los signos que muestren humillación y abandono, así como acciones que ejerzan presión o coacción sobre el ejercicio de los derechos fundamentales o sobre la autonomía para tomar decisiones.

Existen dos factores fundamentales a tomar en cuenta en la entrevista y en la aplicación de la matriz: el posible deterioro cognitivo de la persona y la dependencia física o emocional que mantenga con su cuidador o cuidadora, quien podría ser el presunto agresor o agresora.

Existen algunos síntomas que podría sugerir que la persona adulta mayor ha sido maltratada o que sufre violencia sistemática y que se deben observar al momento de la entrevista:

- Explicaciones poco coherentes de cómo se ha producido una determinada lesión.
- Desnutrición o deshidratación.
- Actitud temerosa, inquietud, ansiedad, confusión.
- Estado emocional alterado.
- Negativa del cuidador a dejar sola a la persona adulta mayor para la entrevista o intervención profesional.

Si a lo largo de la entrevista se establece que existe abuso, maltrato o actos de violencia física, psicológica y/o sexual contra la persona adulta mayor en el ámbito intrafamiliar, se deberá aplicar la siguiente matriz:

MATRIZ DE PERCEPCIÓN DE RIESGO – VIOLENCIA CONTRA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ÁMBITO INTRAFAMILIAR

Si en la entrevista se advierten más de tres indicadores afirmativos, entonces sabremos que la víctima se encuentra en un RIESGO ALTO.

La situación es de mayor riesgo e implica mayor urgencia en la intervención en los siguientes casos:

- ✓ Si la víctima –ADULTO o ADULTA MAYOR- tiene algún grado de discapacidad o está enferma.

INDICADOR	MARCAR SI APLICA
Si ha existido ataques previos con riesgo mortal como: ahorcamientos, asfixia, sumersión, ataque con arma blanca, ataque con armas u objetos contundentes, ataque con arma de fuego –aunque no haya sido disparada-, golpes o heridas graves, envenenamiento, empujones, empujarla por la escalera, entre otros incidentes que atenten contra su vida.	
Si existe aumento en la frecuencia y gravedad de la violencia sea física o psicológica, es decir si le agreden de forma continua con empujones, bofetadas, golpes, insultos, burlas, agravios, amenazas o trato despectivo.	
Si han existido amenazas de muerte.	
Si la víctima considera que la persona agresora es capaz de matarla o matarlo.	
Si la víctima ha tenido que salir de la casa por riesgo de muerte o agresiones graves.	
Si la víctima está aislada/o, retenida/o por la persona agresora en contra su voluntad en ese momento o previamente.	
Si la víctima siente miedo de vivir en su caso o temor a algún miembro de la familia o de las personas que conviven con él o ella.	
La persona agresora lo insulta, avergüenza, le hace callar, le grita continuamente sin ningún motivo, le hace sentir inferior, tonto/a, sin valor.	
La persona agresora no respeta sus sentimientos, opiniones y/o decisiones.	
La persona agresora le ha obligado a firmar documentos que no conoce o que no entiende.	
La víctima se encuentra solo o sola en casa frecuentemente sin cuidado y atención.	
La persona agresora le ha tocado sin su consentimiento y le ha obligado hacer cosas contra su integridad sexual.	
Si conoce si la persona agresora abusa del alcohol y/o de las drogas.	
Si conoce que la persona agresora tiene acceso y conocimiento de armas de fuego y/o trabaja con ellas o porta armas.	
Si conoce que la persona agresora ha matado mascotas.	

Simbología:

	Indicadores que muestran riesgo alto para la vida de la víctima
	Indicadores que muestran riesgo moderado para la vida de la víctima
	Indicadores que muestran riesgo moderado para la vida de la víctima

3.1.4 Matriz de percepción de riesgo en los casos de violencia entre miembros del núcleo familiar

Adicionalmente a los casos de violencia en el ámbito de pareja, o contra niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores; existen otras formas de violencia intrafamiliar, como son la violencia de niñas, niños y adolescentes contra personas adultas¹¹⁵ (sus padres, madres o figuras de autoridad generalmente), y la violencia entre los demás miembros del núcleo familiar, como puede ser entre hermanos/as, primos/as, tíos/as¹¹⁶. En todos estos casos no debemos olvidar la diferenciación entre “conflicto familiar” y “violencia” ya que es precisamente en estas relaciones intrafamiliares y de convivencia donde se acentúa tal diferencia.

Si a lo largo de la entrevista se establece que existen actos de violencia física, psicológica y/o sexual entre miembros del núcleo familiar, se deberá aplicar la siguiente matriz:

¹¹⁵ La violencia que se presenta de niñas, niños y adolescentes contra personas adultas (padres, madres o figuras de autoridad) tiene otras explicaciones distintas a las relaciones desiguales de poder, tiene que ver con la respuesta a las formas que se utilizan para la afirmación de autoridad, como se establecen los vínculos afectivos, a los patrones de disciplina muy coercitivas, permisivas o contradictorias.

¹¹⁶ Muchas personas adultas consideran como “normal” la agresión física y verbal entre hermanos, u otros miembros de la familia con quienes conviven (primos, tíos, ahijados) y lo asumen como una forma natural de convivencia y de enfrentar sus relaciones competitivas con el exterior.

MATRIZ DE PERCEPCIÓN DE RIESGO – VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Si en la entrevista se advierten más de tres indicadores afirmativos, entonces sabremos que la víctima se encuentra en un RIESGO ALTO.

La situación es de mayor riesgo e implica mayor urgencia en la intervención en los siguientes casos:

- ✓ Si la víctima tiene algún grado de discapacidad o está enferma.
- ✓ Si la víctima está embarazada, en período de post parto o de lactancia.

INDICADOR	MARCAR SI APLICA
Si ha existido ataques previos con riesgo mortal como: ahorcamientos, asfixia, sumersión, ataque con arma blanca, ataque con armas u objetos contundentes, ataque con arma de fuego –aunque no haya sido disparada-, golpes o heridas graves, envenenamiento, empujones, empujones por la escalera, entre otros incidentes que atenten contra su vida.	
La persona agresora frecuentemente lo insulta, avergüenza, le hace callar, le grita continuamente sin ningún motivo, le hace sentir inferior, tonto/a, sin valor.	
La persona agresora le ha amenazado de muerte y si la víctima considera que la persona agresora es capaz de matarla o matarlo.	
Si la víctima ha tenido que salir de la casa por riesgo de muerte o agresiones graves.	
Si la víctima siente miedo de vivir en su casa y siente temor hacia la persona agresora.	
La persona agresora le ha tocado sin su consentimiento o le ha obligado a realizar cosas en contra de su integridad sexual.	
Si conoce si la persona agresora abusa del alcohol y/o de las drogas.	
Si conoce que la persona agresora tiene conocimientos técnicos de sometimiento o defensa (ejemplo: artes marciales).	
Si conoce que la persona agresora tiene acceso y conocimiento de armas de fuego y/o trabaja con ellas o porta armas.	
Si conoce que la persona agresora ha matado mascotas.	

Simbología:

	Indicadores que muestran riesgo alto para la vida de la víctima
	Indicadores que muestran riesgo moderado para la vida de la víctima
	Indicadores que muestran riesgo moderado para la vida de la víctima

3.2

FORMATOS de informes periciales y forenses



3.2.1 Formato de Informe forense en infracciones de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar¹¹⁷

Número de Informe Pericial N° _____

ACÁPITE I: DATOS GENERALES DE DESIGNACIÓN							
Fecha del examen:	Año:	Mes:	Día:	Hora:	Número de expediente:		
Nombre de la autoridad que solicita:			Unidad:		Teléfono y/o correo electrónico de contacto:		
Lugar del examen:	Provincia:		Cantón:		Parroquia:	Distrito:	
Institución que realiza el examen médico:				Unidad o servicio:			
Dirección:				Teléfono:			
Lugar donde se realiza el examen médico:							
Domicilio	☐	Centro de privación de libertad: ☐		Nombre del centro de privación de la libertad:			
Casa de salud:	☐	Clínica / Hospital/Centro:	Nombre	Cama No:	HC No:	Otro: ☐	Especifique

ACÁPITE II: DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA							
Apellidos y nombres:				Tipo de documento y No.:			
Fecha de nacimiento:		Lugar de nacimiento					
		Ecuador: ☐		Fuera de Ecuador: ☐			
		Provincia:		País:			
		Cantón:		Residente: ☐			
		Parroquia:		Temporal: ☐			
Sexo:	Género:	Edad:		Estado civil:			
H ☐ M ☐				C ☐ S ☐ V ☐ D ☐ UH ☐ UL ☐			
				Relación actual:			
Estudios cursados:	Ninguno ☐	Inicial: ☐	Básica: ☐	Bachillerato: ☐	Superior: ☐	Técnica: ☐	
Realiza actividades laborales con su consentimiento: Si: ☐ No: ☐		Ocupación					
		Trabaja en el hogar: ☐	Trabajo remunerado: ☐	Trabajo autónomo: ☐	En situación de desempleo: ☐	Jubilado/a: ☐	
				Estudiante: ☐	Servidor/a público/a: ☐	Empleado/a privado/a: ☐	
Antecedentes patológicos personales (clínicos y quirúrgicos):			¿Usa medicamentos? Si: ☐ No: ☐				
			¿Cuáles?				
			¿Para qué?				

¹¹⁷ Formato establecido por: Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ACÁPITE III: INFORMACIÓN DEL ACOMPAÑANTE DE LA VÍCTIMA

Nombres del acompañante:	Parentesco:	Tipo de documento y No.:
Nombres de un familiar o persona de confianza:	Parentesco:	Contacto:

ACÁPITE IV: ANTECEDENTES GINECO OBSTÉTRICOS

Fecha de la última menstruación:	No. de Embarazos:	No. de Partos:	No. de Cesáreas:	Puerperio: Si: ☐ No: ☐
¿Presentó aborto producto de la agresión?: Si: ☐ No: ☐	Embarazo actual: SI ☐ NO ☐	Edad gestacional en semanas:	No. de hijos vivos:	No. de hijos muertos: Razón de la muerte:
¿Utiliza métodos de planificación familiar? Si: ☐	No: ☐ ¿Por qué?	¿Ha utilizado anticoncepción oral de emergencia por este hecho? Si: ☐ No: ☐ ¿Por qué?		
¿Por decisión propia? Si: ☐ No: ☐ ¿Es obligada? Si: ☐ No: ☐ ¿Por quién?				

ACÁPITE V: HISTORIA DE LA VIOLENCIA

¿Ha sufrido hechos similares anteriores?	Si: ☐ No: ☐	¿Por el mismo agresor?	Si: ☐ No: ☐	¿Por otro agresor?	Si: ☐ No: ☐ ¿Quién?
¿Ha denunciado hechos anteriores o solicitado auxilio?	Si: ☐ No: ☐	¿Le han efectuado reconocimientos médico legales antes de este hecho?	Si: ☐ No: ☐	¿Hace cuánto tiempo ocurrió el hecho anterior?	
¿Personas que han presenciado estos hechos?	Si: ☐ No: ☐	¿Quiénes?			

ACÁPITE VI: HISTORIA MÉDICO LEGAL

Tipo de violencia:		Física ☐	Psicológica ☐	Sexual ☐
Lugar de los hechos:	Hogar ☐	Trabajo ☐	Vía Pública ☐	Institución educativa ☐
				Evento público: ☐
				Otros ☐
¿La víctima indica que		Si: ☐ No: ☐	¿Cuáles?:	

estaba bajo efectos de alcohol o drogas al momento del hecho?	Desconoce: ☐		
¿Recibió atención médica por los hechos de violencia?:	SI ☐ NO ☐	¿En qué lugar recibió atención?	Atención recibida:

ACÁPITE VII. DESCRIPCIÓN Y ESTADO GENERAL DE LA VÍCTIMA AL MOMENTO DE LA VALORACIÓN: conciencia, orientación, memoria, comportamiento emocional, comportamiento motriz, habla y lenguaje, higiene general.

ACÁPITE VII-A: EXAMEN FÍSICO (descripción)

1	Cabeza:	
2	Cuello:	
3	Tórax anterior y posterior:	
4	Mamas:	
5	Abdomen :	
6	Regiones lumbares:	
7	Región glútea:	
8	Miembros superiores:	
9	Miembros inferiores:	
10	Genitales:	

ACÁPITE VIII: MUESTRA RECOGIDAS Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS (médicos y afines)

ACÁPITE IX: EXÁMENES SUGERIDOS

ACÁPITE X: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

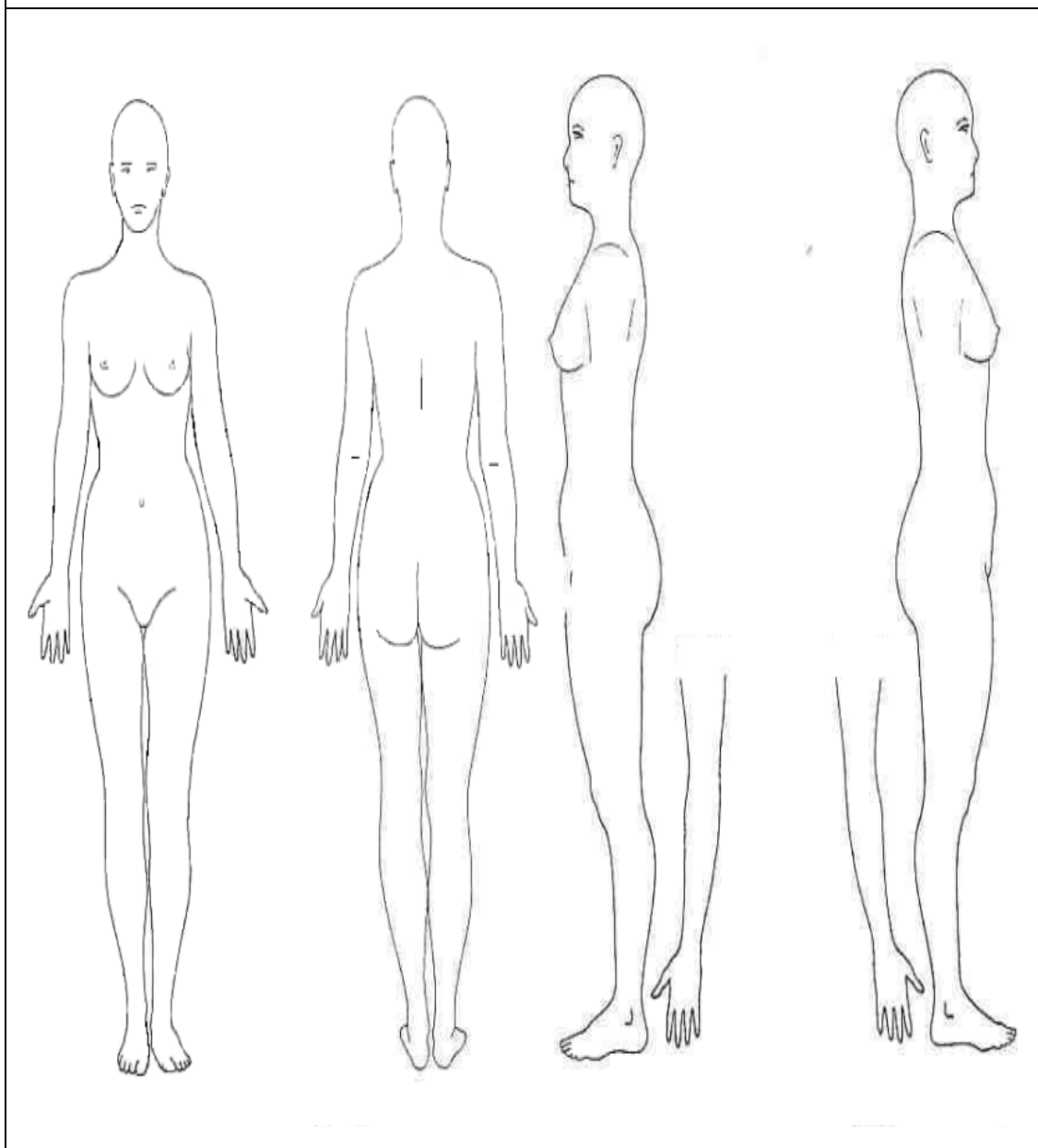
Observaciones
Referencia a una unidad de salud: SI ☐ NO ☐ Describa:

Nota: Las y los médicos forenses están en la obligación de acatar el artículo 5.20 del Código Orgánico Integral Penal. Este es un documento de absoluta reserva y circulación restringida conforme la ley.

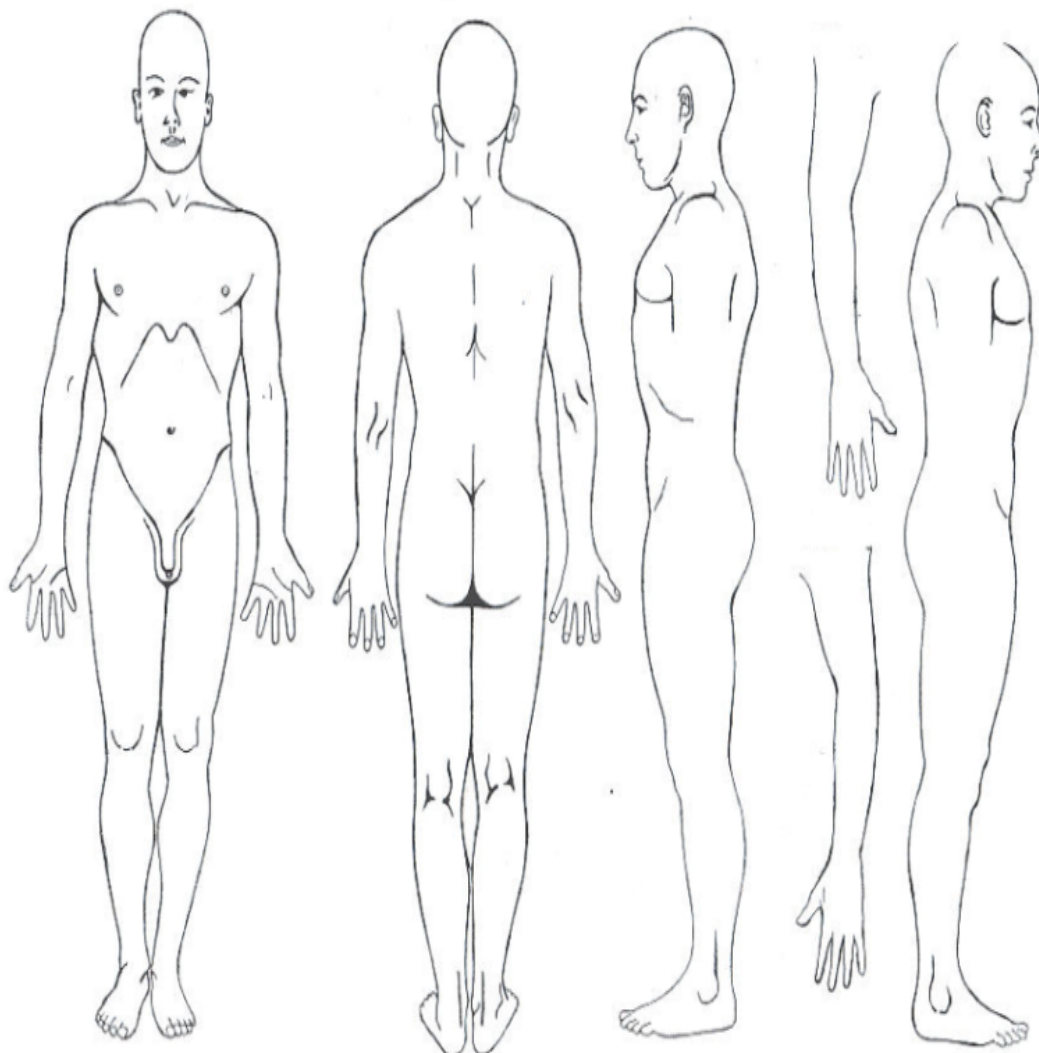
Dr. (a).
Perito (a) Médico (a) Legista
Acreditación del Consejo de la Judicatura N°
Reg. MSP
Correo electrónico:

GRÁFICOS

GRÁFICOS DE MUJER



GRÁFICOS DE HOMBRE



3.2.2 Formato de Informe forense en delitos contra la integridad sexual¹¹⁸

Número de Informe Pericial N° _____

ACÁPITE I: DATOS GENERALES DE DESIGNACIÓN							
Fecha del examen:	Año:	Mes:	Día:	Hora:	Número de expediente:		
Nombre de la autoridad que solicita:			Unidad:		Teléfono y/o correo electrónico de contacto:		
Lugar del examen:	Provincia:		Cantón:		Parroquia:	Distrito:	
Institución que realiza el examen médico:				Unidad o servicio:			
Dirección:				Teléfono:			
Lugar donde se realiza el examen médico:							
Domicilio	☐	Centro de privación de libertad: ☐		Especifique el Centro de Privación de la Libertad:			
Casa de salud:	☐	Clínica / Hospital/Centro:	Nombre:	Cama No:	HC No:	Otro: ☐	Especifique

ACAPITE II: DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA							
Apellidos y nombres:				Tipo de documento y No.:			
Fecha de nacimiento:		Lugar de nacimiento					
		Ecuador: ☐		Fuera de Ecuador: ☐			
		Provincia:		País:			
		Cantón:		Residente: ☐			
		Parroquia:		Temporal: ☐			
Sexo:	Género:	Edad:		Estado civil:			
H ☐ M ☐				C ☐ S ☐ V ☐ D ☐ UH ☐ UL ☐			
Relación actual:							
Estudios cursados:	Ninguno ☐	Inicial: ☐	Básica: ☐	Bachillerato: ☐	Superior: ☐	Técnica: ☐	
Realiza actividades laborales con su consentimiento: Si: ☐ No: ☐		Ocupación					
		Trabaja en el hogar: ☐	Trabajo remunerado: ☐	Trabajo autónomo: ☐	En situación de desempleo: ☐	Jubilado/a: ☐	
				Estudiante: ☐	Servidor/a público/a ☐	Empleado/a privado/a: ☐	

¹¹⁸ Formato establecido por: Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Antecedentes patológicos personales (clínicos y quirúrgicos):	¿Usa medicamentos? Si: ☐ No: ☐ ¿Cuáles? ¿Para qué?

ACÁPITE III: INFORMACIÓN DEL ACOMPAÑANTE DE LA VÍCTIMA

Nombres del acompañante:		Tipo de documento de identidad y No.:
Nombres de un familiar o persona de confianza:	Parentesco:	Contacto:

ACÁPITE IV: ANTECEDENTES GINECO OBSTÉTRICOS Y/O PROCTOLÓGICOS

Menarquia:	Si: ☐ No: ☐	Fecha de la última menstruación:	
Embarazo actual:	SI ☐ NO ☐	Edad gestacional en semanas:	
¿Está embarazada como resultado del hecho?	SI ☐ NO ☐	Etapa de puerperio	SI ☐ NO ☐
¿Presentó aborto producto de la agresión? Si: ☐ NO: ☐	¿Utiliza métodos de planificación familiar? Si: ☐ No: ☐ ¿Por decisión propia? Si: ☐ No: ☐ ¿Cuál?:	¿Es obligada? Si: ☐ No: ☐ ¿Por quién? ¿No utiliza métodos de anticoncepción?: ☐ ¿Por qué?	
¿Ha utilizado anticoncepción oral de emergencia por este hecho? Si: ☐ No: ☐ ¿Por qué?:			
Síntomas/molestias posteriores al hecho violento	Sangrado: ☐ Flujo vaginal: ☐ Escozor: ☐	Otro: ☐	Especifique:
	Sangrado proctológico ☐ Fluidos proctológicos ☐	Otro: ☐ Especifique:	Presenta infecciones de transmisión sexual: SI ☐ NO ☐
Observaciones:			

ACÁPITE V: HISTORIA DE VIOLENCIA					
¿Ha sufrido hechos similares anteriores?	Si: ☐ No: ☐	¿Por el mismo agresor?	Si: ☐ No: ☐	¿Por otro agresor?	Si: ☐ No: ☐ ¿Quién?
¿Hace cuánto tiempo ocurrió el hecho?			¿Ha denunciado hechos anteriores o solicitado auxilio?		Si: ☐ No: ☐

ACÁPITE VI: HISTORIA MÉDICO LEGAL						
Tipo de violencia:		Física ☐	Psicológica ☐	Sexual ☐		
Lugar de los hechos:	Hogar ☐	Trabajo ☐	Vía Pública ☐	Institución educativa ☐	Otros ☐	Especifique
¿La víctima indica que estaba bajo efectos de alcohol o drogas al momento del hecho?		Si: ☐ No: ☐ Desconoce: ☐		¿Cuáles?:		
Relación de la víctima con la persona que le agredió:						
ACÁPITE VI-A: ACCIONES DEL PRESUNTO AGRESOR EN EL HECHO VIOLENTO:						
Penetración:	Si: ☐ No: ☐	Tipo de penetración:		Vaginal ☐	Anal: ☐	
		Oral: ☐				
¿Usó condón?	Si: ☐ No: ☐	No sabe: ☐				
Besos:	SI ☐ NO ☐ No sabe: ☐	Especifique:				
Tocamientos:	SI ☐ NO ☐ No sabe: ☐	Especifique:				
Mordeduras:	SI ☐ NO ☐ No sabe: ☐	Especifique:				
Frotamiento:	SI ☐ NO ☐ No sabe: ☐	Especifique:				
Usó de objetos:	SI ☐ NO ☐ No sabe: ☐	Especifique:				
Usó dedos:	SI ☐ NO ☐ No sabe: ☐	Especifique:				
Usó labios o lengua:	SI ☐ NO ☐ No sabe: ☐	Especifique:				
¿Eyaculó el agresor?					¿En qué lugar?:	
ACÁPITE VI-B: LA VÍCTIMA EN EL MOMENTO DE LA VALORACIÓN MÉDICO LEGAL:						

¿La víctima en este momento está usando la ropa con que fue víctima del hecho violento?:		SI ☐ NO ☐	¿Trajo las prendas?		SI ☐ NO ☐
¿Qué prendas trajo?					
¿Se ha bañado?:	SI ☐ NO ☐	¿Se aseó?	Ano: SI ☐ NO ☐	vagina: SI ☐ NO ☐	boca: SI ☐
¿Recibió atención médica emergente?:		SI ☐ NO ☐	¿En qué lugar?		
Recibió tratamiento	Antiretroviral profiláctico ITS: SI ☐ NO ☐ VIH: SI ☐ NO ☐ Anticoncepción de emergencia SI ☐ NO ☐				

ACÁPITE VII: DESCRIPCIÓN Y ESTADO GENERAL DE LA VÍCTIMA AL MOMENTO DE LA VALORACIÓN:

conciencia, orientación, memoria, comportamiento emocional, comportamiento motriz, habla y lenguaje, higiene general.

ACÁPITE VII-A: EXAMEN FÍSICO (descripción):		
1	Cabeza:	
2	Cuello:	
3	Tórax anterior y posterior:	
4	Mamas:	

5	Abdomen :	
6	Regiones lumbares:	
7	Región glútea:	
8	Miembros superiores: (atención especial a uñas)	
9	Miembros inferiores:	
10	Vulva:	
11	Himen:	
12	Vagina:	
13	Escroto:	
14	Pene:	
15	Periné:	
16	Región anal:	

ACÁPITE VIII: MUESTRA RECOGIDAS Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS		
OBTENCIÓN DE FLUIDOS BIOLÓGICOS	Sangre: ☐	Observación:
	Orina: ☐	Observación:
	Otros: ☐	Observación:
HISOPADOS O FROTIS:	Bucal: ☐ Número de hisopos: ____	Observación:
	Peneana: ☐ Número de hisopos: ____	Observación:
	Vaginal: ☐ Número de hisopos: ____	Observación:
	Anal: ☐ Número de hisopos: ____	Observación:
	Perianal: ☐ Número de hisopos: ____	Observación:
	Vulvar: ☐ Número de hisopos: ____	Observación:
	Otros: ☐ Número de hisopos: ____ Cuál:	Observación:
RECOLECCIÓN DE ELEMENTOS PILOSOS / TRAZAS:	Cabello: ☐	Observación:
	Otras: ☐	Observación:
ANÁLISIS DE DOCUMENTOS (médicos y afines):		

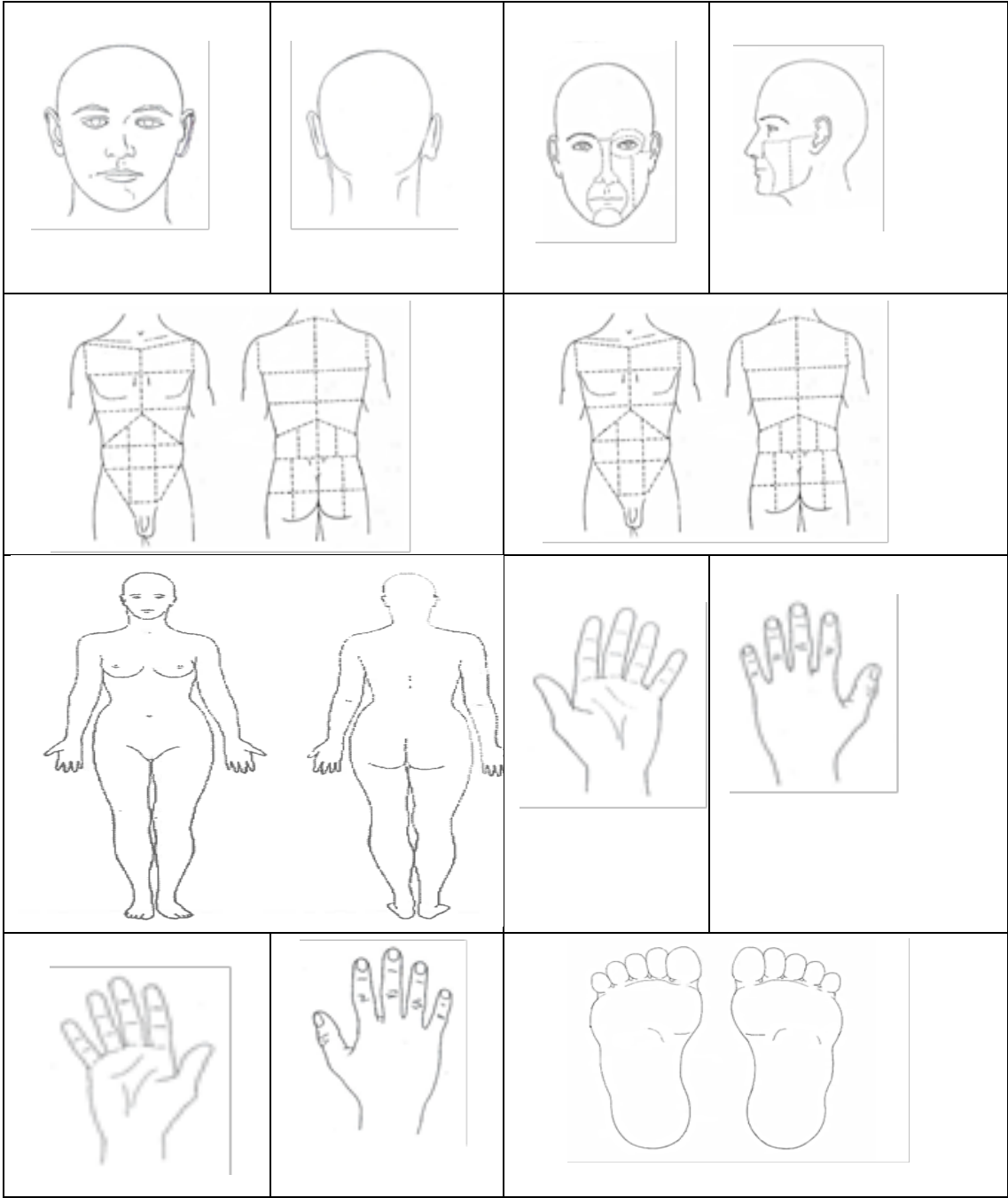
ACÁPITE IX: ESTUDIOS SUGERIDOS	
Microscópico en fresco	☐
Coloración (investigación de espermatozoides)	☐
Proteína P 30	☐
Citobacteriológico	☐
ADN	☐
Histopatológico	☐
Toxicológico	☐
Químico (monóxido de carbono o lubricantes similares)	☐
ITS	☐
VIH (con consentimiento)	☐
Hepatitis B y C	☐
VDRL	☐
Embarazo BHCG cuantitativa	☐
Otros exámenes	☐ Especifique:

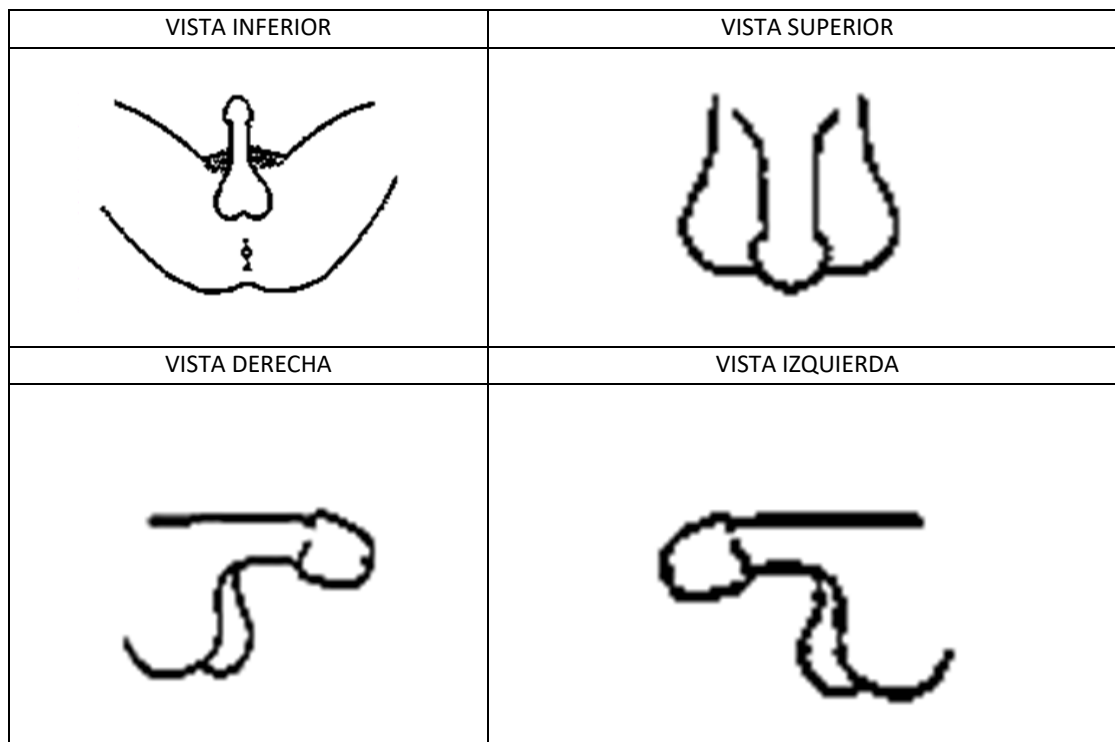
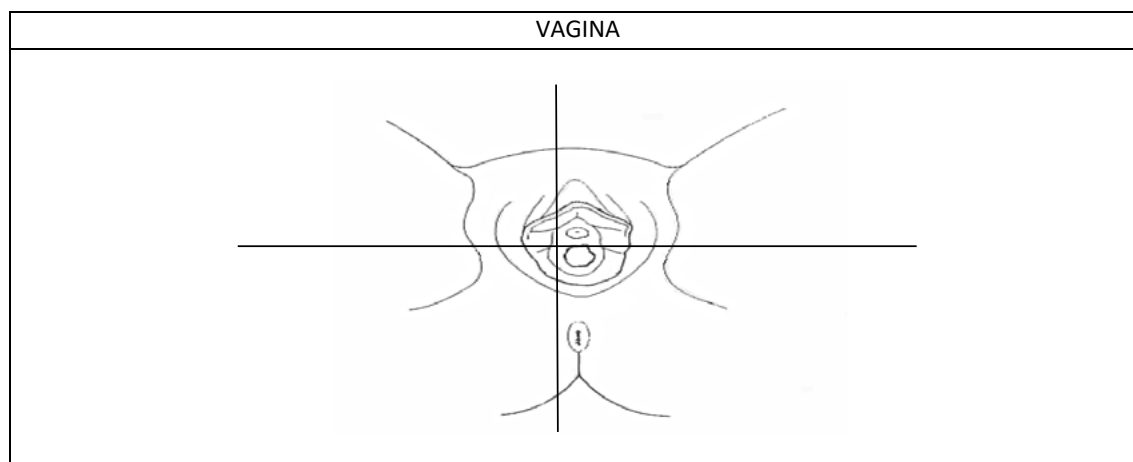
ACÁPITE. X: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
1.
Observaciones:
Referencia a una casa de salud: SI ☐ NO ☐ Describa:

Nota: los médicos forenses están en la obligación de acatar el artículo 5.20 del Código Orgánico Integral Penal. Este es un documento de absoluta reserva y circulación restringida conforme la ley.

Dr. (a).
Perito (a) Médico (a) Legista
Acreditación del Consejo de la Judicatura N°
Reg. MSP
Correo electrónico:

GRÁFICOS





3.2.3 Reporte del estado emocional actual para casos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Fecha:		Realizado por:	
Lugar:			
Procedimiento:	Valoración Psicológica en Flagrancia		
Objetivo:	Determinar indicadores de afectación emocional y niveles de riesgo actual en víctimas de violencia psicológica		
Metodología aplicada:	1. Entrevista con la usuaria/o 2. Lectura del parte policial u otros documentos que aporta la fiscalía. 3. Análisis técnico de estado emocional actual 4. Identificación de factores de riesgo actual		

DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA

Apellidos y Nombres:		Cédula de Identidad / Pasaporte Nro.:	
Fecha de Nacimiento:		Lugar de Nacimiento:	
Género:	Edad:	Estado Civil:	
Lugar de residencia y dirección domiciliaria:		Teléfonos:	
Instrucción:		Profesión /ocupación:	
Ninguna	Primaria	Secundaria	Superior
		Técnica	

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR/A

Nombre:		Relación con la víctima:	
Dirección habitual:		Edad:	
Género:		Estado Civil:	

EXAMEN DE FUNCIONES PSÍQUICAS DE LA VÍCTIMA

OBSERVACIÓN Y REGISTRO DE LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA	~ Expresión facial y/o actividad motriz: contacto visual: si: ☐ no: ☐ otros: especifique _____
	~ Conducta: temor: ☐ angustia: ☐ intranquila: ☐
	~ Orientación: tiempo: si ☐ no ☐ espacio: si ☐ no ☐ persona: si ☐ no ☐
	~ Lenguaje: fluido: si ☐ no ☐ coherente: si ☐ no ☐ comprensible: si ☐ no ☐
	~ Tono de voz: normal: ☐ bajo: ☐ alto: ☐
	~ Pensamiento: curso: si ☐ no ☐ contenido: si ☐ no ☐ coherencia: si ☐ no ☐
	~ Memoria: conservada: si ☐ no ☐
	~ Afectividad: llanto: si ☐ no ☐ nerviosismo: si ☐ no ☐
	~ Consumo de sustancias: si: ☐ no: ☐

ANTECEDENTES DE VIOLENCIA REPORTADA

Tipo de Violencia:					
Lugar de los hechos:	Hogar		Trabajo		Otros; especifique:
Antecedentes de presunta violencia:	MUJERES / HOMBRES / LGBTI VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CICLO DE VIDA 1. Infancia: ejemplo: abuso sexual y/o maltrato infantil 2. Adolescencia: ejemplo: novio agresor y celoso, embarazo 3. Edad adulta: ejemplo: dos matrimonios con agresiones físicas y verbal 4. Tercera edad: ejemplo: conflicto con hijos por terrenos				
¿Ha denunciado otros incidentes de violencia?	SI ☐ NO ☐		Lugar y fecha:		
Descripción del hecho registrado en flagrancia	BREVE RELATO DEL HECHO				

ESTADO EMOCIONAL DE LA VÍCTIMA

EN ESTA SECCIÓN SE DEBE REGISTRAR LA DESCRIPCIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA Y SU RELACIÓN CON LOS HECHOS DE VIOLENCIA VIVIDOS EN EL INSTANTE DE LA FLAGRANCIA.

***EJEMPLO 1:** La víctima se encuentra al momento de la entrevista lábil emocionalmente, debido a las agresiones con su esposo/conviviente suda al contar los hechos denunciados, no logra concentrarse, mostrándose dispersa ante el temor a que su agresor llegue, teniendo que hacerse contención en crisis, se encuentra ansiosa, refiere que los últimos días antes de los hechos de violencia que vivió no ha dormido bien, ha perdido el apetito, se muestra desmotivada a la vida y quiere suicidarse, debido a la historia de abusos en su ciclo de vida.*

***EJEMPLO 2:** La víctima llega muy preocupada por los conflictos con su pareja, refiere que ha sido el primer hecho de agresiones verbales debido a que se encuentran en proceso de divorcio en donde se han planteado visitas y pensiones alimenticias las que han generado dificultades comunicacionales especialmente por la historia de infidelidad por la que se han empezado los procesos. La víctima no refiere estados depresivos o ansiosos, pero destaca su angustia a no poder resolver los problemas actuales ante la conducta hostil y negativa que se ha generado producto de la ruptura de pareja.*

***EJEMPLO 3:** La víctima refiere dificultades en los dos últimos años con sus hermanos, primos, tíos, etc. Debido a la repartición de bienes a partir de la muerte de los abuelos lo que en la actualidad ha generado conflictos en donde se presentan continuos insultos y agresiones verbales y/o patrimoniales que han sido denunciadas en varias ocasiones incluso con la presencia de riñas entre ambas partes, expresando tener procesos civiles, presenta un estado de ansiedad situacional por los hechos violentos recientes.*

EVALUACIÓN DE RIESGO SEGÚN EL CASO

VIOLENCIA DE GÉNERO
(Entre pareja: cónyuge, pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente. personas con las que se determine que el procesado o procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia noviazgo o de cohabitación)
Elementos de riesgo propiamente dichos (ciclos de violencia, agresiones en estados de gestación, presencia de niños, amenazas de muerte, humillaciones, denigraciones desvalorizaciones, aislamiento de la víctima, ideas y/o intentos suicidas, etc.)
Intensidad de las agresiones (en relación al hecho vivido)
Tiempo de exposición a las mismas (existencia de violencia a lo largo de la relación de pareja)
Peligrosidad del agresor/a: (Reincidencia de las agresiones, existencia de boletas de auxilio previas, incumplimiento de medidas de protección, consumo de alcohol y sustancias estimulantes, historial criminal y antecedentes delictivos del demandado) (Pueyo, 2007, predicción de violencia, revisar documento)
Vulnerabilidad biológica y psicológica de la persona (Echeburúa y Corral, 2005, como evaluar lesiones psíquicas y secuelas, revisar documento)

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
(Niñas, niños, adolescentes; personas adultas mayores, entre familiares en relación de convivencia: ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, de convivencia o de cohabitación)
Elementos de riesgo propiamente dichos (uso de armas u objetos contundentes, amenazas a familia ampliada, pérdida de bienes que implica quedarse sin vivienda, pérdida de materiales de trabajo, etc.)
Intensidad de las agresiones (en relación al hecho vivido)
Tiempo de exposición a las mismas (especificar fecha de inicio de problemas e inicio de agresiones verbales)
Peligrosidad del agresor/a: (Reincidencia de las agresiones, existencia de boletas de auxilio previas, incumplimiento de medidas de protección, consumo de alcohol y sustancias estimulantes, historial criminal y antecedentes delictivos del demandado) (Pueyo, 2007, predicción de violencia, revisar documento)
Vulnerabilidad biológica y psicológica de la persona (Echeburúa y Corral, 2005, como evaluar lesiones psíquicas y secuelas, revisar documento)
CONCLUSIONES PRELIMINARES:
EN ESTA SECCIÓN SE DEBEN PRESENTAR LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA RELACIONADOS A LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICADORES DE AFECTACIÓN EMOCIONAL Y LOS NIVELES DE RIESGO DETECTADOS. Ejemplos: ▪ De la historia referida por la entrevistada se destaca la presencia de relaciones de poder, ciclos de violencia de alta intensidad y frecuencia, presencia de hechos violentos de forma sistemática que se caracterizan por la desvalorización de la víctima, elementos que constituyen violencia psicológica (Hirigoyen, 2006, mujeres maltratadas, revisar documento) ▪ En cuanto al estado emocional actual de la usuaria/o se destaca estados de ansiedad; el término ansiedad alude a la combinación de distintas manifestaciones físicas y mentales que no son atribuibles a peligros reales, y se manifiestan ya sea en forma de crisis o bien como un estado persistente y/o difuso. (Sierra, 2003, ansiedad, angustia y estrés, revisar documento.) ▪ De la evaluación de riesgo la usuaria/o identifica un riesgo (BAJO, MEDIO, ALTO) el mismo que es coherente con los parámetros detallados en la entrevista realizada, (detallar elementos significativos evidenciados).

- De la entrevista que se realiza a la víctima se destaca que se han presentado varios conflictos desde hace 1 año, teniendo su inicio con el fallecimiento del padre de la víctima, siendo los bienes elemento de disputa actual, que al no contar con medios asertivos de comunicación ni mecanismos de afrontamiento adecuados, se han generado disputas en donde existen agresiones verbales y en ocasiones pasadas agresiones físicas.
- Al momento de la entrevista ella víctima se encuentra preocupada por los conflictos que han provocado estados de ansiedad. La ansiedad es una parte de la existencia humana, todas las personas sienten un grado moderado de la misma, siendo ésta una respuesta adaptativa. (Sierra, 2003, ansiedad, angustia y estrés, revisar documento.). Del discurso se destaca que el hecho denunciado actualmente ha sido el único evento hacia la usuaria/o evidenciando un riesgo (BAJO; MEDIO; ALTO)

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a la información obtenida, se sugiere salvo mejor criterio de la Autoridad:

- Completar el proceso evaluativo para determinar la existencia de daño psicológico en la víctima.

Fecha de elaboración

Perito Psicóloga Clínica
Acreditación #
Correo institucional

3.2.4 Pericia psicológica

Informe pericial psicológico Art. 157 COIP.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Nombre juez/a solicitante:		Nº causa:	
Lugar:	UNIDAD JUDICIAL		
Procedimiento:	Valoración pericial		
Objetivo:	En providencia del ____ de ____ del ____ a las ____, "...en disposición de la Resolución 227-2015 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Ecuador, publicada en el Registro Oficial suplemento No.570 del 21 de agosto del 2015; como acto o diligencia pre-procesal, se ordena practicar la valoración psicológica en la persona de XXXXXXXXXXXXXXXX, con la intervención de la psicóloga _____ del equipo técnico de la Unidad Judicial xxxxxxxxxxxx"		
Metodología aplicada:	EN ESTA SECCIÓN DEBE COLOCARSE LA DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA Y LOS INSTRUMENTOS A UTILIZARSE EN LA PERICIA EN RELACIÓN AL OBJETIVO PLANTEADO. SE DEBE INDICAR LA FUENTE Y LA UTILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS VINCULADOS A LA PERICIA. LA METODOLOGÍA SUGERIDA PARA ESTA PERICIA ES: 1. Entrevista con la usuaria/o 2. Entrevista con fuentes externas (de existir) 3. Lectura de denuncia 4. Aplicación de reactivos psicológicos de ansiedad, depresión y estrés (detallar las pruebas aplicadas) 5. Establecimiento de reactivos más profundos (personalidad, simulación) 6. Identificación de factores de riesgo		
Fecha de evaluación:		Fecha de entrega del informe pericial:	
Nombre del o la perito:		Nº de acreditación:	

DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA					
Apellidos y Nombres:			Cédula de Identidad / Pasaporte Nro.:		
Fecha de Nacimiento:			Lugar de Nacimiento:		
Género:	Edad:	Estado Civil:			
Instrucción:					Profesión u ocupación :
Ninguna	Primaria	Secundaria	Superior	Técnica	
Discapacidad: (tipo y porcentaje)					
Número de carnet:					

DATOS GENERALES DEL PRESUNTO INFRACTOR/A

Nombre :		Relación con la víctima:	
Dirección habitual:		Edad:	
Género:		Estado Civil:	

ANÁLISIS DE CONDUCTA AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA

REGISTRO DE LA CONDUCTA DEL O LA EVALUADA AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA	EN ESTA SECCIÓN SE ESTABLECE LOS ELEMENTOS BÁSICOS SOBRE LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA RELACIONADOS A CÓMO SE ENCUENTRA AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN, DETALLANDO ORIENTACIÓN EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA, MEMORIA, PERCEPCIÓN, LENGUAJE PENSAMIENTO, AFECTIVIDAD INICIAL.

ANTECEDENTES DE VIOLENCIA REPORTADA

Tipo de Violencia:					
Lugar de los hechos:	Hogar		Trabajo		Otros; especifique:
Antecedentes de presunta violencia:	MUJERES / HOMBRES /LGBTI VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CICLO DE VIDA 1. Infancia: ejemplo: abuso sexual y/o maltrato infantil 2. Adolescencia: ejemplo: novio agresor y celoso, embarazo 3. Edad adulta: ejemplo: dos matrimonios con agresiones físicas y verbal 4. Tercera edad: ejemplo: conflicto con hijos por terrenos				
¿Ha denunciado otros incidentes de violencia?	SI ☐ NO ☐		Lugar y fecha:		
Descripción del hecho denunciado:	BREVE RELATO DEL HECHO DENUNCIADO				

RESULTADOS DE LOS REACTIVOS PSICOLÓGICOS

EN ESTA SECCIÓN SE DEBERÁN REGISTRAR LOS RESULTADOS DE LOS REACTIVOS PSICOLÓGICOS EMPLEADOS EN LA VALORACIÓN.

Por ejemplo, si se utilizó S.A.R.A. para medir riesgo, los resultados se deberían mostrar de la siguiente manera:

S.A.R.A MEDICIÓN DE RIESGO	
SUB-ESCALAS	PD
Indicadores de violencia física	6/6
Indicadores de violencia psicológica	12/13
Indicadores de violencia sexual	1/2

*S.A.R.A Spuse Assault Risk Assessment, Evaluación de riesgo de la violencia por parte de la pareja, desarrollada por P. Randall Kropp, Stephen D. Hart, Christopher D. Webster, Derek Eaves. Editada en el año 1993 y 1995, adaptada al español por Andrés Pueyo y López en el año 2005, sirve para valorar el riesgo de violencia entre miembros de una pareja sentimental (actual o pasada), utilizando 30 ítems que delimitan 5 secciones, historia delictiva, ajuste psicosocial, historia de pareja, agresiones actuales, otras consideraciones.

Si se aplicó un reactivo para la evaluación del estrés post traumático como por ejemplo EGEP

ESCALA	PD	PC
Re-experimentación	08	35
Evitación y embotamiento afectivo	08	40
Hiperactivación	04	20
TOTAL	20	30
Síntomas clínicos subjetivos (scs)	08	45
TOTAL + (scs)	28	30
Funcionamiento	04	45

*EGEP Evaluación Global de Estrés Postraumático, autores María Crespo y María del Mar Gómez, prueba aplicada preferentemente de forma individual para adultos a partir de los 18 años, con la finalidad de evaluar sintomatología postraumática y diagnóstico del estrés postraumático (TEPT) en víctimas adultas. Baremación con puntuaciones criterio basadas en el cumplimiento de criterios diagnósticos del DSM y normativas, en percentiles, elaborados a partir de una muestra clínica de personas expuestas a distintos tipos de acontecimientos traumáticos. TEA ediciones, Madrid 2012.

se aplicó un reactivo como el inventario de orientación suicida ISO 30

ISO 30	
ESCALA	PD
Ideación suicida	08
Baja autoestima	14
Desesperanza	05
Incapacidad de afrontamiento	10
Soledad y abatimiento	07
PUNTAJE BRUTO	44

*ISO 30 Inventario de Orientación Suicida, instrumento que ha sido validado y adaptado por la Universidad de Buenos Aires, este es un cuestionario auto aplicado que consta de 30 ítems, cuyo objetivo es valorar riesgo suicida, autoestima, desesperanza, incapacidad para enfrentar emociones, soledad y aislamiento.

Importante: Cada reactivo psicológico utilizado en la evaluación pericial deberá contar con una mínima explicación de su aplicación, tipo de instrumento, validación internacional o adaptación (si es del caso), y objetivo.

ENTREVISTA AL AFECTADO/A O A TERCEROS

EN ESTA SECCIÓN SE DEBERÁ COLOCAR LOS ASPECTOS RELEVANTES DE LA ENTREVISTA CON EL OBJETIVO DE LLEGAR A VALORAR LAS CONSECUENCIAS SOCIALES Y PSICOLÓGICAS (SECUELAS O LESIÓN PSÍQUICA) DEL DELITO, Y ESTABLECER Y DEMOSTRAR EL NEXO CAUSAL ENTRE LA SITUACIÓN INVESTIGADA Y EL DAÑO SOCIAL, LESIONES PSÍQUICAS Y SECUELAS EMOCIONALES PRESENTES EN EL SUJETO.

Se sugiere realizar:

Preguntas abiertas que permitan que la persona evaluada emita respuestas espontáneas.

Preguntas circulares donde se incluya la interacción de la persona evaluada con otras u otros en relación a su sentir y pensar en cuanto al proceso legal.

Preguntas cerradas, que son preguntas concretas para lograr respuestas específicas en torno al hecho de violencia, al clima violento, a la agresividad del infractor, a las reacciones de la víctima y en torno a las relaciones familiares.

Preguntas que permitan determinar el nexo causal y la existencia de "daño psíquico" o "lesión psíquica" para lo cual se debe considerar una dimensión clínica-diagnóstica, una dimensión psicopatológica (insistiendo y valorando tanto el proceso como el desarrollo), una dimensión vincular (estableciendo el nexo causal entre la situación de violencia y las consecuencias psicológicas), una dimensión práxica (que se refiere a cualidades, habilidades y aptitudes mentales de la víctima, y a su conservación, disminución o pérdida), y una dimensión cronológica o temporal en la que se pretende determinar la transitoriedad o cronicidad de las secuelas o trastornos psicológicos diagnosticados.

FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA: DISCUSIÓN FORENSE

EN ESTA SECCIÓN SE DEBERÁ REALIZAR UNA EXPLICACIÓN DINÁMICA SOBRE LA PROBLEMÁTICA DIAGNOSTICADA, Y PRESENTAR LOS RESULTADOS DE LA PERICIA VINCULADOS A FUNDAMENTOS TEÓRICOS QUE SUSTENTEN LA POSICIÓN Y LAS OBSERVACIONES DE LOS HALLAZGOS ENCONTRADOS, PARA LO CUAL SE DEBERÁ ESTABLECER:

Existencia de elementos que sustenten la violencia psicológica.

Presencia de indicadores emocionales en confrontación con pruebas psicológicas.

Correlación de la información levantada de su historia de vida, síntomas emocionales con teoría sobre violencia que permitan configurar la presencia de daño psíquico y los elementos predisponentes, precipitantes y mantenedores.

Entre los elementos o factores que deberán valorarse o fundamentarse según el caso y la petición del juez o jueza son:

Daños en la intersubjetividad y de las funciones psicológicas:

En el ámbito individual se afectan varios elementos constitutivos de la subjetividad. A saber, afectación de la condición emocional: síntomas somáticos de origen psicológico; alteración en los procesos de elaboración de duelo; alteración en los mecanismos de adaptación, alteración en la percepción y atención, trastornos de alimentación y sueño, del ánimo, de la personalidad, entre otros. Es decir, este tipo de violaciones causa afectaciones en la salud emocional-psicológica y mental de las víctimas. Se describirán en detalle los síntomas afectivos, cognitivos y conductuales, y se especificará la frecuencia, con ejemplos, de pesadillas, alucinaciones y reacciones de sobresalto. La ausencia de síntomas puede deberse a la naturaleza episódica y con frecuencia diferida del trastorno de estrés postraumático o a que se nieguen los síntomas a causa de la vergüenza.

Daños en la dinámica familiar:

La violencia produce cambios de roles y alteración de las funciones de protección emocional. El impacto altera la estructura y la dinámica familiar.

Daños en la interacción:

La violencia de género y en muchas ocasiones la violencia intrafamiliar, genera muchas de las veces ausencias laborales, aislamiento social, conflictos en la relación con hijos e hijas, conflictos con la familia de origen, etc., todos ellos deben ser documentados.

Importante: En esta sección se debe fundamentar los análisis, interpretación e inferencias que sustentan la discusión forense y contextualizada en el caso específico que se evalúa.

CONCLUSIONES

EN ESTA SECCIÓN SE DEBERA COLOCAR DE MANERA CLARA Y SENCILLA LAS CONCLUSIONES A LAS QUE SE HA LLEGADO LUEGO DE REALIZAR LA PERICIA. EL OBJETIVO ES APORTAR ELEMENTOS TÉCNICO-CIENTÍFICOS DE VALOR PERICIAL MATERIA DE PRUEBA QUE FACILITEN A LA AUTORIDAD COMPETENTE TIPIFICAR LA INFRACCIÓN E IDENTIFICAR AL O LOS RESPONSABLES.

LAS CONCLUSIONES DEBEN CONTENER:

ESTABLECIMIENTO DE LA PRESENCIA DE DAÑO PSICOLÓGICO (LESIONES Y SECUELAS)
ESTABLECIMIENTO DEL NEXO CAUSAL ENTRE LA HISTORIA DE VIOLENCIA REFERIDA Y EL DAÑO PSÍQUICO (Si tras la constatación de episodios de violencia psicológica y de sintomatología compatible con las secuelas características de la violencia y de concluir, por tanto, que la mujer o los niños, niñas, adolescentes o demás miembros del núcleo familiar padecen algún tipo de consecuencias psicológicas, se procederá a establecer el nexo causal entre ambas)
DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO LA USUARIA/O IDENTIFICA UN RIESGO (BAJO, MEDIO, ALTO) EL MISMO QUE ES COHERENTE CON LOS PARÁMETROS DETALLADOS EN LA ENTREVISTA REALIZADA, (DETALLAR ELEMENTOS SIGNIFICATIVOS EVIDENCIADOS).

Ejemplo:

En un solo caso:

- De la valoración psicológica y de las pruebas aplicadas se puede destacar la presencia de daño psicológico; esta categoría tan amplia se divide en: lesiones psíquicas, las mismas que se refieren a la sintomatología que cumple criterios para el establecimiento de un TRASTORNO DE ESTRÉS POST TRAUMÁTICO AGUDO y por otro lado se identifican secuelas emocionales como se destacan en sus dificultades al ser eventos poco comprobables por la

misma (laboral, familiar, social) (Pynoos, Sorenson y Steinberg, 1993, citado en Echeburúa, de Coral y Amor, 2004). ▪ El daño psicológico descrito en el caso de la víctima XXXXXX al presentarse de forma sistemática ha generado la presencia de sintomatología que provoca malestar clínico significativo siendo eventos que no pueden ser controlados por la víctima, además la presencia de dificultades con su pareja ha afectado el funcionamiento integral de la persona a nivel personal, (síntomas de alerta constante ante el temor) familiar (conflictos con la familia ampliada, requiriendo en la actualidad atención especializada en salud mental. ▪ De la valoración de riesgo se destaca que la víctima XXXXXX tiene un RIESGO ALTO teniendo en cuenta la intensidad y frecuencia con que se presentan las agresiones, lo cual ha requerido atención médica especializada.
RECOMENDACIONES: De acuerdo a la información obtenida, se sugiere salvo mejor criterio de la Autoridad: ▪ Establecer necesidades terapéuticas Ejemplo: La víctima xxxxx cuente con medidas preventivas necesarias, a más de que se brinde atención en salud mental, estas deberían encaminarse a disminuir la sintomatología y promover cambios a nivel de personalidad.
BIBLIOGRAFÍA:
ANEXOS: ▪ Informes psicológicos ▪ Denuncias previas

Fecha de elaboración:

Perito Psicóloga Clínica
Acreditación #
Correo institucional

3.2.5 Informe pericial psicológico - procedimiento expedito Art. 159 COIP.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Nombre juez/a solicitante:		Nº causa:	
Lugar:	UNIDAD JUDICIAL		
Procedimiento:	Valoración psicológica pericial para los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Contravención art. 159 COIP)		
Objetivo:	Describir en forma clara y precisa el objetivo de la pericia psicológica, determinada por la orden de juez o jueza competente.		
Metodología aplicada:	EN ESTA SECCIÓN DEBE COLOCARSE LA DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA Y LOS INSTRUMENTOS A UTILIZARSE EN LA PERICIA EN RELACIÓN AL OBJETIVO PLANTEADO. SE DEBE INDICAR LA FUENTE Y LA UTILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS VINCULADOS A LA PERICIA. LA METODOLOGÍA SUGERIDA PARA ESTA PERICIA ES: 1. Lectura de la denuncia 2. Entrevista en la que se determine el impacto psicológico como consecuencia de la violencia física ejercida. 3. Identificación de signos y síntomas psicológicos o emocionales con afectación relacionados a los hechos de violencia física denunciados 4. Valoración de los factores de riesgo a los que está expuesta la víctima de violencia física.		
Fecha de evaluación:		Fecha de entrega del informe pericial:	
Nombre del o la perito:		Nº de acreditación:	

DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA					
Apellidos y Nombres:				Cédula de Identidad / Pasaporte Nro.:	
Fecha de Nacimiento:				Lugar de Nacimiento:	
Género:	Edad:		Estado Civil:		
Instrucción:				Profesión u ocupación:	
Ninguna	Primaria	Secundaria	Superior	Técnica	
Discapacidad: (tipo y porcentaje)					
Número de carnet:					
DATOS GENERALES DEL PRESUNTO INFRACTOR/A					

Nombre:		Relación con la víctima:	
Dirección habitual:		Edad:	
Género:		Estado Civil:	

EXAMEN DE FUNCIONES PSÍQUICAS DE LA VÍCTIMA

OBSERVACIÓN Y REGISTRO DE LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA	~ Expresión facial y/o actividad motriz: contacto visual: si ☐ no: ☐ otros: especifique _____
	~ Conducta: temor: ☐ angustia: ☐ intranquila: ☐
	~ Orientación: tiempo: si ☐ no ☐ espacio: si ☐ no ☐ persona: si ☐ no ☐
	~ Lenguaje: fluido: si ☐ no ☐ coherente: si ☐ no ☐ comprensible: si ☐ no ☐
	~ Tono de voz: normal: ☐ bajo: ☐ alto: ☐
	~ Pensamiento: curso: si ☐ no ☐ contenido: si ☐ no ☐ coherencia: si ☐ no ☐
	~ Memoria: conservada: si ☐ no ☐
	~ Afectividad: llanto: si ☐ no ☐ nerviosismo: si ☐ no ☐
	~ Consumo de sustancias: si: ☐ no: ☐

ANTECEDENTES DE VIOLENCIA REPORTADA

Tipo de Violencia:						
Lugar de los hechos:	Hogar		Trabajo		Otros, especifique:	
Antecedentes de presunta violencia:	MUJERES / HOMBRES / LGBTI VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CICLO DE VIDA 1. Infancia: ejemplo: abuso sexual y/o maltrato infantil 2. Adolescencia: ejemplo: novio agresor y celoso, embarazo 3. Edad adulta: ejemplo: dos matrimonios con agresiones físicas y verbal 4. Tercera edad: ejemplo: conflicto con hijos por terrenos					

¿Ha denunciado otros incidentes de violencia?	SI ☐ NO ☐	Lugar y fecha:	
Descripción del hecho denunciado:	BREVE RELATO DEL HECHO DENUNCIADO		
ESTADO EMOCIONAL DE LA VICTIMA EN ESTA SECCIÓN SE DEBE REGISTRAR LOS SIGNOS Y SÍNTOMAS PSICOLÓGICOS O EMOCIONALES RELACIONADOS A LOS HECHOS DE VIOLENCIA FÍSICA DENUNCIADOS <i>Re experimentación del trauma</i> <i>Bloqueo emocional</i> <i>Hiper-excitación</i> <i>Síntomas de depresión, ansiedad o estrés agudo</i> <i>Disminución de la autoestima y del sentido de futuro.</i> <i>Quejas somáticas</i> <i>Estados psicóticos</i> <i>Consumo de sustancias psicotrópicas</i>			

EVALUACIÓN DE RIESGO SEGÚN EL CASO

VIOLENCIA DE GÉNERO

(Entre pareja: cónyuge, pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente. personas con las que se determine que el procesado o procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia noviazgo o de cohabitación)

Elementos de riesgo propiamente dichos (ciclos de violencia, agresiones en estados de gestación, presencia de niños, amenazas de muerte, humillaciones, denigraciones desvalorizaciones, aislamiento de la víctima, ideas y/o intentos suicidas, etc.)

Intensidad de las agresiones (en relación al hecho vivido)

Tiempo de exposición a las mismas (existencia de violencia a lo largo de la relación de pareja)

Peligrosidad del agresor/a: (Reincidencia de las agresiones, existencia de boletas de auxilio previas, incumplimiento de medidas de protección, consumo de alcohol y sustancias estimulantes, historial criminal y antecedentes delictivos del demandado) (Pueyo, 2007, predicción de violencia, revisar documento)

Vulnerabilidad biológica y psicológica de la persona (Echeburúa y Corral, 2005, como evaluar lesiones psíquicas y secuelas, revisar documento)

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

(Niñas, niños, adolescentes; personas adultas mayores, entre familiares en relación de convivencia: ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, de convivencia o de cohabitación)

Elementos de riesgo propiamente dichos (uso de armas u objetos contundentes, amenazas a familia ampliada, pérdida de bienes que implica quedarse sin vivienda, pérdida de materiales de trabajo, etc.)

Intensidad de las agresiones (en relación al hecho vivido)

Tiempo de exposición a las mismas (especificar fecha de inicio de problemas e inicio de agresiones verbales)

Peligrosidad del agresor/a: (Reincidencia de las agresiones, existencia de boletas de auxilio previas, incumplimiento de medidas de protección, consumo de alcohol y sustancias estimulantes, historial criminal y antecedentes delictivos del demandado) (Pueyo, 2007, predicción de violencia, revisar documento)

Vulnerabilidad biológica y psicológica de la persona (Echeburúa y Corral, 2005, como evaluar lesiones psíquicas y secuelas, revisar documento)

ENTREVISTA AL AFECTADO/A O A TERCEROS

EN ESTA SECCIÓN SE DEBERÁ COLOCAR LOS ASPECTOS RELEVANTES DE LA ENTREVISTA CON EL OBJETIVO DE DETERMINAR EL IMPACTO PSICOLÓGICO COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLENCIA FÍSICA EJERCIDA. LOS ASPECTOS A CONSIDERAR Y DESARROLLAR SON:

Definición del problema y su relación con la situación violenta.

Análisis de los escenarios en que se expresa la violencia.

Se colocará aquello que se conoce a través de los signos y síntomas, (afectivo, conductual, interaccional, comunicacional, ciclo de la violencia, elementos temporo-espaciales, etc.) que determina la existencia del problema y las acciones violentas.

Identificar los efectos colaterales al mediano y largo plazo y las consecuencias directas de la situación de violencia denunciada.

FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA: DISCUSIÓN FORENSE

EN ESTA SECCIÓN SE DEBERÁ REALIZAR UNA EXPLICACIÓN SOBRE LA PROBLEMÁTICA DIAGNOSTICADA, EN DONDE SE ESTABLEZCAN:

La relación entre los signos físicos y psicológicos observados y la denuncia de violencia realizada

Las condiciones físicas que contribuyen al cuadro de afectación psicológica

Los signos psicológicos observados son los que cabe esperar o las reacciones típicas ante un estrés extremo dentro del contexto de violencia física vivida y el clima violento en que se encuentra la víctima.

Qué otros factores de estrés afectan a la víctima (por ejemplo, una persecución mantenida, aislamiento, pérdida de su papel familiar y social, etc.). Qué impacto tienen estos factores en la víctima.

Importante: En esta sección se debe fundamentar los análisis, interpretación e inferencias que sustentan la discusión forense y contextualizada en el caso específico que se evalúa.

CONCLUSIONES

EN ESTA SECCIÓN SE DEBEN PRESENTAR LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA RELACIONADOS A LA IDENTIFICACIÓN SIGNOS Y SÍNTOMAS PSICOLÓGICOS O EMOCIONALES CON AFECTACIÓN RELACIONADOS A LOS HECHOS DE VIOLENCIA FÍSICA DENUNCIADOS Y LOS NIVELES DE RIESGO DETECTADOS.

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a la información obtenida, se sugiere salvo mejor criterio de la Autoridad:

- Establecer necesidades terapéuticas

BIBLIOGRAFÍA:**ANEXOS:**

Fecha de elaboración:

Perito Psicóloga Clínica

Acreditación #

Correo institucional

3.2.6 Informe de pericia social para casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

1. DATOS JUDICIALES:

Juez o Jueza que solicita el informe:

N° de la causa:

Fecha solicitud de informe pericial:

Fecha de entrega del informe pericial:

Nombre del trabajador social perito:

N° cédula de ciudadanía del perito:

N° acreditación pericial:

2. DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA:

Nombres y apellidos:

Fecha y lugar de nacimiento:

N° cédula de ciudadanía:

Edad:

Género:

Nacionalidad:

Estado civil:

Instrucción:

Ocupación:

Dirección domiciliaria:

Teléfonos de contacto:

3. DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR O INFRACTORA:

Parentesco con la víctima:

Nombres y apellidos:

Fecha y lugar de nacimiento:

N° cédula de ciudadanía:

Edad:

Género:

Nacionalidad:

Estado civil:

Instrucción:

Ocupación:

Dirección domiciliaria:

Teléfonos de contacto:

4. DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS INDIRECTAS¹¹⁹:

Nombres y apellidos:

Parentesco con la víctima:

Fecha y lugar de nacimiento:

N° cédula de ciudadanía:

Edad:

Género:

Nacionalidad:

Instrucción:

Ocupación:

Dirección domiciliaria:

Teléfonos de contacto:

5. ANTECEDENTES

Se deberá describir en forma clara y precisa el objetivo de la pericia social, determinada por la orden de juez o jueza competente.

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS O METODOLOGÍA A APLICARSE

Se deberá describir la metodología y las técnicas utilizadas en el proceso de investigación social en el que se fundamentará el peritaje. Es importante que si se realiza entrevista y visita de campo se puntualice las fechas, los lugares y la duración de las distintas actuaciones o intervenciones efectuadas.

7. INVESTIGACIÓN SOCIAL

1. Realizar una síntesis de los antecedentes del caso en base a la denuncia presentada y otros documentos analizados.

2. ANTECEDENTES SOCIALES Y FAMILIARES:

- Estructura familiar o de convivencia en la que se establezca la relación de parentesco con la o el agresor y la víctima.
- Relato de la dinámica familiar en la que se tomen en cuenta, por ejemplo: historia de la relación o de la pareja, sucesos significativos y relevantes de la vida familiar en relación a la hipótesis de la situación y del entorno violento que se denunció, relaciones anteriores (familiares y de otras parejas sentimentales) de la víctima en la que se pueda observar un patrón de violencia.
- Descripción del tipo de relaciones en el ámbito familiar, social, laboral o educativo de la víctima para orientar la búsqueda de una red de apoyo.
- Descripción de los Hechos Violentos Denunciados

Contexto de violencia y vulneración de derechos:

¹¹⁹ Las víctimas indirectas generalmente son niñas, niños, adolescentes testigos de la violencia en la pareja o en su defecto familiares que conviven en el ambiente violento.

- Identificar el entorno de convivencia de la víctima en relación al clima violento, nivel de riesgo y a la vulneración de derechos como parte de la relación de poder, por ejemplo, indagar si por presión del o la agresora abandonó sus estudios, si abandono su trabajo o nunca pudo trabajar, si puede relacionarse con amigos, vecinos u otros familiares fuera de casa, entre otros.
- En el caso de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y de la tercera edad observar si existen condición de abandono, negligencia por parte de sus cuidadores, castigos o indiferencia.

3. Situación actual:

Descripción sobre situación posterior a los hechos denunciados, con el fin de poder visualizar la situación familiar y los efectos de la denuncia en el entorno familiar. La proyección de la víctima o la familia posterior a la denuncia, ej. cambio de domicilio finiquito de relaciones, divorcios, etc.).

- Dinámica socio-familiar: descripción de la situación actual de la familia, niveles de convivencia, niveles de conflictividad, ocupación del tiempo libre, planes y aspiraciones.
- Referencias de personas entrevistadas e informantes: (nombre, apellidos, y referencia de contacto números telefónicos, correo electrónico), de las personas que se entrevistaron en el entorno de relaciones de la víctima.

4. Contexto socio económico: la valoración del entorno socio económico, es el análisis de los contextos, salud, educación, vivienda laboral, ingresos, egresos, etc.

- Datos de Situación de salud:
Cobertura de sistema de seguridad social, enfermedades; discapacidades y sus grados; tratamientos médicos eventuales y permanentes; intervenciones quirúrgicas, pertenencia a programas privados de salud, consumo de drogas, alcohol y otros estupefacientes, inicio de consumo y frecuencia.
- Situación de educación:
Perspectivas en estudios u ocupaciones, situación actual de estudios de los progenitores e hijos, problemas en el área escolar, rendimiento académico, causas de deserción escolar.
- Variables laborales:
Ocupacionales o profesionales: las ocupaciones laborales, tipos de relación contractual, períodos de desempleo, trabajos de economía informal, tipo de actividad laboral al momento de la evaluación, inicio de actividades laborales, tipo de trabajo, si cuenta con beneficios de ley, si cuenta con apoyo o permisos para enfrentar el proceso legal.
 - Situación laboral de la o el agresor: estabilidad laboral, si tiene un sueldo fijo, si tiene ingresos esporádicos y procedencia de los ingresos (salario, jubilación, remesas, bonos estatales, otros).
 - Situación laboral de la víctima: estabilidad laboral, si tiene un sueldo fijo, si tiene ingresos esporádicos y procedencia de los ingresos (salario, jubilación, remesas, bonos estatales, otros).
 - Situación de gasto: definir los parámetros de gasto por concepto de alimentación, vivienda, educación, salud, créditos, etc.
 - Administración de los ingresos: establecer quién decide el destino de los ingresos económicos y su gasto dependencia económica.
- Descripción de la vivienda:
Entorno y relaciones con la comunidad: hábitat circundante (colegios, zonas verdes, centros sanitarios, comercio, transporte, etc.); régimen de tenencia (propiedad, alquiler, cesión, usufructo, etc.), número de habitaciones y uso, servicios básicos, mobiliario y aspecto general de habitabilidad; relaciones con vecinos, instituciones, asociaciones, intensidad de las relaciones con la comunidad.

8. CONCLUSIONES

Se deberá emitir la opinión técnica del perito tomando en cuenta y haciendo referencia a los resultados de la investigación social en respuesta al pedido realizado por el juez o jueza de la causa.

- Se deberá realizar un análisis de los factores de riesgo social y familiar antes del hecho denunciado y los factores de riesgo generados a partir la denuncia.

Se podrá sugerir medidas o recomendaciones relacionadas con la restitución de derechos de las víctimas. No se trata de emitir criterios jurídicos sino de poner en conocimiento del juzgador o juzgadora alternativas que a futuro pueden coadyuvar a que la víctima tenga una tutela efectiva de sus derechos.

Fecha de elaboración:

PERITO TRABAJADOR/TRABAJADORA SOCIAL

N° DE ACREDITACIÓN CONSEJO JUDICATURA

Correo institucional:

3.3

CONSENTIMIENTOS informados



3.3.1 Consentimiento informado para la toma de testimonio anticipado

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO TESTIMONIO ANTICIPADO			
Formulario dirigido a las víctimas o testigo de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que son atendidos en la Unidad Judicial XXXX			
Yo, ..., por mis propios derechos, en pleno uso de mis capacidades legales, de manera libre y voluntaria, luego de recibir la información completa, he tenido la oportunidad de preguntar y se me ha contestado satisfactoriamente sobre el procedimiento de "testimonio anticipado", declaro bajo juramento que autorizo se tome mi declaración como prueba anticipada acogiéndome a lo dispuesto en el COIP artículos 501, 502.2 y 643.5. Para constancia del presente acto, suscribo en presencia del ayudante judicial de la unidad judicial....., en la ciudad de, a, los..... días, del mes de....., del año.....			
Firma o huella digital de la víctima o testigo		N° cédula de ciudadanía de la víctima o testigo	
Firma o huella digital del representante legal (de requerirse)		N° cédula de ciudadanía del representante legal	
Nombre del ayudante judicial		Firma del ayudante judicial	

3.3.2 Consentimiento informado otorgado por un familiar a favor de niñas o niños; o personas impedidas de otorgarlo¹²⁰

DATOS GENERALES:					
Fecha	Año:	Mes:	Día:	Hora (en formato de 24 horas)	
DATOS DE LA AUTORIDAD SOLICITANTE:					
Nombre y cargo de la autoridad que solicita:			Contacto:		
Examen médico legal integral ☐			Examen médico legal complementario ☐ Determinación de incapacidad ☐ Toma de muestras ☐ Otros, especifique:		
¿Cuáles son las circunstancias por las que la víctima no está en condiciones de presentar su consentimiento?					
NOMBRE COMPLETO DE LA VÍCTIMA					
Nombres y Apellidos:					
Documento de identidad		Fecha de nacimiento:		Nacionalidad:	
Sexo:	H: ☐ M: ☐	Género:	Idioma o lengua:		
Idioma/lengua y Comunidad, pueblo o nacionalidad:		Idioma extranjero: Inglés: ☐ Francés: ☐ Portugués: ☐ Otro: ☐		¿Quién prestó los servicios de traducción?:	
¿Requiere la presencia de un(a) persona que realice traducción? Si: ☐ No: ☐		¿Requiere la presencia de un(a) persona que realice traducción? Si: ☐ No: ☐			
¿Es una persona con discapacidad?	Si: ☐ No: ☐ Observación:	¿Tiene carnet que acredite la discapacidad?	Si: ☐ No: ☐	Tipo de Discapacidad: Física ☐ Mental ☐ Intelectual ☐ Sensorial ☐ Discapacidad evidente, especifique:	
¿Se encuentra en situación de movilidad humana?	Si: ☐ No: ☐	¿Tiene alergias?	Si: ☐ No: ☐ Especifique:		
¿Por este hecho de violencia motivo de esta denuncia/investigación, fue sometida(o) a un examen o reconocimiento médico legal previo?					Si: ☐ No: ☐

¹²⁰ Formato establecido por: Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

CONTENIDO DEL CONSENTIMIENTO

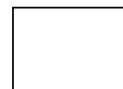
A los... días del mes de.... del....., Yo, (nombres completos)....., identificada(o) con el documento número, una vez informada(o) sobre la importancia de los procedimientos de pericia forense que se van a realizar para la investigación; otorgo de manera libre, voluntaria y sin coacción alguna el consentimiento para cada uno de los siguientes puntos:

1. La realización del examen físico. SI: ☐ NO: ☐
2. La realización del examen ginecológico. SI: ☐ NO: ☐
3. La realización del examen proctológico. SI: ☐ NO: ☐
4. Obtención de fluidos corporales o muestras biológicas y la realización de los exámenes forenses complementarios pertinentes. SI: ☐ NO: ☐
5. Administración del tratamiento de anticoncepción oral de emergencia (si aplica). SI: ☐ NO: ☐
6. Tratamiento profiláctico y antiretrovirales, ITS, VIH (si aplica). SI: ☐ NO: ☐
7. El retiro de prendas de vestir para investigación forense (si aplica) SI: ☐ NO: ☐
8. Toma de fotografías o registros visuales, por parte de una tercera persona parte del Sistema, para realizar el registro y documentación del procedimiento bajo los principios de confidencialidad y reserva. SI: ☐ NO: ☐

NOMBRE DE QUIÉN OTORGA EL CONSENTIMIENTO:

FIRMA:

CÉDULA DE IDENTIDAD O PASAPORTE:



HUELLA PULGAR DERECHO

Nombre del perito:

Número de cédula:

Correo electrónico:

Número de acreditación:

Firma

Razón: Familiar o representante de la víctima no prestó su consentimiento libre, voluntario e informado para la realización de los procedimientos forenses.

Nombre de la víctima

Firma:

Documento de identidad:

Nombre del perito o profesional de la salud:

Número de cédula:

Correo electrónico:

Número de acreditación:

Firma

Nota: se trata de un documento de circulación restringida y de absoluta reserva conforme la Ley.

3.3.3

Consentimiento informado para la realización del examen médico pericial

Consentimiento informado para víctimas entre 12 y 18 años¹²¹

Número de Informe Pericial N° _____

DATOS GENERALES:					
Fecha:	Año:	Mes:	Día:	Hora (en formato de 24 horas)	
DATOS DE LA AUTORIDAD SOLICITANTE:					
Nombre y cargo de la autoridad que solicita:			Contacto:		
Examen médico legal integral ☐			Examen médico legal complementario ☐ Determinación de incapacidad ☐ Toma de muestras ☐ Otros, especifique:		
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ADOLESCENTE A QUIEN SE LE REALIZARÁN LOS PROCEDIMIENTOS FORENSES					
Nombres y Apellidos:					
Documento de identidad		Fecha de nacimiento:		Nacionalidad:	
Sexo:	H: ☐ M: ☐	Género:	Idioma o lengua:		
Idioma/lengua y Comunidad, pueblo o nacionalidad:		Idioma extranjero: Inglés: ☐ Francés: ☐ Portugués: ☐ Otro: ☐		¿Quién prestó los servicios de traducción?:	
¿Requiere la presencia de un(a) persona que realice traducción? Si: ☐ No: ☐		¿Requiere la presencia de un(a) persona que realice traducción? Si: ☐ No: ☐			
¿Es una persona con discapacidad?	Si: ☐ No: ☐ Observación:	¿Tiene carnet que acredite la discapacidad?	Si: ☐ No: ☐	Tipo de Discapacidad: Física ☐ Mental ☐ Intelectual ☐ Sensorial ☐ Discapacidad evidente, especifique:	
¿Se encuentra en situación de movilidad humana?	Si: ☐ No: ☐	¿Tipo de alergias?	Si: ☐ No: ☐ Especifique:		
¿Por este hecho de violencia motivo de esta denuncia/investigación, fue sometida(o) a un examen o reconocimiento médico legal previo?					Si: ☐ No: ☐

¹²¹ Formato establecido por: Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

CONTENIDO DEL CONSENTIMIENTO	
A los... días del mes de.... del....., Yo, (nombres completos)....., identificada(o) con el documento número, una vez informada(o) sobre la importancia de los procedimientos de pericia forense que se van a realizar para la investigación; otorgo de manera libre, voluntaria y sin coacción alguna el consentimiento para cada uno de los siguientes puntos: 1. La asistencia de un acompañante durante el procedimiento. SI: ☐ NO: ☐ Nombre completo del acompañante: _____ Documento de identidad: _____ Relación con el /la adolescente: _____ 2. La realización del examen físico. SI: ☐ NO: ☐ 3. La realización del examen ginecológico. SI: ☐ NO: ☐ 4. La realización del examen proctológico. SI: ☐ NO: ☐ 5. Obtención de fluidos corporales o muestras biológicas y la realización de los exámenes forenses complementarios pertinentes. SI: ☐ NO: ☐ 6. Administración del tratamiento de anticoncepción oral de emergencia (si aplica). SI: ☐ NO: ☐ 7. Tratamiento profiláctico y antiretrovirales, ITS, VIH (si aplica). SI: ☐ NO: ☐ 8. El retiro de prendas de vestir para investigación forense (si aplica) SI: ☐ NO: ☐ 9. Toma de fotografías o registros visuales, por parte de una tercera persona parte del Sistema, para realizar el registro y documentación del procedimiento bajo los principios de confidencialidad y reserva. SI: ☐ NO: ☐	
NOMBRE:	
FIRMA:	
CÉDULA DE IDENTIDAD O PASAPORTE:	
NOMBRE DEL ACOMPAÑANTE:	
FIRMA:	HUELLA DEL PULGAR DERECHO
CÉDULA DE IDENTIDAD O PASAPORTE:	
Nombre del perito:	Número de cédula:
Correo electrónico:	Número de acreditación:
Firma	
Razón: la víctima no prestó su consentimiento libre, voluntario e informado para la realización de los procedimientos forenses. Nombre de la víctima: Firma Documento de identidad: Nombre del perito: Correo electrónico: Número de cédula: Número de acreditación: Firma	

Nota: se trata de un documento de circulación restringida y de absoluta reserva conforme la Ley.

3.3.4 Consentimiento informado para la realización del examen médico pericial

Consentimiento informado víctimas mayores a 18 años¹²²

Número de Informe Pericial N° _____

DATOS GENERALES:					
Fecha	Año:	Mes:	Día:	Hora (en formato de 24 horas)	
DATOS DE LA AUTORIDAD SOLICITANTE:					
Nombre y cargo de la autoridad que solicita:			Contacto:		
Examen médico legal integral ☐		Examen médico legal complementario ☐ Determinación de incapacidad ☐ Toma de muestras ☐ Otros, especifique:			
NOMBRE COMPLETO DE LA VÍCTIMA A QUIEN SE LE REALIZARÁN LOS PROCEDIMIENTOS FORENSES					
Nombres y Apellidos:					
Documento de identidad		Fecha de nacimiento:		Nacionalidad:	
Sexo:	H: ☐ M: ☐	Género:	Idioma o lengua:		
Idioma/lengua y Comunidad, pueblo o nacionalidad:		Idioma extranjero: Inglés: ☐ Francés: ☐ Portugués: ☐ Otro: ☐ ¿Requiere la presencia de un(a) persona que realice traducción? Sí: ☐ No: ☐			¿Quién prestó los servicios de traducción?:
¿Es una persona con discapacidad?	Sí: ☐ No: ☐ Observación:	¿Tiene carnet que acredite la discapacidad?	Sí: ☐ No: ☐	Tipo de Discapacidad: Física ☐ Mental ☐ Intelectual ☐ Sensorial ☐ Discapacidad evidente, especifique:	
¿Se encuentra en situación de movilidad humana?	Sí: ☐ No: ☐	¿Tiene alergias?	Sí: ☐ No: ☐ Especifique:		
¿Por este hecho de violencia motivo de esta denuncia/investigación, fue sometida(o) a un examen o reconocimiento médico legal previo?					Sí: ☐ No: ☐

¹²² Formato establecido por: Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

CONTENIDO DEL CONSENTIMIENTO	
A los... días del mes de.... del, Yo, (nombres completos)....., identificada(o) con el documento número, una vez informada(o) sobre la importancia de los procedimientos de pericia forense que se van a realizar para la investigación; otorgo de manera libre, voluntaria y sin coacción alguna el consentimiento para cada uno de los siguientes puntos: 1. La realización del examen físico. SI: ☐ NO: ☐ 2. La realización del examen ginecológico. SI: ☐ NO: ☐ 3. La realización del examen proctológico. SI: ☐ NO: ☐ 4. Obtención de fluidos corporales o muestras biológicas y la realización de los exámenes forenses complementarios pertinentes. SI: ☐ NO: ☐ 5. Administración del tratamiento de anticoncepción oral de emergencia (Si aplica). SI: ☐ NO: ☐ 6. Administración de antiretrovirales (Si aplica). SI: ☐ NO: ☐ 7. El retiro de prendas de vestir para investigación forense (Si aplica) SI: ☐ NO: ☐ 8. Toma de fotografías o registros visuales, por parte de una tercera persona parte del Sistema, para realizar el registro y documentación del procedimiento bajo los principios de confidencialidad y reserva. SI: ☐ NO: ☐	
NOMBRE:	
FIRMA:	
CÉDULA DE IDENTIDAD O PASAPORTE:	HUELLA PULGAR DERECHO
Nombre del perito:	Número de cédula:
Correo electrónico:	Número de acreditación:
Firma:	
Razón: la víctima no prestó su consentimiento libre, voluntario e informado para la realización de los procedimientos forenses.	
Nombre de la víctima:	
Firma	
Documento de identidad:	
Nombre del perito:	Número de cédula:
Correo electrónico:	Número de acreditación:
Firma	

Nota: se trata de un documento de circulación restringida y de absoluta reserva conforme la Ley.

3.3.5 Consentimiento informado para la realización de la pericia psicológica

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO PERICIA PSICOLÓGICA			
Formulario dirigido a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que se someten a una valoración psicológica en la Unidad Judicial XXXX			
Yo,....., por mis propios derechos, en pleno uso de mis capacidades legales, de manera libre y voluntaria, luego de recibir la información completa que implica esta pericia, declaro bajo juramento que autorizo se realice la valoración psicológica de conformidad con la orden emitida por la autoridad competente. Sometiéndome a la legislación vigente que regula este tipo de actividades. Para constancia del presente acto, suscribo en presencia del psicólogo/a perito de la unidad judicial....., en la ciudad de, a los..... días, del mes de....., del año.....			
Firma o huella digital de la víctima		N° cédula de ciudadanía de la víctima	
Firma o huella digital del representante legal (de requerirse)		N° cédula de ciudadanía del representante legal	
Nombre del médico/a perito		Firma del médico/a perito	
N° Acreditación Pericial			

3.3.6 Consentimiento informado para la realización de la pericia social

CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR:

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, -----, con número cédula de ciudadanía N° 1111111111, por mis propios derechos, declaro bajo Juramento que autorizo a los funcionarios y servidores judiciales de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia Tercera; Abogados y peritos para que realicen toda acción o actividad de investigación que permita aportar y esclarecer los hechos afines de denuncia por mí manifestados, los que implicarían derechos. En pleno uso de mis capacidades legales, de manera libre y voluntaria luego de recibir información y asesoría del proceso Judicial Penal, que implica mi denuncia realizada en la Unidad Judicial XXXXXX, de ser el caso y necesario se realizarán las siguientes diligencias tales como: investigación del entorno social, laboral o escolar de los hijos de las partes, además, entrevistas en cámara de Gesell, evaluación social, de conformidad con la orden emitida por la autoridad competente.

Renuncio a cualquier acción judicial que pueda devenir del otorgamiento de este acto y de las consecuencias jurídicas que de él se deriven.

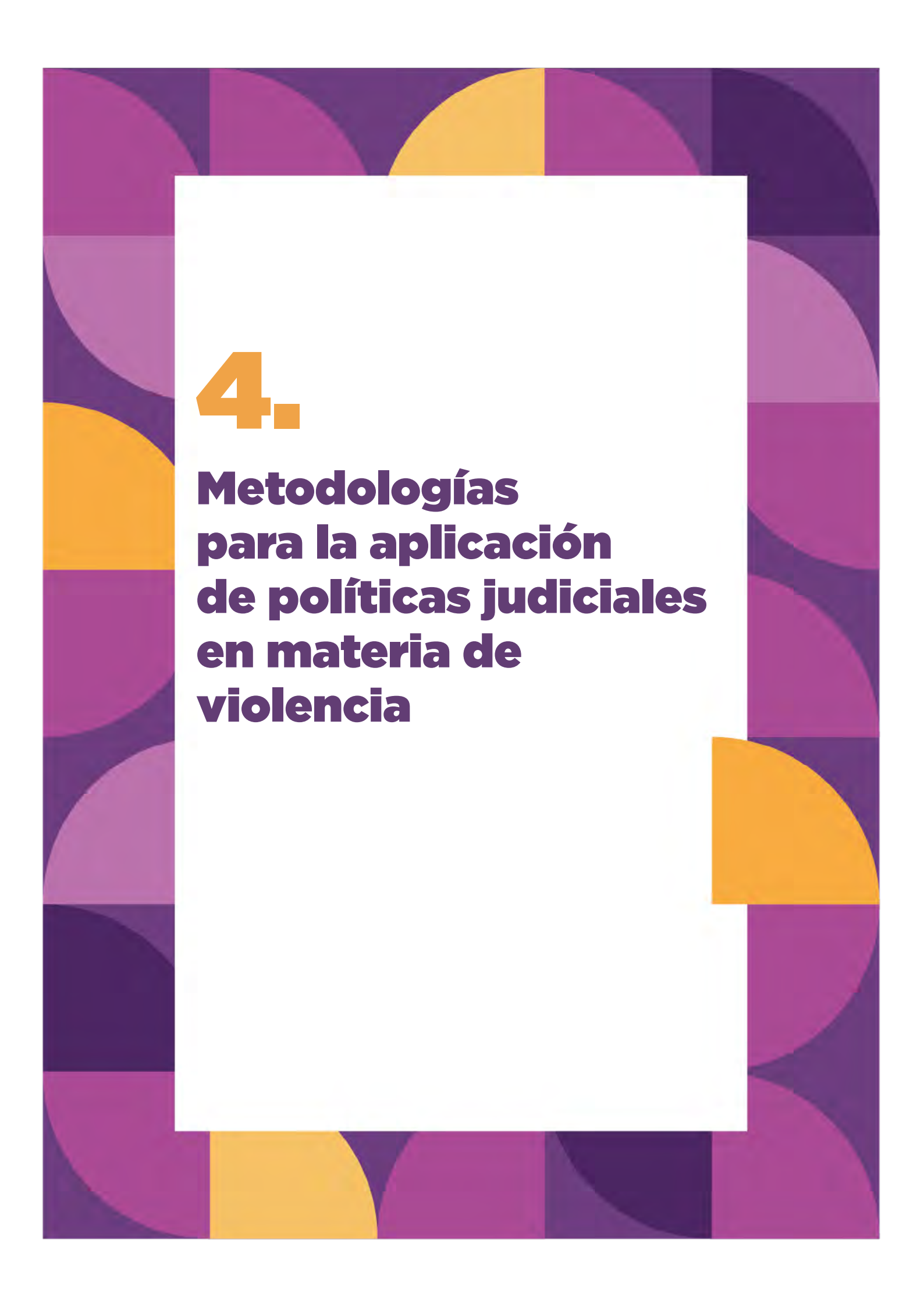
Para constancia del presente acto suscribo en presencia de la Abogada/o de primera acogida.

En la ciudad de Quito, a los XXXXXX

XXXXXXXXXXXX

C.C: 1111111111

DENUNCIANTE



4.

Metodologías para la aplicación de políticas judiciales en materia de violencia

4.1

METODOLOGÍA de levantamiento del estado situacional para garantizar la especialidad del talento humano que conforma las unidades judiciales especializadas en materia de violencia



1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA MATRIZ

Para efectos de homogenizar los datos y estandarizar el procesamiento de la información, se ha diseñado un instrumento de recolección de información sobre la conformación del talento humano en las unidades judiciales especializadas y que subrogan competencia en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Esta matriz cuenta con campos predefinidos y formatos de llenado preestablecidos.



El instrumento para cumplir con estos estándares está protegido y sus características y formatos no deben ser modificados por ningún usuario.

El instrumento para la recolección de datos se despliega en un archivo de Excel que contiene dos matrices con distintos requerimientos de información:

Matriz N° 1 denominada “LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUAL CONFORMACIÓN DE TALENTO HUMANO EN LAS UNIDADES JUDICIALES COMPETENTES EN MATERIA DE VIOLENCIA”

Se levantarán los datos de cada uno de los servidores judiciales que conforman las unidades judiciales, en cuanto a su cargo, funciones, situación contractual y movimientos como traslados y/o reemplazos.

Matriz N° 2 denominada “INFORMACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE INTEGRAN LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE LAS UNIDADES JUDICIALES QUE CONOCEN CAUSAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”

Se levantará la información sobre la prestación de los servicios de los peritos médicos, psicólogos o trabajadores sociales en una o varias unidades judiciales, tipo de pericias realizadas, actuación en flagrancia y en otras materias.

2. INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL REGISTRO DE DATOS

Para realizar la consignación de la información es necesario que todos los campos sean llenados siguiendo las siguientes normas:

1. Toda la información debe ser ingresada con letra mayúscula, sin tildes.
2. Los datos de las matrices solo se referirán a la conformación del talento humano en el estado de situación al momento de la consignación de los datos y no a la estructura óptima de las unidades judiciales.
3. Algunas columnas están programadas con campos predeterminados o catálogos para que la información pueda estandarizarse. Por tanto, se debe seleccionar únicamente las opciones que están disponibles en el catálogo. Cualquier alteración a los campos predeterminados obstaculiza procesar la información. **(No modificar formatos o combinar celdas).**
4. Se debe reportar la información y los datos de todos los cantones en los que exista una unidad judicial competente en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

3. OBJETIVOS E INDICACIONES PARA LLENAR LAS MATRICES

Objetivo

Se requiere conocer de manera certera y precisa la conformación de los equipos y condiciones físicas y tecnológicas en cada una de las unidades judiciales especializadas y que tienen competencia en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva en atención a los parámetros establecidos en el modelo de gestión de unidades judiciales y en el Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En el caso de la matriz de Talento Humano, para una mejor organización del levantamiento de información y los datos se ha estructurado dos matrices de recolección, una específica para conocer la situación actual del personal que conforman las unidades judiciales y una segunda para conocer la situación laboral de los peritos que integran los equipos técnicos de las unidades judiciales, por ello se ha estructurado una primera sección con la información proporcionada por la Dirección Nacional de Talento Humano sobre la estructura de los cargos en las unidades judiciales desplegando los datos de identificación de las y los servidores judiciales, que servirán de base para el llenado de las secciones que se encuentran en blanco.

3.1. Descripción para el llenado de los campos en las matrices

MATRIZ N° 1:

En la siguiente figura se muestra la estructura de la Matriz N° 1 en la que se consignaran los datos de cada uno de los servidores judiciales que conforman las unidades judiciales, en cuanto a su cargo, funciones, situación contractual y movimientos como traslados y/o reemplazos.

[illegible]

La matriz consta de tres secciones:

SECCIÓN 1:

Los encabezados de esta sección se marcan en color celeste, en ella se despliegan los datos de las y los servidores judiciales que conforman las unidades judiciales con la información proporcionada por la Dirección Nacional de Talento Humano. Estos datos son de referencia para trabajar el resto de las secciones. La información que consta en las columnas son las siguientes:

LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUAL CONFORMACIÓN DE TALENTO HUMANO EN LAS UNIDADES JUDICIALES COMPETENTES EN MATERIA DE VIOLENCIA					
PROVINCIA DE AZUAY					
PROVINCIA	CANTON	NOMBRE DEPENDENCIA JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL FUNCIONARIO	NÚMERO IDENTIFICACIÓN FUNCIONARIO (NÚMERO DE CÉDULA)	CARGO CON EL QUE INGRESO
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ	BERMEO ULLOA JAIRO ROGER	0102829736	JUEZ
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ	CHAVEZ SISALIMA SERGIO NICOLAS	0704254606	SECRETARIO(A)
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ	MALLA AYORA RICARDO HERIBERTO	0103943973	SECRETARIO(A)
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ	INDIO ZAMBRANO STEFANIA GEOMAR	0302861562	AYUDANTE JUDICIAL
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ	ARRIETA ROMERO SUCRE DANILO	0703937854	NOTIFICADOR / CITADOR
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ	ROMERO BLACIO JUAN CARLOS	0705052165	JUEZ
AZUAY	CUENCA	UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTON CUENCA	NARVAEZ NARVAEZ LUVY MORAYMA	0301206496	AYUDANTE JUDICIAL
AZUAY	CUENCA	UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTON CUENCA	CABRERA CORNEJO LUCIA PATRICIA	0102696184	COORDINADOR

Esta sección estará precargada y se deberá constatar que todos los y las servidoras se encuentren enlistados, caso contrario si faltasen o hubiesen nuevas incorporaciones de personal deberán ser completados al final del listado y marcadas en color rojo.

Los datos de referencia son: Provincia, Cantón, nombre de la dependencia judicial, nombres completos del funcionario o funcionaria, número de identificación del o la funcionaria y el cargo con el que ingresó a la institución.

SECCIÓN 2:

Los encabezados de esta sección se marcan en color azul oscuro, a partir de esta sección se deben completar los datos en cada una de las columnas relacionada a los datos del funcionario o funcionaria que se está analizando.

Los datos para completar son: continúa en la institución; modalidad contractual actual; validar si el cargo que ejerce es correcto; si el cargo es incorrecto colocar el verdadero; si cumple otra función adicional del cargo indicar; si cumple otra función diferente del cargo indicar que función o funciones cumple; fue trasladado a otra unidad judicial; nombre de la dependencia judicial a la que fue trasladado.

En la siguiente imagen se muestra la disposición de las columnas de la sección 2:

	G	H	I	J	K	L	M	N
2								
3								
4	CONTINÚA EN LA INSTITUCIÓN SI / NO	MODALIDAD CONTRACTUAL ACTUAL	VALIDAR SI EL CARGO QUE EJERCE ES CORRECTO SI/NO	SI EL CARGO ES INCORRECTO COLOCAR EL VERDADERO	SI CUMPLE OTRA FUNCION ADICIONAL DEL CARGO INDICAR QUE FUNCIÓN O FUNCIONES CUMPLE	SI CUMPLE OTRA FUNCION DIFERENTE DEL CARGO INDICAR QUE FUNCIÓN O FUNCIONES CUMPLE	FUE TRASLADADO A OTRA UNIDAD JUDICIAL SI/ NO	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA JUDICIAL A LA QUE FUE TRASLADADO
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								

Indicaciones para llenar las columnas:

- **“Continúa en la institución (Si/NO)”**, esta columna debe ser completada en función de los datos del servidor o servidora que se está analizando, escoja del catálogo “SI” si la persona sigue laborando en la institución, caso contrario escoja “NO”. Si la opción es “NO”, no llene los demás campos.
- **“Modalidad contractual actual”**, se refiere al tipo de modalidad en la que el servidor o servidora se encuentra, en esta columna debe escoger del catálogo desplegable según corresponda: nombramiento definitivo, nombramiento provisional, o contrato ocasional.

	M	N	O	P	Q	R	S
1							
2							
3							
	FUE TRASLADADO A OTRA UNIDAD JUDICIAL SI/ NO	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA JUDICIAL A LA QUE FUE TRASLADADO	SE REEMPLAZO A LA PERSONA QUE FUE TRASLADADA SI / NO	NOMBRE DE LA PERSONA DE REEMPLAZO	CARGO DE ORIGEN DE LA PERSONA DE REEMPLAZO	MODALIDAD CONTRACTUAL ACTUAL DE LA PERSONA DE REEMPLAZO	
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							

Indicaciones para llenar las columnas:

- **"Se reemplazó a la persona que fue trasladada (SI/NO)"**, escoja del catálogo la opción "SI" si se reemplazó a la persona que fue trasladada a otra unidad o dependencia judicial, caso contrario escoja la opción "NO" y en las siguientes columnas escriba las siglas "N/A"
- **"Nombre de la persona de reemplazo"** esta columna es dependiente de la anterior, en caso de haber reemplazado al o la servidora, colocar el nombre completo de la persona de reemplazo.
- **"Modalidad contractual actual de la persona de reemplazo"**, se refiere al tipo de modalidad en la que el servidor o servidora de reemplazo se encuentra, en esta columna debe escoger del catálogo desplegable según corresponda: nombramiento definitivo, nombramiento provisional, o contrato ocasional.

[illegible]

MATRIZ N° 2:

En la siguiente figura se muestra la estructura de la Matriz N° 2 en la que se consignaran los datos sobre la prestación de los servicios de los peritos médicos, psicólogos o trabajadores sociales que laboran en las unidades judiciales de violencia o aquellas que subrogan competencia. Es importante señalar que el objetivo de este levantamiento de datos es para conocer si estos servidores prestan sus servicios en una o más unidades judiciales y en materias distintas a las de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

AZUAY CONFORMACION TH UVIF JULIO 2023 - Excel

Elenita Alexandra Enriquez Montenegro

PROVINCIA	CANTON	NOMBRE UNIDAD JUDICIAL	NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO/A	N° CÉDULA FUNCIONARIA/A	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL FUNCIONARIA/A	CARGO (MÉDICO, PSICÓLOGO, O TRABAJADOR SOCIAL)	ATENCIÓN DE LA UNIDAD PRIMARIA DE VIOLENCIA PRESTA SU SERVICIO EN OTRAS UNIDADES JUDICIALES SI / NO	¿HAY DEPENDENCIA POTENCIAL EN LAS QUE PRESTA SU SERVICIO?	¿A PARTE DE LAS PERMANENTES DE VIOLENCIA EN QUE OTRAS MATERIAS REALIZA SUS FUNCIONES, POR EJEMPLO FAMILIA, SI / NO	REALIZA TURNOS DE PLANEACIÓN DE OTRAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DIFERENTES DE LA DE ORIGEN SI / NO	¿HAY DEPENDENCIA POTENCIAL EN LAS QUE REALIZA TURNOS?
AZUAY	CUENCA	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN VALENCIA	REGALADO CONFIERO JUAN PABLO	0104973482	Juan.Regalado@fncjcuajudicial.gob.ec	PSICÓLOGO PERITO					
AZUAY	CUENCA	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN VALENCIA	ALVAREZ LIBERTO TANIRA SUSANA	090259588	Tanira.Alvarez@fncjcuajudicial.gob.ec	PSICÓLOGO PERITO					
AZUAY	CUENCA	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN VALENCIA	VEGA AMAY EDDY PATRICIO	0104354071	eddy.vega@fncjcuajudicial.gob.ec	PSICÓLOGO PERITO					
AZUAY	CUENCA	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN VALENCIA	RAUCHUCA MOSQUERA JULIETA GUANALUPÉ	0002162333	Julieta.Mosquera@fncjcuajudicial.gob.ec	TRABAJADOR SOCIAL PERITO					
AZUAY	CUENCA	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN VALENCIA	PAÑORA PAÑORA MARIA ISABEL	0103302607	Maria.Paños@fncjcuajudicial.gob.ec	TRABAJADOR SOCIAL PERITO					
AZUAY	CUENCA	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN VALENCIA	TORRES MARIA DOLORES	0103000078	Maria.Torres@fncjcuajudicial.gob.ec	TRABAJADOR SOCIAL PERITO					
AZUAY	CUENCA	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN VALENCIA	CORDOVA JERVIS PABLO ESTEBAN	0102265437	Pablo.Cordova@fncjcuajudicial.gob.ec	MÉDICO PERITO					
AZUAY	CUENCA	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN VALENCIA	VASQUEZ ESCANDON DIEGO FEDERICO	010247616	Diego.Vasquez@fncjcuajudicial.gob.ec	MÉDICO PERITO					
AZUAY	GRON	MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GRON	ROJAS ALVARADO ISABEL SUSANA	0104846305	Isabel.Rojas@fncjcuajudicial.gob.ec	PSICÓLOGO PERITO					
AZUAY	GRON	MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GRON	PANAMA SUSANA MAGDALENA	010518436	Susana.Panama@fncjcuajudicial.gob.ec	TRABAJADOR SOCIAL PERITO					
AZUAY	GRON	MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GRON	ROMAN SALCEDO VILIAN GERARDO	0101377107	Vilian.Roman@fncjcuajudicial.gob.ec	MÉDICO PERITO					

AZUAY EQUIPOS TÉCNICOS

SECCIÓN 2:

Los encabezados de esta sección se marcan en color azul oscuro, a partir de esta sección se deben completar los datos en cada una de las columnas relacionada a los datos del médico perito, psicólogo perito o trabajador social perito que se está analizando.

Los datos para completar son: Además de la unidad judicial de origen presta su servicio en otra u otras unidades judiciales; Nombre de la dependencia judicial en las que presta su servicio; A parte de las pericias en materia de violencia en que otras materias realiza sus pericias, por ejemplo, familia, niñez, adolescentes, tránsito, penal; Realiza turnos de flagrancia en otras dependencias judiciales diferentes de la de origen; nombre de la dependencia judicial en las que realiza turnos.

En la siguiente imagen se muestra la disposición de las columnas de la sección 2:

	G	H	I	J	K	L
1	INICIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR					
2						
3	CARGO (MEDICO, PSICOLOGO, O TRABAJADOR SOCIAL)	ADEMAS DE LA UNIDAD JUDICIAL DE ORIGEN PRESTA SU SERVICIO EN OTRA U OTRAS UNIDADES JUDICIALES SI / NO	NOMBRE DEPENDENCIA JUDICIAL EN LAS QUE PRESTA SU SERVICIO	A PARTE DE LAS PERICIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA EN QUE OTRAS MATERIAS REALIZA SUS PERICIAS, POR EJEMPLO FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENTES, TRANSITO, PENAL	REALIZA TURNOS DE FLAGRANCIA EN OTRAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DIFERENTES DE LA DE ORIGEN SI / NO	NOMBRE DEPENDENCIAS JUDICIAL EN LAS QUE REALIZA TURNOS
4	PSICOLOGO PERITO					
5	PSICOLOGO PERITO					
6	PSICOLOGO PERITO					
7	TRABAJADOR SOCIAL PERITO					
8	TRABAJADOR SOCIAL PERITO					

Indicaciones para llenar las columnas:

- “Además de la unidad judicial de origen presta su servicio en otra u otras unidades judiciales (SI/NO)”, escoja del catálogo la opción “SI” si el médico perito, psicólogo perito o trabajador social perito que está

analizando presta sus servicios para la realización de pericias y elaboración de informes periciales en más de una unidad judicial, caso contrario escoja la opción “NO” y en las siguientes columnas escriba las siglas “N/A”.

- **"Nombre de la dependencia judicial en las que presta su servicio"**, esta columna es dependiente de la anterior, si escogió la opción "SI" coloque el nombre la o de las unidades judiciales en las que presta los servicios permanentes el médico perito, psicólogo perito o trabajador social perito que está analizando.
- **"A parte de las pericias en materia de violencia en que otras materias realiza sus pericias, por ejemplo, familia, niñez, adolescentes, tránsito, penal"**, en esta columna se debe consignar la información si la o el médico perito, psicólogo perito o trabajador social perito realiza pericias y elabora informes periciales en otras materias, además de las de violencia. Usted puede describir más de una materia, por ejemplo, si el perito realiza sus pericias en violencia, pero también de manera permanente realiza pericias en el ámbito familiar de niñez y adolescencia y para adolescentes infractores colocar las pericias adicionales. Si el perito únicamente realiza de manera permanente pericias en el ámbito de violencia colocar "Únicamente violencia".
- **"Realiza turnos de flagrancia en otras dependencias judiciales diferentes de la de origen (SI/NO)"**, escoja del catálogo la opción "SI" si el médico perito, psicólogo perito o trabajador social perito que está analizando presta sus servicios y realiza turnos de flagrancia en otras unidades judiciales distintas a las de origen, caso contrario escoja la opción "NO" y en la siguiente columna escriba las siglas "N/A".
- **"Nombre de la dependencia judicial en las que realiza turnos"**, esta columna depende de la anterior, si escogió la opción "SI" ingrese el nombre de la dependencia judicial en la que el médico perito, psicólogo perito o trabajador social perito realiza turnos de flagrancia.

MATRIZ N° 3:

En el indicador que establece Unidad Judicial, se identificará la Unidad que corresponda, y se contestará de acuerdo a las condiciones físicas y tecnológicas actuales de la misma.

1				
2				
3	UNIDAD JUDICIAL	PROVINCIA	CANTON	¿Existen ingresos diferenciados para víctimas y personas agresoras? SI_NO
4	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS			
5	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LORETO			
6	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA			
7	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI			
8	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO			
9	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA. CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO			
10				

Indicaciones para llenar las columnas:

- **SECCIÓN 1:** Se determinará la Provincia donde está ubicada la Unidad Judicial.
- **SECCIÓN 2:** Se determinará el Cantón donde está ubicada la Unidad Judicial.
- **SECCIÓN 3:** Se indicará, si dentro de la sala de acogida, existen espacios de atención diferenciados entre víctimas y agresores, de tal forma que no exista contacto directo entre la denunciante y el agresor, a fin de evitar revictimización en el momento que se realiza la atención a la usuaria, de esta manera responderá, SI o No.
- **SECCIÓN 4:** Se indicará si en las salas de espera de los usuarios en primera acogida, existen salas de espera diferenciados para víctimas y personas agresoras, de esta manera se responderá con SI o NO.
- **SECCIÓN 5:** Se indicará si en la Unidad judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva, existen señaléticas, determinando los servicios de atención que existen dentro de la Unidad a fin de comunicar al usuario cómo acceder a los espacios, establecer SI o NO.
- **SECCIÓN 6:** Se indicará el número de espacios destinados para salas primera acogida, en el indicador se insertará el total de salas de primera acogida que tenga Unidad Judicial.
- **SECCIÓN 7:** De acuerdo a la estructura de la Unidad Judicial se indicará si la Unidad cuenta con espacio físico para adecuar salas de primera acogida, se determinará con SI o NO.
- **SECCIÓN 8:** Considerando el informe N° 022-JLRR-2019, donde se establece las dimensiones de los espacios físicos, establecer en relación a la sección anterior si el espacio cuenta con dimensiones de 10.28 m².
- **SECCIÓN 9:** Determinar si en la Unidad Judicial existe consultorio médico para la atención a víctimas de violencia, se determinará con SI o NO.
- **SECCIÓN 10:** En relación a la respuesta anterior y considerando la estructura de la Unidad, indicar si la Unidad cuenta con espacio físico para adecuar consultorios médicos, se determinará con SI o NO.
- **SECCIÓN 11:** Si en la Unidad existe consultorio médico, indicar si el consultorio cuenta con servicio higiénico interno, se determinará con SI o NO.
- **SECCIÓN 12:** Determinar si en la Unidad Judicial existe salas o espacios para psicología, para la atención a víctimas de violencia, se determinará con SI o NO.
- **SECCIÓN 13:** En relación a la respuesta anterior, si contestó con NO y considerando la estructura de la Unidad, indicar si la Unidad cuenta con espacio físico para adecuar oficinas de psicólogos, se determinará con SI o NO.
- **SECCIÓN 14:** Determinar si en la Unidad Judicial existen oficinas de trabajo social, para la atención a víctimas de violencia, se determinará con SI o NO.
- **SECCIÓN 15:** En relación a la respuesta anterior, si contestó con NO y considerando la estructura de la Unidad, indicar si la Unidad cuenta con espacio físico para adecuar oficinas de trabajo social, se determinará con SI o NO.
- **SECCIÓN 16:** Se indicará si en las oficinas de primera acogida, y demás funcionarios que laboran en la Unidad Judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuentan con mobiliarios suficientes para trabajar, refiriéndose específicamente a escritorios y sillas, se determinará con SI o NO.
- **SECCIÓN 17:** Se indicará si en las oficinas de primera acogida, y demás funcionarios que laboran en la Unidad Judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuentan con equipos tecnológicos, refiriéndose específicamente a computadores, se determinará con SI o NO.

4.2

METODOLOGÍA de funcionamiento de mesas provinciales de Justicia y Género



1. ANTECEDENTES

E Pleno del Consejo de la Judicatura declaró como prioridad para la Función Judicial el tratamiento de las infracciones de violencia contra las mujeres y femicidios.

Como lineamiento general se encuentra la disposición de conformar mesas provinciales de "Justicia y Género" para el caso de violencia contra las mujeres. Estas mesas funcionarán a nivel provincial y nacional.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) establece atribuciones y funciones a las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como dispone que las distintas entidades públicas y niveles de gobierno tienen la obligación de articular y coordinar entre sí, acciones de prevención, atención, protección y reparación a víctimas de violencia.

Esta metodología establece la conformación, funcionamiento y cumplimiento de metas de las mesas provinciales de "Justicia y Género", con fundamentos de coordinación interinstitucional que coadyuvarán para garantizar una adecuada y oportuna respuesta a los requerimientos de la ciudadanía en asuntos de género.

2. OBJETIVO DE LAS MESAS

Las mesas provinciales de Justicia y Género tienen como objetivo la vigilancia y acompañamiento de las políticas de justicia en asuntos de violencia de género.

3. CONFORMACIÓN DE LAS MESAS

Las mesas estarán conformadas a nivel provincial por representantes de las instituciones cuyas competencias tengan relación con el sistema de justicia, sobre la atención, investigación, protección y sanción de hechos de violencia de género; así como, por organizaciones sociales que trabajan por los derechos de

Los integrantes de las mesas podrán ser permanentes o no permanentes:

a. Permanentes

- Directores/as Provinciales del Consejo de la Judicatura.
- Presidentes/as de Cortes Provinciales.
- Defensoría Pública a través de los Defensores públicos Provinciales.
- Defensoría del Pueblo a través de los delegados provinciales.
- Fiscalía General del Estado a través de los Fiscales Provinciales.
- Ministerio de la mujer y Derechos Humanos a través de las coordinaciones zonales.
- Ministerio de Gobierno a través de los Gobernadores.
- Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y/o cantonales a través de sus autoridades.
- Consejos Cantonales de Protección de Derechos y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Gobierno Autónomo Descentralizado provincial a través de sus autoridades principales.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de la Dirección Distrital.
- ECU 911.
- Policía Nacional a través del Departamento de Violencia intrafamiliar DEVIF.
- Ministerio del Interior.
- Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de libertad y adolescentes infractores.
- Ministerio de Salud a través de Coordinaciones zonales.
- Consejo para la igualdad de género a través de sus instancias provinciales.

b. No permanentes

- Sociedad Civil: Organizaciones sociales del movimiento de mujeres, organizaciones de derechos de las diversidades sexuales.
- Fundaciones: que trabajan con víctimas de violencia y víctimas indirectas de femicidio y muertes violentas de mujeres.
- Instituciones locales de educación superior.

Para la invitación a los integrantes no permanentes de las mesas provinciales, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura realizarán una convocatoria ampliada para que las organizaciones sociales, fundaciones e instituciones de educación superior presenten su interés de participar en las mesas llenando un formulario con los datos relevantes organizacionales.

En caso de considerarlo por la necesidad del tratamiento de temas concretos, se podrá invitar a otras instituciones o actores a reuniones de las Mesas de Justicia y Género. Además, de requerirse se considerará la participación de operadores de justicia.

4. CONVOCATORIA

Las reuniones de las mesas provinciales de justicia y género se efectuarán de manera ordinaria y extraordinaria

Ordinaria: se convocarán al menos una vez cada tres meses con 72 horas de anticipación. Extraordinaria: se convocará por situaciones emergentes con al menos 24 horas de anticipación y podrá ser convocada en cualquier momento, siempre y cuando se justifique la necesidad de respuesta interinstitucional emergente. Las convocatorias a todas las sesiones se realizarán por la o el Director Provincial del Consejo de la Judicatura en coordinación con las presidencias de Cortes Provinciales, procurando el uso de medios electrónicos como correo electrónico institucional.

La convocatoria deberá contener el orden del día previsto, el señalamiento del día, hora y lugar

en que se llevará a cabo la reunión, deberá estar suscrita por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Presidencia de Corte Provincial respectiva.

5. QUORUM

El quórum necesario para las sesiones de las mesas provinciales de justicia y género, será de la mitad más uno de sus integrantes permanentes.

6. FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS

La coordinación para la instalación y adecuado funcionamiento de las mesas de Justicia y Género; así como el monitoreo de los compromisos interinstitucionales asumidos en esos espacios, estará a cargo de cada director Provincial del Consejo de la Judicatura en coordinación permanente con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia a través de la Subdirección Nacional de Género del Consejo de la Judicatura.

De igual manera los acuerdos y compromisos que se efectúen, serán canalizados por los delegados y representantes de cada institución participante, cuyos avances deberán ser informados a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura respectiva, según la metodología de seguimiento de compromisos.

En cada reunión de la mesa de justicia y género, se elaborará un acta del desarrollo de la misma.

En caso de considerarlo necesario, por la especificidad técnica de los temas previstos en el orden del día de las sesiones de la mesa provincial de justicia y género, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura podrá solicitar apoyo técnico a la Subdirección Nacional de Género del Consejo de la Judicatura.

Es importante indicar que las Direcciones Provinciales podrán unificar convocatorias de trabajo para las Mesas de Justicia y Género y Mesas Técnicas por la Justicia a favor de Niñas, Niños y Adolescentes, siempre y cuando sus actores coincidan.

7. ACTIVIDADES DE LAS MESAS

Las actividades esenciales de las mesas provinciales de justicia y género se enmarcarán en:

- Seguimiento a la implementación de instrumentos especializados en la aplicación del enfoque de género en la justicia y protección de derechos de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia.
- Identificación de buenas prácticas sobre la aplicación de perspectiva de género en la justicia.
- Articulación del sistema de justicia con el sistema de protección en materia de violencia de género, para el cumplimiento efectivo de la legislación sobre violencia.
- Recoger propuestas, ideas, experiencias de todos los sectores de la provincia, para consolidar acciones para prevenir y erradicar la violencia de género.
- Articular procesos interinstitucionales que garanticen la atención célere en los casos de violencia de género, femicidios y otras muertes violentas de mujeres
- Identificar nudos críticos en casos de violencia de género y femicidios, organizarlos y clasificarlos entre aquellos que corresponden al ámbito de protección, ámbito administrativo de la política judicial y ámbito jurisdiccional, para canalizarlos y determinar respuestas oportunas.
- Contar con un levantamiento actualizado de los servicios de atención y protección a víctimas de violencia de género en la provincia respectiva, con información de ubicación y contacto.

8. ROL DE LOS INTEGRANTES PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS MESAS

Director/a Provincial del Consejo de la Judicatura

- Convocar y presidir las mesas provinciales de Justicia y Género.
- Delegar una persona responsable que ejecute las funciones de Secretaría de mesas provinciales.
- Vocería comunicacional en las Mesas.
- Actualización y reporte periódico de la matriz de Femicidios y Muertes Violentas de mujeres a la Subdirección Nacional de Género, dentro de los 5 primeros días del mes vencido.
- Presentar informes trimestrales a la Subdirección Nacional de Género sobre los avances de los acuerdos alcanzados en las Mesas.
- Canalizar los procesos de control disciplinario que se inicien como parte de las alertas levantadas en las Mesas.
- Suscribir convenios, acuerdos, cartas compromiso u otros que faciliten la gestión.

Presidentes de las Cortes Provinciales:

- Coordinar con Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura su participación en las mesas provinciales de justicia y género.
- Compilar los nudos críticos en temas de violencia de género que correspondan al ámbito jurisdiccional en cada provincia y realizar el procedimiento establecido en la ley para unificación de criterio.

Las presidencias de Cortes Provinciales recibirán de las juezas y jueces, así como de las mesas de justicia y género la identificación de nudos críticos, dudas sobre la inteligencia y aplicación de leyes, vacíos legales o problemáticas relacionadas con la administración de justicia en este ámbito. En uso de su facultad jurisdiccional de propender a la unificación de criterio judicial sobre un mismo punto del derecho y en observancia a su deber de remitir informes sobre la administración de justicia en el territorio, enviarán de manera semestral el precitado informe a la Corte Provincial respectiva resaltando los aspectos identificados relacionados con el tratamiento judicial de la violencia de género. Las Cortes Provinciales a su vez remitirá el informe correspondiente a la Corte Nacional de Justicia.

Las Cortes Provinciales informarán sobre el cumplimiento de su labor de unificación de criterio con el detalle de los temas considerados, de manera semestral a la Dirección Provincial correspondiente y a la Subdirección Nacional de Género del Consejo de la Judicatura.

Defensoría Pública a través de los Defensores públicos provinciales

- Trasladar la información organizada y desagregada a la mesa sobre los servicios de asistencia y patrocinio gratuito a víctimas de violencia de género y cómo activarlos.
- Difusión permanente de los defensores públicos especializados para atención a víctimas de violencia de género.
- Dar a conocer a la mesa los nudos críticos que se presentan en la defensa pública de víctimas de violencia de género.
- Tomar medidas y acciones para la celeridad en la atención a víctimas de violencia.

Defensoría del Pueblo a través de los delegados provinciales

- Remitir información a la mesa sobre el seguimiento y control del proceso de otorgamiento de las medidas administrativas de protección, su cumplimiento y aplicación.
- Trasladar a la mesa información sobre el servicio en la provincia de atención a víctimas de violencia con equipos técnicos de atención integrados por profesionales especializados en medicina, psicología y trabajo social.
- Tomar medidas y acciones para la celeridad en la atención a víctimas de violencia.

Fiscalía General del Estado a través de sus Fiscales Provinciales

- Poner en conocimiento de la mesa provincial los nudos críticos y problemas principales que se presenten en la aplicación del enfoque de género en la gestión jurídica y técnica de las causas penales de violencia;
- Informar de manera permanente a la mesa sobre el uso de las fiscalías del Módulo virtual de medidas de protección;
- Realizar las gestiones pertinentes para que el 100% de fiscalías de la provincia utilicen el módulo virtual de medidas de protección.
- Tomar medidas y acciones para la celeridad en la atención a víctimas de violencia.

Ministerio de la mujer y Derechos Humanos

- Trasladar la información organizada y desagregada a la mesa sobre los servicios de asistencia a víctimas de violencia de género y cómo activarlos.
- Participar activamente en las mesas de justicia en género, a efectos de contribuir en la protección integral de derechos para la construcción y aplicación articulada de rutas y protocolos de atención en temas de violencia de género.

- Coordinar con la Función Judicial la constitución del catastro de servicios de atención y protección a víctimas de violencia en la provincia.
- Tomar medidas y acciones para la celeridad en la atención a víctimas de violencia.

Ministerio de Gobierno a través de sus gobernadores.

- Informar de manera permanente a la mesa sobre el uso de las Tenencias políticas del Módulo virtual de medidas de protección.
- Tomar las medidas pertinentes para que la mayor cantidad de tenencias políticas tengan las condiciones de dotación tecnológica y utilicen el módulo virtual de medidas de protección.
- Coordinar con las entidades de atención que participan en la mesa las variables para el levantamiento técnico de la percepción de riesgo de las víctimas de violencia en la solicitud de medidas de protección.
- Trasladar la información organizada y desagregada a la mesa sobre los servicios de atención a solicitudes de medidas de protección para víctimas de violencia que presntan las tenencias políticas y cómo activarlos.

Gobiernos autónomos Descentralizados

- Trasladar la información organizada y desagregada a la mesa sobre los servicios de atención y protección para víctimas de violencia que prestan los GADs y cómo activarlos.
- Informar de manera permanente a la mesa sobre el uso de las Juntas de Protección de Derechos del Módulo virtual de medidas de protección.
- Tomar las medidas pertinentes para que la mayor cantidad de juntas de protección de derechos tengan las condiciones de dotación tecnológica y utilicen el módulo virtual de medidas de protección.

- Coordinar con las entidades de atención que participan en la mesa las variables para el levantamiento técnico de la percepción de riesgo de las víctimas de violencia en la solicitud de medidas de protección.
- Poner en conocimiento de la mesa provincial los nudos críticos y problemas principales que se presenten en la aplicación del enfoque de género en la gestión de las juntas de protección de derechos, centros de equidad y justicia, casas de acogimiento y otros servicios.

Otras instituciones integrantes

- Poner en conocimiento de la mesa provincial los nudos críticos y problemas principales que se presenten en la aplicación del enfoque de género en su gestión relacionada con víctimas de violencia de género.
- Tomar medidas y acciones para la celeridad en la atención a víctimas de violencia.
- Trasladar la información organizada y desagregada a la mesa sobre los servicios que prestan para víctimas de violencia y cómo activarlos.
- Otras que se acuerden en la mesa de justicia y género.

Integrantes no permanentes

- Presentar ante la mesa los principales problemas y nudos críticos sistematizados relacionados con la atención, protección y reparación de víctimas de violencia de género.
- Trasladar la información organizada y desagregada a la mesa sobre los servicios que prestan para víctimas de violencia y cómo activarlos.
- Solicitar información sobre la aplicación efectiva de políticas judiciales para la perspectiva de género en la administración de justicia en violencia.

- Informar sobre alertas que lleguen a su conocimiento sobre la falta de aplicación de los instrumentos de política judicial de género en materia de violencia.
- Realizar recomendaciones para el mejoramiento de los servicios de justicia a víctimas de violencia.

9. REPORTES Y SEGUIMIENTO

La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, una vez ejecutada la reunión ordinaria o extraordinaria de la Mesa de justicia y género, pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura, el acta de la reunión dentro de los 5 días siguientes a realizada la reunión.

El monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos se realizará por parte de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura.

Cada institución participante deberá designar a un funcionario técnico, con nivel de decisión en el área para canalizar y viabilizar los compromisos asumidos a fin de preparar la información necesaria de avances a presentar. El delegado o representante de cada institución, será el principal responsable de asumir y aplicar los compromisos que se planteen en las mesas, y asumirá la entrega de los reportes de su cumplimiento.

Los integrantes permanentes y no permanentes que participen en las mesas provinciales de justicia y género serán responsables de emitir a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura un informe de cumplimiento de acuerdos y compromisos que deberá ser enviado máximo al cumplirse 60 días posteriores a realizada la reunión de la mesa provincial de justicia y género.

La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura respectiva, compilará los informes de cumplimiento de acuerdos y compromisos recibidos por los integrantes permanentes y no permanentes en el formato establecido y reportará el informe único de cumplimiento de acuerdos y compromisos a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia quince días antes de convocar a la siguiente reunión trimestral de la mesa de justicia y género.

10. EVALUACIÓN

Al finalizar el primer semestre de reuniones interinstitucionales se realizará una jornada de trabajo evaluatoria a fin de analizar el cumplimiento integral de las políticas institucionales de justicia y género por parte de los integrantes permanentes y no permanentes de las mesas.

MODELO DE INFORME ÚNICO DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS**DE:**

Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de la Provincia de xxxx

PARA:

Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia
Subdirección Nacional de Género

FECHA DE LA REUNIÓN:

(Fecha de la reunión en la que se adquirió el compromiso)

INSTITUCIONES QUE REPORTAN:

(Institución que reporta)

COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR INSTITUCIÓN O INTEGRANTE:

(Indicar los compromisos asumidos en la mesa de justicia y género por cada institución o integrante)

ACTIVIDADES REALIZADAS DE CUMPLIMIENTO POR INTEGRANTE:

(Detallar las actividades realizadas para el cumplimiento de los compromisos por institución o integrante)

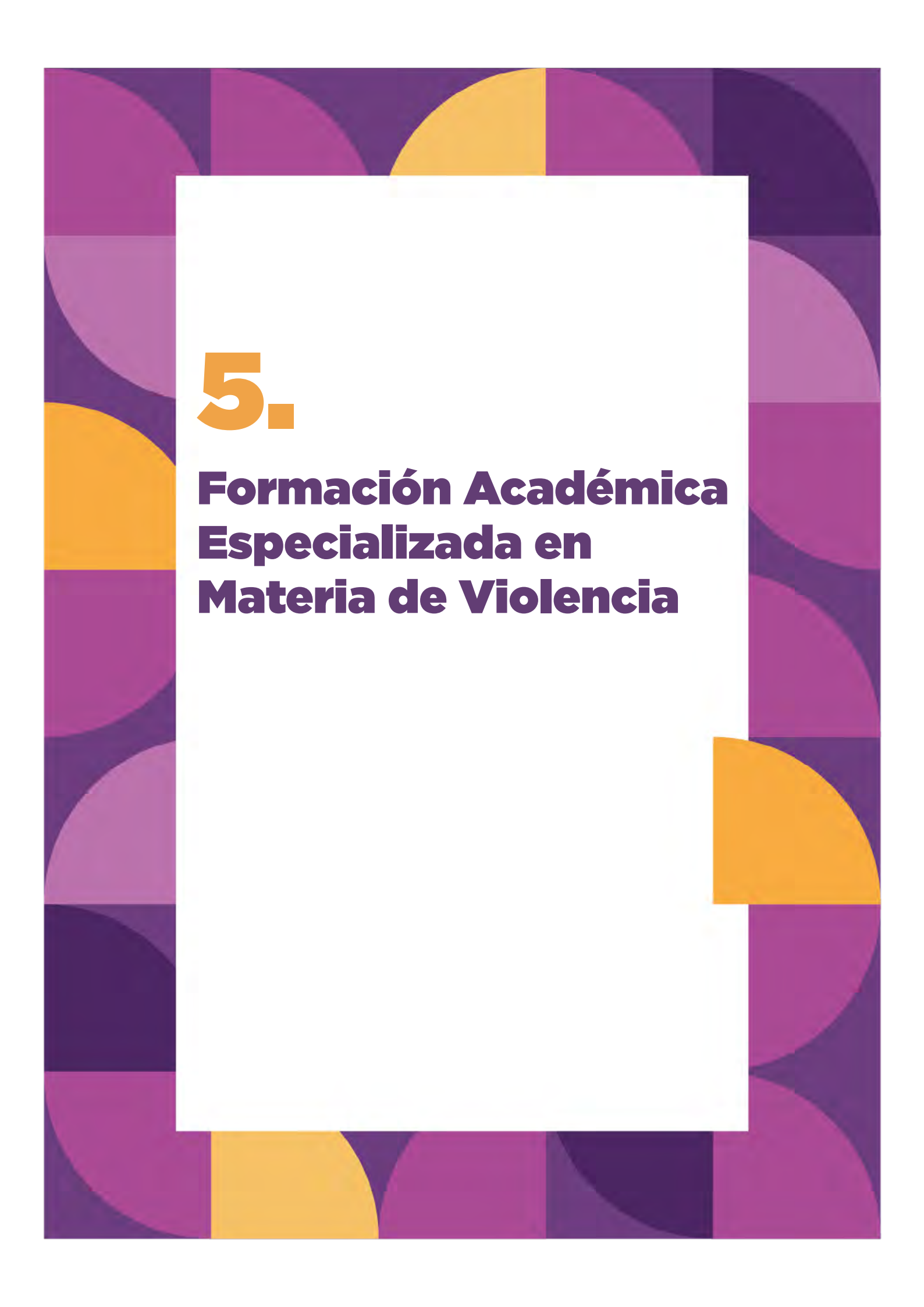
- **ACTIVIDADES A CORTO PLAZO:**
- **ACTIVIDADES A MEDIANO PLAZO:**
- **ACTIVIDADES A LARGO PLAZO:**

RESULTADOS:

(Indicar los resultados logrados)

CONCLUSIONES:**RECOMENDACIONES:****FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:**

Director/a Provincial
Responsable provincial de seguimiento de compromisos



5.

Formación Académica Especializada en Materia de Violencia

Equipo

Servidores que participaron en la elaboración del **“Plan Integral de Formación para la Especialización de Juezas, Jueces, Fiscales, Defensoras Públicas, Defensores Públicos, Equipos Técnicos y Jurisdiccionales que intervienen en la investigación, procesamiento y juzgamiento de infracciones de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, femicidio, delitos contra la integridad sexual y reproductiva”**.

Consejo Directivo de Escuela de la Función Judicial, a quienes se remitió el plan para conocimiento, aprobación y observaciones.

- Dr. Paúl Córdova Vinuesa – Presidente del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial.
- Abg. Adrián Racines Molina – Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial.
- Dr. Alejandro Arteaga García – Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial.
- Mgs. Sebastián Arias Guaman – Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial.
- Mgs. Rosy Jiménez Espinosa – Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial.
- Abg. Inés Mogrovejo Cevallos – Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial.

Escuela de la Función Judicial:

- Dr. Gastón Velásquez Villamar – Escuela de la Función Judicial.
- Abg. José Luis Flores – Escuela de la Función Judicial.
- Abg. Jefferson Montaluisa – Escuela de la Función Judicial.
- Lic. Fredy Alfaro Reyes – Escuela de la Función Judicial.

Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia:

- Abg. Cinthya Carrasco Montalvo – Subdirección de Acceso a los Servicios de Justicia y Pluralismo Jurídico.
- Abg. Geydy Moreno Peláez – Subdirección de Acceso a los Servicios de Justicia y Pluralismo Jurídico.
- Lic. Darío Albuja – Subdirección de Acceso a los Servicios de Justicia y Pluralismo Jurídico.

1. ANTECEDENTES

La violencia en todas sus formas de manifestación es un problema social que ha ido en aumento en la sociedad ecuatoriana. Es el Estado a través de sus órganos y funciones el que está llamado a garantizar, prevenir y erradicar la violencia. En razón de aquello el Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno, administración y disciplina de la Función Judicial, ha previsto en su cuarto eje de gestión aprobado en el Plan estratégico de la Función Judicial en 2019, el fortalecimiento de los mecanismos de investigación y sanción de los casos de violencia y femicidios contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

El Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 052A – 2018, reformada por la Resolución 049 – 2019 que actualizó el Plan de optimización y fortalecimiento de unidades judiciales especializadas y con competencia en materia de violencia y femicidios contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional. El anexo II de la Resolución 049-2019 contiene el “Plan de Formación Continua para operadores y operadoras de justicia para la aplicación de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia y contra las mujeres”, en él se establecen cinco módulos de formación y capacitación presenciales, dirigidos a la implementación de la Ley de violencia.

El Consejo de la Judicatura ha realizado un esfuerzo importante para dotar de talento humano, realizar adecuaciones en las unidades judiciales y avanzar en procesos de automatización, a la par de lo cual ha reflexionado y priorizado la necesidad de avanzar en la especialización en materia de violencia y femicidios contra las mujeres y miembros del núcleo familiar. La especialización requiere que el talento humano que atiende y trabaja en esta materia cuente con sólidos conocimientos, dominio de la materia, enfoque de género, interés superior de la niñez y derechos humanos, sensibilización para asumir en su real dimensión el problema de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, herramientas técnicas para un actuar objetivo que desplaze los prejuicios culturales sobre las relaciones de género, con la finalidad de que su accionar

garantice el acceso efectivo a la justicia, evite la re victimización y disminuya la impunidad.

La especialización está sustentada en la Constitución de la República del Ecuador artículos 35, 70, 78, 81, 175; normas nacionales como el Código Orgánico Integral Penal, 1Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, Código de la Niñez y Adolescencia, Reglamento a la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra mujeres.

Además, respecto a la especialidad se ha contemplado lo emitido por los organismos de los Sistemas internacionales de Derechos humanos, tanto en sentencias como en legislación, sustentos convencionales como la letra c), del artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), compromete como obligación fundamental de los Estados Parte el: “Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, a través de la Relatoría sobre los derechos de la mujer, en su informe “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas” establece en los párrafos 162 y 163 lo siguiente:



162.

(...) la Comisión enfatiza la importancia de fortalecer y promover la creación de programas de capacitación para funcionario/as públicos, judiciales y policiales, así como también para agentes comunitarios. A pesar de la proliferación de los programas de capacitación orientados a funcionarios de la administración de la justicia y de la policía, la CIDH observa que el impacto de estos programas ha sido heterogéneo y que muchos no han tenido un impacto sostenible y carecen de los mecanismos de institucionalización y vigilancia necesarios para poder lograr cambios significativos. Los presentes desafíos en el impacto de estos programas han sido descritos como sigue:

Los programas de capacitación dirigidos a policías, jueces, juezas y funcionarios y funcionaras judiciales han demostrado en la práctica sus grandes limitaciones y poca efectividad, ya que no han estado acompañados de cambios organizativos, presupuestarios, normativos, mecanismos de monitoreo y evaluación que garanticen que la implementación de los mismos no dependa exclusivamente de voluntades personales y que conlleven niveles de institucionalización que se traduzcan en cambios sustanciales de las prácticas y en verdaderas transformaciones culturales.

163.

La CIDH destaca la necesidad de que estos programas cuenten con los mecanismos de institucionalización y efectividad necesarios para lograr cambios sostenibles. Para ello, los Estados deben adoptar medidas para sancionar a los funcionarios públicos que vulneran los derechos de las mujeres durante el proceso penal. Igualmente, la Comisión destaca la necesidad de capacitar a la población sobre el problema de la violencia contra las mujeres desde una edad temprana y formativa, para evitar la creación de estereotipos que subordinen a las mujeres.

Del mismo modo sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso: Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018



166.

(...) a fin de asegurar efectivamente el derecho a ser oído, los Estados deben garantizar que el proceso se desarrolle en un entorno que no sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado a la edad de la niña, niño o adolescente y que el personal encargado de recibir el relato esté debidamente capacitado en la materia, de modo que aquél se sienta respetado y seguro al momento de expresar su opinión en un entorno físico, psíquico y emocional adecuado. Las niñas, niños y adolescentes deberán ser tratados a lo largo del proceso penal con tacto y sensibilidad. Se buscará explicarle la razón y utilidad de las diligencias

a llevarse a cabo o la naturaleza de los peritajes a los cuales se les someterá, siempre con base en su edad, grado de madurez y desarrollo, y conforme a su derecho a la información.

168.

En esta línea, la Corte estima que, de considerarse pertinente la declaración de la niña, niño o adolescente en tanto víctima del delito, la entrevista deberá llevarse a cabo por un psicólogo especializado o un profesional de disciplinas afines debidamente capacitado en la toma de este tipo de declaraciones. Dicho profesional le permitirá a la niña, niño o adolescente expresarse de la manera que elija y de forma adaptada a sus requerimientos, no pudiendo ser interrogada en forma directa por el tribunal o las partes. La entrevista buscará obtener información precisa, confiable y completa de lo ocurrido a través del relato de la víctima. Para ello, las salas de entrevistas otorgarán un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado (supra párr. 166), que les brinde privacidad y confianza. Asimismo, deberá procurarse que las niñas, niños y adolescentes no sean interrogados en más ocasiones que las estrictamente necesarias, atendiendo a su interés superior, para evitar la revictimización o un impacto traumático.*.

El principio de especialidad que se debe garantizar en los servicios de justicia a víctimas de violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes, debe comprenderse a la luz de procesos formativos rigurosos, dirigidos a los funcionarios judiciales con esta competencia para garantizar una atención y actuación especializada con los principios y enfoques de la formación en violencia.

En junio de 2020, entró en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, publicada mediante Registro Oficial Suplemento, del 24 de diciembre de 2019. Normativa que entre otras reformas, modifica el tratamiento de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, otorgándoles la competencia de su sustanciación a las y los jueces especializados en violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar, cuya finalidad es garantizar una justicia especializada en delitos sexuales cometidos especialmente contra la niñez y ado-

lescencia en cualquier ámbito; dicha reforma refiere en el título del articulado pertinente las palabras “justicia especializada”. A partir de la vigencia de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres expedida en 2018, se diseñó el “Plan de Formación Continua para operadores y operadoras de justicia para la aplicación de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres”, realizado con el objetivo de propender a la aplicación de la Ley referida. El plan de formación se encuentra ejecutado y cumplido conforme lo planificado.

La finalidad es contar con un Plan efectivo cuya orientación y enfoque sea el de lograr la espe-

cialización formativa de los servidores judiciales en materia de violencia y femicidio. En concordancia con lo planteado por la Relatoría de derechos de las mujeres de la CIDH, se debe avanzar hacia la institucionalización de un plan formativo a mediano y largo plazo que cuente con componentes estructurales para garantizar la especialización de operadores de justicia y servidores de la Función Judicial que conocen y trabajan en la materia de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar.

En este sentido, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 089-2020 el 20 de agosto de 2020, en cuya disposición transitoria segunda dispone:

“

“La Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, en el término de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, presentarán a la Dirección General la actualización del: “Plan de Formación continua a operadoras y operadores de justicia, para la correcta aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres”, aprobado con Resolución 049-2019”, a fin de que lo remita para conocimiento y aprobación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.

La actualización atenderá al objetivo de especialización de los servidores judiciales, en el cumplimiento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, incluyendo además, contenidos que aborden las violencias inter-seccionales contra mujeres y niñez, a partir de los enfoques de derechos humanos, género, interés superior del niño, intergeneracional, interculturalidad, entre otros”.

La disposición transitoria séptima de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial expedidas en el 2020, establece “En el plazo de cuatro meses a partir de la publicación de la presente Ley, el Consejo de la Judicatura aprobará los planes integrales de formación para la especialización de juezas, jueces, fiscales, defensoras públicas, defensores públicos, equipos técnicos y jurisdiccionales que intervienen en la investigación, procesamiento y juzgamiento de infracciones de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, femicidio, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, así como adolescentes en conflicto con la ley”.

En este contexto se presenta el plan de formación para especializar a servidores judiciales, equipos técnicos y jurisdiccionales con competencia en violencia, cuya implementación responde a la visible necesidad de educación con enfoque de género dirigida a la administración y operación de la justicia.

2. OBJETIVO GENERAL

Formar servidoras y servidores judiciales que incorporen a su ámbito laboral conocimientos especializados en el tratamiento y atención de casos de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y femicidios, dirigidos a desarrollar sus capacidades teóricas, técnicas y críticas con la utilización de herramientas, para el análisis y la resolución de casos en la construcción de una justicia especializada con enfoque de género y derechos humanos.

2.1. Objetivos específicos

- Sensibilizar a las y los servidores de la Función Judicial con competencia en violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, en torno a lo “femenino” y lo “masculino”, a las asimetrías y desigualdades para generar procesos de cambio tanto en el plano personal como institucional, con miras a conformar un equipo profesional con una visión de igualdad y equidad para mujeres y hombres.
- Especializar integralmente a las y los servidores de la Función Judicial con competencia en conocer procesos judiciales sobre violencia y femicidios contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, para la aplicación efectiva del enfoque de género, interseccional, intergeneracional, principio de interés superior y protección especial de la niñez, en la atención y tratamiento de casos de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar.
- Incorporar instrumentos especializados para que los servidores judiciales identifiquen a la violencia contra mujeres y niñez desde una perspectiva cultural y social, como referencia para la resolución de causas, evitando la revictimización e impunidad y el uso de estereotipos de género.

3. GRUPO META

Los beneficiarios se dividirán en los siguientes dos grupos:

- a) Juezas, Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Equipo Jurisdiccional y Equipo Técnico especializados en materia de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar.
- b) Juezas, Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Equipo Jurisdiccional, Equipo Técnico con competencia en violencia (Penales, Multicompetente penales y Multicompetentes).

Se podrá considerar la incorporación al grupo meta de juezas y jueces de tribunales penales y cortes provinciales que sustancian causas de violencia en etapa de juzgamiento de delitos o apelaciones.

La convocatoria desde el Consejo de la Judicatura para el programa de especialización contenido en el “Plan Integral de formación para la Especialización de servidores judiciales en violencia y femicidios contra las mujeres y niñez”, será dirigida a Juezas y Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, equipos técnicos y jurisdiccionales que tienen competencia o actúan en procesos judiciales en materia de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar.

A nivel nacional se cuenta con 172 unidades judiciales con competencia en materia de violencia: Unidades especializadas en violencia, Unidades de garantías penales, Unidades multicompetentes penales y Unidades multicompetentes.

Las unidades judiciales con competencia en violencia cuentan con alrededor de 2069 servidores judiciales: 354 Jueces y juezas, 111 Fiscales especializados, 335 defensores públicos en Penal; 349 secretarios, 556 ayudantes judiciales; en equipos técnicos 112 profesionales de medicina, 112 psicología, 140 trabajo social.

TIPO UNIDAD JUDICIAL	Nº UNID. JUDICIALES	Nº PROV.	Nº JUECES	Nº SECRETARIOS	Nº AYUD. JUDICIALES	Nº MÉDICOS	Nº PSICOL.	Nº TRAB.SOC.	Nº FISCALES	DEF. PÚBLICOS	TOTAL
Violencia	37	23	112	130	236	61	58	77	111	N/a	785
Penal	5	4	19	13	22	5	4	4	N/a	335	402
Multicompetente penal	23	13	54	50	70	16	22	22	N/a	N/a	234
Multicompetente	107	23	169	156	228	30	28	37	N/a	N/a	648
Total	172	24	354	349	556	112	112	140	111	335	2069

4. PERÍODO DE EJECUCIÓN

El período previsto para formar y especializar a todo el personal con competencia en violencia es de diez años con progresividad, conforme el siguiente detalle.

MECANISMO	OPERADORES DE JUSTICIA	EQUIPOS TÉCNICOS POR AÑO	EQUIPOS JURISDICCIONALES POR AÑO	TOTAL FORMADOS POR AÑO
Alcance formación Año 1	30	20	15	65
Alcance formación Año 2	40	30	20	90
Alcance formación Año 3	70	50	40	160
Alcance formación Año 4	100	70	50	220
Alcance formación Año 5	150	50	80	280
Alcance formación Año 6	150	50	100	300
Alcance formación Año 7	90	50	150	290
Alcance formación Año 8	70	50	150	270
Alcance formación Año 9	50	0	150	200
Alcance formación Año 10	50	0	150	200
Total grupo 2021 - 2031	800	364	905	2069

La ejecución de la formación se podrá realizar a través de la suscripción de alianzas estratégicas entre el Consejo de la Judicatura y Universidades con oferta académica en posgrado que cubran las necesidades formativas en violencia.

5. ACCESO AL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN

Para cursar el programa de especialización de servidores judiciales en materia de violencia contra las mujeres, niñez y miembros del núcleo familiar, se sugiere considerar a todos los funcionarios que trabajan en materia de violencia y juezas y jueces de familia, sin perjuicio de que

los funcionarios del grupo objetivo puedan presentar solicitud por escrito de convalidación de conocimientos especializados.

Para ello, se recomienda priorizar que las unidades de Talento Humano de los órganos de la Función Judicial verifiquen en los perfiles de los servidores de aquellos que no cuenten con estudios de posgrado para que puedan ser considerados en estas actividades del programa de especialización.

Para este efecto se promoverá la suscripción de Alianzas estratégicas entre el Consejo de la Judicatura a través de la Escuela de la Función Judicial y las Universidades con oferta en pos-

grado que cubran las necesidades formativas en violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, prefiriendo entornos virtuales de aprendizaje.

5.1. Criterios de priorización para ejecución del plan de formación

- Se debe dar prioridad a los jueces y juezas de las unidades judiciales multicompetentes así como también a los jueces especializados que se han incorporado recientemente en el marco de la ejecución del plan de optimización.
- Igual prioridad se debe dar a los profesionales de los equipos técnicos de las unidades judiciales especializadas y unidades multicompetentes que se han incorporado al sistema judicial en el marco de la implementación del plan de optimización.
- Considerar la experiencia profesional en el abordaje del tema de violencia de género y violencia sexual a mujeres, niñas, niños y adolescentes de los funcionarios del equipo técnico (médico, psicólogo y trabajador social).

6. CONTENIDO TÉCNICO DEL PLAN

El programa de especialización de servidores judiciales en materia de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar del Consejo de la Judicatura, se desarrollará en tres períodos académicos ordinarios (PAO) con duración de al menos cuatro meses cada PAO, bajo modalidades virtuales o de ser posible semipresencial con componente virtual, cuya carga horaria se distribuirá entre la interacción directa con el profesor, clases virtuales, aprendizaje autónomo que incluye investigación, aprendizaje práctico experimental y un trabajo de titulación. La malla curricular se encuentra adjunta en ANEXO 1 con los contenidos previstos por cada uno de los 7 módulos.

Cada unidad de los módulos se desarrollará con el apoyo de un formador quien será el soporte en todo el programa desde su inicio hasta su culminación y en todas las fases de aprendizaje, quién implementará un sistema de evaluación.

Tanto los tutores como los docentes deberán ser seleccionados con criterios rigurosos de experticia nacional e internacional, contando con los mejores perfiles reconocidos para impartir los módulos y realizar las tutorías a todo el personal a formarse.

Se puede invitar a ser formadora/formador a destacados profesionales del derecho, medicina, psicología y trabajo social, con trayectoria debidamente comprobada, además en el marco de los convenios que se genere con Universidades, organismos de cooperación, nacionales o internacionales, se invitará a docentes expertas y expertos en género, niñez, adolescencia y justicia. Se debe propender a contar con formadores que tengan experticia práctica en los temas previstos. Para el efecto, se levantará una base de datos nacional e internacional con perfiles de expertas y expertos en la materia. La construcción de los sílabos y contenidos en relación al temario de la malla se realizará a través de mecanismos de coordinación con los expertos, cuya responsabilidad estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial y la Dirección de Acceso a los Servicios de Justicia, teniendo en cuenta los insumos teóricos, prácticos y técnicos ya generados para reflexionar y garantizar la especialidad en la administración de justicia de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar.

7. EJECUCIÓN

La estrategia de ejecución para garantizar la especialización formativa es que el despliegue de los módulos se realice de manera progresiva y procurando establecer la modalidad de tutoría. Además, es necesario que se levanten los perfiles de las y los funcionarios con el fin de convalidar conocimientos previamente adquiridos en espacios formativos de posgrado de excelencia. El personal que cuente con formación comprobada conforme los criterios para especialización se podrá someter a los mecanismos de convalidación explicados en el punto 5 de este Plan.

Los funcionarios acreditados por convalidación podrán formar parte y aportar en las Comisiones institucionales que se conformen para el despliegue y ejecución del programa. La

Escuela de la Función Judicial y la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia ejecutarán los módulos formativos de manera permanente, para el efecto podrán hacerlo mediante la cooperación internacional, o por medio de alianzas estratégicas con instituciones de educación superior legalmente establecidas en el país.

Para la certificación en violencia contra las mujeres, las juezas/jueces, fiscales, defensoras públicas deberán aprobar los 7 módulos previstos en la malla curricular de formación especializada.

Las y los profesionales peritos de psicología, medicina y trabajo social deberán aprobar los módulos 1, 4, 5 y 6 que corresponden a contenidos generales de violencia de género contra mujeres y niñez.

Los integrantes del equipo jurisdiccional: secretarías/os, ayudantes judiciales o primera acogida, deberá aprobar los módulos 1,4 y 7.

8. METODOLOGÍA PRÁCTICA

Sin perjuicio de la metodología que se aplique en la ejecución del programa, ésta se orientará por el principio de especialidad que se debe garantizar en los servicios de justicia a víctimas de violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes, debe comprenderse a la luz de procesos formativos rigurosos dirigidos a los servidores judiciales con esta competencia para garantizar una atención y actuación especializada con los principios y enfoques de la formación en violencia.

En este sentido el Plan Integral de formación está compuesto por siete módulos. A fin de garantizar la especialidad formativa, se prevé ejecutar con un componente práctico que aterrice bajo la modalidad de tutorías y espacios de talleres en que se discutan los nudos críticos principales en el ámbito de la administración de justicia por cada tema a tratar. Es decir, que los contenidos vayan más allá de lo teórico para pasar a dotar de herramientas de aplicación práctica a fin de garan-

tizar que el enfoque de género, derechos, interés superior de la niñez se impartan con parámetros específicos para una formación especializada.

El aspecto procesal es fundamental para este objetivo, en tanto se requieren abordajes de contenidos que en todo momento estén relacionados directamente con los procedimientos legales aplicables para cada tema, además de comprender las nociones conceptuales es deseable e imperante que los módulos permitan a los cursantes tener herramientas para que dichos conceptos tengan posibilidad de aplicarse en el procedimiento para la sustanciación, investigación y juzgamiento de infracciones de violencia basada en género contra las mujeres y niñez.

A lo largo de la especialización, se contemplará en la medida de lo posible, un enfoque intercultural de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio, así como a grupos vulnerables de población migrante, personas de diversa orientación sexual y de género que forman parte del Estado ecuatoriano.

Para conseguir lo expuesto se plantea que la metodología de diseño y ejecución de cada módulo se centre en preguntas generadoras del que hacer práctico de la administración de justicia al tratar casos de violencia basada en género. Las preguntas generadoras serán las contribuyan a la sensibilización e introspección en cada participante, a fin de que guíen la forma de introducir contenidos aplicables a los casos. Así, al abordar las relaciones de poder en una situación de violencia de género, en lugar de arrancar por establecer el concepto teórico de ésta, es deseable iniciar por la pregunta de identificación de los factores para determinar y analizar una relación de poder en una causa de violencia concreta. Una debilidad formativa identificada es que las áreas del conocimiento que son apoyo para la administración de justicia: medicina, psicología, trabajo social, etc., se siguen enfocando en la perspectiva clínica de su formación, más no en la perspectiva forense que tiene como objeto la investigación y sustanciación para un procedimiento judicial, lo que hace necesario que las orientaciones se den desde esa perspectiva.

Adicionalmente es necesario considerar que conforme al Plan para la especialización hay módulos formativos que se requiere sean tomados por todos los servidores judiciales que actúan en causas de violencia y otros que requieren ser tomados por una parte específica de ellos. Por lo tanto, en el universo de servidores judiciales con competencia en violencia se encuentran profesionales del derecho, de la salud en las áreas de psicología, medicina, de lo social en el área de trabajo social, lo que implica un enfoque interdisciplinario en el abordaje y diseño de contenidos y metodología.

9. ACREDITACIÓN

Considerando que los instrumentos internacionales relativos a la administración de justicia para mujeres y niñez establecen la necesidad de especializar a los operadores de justicia en términos formativos; se propone que el Consejo de la Judicatura establezca la necesidad vinculante de acreditar al personal que trabaja en violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar como especializado con una certificación otorgada por la institución una vez que se cumplan los requisitos formativos o de convalidación. Tanto para finalizar el proceso formativo como para convalidación se rendirá y aprobará un examen teórico práctico de rigor. Superados estos requisitos los servidores judiciales y equipos técnicos, jurisdiccionales podrán obtener su certificación oficial de acreditación como especializados en violencia.

Las y los servidores judiciales que obtengan la certificación de acreditación, deberán tener seguimiento y actualizaciones mediante capacitaciones continuas, ya que no necesariamente quien se haya especializado, se encuentra plenamente sensibilizado y libre de estereotipos de género.



Hasta el 2031 todos los operadores de justicia, equipos técnicos y jurisdiccionales con competencia en violencia deberán contar con acreditación para el ejercicio de sus funciones en la materia.

10. VALIDACIÓN

El presente Plan de formación especializada fue socializado en dos espacios:

1. Reunión con organizaciones de mujeres y niñez, abogadas litigantes en violencia, cuya organización estuvo a cargo de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia.
2. Reunión con juezas y jueces formadores en violencia contra la mujer y equipos técnicos en diferentes talleres de revisión de la malla curricular a cargo de la Escuela de la Función Judicial. Se adoptaron las observaciones a la malla curricular y al plan de formación, los mismos que han sido incorporadas en el presente documento.

11. MÓDULOS DE CONTENIDOS CURRICULARES

Considerando que el plan de formación especializada contempla el desarrollo progresivo de módulos formativos con contenidos curriculares diversos como justicia restaurativa, que se engranan integralmente a partir de los distintos enfoques aplicados, que se intercalan con actividades de reflexión para la sensibilización sobre la naturalización de los estereotipos, la discriminación y la violencia de género.

Cabe resaltar que conforme la planificación de ejecución y garantizando el respeto al principio de libertad de cátedra de las y los formadores, la bibliografía de módulos y el enfoque metodológico debe plantearse siempre que sea en términos generales y meramente referenciales en el plan de formación, a fin de no ocasionar dificultades en la implementación.

Normativa

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 25 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:



Artículo 25.- Protección Judicial

“1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

El artículo 8, literal d) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como “Convención de Belém Do Pará” señala que, los estados deben *“suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia”*. La violencia de género contra la mujer es cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

El artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece:



Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Declaración de los Mecanismos de la Mujer de América Latina y el Caribe frente al 57º. Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW)

La normalización de los estereotipos nocivos basados en el género puede contaminar las actuaciones de los administradores de justicia provocando *“alarmantes niveles de impunidad que colocan a las mujeres latinoamericanas y caribeñas en situaciones de vulnerabilidad e inseguridad”*. El acceso a la justicia dentro de un marco de derechos humanos incluye, *“asegurar el acceso de la justicia a las mujeres, garantizando personal especializado para la atención de las víctimas y sus casos en todas las etapas procesales”*¹²³.

Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer. Los procedimientos deberían empoderar a las víctimas y supervivientes y correr a cargo de profesionales especialmente capacitados para comprender e intervenir debidamente en los casos de violencia por razón de género contra la mujer, garantizando la protección adecuada de los derechos de las mujeres y los niños y que dichas intervenciones se realicen sin una fijación de estereotipos ni revictimización de las mujeres.

Caso Karen Tayag Vertido versus Filipinas

La autora de la comunicación, de fecha 29 de noviembre de 2007, es Karen Tayag Vertido, nacional de Filipinas, que denuncia haber sido víctima de un caso de discriminación contra la mujer en el sentido del artículo 1 de la Convención en relación con la recomendación general núm. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Denuncia igualmente que Filipinas ha violado sus derechos en virtud de los artículos 2 c), d) y f) y 5 a) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

¹²³ Sin perjuicio de la revisión de casos como Maria de la Pehna vs. Brasil; González Carreño vs. España (de Tribunal Supremo de España), Fornerón e hijas vs. Argentina; Paola Guzmán vs. Ecuador.

Entre las recomendaciones emitidas por la CEDAW al Estado parte se encuentra:

Brindar una capacitación adecuada a magistrados, abogados, agentes de la ley y profesionales de la salud para comprender los delitos de violación de una forma que tenga en cuenta las diferencias entre los géneros, a fin de evitar volver a victimizar a las mujeres que han denunciado casos de violación y asegurar que las costumbres y los valores personales no afecten a la toma de decisiones.

Caso Sahide Goekce (fallecida) versus Austria

Las autoras de la comunicación de fecha 21 de julio de 2004 con información complementaria de fecha 22 de noviembre y 10 de diciembre de 2004 son el Centro de Intervención de Viena contra la Violencia Doméstica y la Asociación para el Acceso a la Justicia de las Mujeres, dos organizaciones de Viena (Austria) que protegen y apoyan a las mujeres víctimas de violencia por motivos de género. Afirma que Sahide Goekce (fallecida), es víctima de violación por el Estado parte de los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La CEDAW hizo las siguientes recomendaciones al estado parte:

Fortalecer los programas de capacitación y formación sobre violencia doméstica para los jueces, abogados y oficiales encargados de hacer cumplir la ley, incluso en los que respecta a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Recomendación General No. 19 del Comité y el Protocolo Facultativo.

Caso González y otras ("Campo Algodonero") versus México

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso González y otras ("Campo Algodonero") versus México, dentro de las medidas de satisfacción y garantías de no repetición, ordenó a dicho estado continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en: i) derechos humanos y género; ii) perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidio de mujeres por razones de género, y iii) superación de los estereotipos sobre el rol social de las mujeres. Programas y cursos destinados a policías, fiscales, jueces, militares, funcionarios encargados de la atención y asistencia legal a víctimas del delito, y cualquier funcionario público que participe directa o indirectamente en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y reparación.

Constitución de la República del Ecuador

Los artículos 35, 78 y 81 de la Constitución del Ecuador establecen lo siguiente:



Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

“

Art. 78.-

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

“

Art. 81.-

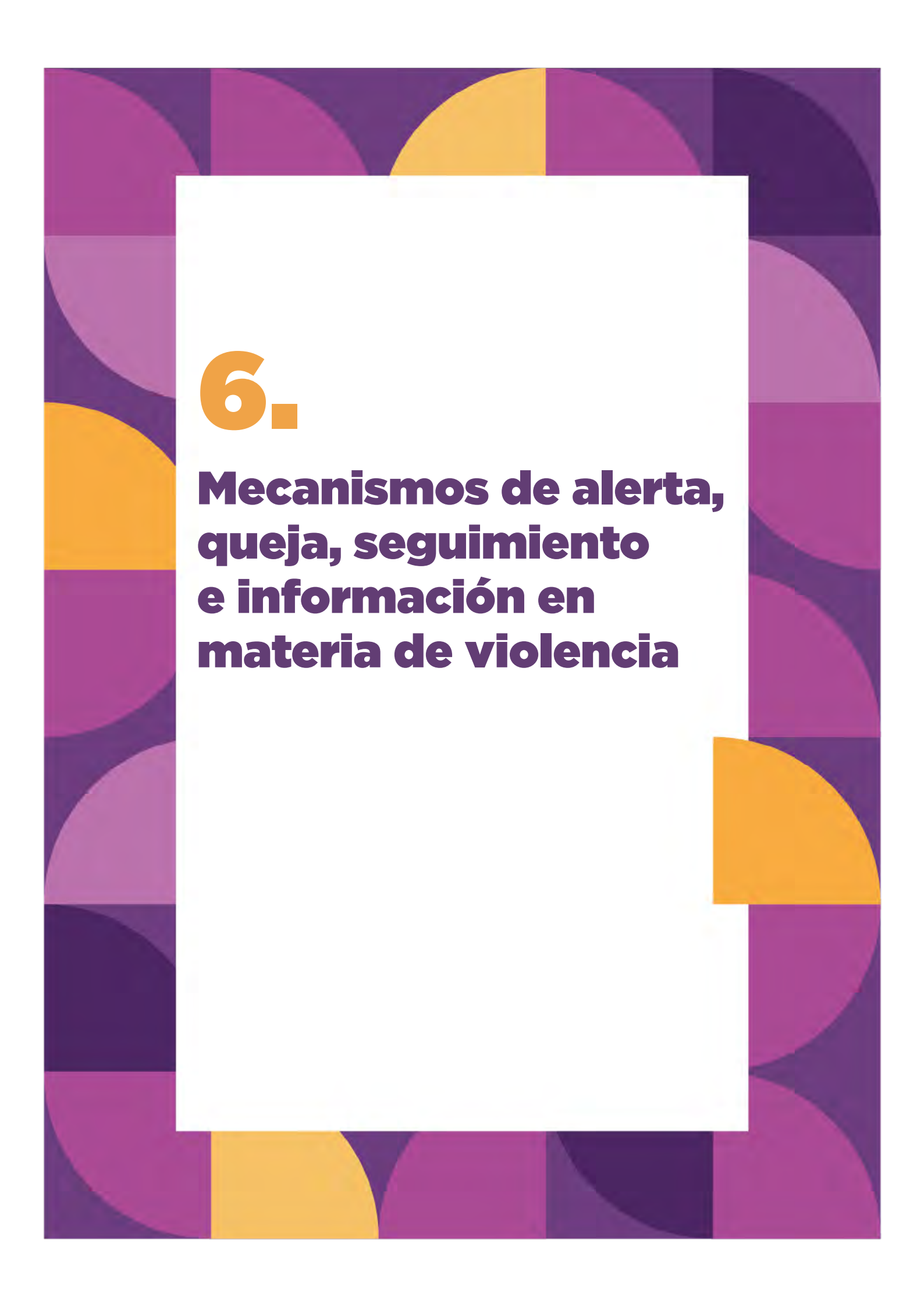
La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Malla de contenidos curriculares para la especialización de servidores judiciales en materia de violencia contra las mujeres y niñez

MÓDULO	CONTENIDOS	PERÍODO ACADÉMICO	HORAS (600)
Violencia de género contra las mujeres y niñez	• Construcción social del género y la sexualidad. • De la invisibilidad de la violencia contra las mujeres al reconocimiento como un problema social, político y de salud pública. • Las bases socio-culturales de la violencia basada en género. • Las relaciones de poder en la violencia basada en género. • Derechos humanos y constitucionales de las mujeres y niñez: No discriminación y una vida libre de violencias. • Mujeres, niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos. • Tipos de violencia. • Violencias interseccionales. • Ciclos de violencia. • Enfoques de igualdad y no discriminación en el tratamiento de violencia basada en género: de diversidades; de género; de derechos humanos; de interés superior de la niñez, discapacidades; movilidad humana; intercultural.	I	48 horas Aprendizaje en contacto con el docente: Presencial 15 horas Virtual 10 horas Aprendizaje autónomo: 15 horas Aprendizaje práctico experimental: 8 horas
Instrumentos internacionales y estándares constitucionales de Derechos Humanos, énfasis en mujeres, niñas, niños y adolescentes	1. Instrumentos internacionales • Fundamentación y características de los DDHH. • Principios rectores DDHH (Principio de igualdad y no discriminación; Dignidad; Libertad; Solidaridad en el acceso a la justicia). • Enfoque de género, niñez y derechos humanos: Sujeto de DDHH diversos. • Principios de responsabilidad (responsabilidad estatal y responsabilidad privada). • Funcionamiento de los Sistemas de Derechos Humanos. • Estándares internacionales y análisis de fallos internacionales. 2. Instrumentos Nacionales y Jurisprudencia Instrumentos Nacionales y Jurisprudencia • Estándares constitucionales. • Teorías de la argumentación jurídica. • Garantismo constitucional a la luz del enfoque de derechos y de género. • Jurisprudencia constitucional con enfoque de género. • Género y justicia. • Análisis de Jurisprudencia nacional y fallos de Corte Constitucional en violencia de género. • Las instituciones jurídicas de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y niñez.	I	100 horas Aprendizaje en contacto con el docente: Presencial 20 horas Virtual 35 horas Aprendizaje autónomo: 30 horas Aprendizaje práctico experimental: 15 horas

MÓDULO	CONTENIDOS	PERÍODO ACADÉMICO	HORAS (600)
Administración de justicia especializada en violencia	- Los ejes de la justicia especializada en violencia. - Competencia jurisdiccional en violencia -Ciencia penal con perspectiva de género y niñez. - Teoría del delito: tipicidad objetiva. - Argumentación jurídica. - El rol de los operadores de justicia en el proceso de violencia: jueces, fiscales, defensores públicos especializados. - De víctimas a sujetos de derechos en el proceso penal: verdad, justicia y reparación. - Tutela efectiva de derechos de las víctimas de violencia basada en género - Procedimientos y rutas de atención especializada a víctimas de violencia basada en género. - Revictimización y victimización secundaria. - La reparación integral de las víctimas en casos de violencia de género. - Sensibilización de los operadores de justicia ante la violencia de género.	II	96 horas Aprendizaje en contacto con el docente: Presencial 20 horas Virtual 35 horas Aprendizaje autónomo: 30 horas Aprendizaje práctico experimental: 11 horas
El enfoque de género en el procedimiento judicial de violencia contra las mujeres y niñez	- Contravenciones de violencia. - Delitos de violencia. - Procedimiento especial y expedito para sustanciar contravenciones y delitos de violencia contra las mujeres y niñez. - Suspensión condicional del proceso en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Flujos procesales en violencia. - Herramientas para la investigación especializada en infracciones de violencia contra las mujeres y niñez. - Diligencias probatorias especializadas y su práctica según tipos penales. - Garantía del Testimonio anticipado de la víctima. - Protocolos procesales: protocolo de Estambul, protocolo de entrevista forense para escucha especializada en delitos sexuales. - Criterios desde el enfoque de género para valoración y pertinencia de la actividad probatoria. - Herramientas para la aplicación de estándares jurídicos sobre los derechos de las mujeres y niñez en actuaciones y decisiones jurisdiccionales. - Sistema de protección de víctimas. - Dogmática y tratamiento procesal de los femicidios. - Responsabilidad estatal en femicidios. - Los signos e indicios de un femicidio. - Argumentación jurídica y teoría del delito para la configuración del tipo penal femicidio.	II	144 horas Aprendizaje en contacto con el docente: Presencial 30 horas Virtual 70 horas Aprendizaje autónomo: 24 horas Aprendizaje práctico experimental: 40 horas

MÓDULO	CONTENIDOS	PERÍODO ACADÉMICO	HORAS (600)
Violencia sexual	- Los delitos sexuales contra mujeres y niñez como expresión de la exacerbación de relaciones de poder basadas en la construcción del género. - Interés superior del niño como norma de procedimiento, derecho y principio. - Principio de inmediatez y celeridad en procesos de delitos contra la integridad sexual. - Órganos administrativos y jurisdiccionales especializados. - Protección especial y debida diligencia. - Derecho al tiempo. - Rutas a seguir frente a hechos de violencia sexual (detección, entornos de vulnerabilidad, indicadores y factores de riesgo). - Forma de obtención de pruebas en casos de delitos contra la integridad sexual de mujeres y NNA. - Criterios para la valoración de las pruebas en delitos contra la integridad sexual y reproductiva. - Técnica de Escucha especializada a víctimas de violencia sexual. - La prueba testimonial y garantía del Testimonio anticipado a víctimas de violencia sexual - Diligencias en Cámara de Gessel.	III	96 horas Aprendizaje en contacto con el docente: Presencial 15 horas Virtual 40 horas Aprendizaje autónomo: 30 horas Aprendizaje práctico experimental: 11 horas
Peritajes con enfoque de género, diversidades, derechos humanos en causas de violencia contra las mujeres y niñez	- Peritajes garantistas de la tutela judicial efectiva. - Especificidades de las pericias técnicas forenses: Psicología, medicina y trabajo social. - Pericias de contexto en femicidios y delitos sexuales. - Informes periciales médicos, psicológicos y de trabajo social: estándares y contenidos con perspectiva de género y derechos. - Cadena de custodia en delitos de violencia de género. - Manejo, toma y envío de muestras al laboratorio. - Sustentación y defensa oral de informes periciales.	III	48 horas Aprendizaje en contacto con el docente: Presencial 5 horas Virtual 20 horas Aprendizaje autónomo: 15 horas Aprendizaje práctico experimental: 8 horas
Medidas de protección a víctimas de violencia: mujeres y niñez	- Fundamentación Medidas de protección. - La inmediatez de las medidas de protección. - Medidas de protección administrativas en violencia de género y violencia contra la niñez: competencia, reglas de otorgamiento y tipos. - Control judicial de medidas administrativas de protección: Ley de violencia y Código de la niñez. - Medidas de protección judiciales: Otorgamiento, notificación y seguimiento. - Actuaciones urgentes. - Acciones frente al incumplimiento de medidas de protección. - Módulo automatizado de medidas de protección.	III	48 horas Aprendizaje en contacto con el docente: Presencial 10 horas Virtual 15 horas Aprendizaje autónomo: 15 horas Aprendizaje práctico experimental: 8 horas



6.

Mecanismos de alerta, queja, seguimiento e información en materia de violencia

6.1

DIRECTRIZ

de seguimiento del principio de celeridad procesal en casos de violencia basada en género, femicidios y muertes violentas de mujeres, violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes



1. ANTECEDENTES

El Pleno del Consejo de la Judicatura, reafirmando su compromiso con la erradicación de la violencia basada en género; y, en particular con aquella que ha llevado a la muerte a mujeres, decidió expedir la Resolución 127-2020, a través de la cual se dispuso el desarrollo de un “mecanismo de seguimiento al principio de celeridad judicial en casos de femicidio y muertes violentas de mujeres”.

Producto de la referida resolución se construyó una plataforma dinámica, en línea, interactiva, de libre acceso, que garantiza la transparencia y la justicia abierta, consolidando información estadística, de la fase de investigación y del proceso judicial frente a un femicidio o muerte violenta contra mujeres, con variables como tiempos procesales, diferimiento o suspensión de audiencias, entre otros datos, a través de la consulta del micrositio “FEMICIDIOS EC” en la página web www.funcionjudicial.gob.ec.

La herramienta tiene 5 apartados de información:

1. Las víctimas y su caracterización: tipo de muerte, año; edad, etnia, nacionalidad, discapacidad, nivel de educación, situación de embarazo e hijos.
2. Victimarios: edad, etnia, antecedentes penales y de violencia, victimarios prófugos.
3. Evento violento: área del suceso entre urbana y rural, tipo de arma utilizada, lugar del delito, relación víctima - victimario
4. Estado del proceso judicial: causas en trámite por etapa, causas resueltas, tipo de sentencia, medidas de reparación.
5. Tiempos procesales: contabilización del tiempo transcurrido en cada etapa en comparación con lo determinado en la ley, alerta de audiencia fallidas, suspendidas y diferidas.

Además, la herramienta aporta sustancialmente para el cumplimiento del principio de justicia abierta dispuesta por el Código Orgánico de la Función Judicial, contribuyendo de esta manera a que las organizaciones sociales, la academia y las instituciones estatales cuenten con información actualizada para focalizar adecuadamente las acciones de prevención, atención, protección y reparación integral, frente a la violencia de género.

2. JUSTIFICACIÓN

El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que:

“

“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...); y, 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio (...).”

El artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas:

“

“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

“

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

El artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

El artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:

“

“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), de la cual el Estado ecuatoriano es signatario, señala que las mujeres tienen el derecho a vivir una vida libre de violencia, destacándola como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El artículo 7 de la Convención de Belém do Pará establece además las obligaciones inmediatas del Estado en casos de violencia contra las mujeres, en la esfera de la administración de la justicia, instituye explícitamente que los Estados deben *“establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros,*

medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos” y “establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (...).”

La Convención de Belém do Pará en su artículo 8 manifiesta también que los Estados se comprometen a adoptar progresivamente un conjunto de medidas pertinentes que garanticen el derecho de las mujeres a un acceso adecuado, efectivo y oportuno a la justicia en casos de violencia, que incluye *“asegurar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios (...).”*

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala como uno de los principios rectores de las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, actuar con celeridad, de hecho enfatiza que *“todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente Ley deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas”.*

El artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina:

“

“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...).”

El artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé:

“

“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”

Consta en el artículo 264 numerales 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde:

“

“(...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”.

El acceso a la justicia, como un derecho fundamental, implica que las causas y procesos que lleguen para atención del sistema de justicia sean sustanciados y despachados con la celeridad requerida dentro de un “plazo razonable”. La falta de razonabilidad en el plazo para el desarrollo de los expedientes constituye por sí mismo una violación de las garantías judiciales, según los parámetros y estándares de la Corte IDH¹²⁴.

La demora prolongada o retardo injustificado implica una serie de afectaciones indirectas a la o las víctimas de las infracciones penales, para esto, la Corte Europea de Derechos Humanos

precisó algunos elementos que se deben tomar en cuenta, entre ellos: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales¹²⁵ -principio de responsabilidad-; no obstante, y por la complejidad que conlleva, el Dr. Sergio García Ramírez, juez de la Corte IDH, en su voto razonado¹²⁶ dentro del caso López Álvarez vs. Honduras aconseja explorar un cuarto elemento, **“(...) la afectación actual que el procedimiento implica para los derechos y deberes (...) del individuo”**.

Precisamente este cuarto elemento tiene que ver con el perjuicio a los derechos de las víctimas de violencia basada en género, en tanto, dichas demoras y dilaciones procesales, producen efectos revictimizantes en las y los usuarios del sistema de justicia, perpetuando de esta manera el fenómeno de la violencia y atentando contra el principio constitucional de igualdad material al no obtener respuestas ágiles del Estado.

Abordar y atender de manera adecuada las infracciones de violencia basada en género¹²⁷, constituyen pilares fundamentales para alcanzar los fines de la justicia y seguridad jurídica, con respeto, sujeción y observancia de los derechos de las víctimas, considerando que la obtención y pronta respuesta de la administración judicial, está vinculada de manera directa con el núcleo esencial del derecho al debido proceso y acceso a la justicia, y por lo tanto, no se puede transgredir preceptos de esta naturaleza, pretendiendo subsanarlos o repararlos con justificaciones que no inciden en la eficacia el caso.

Bajo el acervo normativo expuesto, el Pleno del Consejo de la Judicatura, consciente de la necesidad de transversalizar el enfoque de género, así como la protección de las víctimas, expidió el “Plan Estratégico de la Función Judicial 2019 – 2025”, en el que establece cuatro ejes de acción institucional, siendo uno de ellos, el “Fortalecimiento de los mecanismos de investigación y sanción en casos de violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres”.

¹²⁴ Caso Hilaire, Constantine y Benjamín y otros Vs. Trinidad y Tobago, 2002. Párr 145

¹²⁵ (1997. Párr 77-81)

¹²⁶ Voto razonado del juez Sergio García Ramírez A la sentencia de la corte interamericana De derechos humanos Sobre el caso López Álvarez vs. Honduras, Del 1 de febrero de 2006. Par. 37

¹²⁷ Artículo 4.1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

En el marco primigenio del cuarto eje, el órgano administrativo de la Función Judicial, expidió varias resoluciones enfocadas a la implementación y cumplimiento de la normativa orgánica y especial, sobre los derechos de las víctimas de violencia de género en tanto generan conmoción social, es así que determinó la prioridad en la atención, investigación, sustanciación y resolución de las infracciones de violencia contra las mujeres y femicidios que ingresen a la Función Judicial. Fortaleciendo además, la construcción y obtención de información confiable y desagregada, atendiendo las sendas recomendaciones de los comités de seguimiento de los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, contribuyendo de esta manera en la construcción del Registro Único de Violencia.

Con este documento se establece la metodología para hacer operativo el mecanismo de seguimiento al principio de celeridad procesal en casos de violencia de género, de manera paulatina y progresiva, determinado roles y actividades específicas a los funcionarios judiciales para este objeto, iniciando con los delitos de femicidio y muertes violentas contra mujeres, para luego continuar con los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, así como otros delitos de violencia de género, a fin de responder a los fines misionales del Consejo de la Judicatura, garantizando el acceso a la justicia oportuno y la tutela de los derechos con celeridad y diligencia.

Se resalta que la producción de este documento se realizó con procesos participativos con presencia de organizaciones de mujeres, directores y directoras nacionales y provinciales, jueces, juezas, fiscales, defensores públicos y privados, entre otros actores.

El estatuto integral de gestión organizacional por procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura a nivel central y desconcentrado, determina que corresponde a las y los Directores Provinciales: “Coordinar la ejecución y seguimiento de la política de justicia y directrices emanadas por el nivel central del Consejo de la Judicatura”, para lo cual deberán “v) Proporcionar insumos a las Direcciones Nacionales para la formulación de las políticas nacionales en el ámbito de su competencia”. Además de lo contemplado en el artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial¹²⁸.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo general

Realizar seguimiento al principio de celeridad procesal, a través del respeto y cumplimiento de los tiempos procesales establecidos en la normativa nacional y supranacional, en los casos activos de femicidios y muertes violentas a mujeres.

3.2. Objetivos específicos

- a. Promover el cumplimiento de tiempos procesales evitando dilaciones en casos activos de femicidios y muertes violentas contra mujeres, a través de la herramienta “FemicidiosEc”.

¹²⁸ Art. 114 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Iniciación de sumarios disciplinarios.- Los sumarios disciplinarios se iniciarán de oficio por la Directora o el Director Provincial, o por la unidad que el Consejo de la Judicatura establezca de manera general, cuando llegare a su conocimiento información confiable de que el servidor de la Función Judicial ha incurrido en una presunta infracción disciplinaria sancionada por este Código.

También podrá iniciarse por denuncia presentada por cualquier persona, grupo de personas, pueblo o nacionalidad. En caso de denuncias en contra de Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, del Director General, de los directores regionales o provinciales y de los directores de las comisiones o unidades, será el Pleno del Consejo de la Judicatura quien tramite los sumarios e imponga las sanciones correspondientes.

- b. Disminuir el índice de audiencias fallidas, suspendidas y diferidas por causas atribuibles a servidores judiciales, en los casos de femicidios y muertes violentas contra mujeres.
- c. Elevar el nivel de confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.
- d. Analizar y ejecutar acciones estructurales para resolver los nudos críticos detectados.

4. DIRECTRIZ

En esta directriz se describen los pasos y acciones a seguir para garantizar el principio de celeridad en casos de femicidios y muertes violentas a mujeres, de acuerdo a los tiempos procesales determinados en la normativa penal, respetando los derechos de las partes preceptuados en la Constitución e instrumentos internacionales.

4.1. Distribución de matriz de casos

La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia (DNASJ, dentro de los 5 primeros días de cada mes, distribuirá a las direcciones provinciales la matriz de causas que mantiene la institución sobre femicidios y muertes violentas en contra de mujeres.

En la matriz remitida se identificará las columnas que deberán ser llenadas y se explica la información necesaria para que las y los directores provinciales realicen las siguientes acciones:

1. Seguimiento de los tiempos judiciales;
2. Supervisión del correcto llenado de información sobre agendamiento y realización de audiencias en el SATJE; y,
3. Reportes para Mesas de Justicia y Género.

En este marco, las direcciones provinciales prestarán especial atención a los pedidos de información que realice la Dirección Nacional de Ac-

ceso a los Servicios de Justicia, con el fin de mantener actualizada la matriz de causas.

4.2. Seguimiento de tiempos judiciales

El objetivo central del seguimiento que realicen las Direcciones Provinciales tiene que ver con la atención y despacho oportuno, en ese sentido, accionarán los medios de coordinación adecuados para garantizar la debida diligencia en estos casos.

Las y los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura serán los responsables de la aplicación de la presente directriz, vigilando el cumplimiento de los tiempos judiciales sobre las causas puestas en su conocimiento a través de la matriz.

Cada Dirección provincial asignará a una o un servidor judicial, el cual será corresponsable de la actualización de información y el control del cumplimiento de los tiempos judiciales. Por las condiciones propias de la actividad, el servidor encargado deberá tener conocimientos de gestión procesal.

La o el Director Provincial y la o el servidor judicial responsable, deberán revisar el estado de cada causa, determinando alertas de acuerdo a los tiempos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, identificando aquellas acciones que hayan incidentado el proceso.

El monitoreo de los tiempos judiciales de las causas de femicidio y muertes violentas, será realizada mediante el uso de la herramienta "FemicidiosEc" que el Consejo de la Judicatura mantiene habilitada en su página web.

4.3. Incumplimiento de tiempos judiciales

Si del seguimiento realizado se evidencia que en la sustanciación de las causas existen incidentes, dilaciones (falta leve¹²⁹), actuaciones negligentes u otras relacionadas con el incumplimiento de tiempos procesales (falta grave¹³⁰),

¹²⁹ Artículo 107, numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial.

¹³⁰ Artículo 108, numeral 14 del Código Orgánico de la Función Judicial.

implicando afectación al principio de celeridad y al derecho de acceso a la justicia, la o el servidor de Gestión Procesal delegado por el Director Provincial trasladará, mediante memorando interno o correo electrónico, las alertas necesarias al servidor judicial pertinente, a fin de que resuelva el retardo, demora o incidente en un **plazo razonable**.

Si la demora es atribuible a servidores o servidoras de los órganos autónomos de la Función Judicial, la o el Director Provincial podrá trasladar las alertas a dichas instituciones, pudiendo hacerlo a través de la activación de Mesas de Justicia y Género para articular acciones conjuntas o a través de reuniones bilaterales.

En caso de persistir la demora, incidentes, dilaciones, entre otros, después de haberse enviado las alertas, con el informe realizado por el servidor de Gestión Procesal delegado, las Direcciones Provinciales deberán activar el inicio de investigaciones y procesos disciplinario que correspondan, según el Código Orgánico de la Función Judicial; esto sin perjuicio de que puedan empearlos sin necesidad de alertas previas siempre que las circunstancias así lo ameriten. Del número de investigaciones y sumarios disciplinarios iniciados y sustanciados por las direcciones provinciales en las causas con novedades, se informará a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia.

Si en el decurso de este seguimiento, se evidencian posibles actos de corrupción o actos que podrían constituir delitos, las o los Directores Provinciales comunicarán de manera inmediata a la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, quien con base en sus protocolos de actuación, iniciará las acciones pertinentes, lo cual no obsta de la actuación primaria por parte de las Direcciones Provinciales.

4.4. Supervisión del proceso de agendamiento y realización de las audiencias

Las y los Directores Provinciales deberán realizar la supervisión y seguimiento de la efectiva consecución de las audiencias en casos de femicidios y muertes violentas de mujeres, para evitar

que se utilicen reiteradamente figuras como las audiencias fallidas, suspendidas o diferidas.

Considerando el rol que tienen las autoridades judiciales a cargo de la dirección de las audiencias, quienes cuentan con mecanismos correctivos determinados en el Código Orgánico de la Función Judicial, las Direcciones Provinciales registrarán el uso de dichos mecanismos correctivos para garantizar el desarrollo de audiencias y diligencias en estos casos. En este sentido, con base en la norma referida, las autoridades judiciales deberán revisar las actuaciones de las partes procesales –incluyendo a abogados en libre ejercicio–, y, en el evento de así razonarlo, oficiar al Consejo de la Judicatura para que ejerza la potestad disciplinaria.

Para apoyar esta labor de la o el juzgador, desde la Dirección Provincial se podrán realizar coordinaciones permanentes con las entidades encargadas de la investigación y defensa, a fin de articular agendas y alertar prácticas erróneas que ocasionen audiencias fallidas, diferidas o suspendidas.

Adicionalmente, corresponde a cada Dirección Provincial supervisar el correcto llenado de los campos referentes al agendamiento y reporte de audiencias en el SATJE, evitando con ello tener errores en el registro de información. Esta actividad será realizada tomando como insumo la matriz que informan periódicamente por solicitud de la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

Las y los Directores Provinciales podrán iniciar investigaciones disciplinarias de oficio, por denuncia o por declaratorias jurisdiccionales previas, sobre las audiencias que de forma inusual sean postergadas ya sea por diferimiento, suspensión u otras, cuando las causas son atribuibles a servidores judiciales.

4.5. Mesas Provinciales de Género y Justicia

Las y los Directores Provinciales, en coordinación con las autoridades institucionales de su territorio, se reunirán al menos una vez por mes para evaluar el decurso y cumplimiento de los tiempos judiciales de los casos de femi-

dios y muertes violentas de mujeres, incluyendo la evaluación de las medidas adoptadas como seguimiento del cumplimiento del principio de celeridad procesal, sin perjuicio de convocar a reuniones extraordinarias cuando la situación lo amerite. Para este efecto, será responsabilidad de las y los Directores Provinciales y las y los Presidentes de las Cortes Provinciales, la activación de las Mesas Provinciales de Justicia y Género.

Para estas reuniones, las y los Directores Provinciales remitirán el listado de las causas de femicidios y muertes violentas que les fueron compartidas por la DNASJ –entregar solo las variables de número de causa o noticia del delito y su estado procesal-, a fin de que puedan preparar sus insumos y exponerlos. Los responsables de las instituciones e integrantes de las mesas, revisarán la herramienta “FemicidiosEc”, para que tengan información de primera mano del estado de los casos.

Previo a la convocatoria de las Mesas, se evaluará, de acuerdo al caso o tema a tratar, las instituciones, organizaciones o actores que deberán participar de acuerdo a los hallazgos evidenciados en el seguimiento efectuado en la Dirección Provincial. Además, se destinará al menos una parte de la reunión para informar sobre las gestiones que están realizando las instituciones para garantizar el cumplimiento del principio de celeridad procesal. Se evaluará si la reunión se realiza con la presencia de la sociedad civil o en dos momentos, dependiendo de la sensibilidad de la información que se tratará.

El Consejo de la Judicatura será la institución encargada de exponer los hallazgos en el seguimiento de los casos, proponiendo además, oportunidades para subsanarlos así como las acciones que se requerirán de las demás instituciones.

Dentro de la agenda de discusión, al menos se abordarán las siguientes temáticas:

- Breve resumen de los casos que tiene bajo su jurisdicción y responsabilidad.
- Estado de los procesos o expedientes fiscales.
- Nudos críticos evidenciados.
- Buenas prácticas.
- Audiencias fallidas, suspendidas y/o diferidas y los motivos.
- Requerimiento de información y/o acciones de las instituciones participantes.

4.6. Informes de las Direcciones Provinciales

Con la información e insumos levantados, las y los Directores Provinciales, remitirán a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, dentro de los 5 primeros días de cada mes, la matriz de casos con las columnas que se requirió actualizar, esto es, “control disciplinario”, y, efectividad en la realización de audiencias, sobre la base de la matriz elaborada por Gestión Procesal, así como el acta de la última reunión de la Mesa de Justicia y Género.

4.7. Reporte de las Direcciones Nacionales

La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia en coordinación con las Dirección de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Comunicación y la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, diseñarán un reporte donde se evidencie el resultado del seguimiento de los tiempos procesales, así como de realización efectiva de las audiencias; lo que será informado a la Dirección General, quien a su vez comunicará al Pleno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las y los directores provinciales nombrarán a una persona que será la responsable técnica del llenado de la matriz remitida por la DNASJ, así como el seguimiento de la celeridad judicial; por la naturaleza de las actividades será una o un el servidor judicial que conozca y maneje procesos de gestión procesal.

SEGUNDA.- Las variables que se remitirán a cada Dirección Provincial usarán, en el dato de identificación del “nombre”, nomenclaturas para anonimizar la información a efectos de salvaguardar el derecho a la intimidad personal y familiar de las partes. Sin embargo, bastará con el número de proceso para realizar el seguimiento de los tiempos procesales.

TERCERA.- Las Direcciones Nacionales de Acceso a los Servicios de Justicia y Gestión Procesal, apoyarán con soporte y asesoría que las Direcciones Provinciales lo requieran, en el ámbito de sus competencias para aplicar e implementar esta directriz.

CUARTA.- La presente directriz, se aplicará progresivamente sin necesidad de reformularla, cuando corresponda y sea posible a los casos de violencia sexual, trata de personas, adopciones y otras relacionadas con el acceso a la justicia de grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, en el término de 30 días luego de la aprobación de la presente directriz, realizará procesos de sensibilización y capacitación sobre el documento, así como el uso de la herramienta FEMICIDIOS EC, para concientizar a las y los servidores judiciales sobre el trabajo que realizan y la importancia de las acciones que tomen para que los procesos judiciales sean llevados de manera célere y en estricto respeto a la normativa internacional y nacional y las garantías correspondientes.

6.2

RUTA INFORMATIVA **para Usuarías del Sistema de justicia sobre Atención y Protección a Mujeres Víctimas de Violencia**



Autoridades del Consejo de la Judicatura:**Presidente:**

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo

Vocales:

Dra. Maribel Barreno Velín

Dr. Juan José Morillo Velasco

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro

Dr. Xavier Alberto Muñoz Intriago

Conducción General:**Director General:**

Dr. David Alejandro Guzmán Cruz

Directora Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia:

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal

Subdirectora Nacional de Género:

Abg. Cinthya Carolina Carrasco Montalvo

Redacción y edición:

Abg. Karina Pamela Barros Esquivel

Abg. Melissa Rocío de la Cruz Palae

Aportes:

Dra. Eva del Rocio Núñez

Jueza de la unidad judicial especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva del cantón Ambato

Dr. Juan Martínez Sánchez

Juez coordinador de la unidad judicial Multicompetente del cantón Pelileo

Dra. Anita Lucia Quinteros Urquiza

Secretaria de la unidad judicial especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva del cantón Ambato

Dra. Evelyn Hernández

Ayudante de la unidad judicial especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva del cantón Ambato

Revisión:

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal

Abg. Cinthya Carolina Carrasco Montalvo

INTRODUCCIÓN

En Ecuador la problemática de violencia contra las mujeres apenas empezó a ser denunciada en la palestra pública a finales de la década de los 80, como resultado de las acciones del movimiento de mujeres. Hasta ese entonces la violencia contra las mujeres no se consideraba en la legislación del país.

A partir de las demandas de mujeres organizadas y la presión de los compromisos internacionales asumidos por el país se empiezan a implementar políticas para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres, así como para brindar atención a las víctimas y asegurar su acceso a la justicia. De esta forma, en 1994, se crean las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia. Al siguiente año, en 1995 se da la promulgación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

En 2008 con la Constitución de la República del Ecuador, el Estado se define como uno de "derechos", reconociendo y garantizando a las y los ciudadanos "una vida libre de violencia en el ámbito público y privado".

En 2018 se aprueba la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres que establece la conformación y funcionamiento de un sistema integral para la protección de derechos de las víctimas de violencia.

El Consejo de la Judicatura como parte de su política de género en la justicia, presenta la Ruta informativa sobre atención y protección a mujeres víctimas de violencia, constituyéndose en un documento oficial de promoción de los derechos humanos de mujeres en todo su ciclo de vida.

OBJETIVO DE LA RUTA

Promover los derechos de acceso a la justicia, tutela efectiva y vida libre de violencias de mujeres víctimas de violencia, a través de la difusión de información especializada de la ruta de atención en estos casos en sede judicial y administrativa de protección.

CONCEPTOS CLAVES

Conceptos claves para comprender la violencia contra las mujeres

Violencia de Género

Es cualquier acción o conducta basada en el género que cause daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico, patrimonial, gineco-obstétrico o muerte, a las mujeres en cualquier ámbito¹³¹.

Esta violencia se produce en el marco de **RELACIONES DE PODER ASIMÉTRICAS** entre hombres y mujeres, en las cuales por la condición de género, se produce una imposición de lo masculino sobre lo femenino, creando subordinación y supremacía que naturaliza patrones de dominación.

Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar

Es toda acción de maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar¹³².



Los dos tipos de violencia, constituyen una violación a los derechos humanos.

Miembros del núcleo familiar

Son miembros del núcleo familiar la o el cónyuge, pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y las personas con las que se mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación¹³³.

¹³¹ Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante LOIPEVCM), artículo 4.

¹³² Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), artículo 155.

¹³³ COIP, artículo 155.

¡NOTA IMPORTANTE!

Por años, la Violencia contra la Mujer ha sido considerada como sinónimo de la Violencia de Género, pues en ambas violencias se evidencia una jerarquía de lo masculino. Sin embargo, la Violencia contra las Mujeres es un tipo de Violencia de Género.

TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**¿Cuáles son los tipos de violencia?**

Puedes estar experimentando violencia física si has recibido castigos corporales, bofetadas, empujones, puntapiés, golpes de puño que provoquen, o no, lesiones o heridas internas o externas. Y más ampliamente si has sufrido actos que te causen daño, sufrimiento físico o dolor.

Violencia Psicológica

La violencia psicológica afecta directamente a tu autoestima, honra, dignidad personal, expresiones de identidad, entre otros. Se manifiesta a través de actos de humillación, intimidación, encierros, aislamiento, manipulación emocional, desvalorización, control, acoso y hostigamiento que perturben la estabilidad psicológica y emocional. Este tipo de violencia deja como secuela el daño emocional.

Violencia Sexual

Este tipo de violencia implica una afectación a la integridad sexual y puede darse a través de amenazas, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación, tanto dentro del matrimonio, otras relaciones de parentesco o vínculo, ya sea que exista o no convivencia; puede ser perpetrada por personas desconocidas, grupos de personas que haciendo uso de la fuerza e imponiendo dominación incurran efectúen ataques sexuales grupales. Asimismo se produce en el abuso o acoso sexual, pornografía, la prostitución forzada; Además, ocurre en toda actividad de naturaleza sexual contra niñas y adolescen-

tes cometida por adultos o cualquier persona en situación de ventaja y con relaciones de poder sobre ellas.

Violencia Económica y Patrimonial

Como ejemplo de este tipo de violencia están, la apropiación, retención, destrucción, sustracción, limitación o control de bienes, ingresos económicos, valores, recursos, documentos personales, entre otras.

Violencia Simbólica

Estás frente a este tipo de violencia cuando experimentas mensajes, valores, símbolos, íconos, signos, transmitidos por medios de comunicación, programas televisivos, propagandas, discursos, imágenes y otros mecanismos, que perpetúan la violencia de género a través de la consolidación de relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación que naturalizan la subordinación de las mujeres.

Violencia Política

Este tipo de violencia la viven mujeres candidatas o electas, militantes, designadas o que ejercen cargos públicos de responsabilidad, líderes políticas o sociales, defensoras de derechos humanos y feministas, por medio de acciones que tienen como objetivo suspender, impedir, restringir su accionar en el ejercicio de su cargo, o para obligar que dichas mujeres actúen de forma contraria a su voluntad o a incurrir en una omisión en el ejercicio de sus funciones. En general, cualquier acción que se ejecute contra mujeres políticas o los obstáculos que se les imponga por el hecho de ser mujeres.

Violencia Gineco-obstétrica

Esta violencia se expresa por ejemplo, por medio de la imposición de prácticas médicas, pérdida de autonomía de la mujer, esterilización forzada, ausencia o abuso de medicación, trato deshumanizado e irrespetuoso por parte del personal de salud hacia mujeres embarazadas y en labor de parto o en situación de aborto, entre otros.

Violencia Sexual Digital

Esta violencia implica principalmente la vulneración o restricción del derecho a la intimidad, y se realiza contra las mujeres en el entorno digital, a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación.

Fuente: LOIPEVCM



Una mujer puede vivir más de un tipo de violencia en un contexto y en uno o varios ámbitos

FORMAS EXTREMAS DE VIOLENCIA

Femicidio

Dar muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia¹³⁴.

RECUERDA QUE:

La violencia de género se configura también a través de otros delitos como:

- Delitos contra la **integridad sexual y reproductiva**, entre ellos la inseminación no consentida, la privación forzada de capacidad de reproducción, el acoso sexual, estupro, distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes, corrupción de niñas, niños y adolescentes, contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos, entre otros.
- Delitos de **discriminación y actos de odio**.

ÁMBITOS DONDE SE PRODUCE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Conforme lo expresa la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), **la violencia de género se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana**, ya sean públicos o domésticos (privados), entre ellos, dentro de contextos de:



Familia



Comunidad



Espacios públicos



Lugar de trabajo



Esparcimiento



Política



Deporte



Servicios de salud



Entornos educativos



Sin dejar por fuera los que ocurren en línea y otros entornos digitales.

En esta ruta te presentamos ejemplificaciones de cómo la Violencia de Género está presente dentro del espacio público y doméstico:

¹³⁴ COIP, artículo 141.

Violencia de Género dentro del Espacio Público

¿Cómo se produce?

Este tipo de violencia se expresa a través de “piropos”, acoso sexual, miradas lascivas, manoseos, rozamientos, la masturbación pública, hasta abuso sexual y violación.

¿En qué lugar acontece?

La violencia de género en el espacio público tiene lugar en plazas, calles, parques, transporte público, mercados, estaciones de bus, centros comerciales, escuelas, lugares de trabajo, centros de salud, hospitales, entre otros.

A continuación, te planteamos más ampliamente algunos espacios públicos, de manera que sea posible para ti reconocer ciertas dinámicas que en ellos se producen:

- **Instituciones Educativas**
Dentro de este contexto se entiende el espacio de enseñanza y aprendizaje, en el cual la violencia se produce por docentes, personal administrativo, compañeros/as u otros miembros de la comunidad educativa dentro de todos los niveles.
- **Espacio Laboral**
Este espacio comprende el entorno laboral en el cual se desarrollan actividades productivas. Esta violencia se expresa a través de agresiones verbales, físicas, psicológicas y sexuales, en el marco de relaciones laborales, que afectan la dignidad e integridad de las personas, su salud y sus posibilidades de acceso, permanencia y ascenso laboral¹³⁵.
- **Instituciones de Salud**
Dentro de este espacio, es aquella violencia que se produce en centros o instituciones de salud pública o privada y se manifiesta a través de acciones discri-

minadoras, humillantes, deshumanizadas que omiten, niegan o restringen el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna¹³⁶ por parte del personal del personal administrativo, de salud y auxiliares.

Violencia de Género en el Espacio Doméstico-Familiar

¿Cómo se Produce?

La violencia de género en el espacio doméstico se produce a través de diferentes acciones como insultos, humillaciones, amenazas (de suicidio, maltrato, muerte, custodia de los hijos/os, entre otros), chantajes, ocultamiento y destrucción de objetos de la víctima, ejercicios de formas de control de la víctima, vigilancia (de horas de llegada, localización, acceso a claves de redes sociales, y aparatos tecnológicos), golpear, abofetear, quemar, exigir mantener relaciones sexuales (incluso dentro del matrimonio), disponer y administrar patrimonio o bienes sin el consentimiento de la persona, entre otros.

¿En qué lugares acontece?

Esta violencia se produce en el hogar donde se encuentra la familia, debido a esto, durante varios años este tipo de violencia ha sido denominada como violencia intrafamiliar. Sin embargo, no solo se circunscribe a la vivienda, sino que además, esta puede producirse dentro de relaciones afectivas como en el noviazgo pese a que las personas no compartan el mismo espacio físico.

¿A quiénes afecta la Violencia de Género en los espacios públicos y domésticos?

En su mayoría afecta a mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas LGBTI+ u otros miembros del núcleo familiar.

¹³⁵ ACEVEDO, Doris; BIAGGII, Yajaira y BORGES, Glanés. *Violencia de género en el trabajo: acoso sexual y hostigamiento laboral*. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer. 2009, vol.14, n.32, pp.163-182. ISSN 1316-3701.

¹³⁶ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)

¿Qué derechos violenta?

Violenta el derecho a vivir una vida libre de violencia, a los derechos de libertad reconocidos en la Constitución, al derecho al disfrute del espacio, derecho a la integridad física, psicológica y sexual, derecho a la igualdad y no discriminación, derecho a una vida digna y en muchos casos el derecho a la vida.

CICLO DE LA VIOLENCIA

El Ciclo de la Violencia ocurre comúnmente dentro de las relaciones sentimentales, por lo que no se da en todos los casos de Violencia de Género. Se produce, en su mayoría, dentro del noviazgo, matrimonio, uniones de hecho, y más ampliamente, en relaciones sentimentales y afectivas.

Es por ello que es importante conocer cuál es el Ciclo de la Violencia, porque solo así podemos saber si nos encontramos o conocemos a personas que se encuentran dentro de esta situación.



Este Ciclo se produce dentro de 3 fases:

Fase Acumulación de Tensión

Sin motivo comprensible la irritabilidad aumenta y el maltrato se puede manifestar a través de menosprecio, sarcasmo, ira contenida, entre otros. El agresor intenta desestabilizar a la víctima mientras ella intenta calmar la situación.

Fase Explosión

Se producen diferentes tipos de violencia, agresiones verbales, ataques físicos o sexuales.

Fase Reconciliación

También se conoce como fase "luna de miel", la persona agresora manipula a la víctima haciéndole creer que existe arrepentimiento y que los hechos violentos no se van a repetir. Realiza actuaciones como consentir a la víctima intentando mostrar cambios. Se produce una aparente calma, sin embargo, este es el inicio de un nuevo ciclo de violencia.

RECUERDA QUE:

Debemos saber que la violencia que se ejerce en este ciclo, cada vez va a ser **más fuerte e irá en aumento**, por lo que son altos los riesgos a los que está expuesta la víctima.

La violencia dentro de este ciclo se produce paulatinamente y tiene una repercusión profunda en la vida de las víctimas, pues el estar sometidas constantemente a agresiones, maltratos y humillaciones, provoca que en muchos casos sufran una **pérdida de reacción y defensa**. Esto produce que la víctima se sienta indefensa y sin ningún control sobre la situación en la que se encuentra, por lo que considera que cualquier intento de cambio será inútil.

Para las personas que no han atravesado situaciones similares les resulta muy difícil comprender este comportamiento. Incluso puede parecer una respuesta anormal ante una situación terrible. Sin embargo, la profunda afectación que

vive la víctima hace que pueda ser difícil salir de este círculo de violencia, así como puede resultar complicado percibir y aceptar que está siendo víctima de violencia de género.

De ahí que es muy importante **acompañar a las víctimas y eliminar prejuicios** que en lugar de apoyarlas las aíslan y perpetúan su estancia dentro de este ciclo de violencia.

VIOLENTÓMETRO

La violencia tiene muchas caras y matices, es fundamental poder identificarlas a tiempo para salir de una relación que pueda **costar la vida**.

El siguiente violentómetro intenta mediar de menor a mayor los peligros en los cuales se encuentra la víctima.

Te invitamos a identificar si alguna vez has sufrido alguno de estos tipos de violencia, o si estás inmersa dentro de una relación violenta.



Recuerda, son grupos de atención prioritaria:

- Víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.
- Niñas, niños y adolescentes.
- Mujeres embarazadas.
- Personas con discapacidad.
- Personas privadas de libertad.
- Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
- Personas en situación de riesgo.
- Personas adultas mayores.

ACCESO A LA JUSTICIA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

¿Estás siendo víctima de Violencia Basada en Género?

¡VAMOS A AVERIGUARLO!

¿Te han insultado, humillado o manipulado?

¿Te han agredido físicamente, te han empujado, abofeteado?

¿Han retenido tu dinero, bienes, pasaporte, documentos?

¿Te han obligado a realizar actividades sexuales o te han tocado sin que tú lo permitas?



Si has respondido que SÍ a una o más preguntas, estás frente a un caso de VIOLENCIA DE GÉNERO

¿Qué puedes hacer si estás viviendo Violencia de Género?

1. Solicitar y Obtener Medidas de Protección

Cuando tus derechos están en peligro y temes por tu integridad, las Medidas de Protección son necesarias.

Primer debemos C O N O C E R:

¿Qué es una medida de protección?

Las medidas de protección son decisiones inmediatas que adopta una autoridad a través de una resolución judicial o administrativa, en favor de una persona, cuando se ha producido o existe el riesgo o amenaza de que se produzca una violación de sus derechos a la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra mujeres en todo su ciclo de vida.

¿Para qué sirve una medida de protección?

Sirve para evitar o cesar la amenaza o vulneración a los derechos a la integridad y vida de las víctimas de violencia, también son disuasivos de futuros hechos de violencia.

Las medidas administrativas inmediatas de protección son aplicables frente a cualquier tipo de violencia de género, independientemente de encontrarse activo o no un proceso en la justicia ordinaria o indígena.

¿Quiénes pueden solicitar Medidas de Protección?

- Toda persona que viva situaciones de violencia de género. Sin embargo, las **Medidas de Protección Administrativas** ante las Juntas Cantonales de Protección, Tenencias Políticas y Comisarias, se puede solicitar solo por las Mujeres (en todo su ciclo de la vida).
- Toda persona que tenga conocimiento de un hecho de violencia a favor de la víctima.

Las medidas de Protección incluyen, entre otras:

- Solicitar el desalojo del agresor del lugar de residencia que comparte con la víctima, cuando su presencia constituya una amenaza para la vida, integridad física o salud de algún miembro de la familia.
- Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada del mismo por el hecho violento, y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad.
- Solicitar la inserción de la víctima y sus hijas e hijos un programa de protección con el fin de resguardar su integridad y seguridad (por ejemplo, tener acceso a casas de acogida).
- Prohibir que el agresor o por medio de terceros, realice actos de intimidación amenazas o coacción a la mujer y sus hijas e hijos.
- Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima, y en caso de haberlos retenido ordenar la restitución inmediata.

¿Por qué vías se pueden solicitar las Medidas de Protección en violencia?



Vía Administrativa

Juntas Cantonales de Protección de
Derechos Tenencias Políticas
Comisarías

En vía Administrativa:

Acude a la Junta Cantonal o Tenencia Política.

PASO 1

Cuéntales los hechos ocurridos y no olvides contar todos los detalles posibles. No es necesario acudir con un abogado o abogada.

PASO 2

Estas medidas deberán ser revisadas por un Juez o Jueza, para que las ratifique, modifique o revoque. Sin embargo estarán vigentes y serán de plena ejecución desde el momento en que se otorgan.

El envío para revisión del juez o jueza es responsabilidad exclusiva de la autoridad administrativa que otorgó la medida de protección.

¡Recuerda! En ningún caso pueden solicitarte que traslades el expediente hasta la Unidad Judicial

Para efectos de notificaciones facilita información que tengas sobre la dirección o donde encontrar a la persona agresora.



Vía Judicial

Unidades Judiciales de Violencia contra la
Mujer y miembros del núcleo familiar
Fiscalía General del Estado

En vía Judicial:

Acude a las Unidades Judiciales Especializadas y con competencia en Violencia. Cuéntales los hechos ocurridos y no olvides contar todos los detalles posibles. No es necesario acudir con un abogado o abogada.

¡Recuerda! Si acudes a una Unidad Judicial ante un hecho de violencia del que has sido víctima, aun cuando se trate de un delito, es obligación de los servidores judiciales haberte otorgado las medidas de protección inmediatas para garantizar tu integridad mientras se desarrollan los procesos judiciales que tengan lugar.

PASO 1

Las Autoridades Administrativas o Unidades Judiciales, otorgarán las medidas de protección de manera inmediata, a través de una resolución.

PASO 2

Se notificará al agresor sobre las medidas de protección, por medio de la Policía Nacional, para que se cumplan las medidas dispuestas por la autoridad competente.



El incumplimiento de una de estas medidas por el presunto agresor puede constituir un delito.

RECUERDA QUE:

- No necesitas cédula de identidad para presentar una denuncia.
- Todos los servicios son gratuitos.
- No necesitas abogada/o para realizar una denuncia.
- Es tu derecho ser atendida independientemente de tu nacionalidad y situación migratoria.

TIENES DERECHO A ESTAR INFORMADA DURANTE TODO EL PROCESO



Puedes pedir ayuda al 911 o al 1800 33 54 86 opción 4

Dependiendo de las circunstancias, la Policía puede adoptar **acciones urgentes**, como acompañar el reintegro a tu domicilio o a tomar sus pertenencias, activar protocolos de seguridad y protección a las víctimas, acompañar ante la autoridad competente para solicitar medidas de protección.

2. Denunciar la violencia en vía judicial:

A continuación, te presentamos la **Ruta de denuncia y atención a casos de violencia en la vía judicial**.

Esto es lo que debes considerar:

1. Para colocar la **Denuncia** te puedes acercar a una de las Unidades Judiciales contra la Violencia a la Mujer, a la Fiscalía.
2. Si la policía tomó procedimiento de la emergencia de violencia, deben realizar un parte policial para iniciar el proceso judicial.
3. De acuerdo a las necesidades que tengas como víctima, el juez/fiscal solicitará un exa-

men médico legal (agresión física, sexual), valoración psicológica y social (violencia psicológica), que sirve de base para establecer el grado de agresión.

4. Cuando tengas un informe médico de valoración de alguno de los médicos de centros de salud pública, el perito de la unidad judicial en base a ese informe ya realizado determinará los días de incapacidad. Si no existe este informe se designará un perito de la fiscalía/unidad judicial para realizar el examen.

En la violencia física, se calificará el grado de agresión por el tiempo de incapacidad hasta tres días se trata de una contravención y el proceso se sigue directamente en la Unidad de Violencia contra la mujer.

El delito se refiere a una Afectación física con más de 3 días de incapacidad y corresponde a la Fiscalía.

5. Si el **Delito se califica como Flagrante** (dentro de las 48h es aprehendido el agresor en persecución ininterrumpida o cuando el agresor es sorprendido en el acto) la audiencia de calificación de flagrancia deberá realizarse en las 24h siguientes máximo. Si el Fiscal tiene elementos de convicción necesarios formulará cargos y se abre la instrucción fiscal que dura 30 días.

SON TUS DERECHOS SOLICITAR:

- **Asesoría legal gratuita a un defensor público especializado en víctimas** en la Defensoría Pública.
- Que se tome tu **"Testimonio Anticipado"** en cámara de Gesell, evitando revictimización.

Si eres víctima de violencia, acércate a la Unidad de Policía Comunitaria y activa el BOTÓN DE PANICO. Si eres víctima de violencia en alto riesgo, solicita a la Fiscalía, el ingreso al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes del proceso penal.

6. Si realizas la denuncia ante una de las **Unidades Judiciales Especializadas de Violencia contra la Mujer u otros miembros del Núcleo Familiar**, serás dirigida al **Área de Primera Acogida**.

¿Qué es un Área de Primera Acogida?

La oficina de Primera Acogida es la primera intervención profesional que vas a recibir como víctima dentro de la Unidad Judicial. Esta área está formada por: ayudante judicial, psicóloga/o, trabajador social y médico. Estas personas van a realizar coordinadamente su trabajo para recabar información relevante.

Debes saber que las víctimas de violencia deben ser atendidas según la prioridad del caso. La prioridad se determina por el estado en el que se presenta la persona, de acuerdo a la siguiente escala:

Emergente: si la víctima llega herida o lastimada y/o que se encuentra en crisis emocional, llanto incontenible, evidente afectación o abuso físico reciente.

Inmediata: si la víctima es una niña, niño o adolescente.

Preferente: Las personas adultas mayores, con discapacidad, con enfermedad catastrófica y mujeres embarazadas u otra condición de vulnerabilidad.

Asegúrate de que en Primera Acogida realicen el levantamiento de la **Matriz De Percepción De Riesgo Para Víctimas De Violencia Contra La Mujer o Miembros Del Núcleo Familiar**.

Esta matriz no constituye una pericia, es únicamente **un instrumento de percepción de riesgo para adoptar medidas que garanticen tu protección**.

7. El proceso se diferenciará si se trata de una contravención o delito. En la **contravención** la audiencia se realizará con la celeridad del caso por ser un procedimiento expedito. Si se presume que es un delito, se inicia la investigación por parte de fiscalía que podrá durar de uno a dos años.

8. Si se determina que hay indicios de un **delito**, se da la audiencia de formulación de cargos y se inicia la instrucción fiscal que dura de 90 días pudiendo extenderse a 120 días.

9. Si se da el Llamamiento a Juicio la causa pasará al Tribunal de Garantías Penales.

Si como víctima ya diste tu testimonio o versión no es obligación participar de la audiencia, salvo que tú así lo desees.

10. Si consideras que la sentencia no hizo justicia para garantizar tus derechos, existe recurso de apelación.

El adecuado acceso a la justicia, no solo implica la posibilidad de que toda persona, sin distinción, interponga una petición a los servicios judiciales, sino además **justicia en el acceso a servicios adecuados de atención, protección y reparación de derechos**.

RECUERDA QUE:

Ninguna víctima que denuncie un acto de violencia, física o psicológica, puede ser enviada a la Fiscalía o a otra institución sin que se le haya otorgado de medidas de protección.

Si te sientes perjudicada y la atención recibida te ha revictimizado, ha sido irregular o deficiente puedes dirigir tu queja a través de: la Línea de Atención Nacional en flagrancia, Correo Electrónico (quejas.violenciaflagrancia@funcionjudicial.gob.ec) o Formulario Único de quejas en Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.

Además posees otra vías como: el **1800 TRANSPARENCIA (872766)** esta es una línea telefónica directa y gratuita del Consejo de la Judicatura y sirve para que la ciudadanía o funcionarios puedan denunciar el posible cometimiento de actos de corrupción en la Función Judicial.

De igual forma debes saber que es posible que el Consejo de la Judicatura evalúe y aplique sanciones contra de servidores judiciales y otros profesionales relacionados al sistema de justicia (juezas, jueces, fiscales, defensores públicos, secretarios, ayudantes judiciales, técnicos de ventanilla, encargados de archivo, personal administrativo, que presten sus servicios en las oficinas centrales y provinciales del Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, notarios, peritos y abogados en el patrocinio de las causas) que han cometido alguna infracción disciplinaria tipificada en el Código Orgánico de la Función

Judicial (COFJ) y otras normas. De manera que cualquier ciudadana, que se considere afectada por las actuaciones u omisiones de los servidores judiciales o de los profesionales vinculados con la administración de justicia, puede colocar la respectiva denuncia en las oficinas provinciales del Consejo de la Judicatura.



Accede a la guía para la presentación de denuncias por faltas disciplinarias de servidores judiciales y otros profesionales vinculados a la administración de justicia:

<https://bit.ly/3YJoAYS>



CONSEJO DE LA JUDICATURA

RECLAMOS POR FALTA DE ATENCIÓN EN FLAGRANCIA DE VIOLENCIA:

Vía WhatsApp al número:
096 212 8555

Correo electrónico:
quejas.violenciaflagrancia@funcionjudicialgob.ec

Formulario de queja:
bit.ly/QuejasViolenciaCJ2023

   @CJudicaturaEc



Paz
**Justicia
y Verdad**
#CuesteLoQueCueste

f x i @CJudicaturaEc

